



Autores: Buenos Aires (provincia). Suprema Corte de Justicia

Título: Memoria Anual : Período 26 de octubre de 2002 al 25 de octubre de 2003. Presidencia del Dr. Eduardo Julio Pettigiani

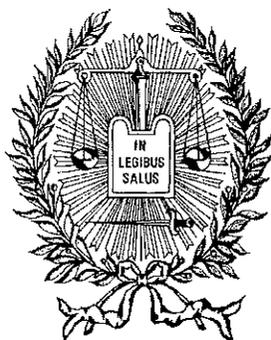
Buenos Aires (provincia). Suprema Corte de Justicia (2004). Memoria Anual : Período 26 de octubre de 2002 al 25 de octubre de 2003. Presidencia del Dr. Eduardo Julio Pettigiani. La Plata : Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, 2003. - Vol 1.

Documento disponible para consulta y descarga en la Biblioteca Digital y Repositorio Institucional de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires. [<http://repositorio.scba.gov.ar>]

Consultas a repositorio@scba.gov.ar



Esta obra está bajo licencia 2.5 de Creative Commons Argentina. Atribución-No comercial-Sin obras derivadas 2.5



*Suprema Corte de Justicia
de la Provincia de Buenos Aires*

Memoria Anual

Período

*26 de octubre de 2002
al 25 de octubre de 2003*

Tomo I

Presidente

Dr. Eduardo Julio Pettigiani

Memoria anual

Período

26 de octubre de 2002 al 25 de octubre de 2003.

Presidencia Dr. Pettigiani



Indice



INDICE

I.- INTRODUCCIÓN

II.- DESARROLLO TEMÁTICO:

1- Cambio en la composición de la Suprema Corte

2- Reducción temporaria del número de Ministros

3- Ingreso de la mujer en la Suprema Corte

4- Relaciones con el Ministerio Público

5- Presupuesto: ley dictada y proyectos. Remuneraciones.
Tasa judicial.

6- Recategorización y protección del salario.

7- Publicidad de la gestión.

8- Informatización. Mesas virtuales. Firma digital.

9- Vocero judicial.

10- Creación y puesta en funcionamiento de nuevas dependencias.

11- Instalación fuero contencioso administrativo.

12- Reorganización de dependencias.

12.1- Relación más estrecha con la Presidencia.

12.2- Mayor exigencia en la labor de los funcionarios.

Prohibición de desempeñar actividad docente en horario de trabajo.

12.3 Ampliación horario de FERIA

12.4- Eliminación de asueto por desinfección.

12.5- Oficina de publicaciones.

13- Reunión con magistrados.

14- Visitas departamentales. Entrega de medallas

15- Control de gestión.

16- Reglamento disciplinario

17- Jurado de enjuiciamiento.

- 18- Instituto de Estudios Judiciales
- 19- Mayor aprovechamiento del personal propio.
- 20- Meritorios.
- 21- Medidas de fuerza. Disposiciones tomadas.
- 22- Información sobre datos estadísticos. Actividad jurisdiccional y administrativa.
- 23- Mejoras edilicias.
- 24- Bomberos
- 25- Política en materia de inmuebles.
- 26- Derechos humanos: detenidos. Tortura: banco de datos. Menores.
- 27- Menores: Participación en debate sobre proyecto del Senador Corvatta.
- 28- Discapacitados: adaptaciones. Participación en Comisión.
- 29- Elaboración de las misiones y funciones de los Organismos de la Corte.
- 30- Sistema INFOREC. Convenios.
- 31- Contacto y convenios con otras instituciones.
 - 31.1- Junta de Cortes.
 - 31.2- Colegio de Abogados.
 - 31.3- Gobernación y Legislatura.
 - 31.4- Colegio de Magistrados.
 - 31.5- Elección Colegio de Magistrados.
 - 31.6- Asociación Judicial Bonaerense.
 - 31.7- Universidades.
 - 31.8- Convenio Dolores: Museo histórico.

III.- ANEXO DOCUMENTAL

Memoria anual

Período

26 de octubre de 2002 al 25 de octubre de 2003.

Presidencia Dr. Pettigiani

Introducción

Es casi ocioso resaltar que durante la gestión que me tocó emprender asistimos a la etapa final de una profunda crisis que afectó todas las estructuras del Estado, y a la que no escapó el Poder Judicial, que se vió agobiado además por una creciente tendencia a la judicialización de las cuestiones, en particular de las derivadas de la problemática económico social circundante -todo hoy se lleva a la justicia-; siendo evidente por demás que la comunidad focalizó no sólo en los otros Poderes, sino también en el Judicial la razón de muchas de las dificultades por las que atraviesa. La crítica situación de emergencia vivida abarcó desde el propio hombre hasta todos los mecanismos de poder, acentuando el individualismo y el escepticismo dentro de una sociedad muy conflictiva, donde se desvaneció la confianza en lo público y se produjo la disolución de muchos vínculos sociales, lo que provocó entre otras la mentada consecuencia de que todo se lleve al plano de la discusión judicial.

En este contexto se agudizó la necesidad de lograr la satisfacción de necesidades básicas que el servicio de justicia está llamado a cubrir. Indudablemente la salida de la emergencia debía comenzar por la restauración en plenitud de la juridicidad, para conformar un orden social justo que diera la seguridad al ciudadano de encontrar en el Poder Judicial un bastión que le prestará auxilio ante cualquier situación en que se encuentre en peligro de que le sean conculcados sus derechos.

Se tornó imperioso producir cambios que favorecieran el acceso irrestricto a la justicia y la tutela judicial continua, efectiva y oportuna,

un creciente activismo de los jueces y el control constitucional de los actos de gobierno y las leyes, a la vez que de los propios actos del Poder Judicial (control de gestión), procurando con firmeza obtener de los restantes Poderes el cumplimiento de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento del servicio de justicia, asumiendo con realismo la crítica situación económica que afectó a la sociedad en su conjunto, generando un equilibrio que de ninguna manera implicara claudicación en la obtención de los fines perseguidos.

Nos mostramos receptivos a las críticas constructivas y fundadas, e intentamos a partir de ellas mejorar nuestro accionar, rechazando las que solapadamente sembraban dudas sobre nuestra sinceridad en la lucha por los ideales de la justicia.

Todo ello dentro de un proceso de cambio en los integrantes de la Corte, que arrojó como saldo positivo la incorporación de una mujer por primera vez en su composición.

En síntesis, reafirmamos nuestra convicción de que el accionar del Poder Judicial debía estar orientado al aseguramiento de estas condiciones mínimas:

1. El acceso a los estrados;
2. La independencia del accionar de los jueces;
3. La honestidad y capacidad en tal ejercicio, así como la pronta detección de sus falencias;
4. La transparencia de sus procedimientos;
5. La celeridad en el juzgamiento;
6. La dedicación y el rendimiento pleno de sus agentes, garantizado por una vocación real hacia la tarea que les ha sido encomendada;

7. La humanización que debe campear en los fallos, y la fecunda aplicación de la equidad, como un eficaz corrector de una justicia rigurosamente legal.

8. La vigencia irrestricta de los Derechos Humanos, asegurados con rango constitucional en el propio texto de nuestra Carta Magna nacional (arts. 15, 17, 18, 33, 43) y en los tratados y convenciones mencionados en su art. 75 inc. 22, en particular en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) (arts. 1, 4/6, 7.6, 25.1 y ccdtes.), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts. 2.3.a, 9.4, 10.1 principalmente y ccdtes.), en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (arts. 1 y 16), y en la Constitución provincial (art. 30).

9. Vigilar el cumplimiento de la manda constitucional de los artículos 18 Constitución nacional y 30 de la provincial, en cuanto proscriben toda forma de tormento y edictan que las cárceles serán sanas y limpias, debiendo constituir centros de trabajo y moralización para seguridad y no para castigo de aquellos que permanezcan alojados en ellas, quienes no pueden ser mortificados más allá de lo necesario a aquel efecto.

10. En particular, tratándose de menores, velar por la observancia de la normativa emanada de la Convención sobre los Derechos del Niño, y de las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad (Resol. 45/113 de la Asamblea General de la ONU), textos ambos de operatividad inmediata, disponiendo en caso de ser imprescindible la derivación, su alojamiento en ámbitos adecuados para su contención, sea como

consecuencia de la comisión de conductas delictivas o en ejercicio de la función tuitiva cuando se encuentran en situación de desamparo moral o material.

11. La planificación de los pasos futuros necesarios para alcanzar en el menor tiempo y con la mayor precisión las metas trazadas.

Para plasmar estos requerimientos, la labor de la Corte debió orientarse hacia la búsqueda de las respuestas demandadas por las circunstancias concretas de tiempo y lugar en que desenvuelve su accionar.

Dentro de este panorama no pueden soslayarse las dificultades provocadas por el otorgamiento de un presupuesto notoriamente insuficiente para alcanzar los logros deseados. Precisamente un adecuado presupuesto constituye la herramienta insustituible para el diseño de políticas desde el Poder Judicial, lo que importa un cometido esencial que debe cubrir este máximo Tribunal.

En tal sentido cabe destacar que el año 2003 mostró una abrupta caída en la participación porcentual correspondiente al Poder Judicial dentro del Presupuesto General de la Provincia, ya que del 5,56% que había alcanzado en el año 2002 se descendió a un 4,92% en el año 2003, y particularmente en lo que respecta al rubro "Administración de Justicia", ya que de un 4,09% disminuyó a un 3,58%, frente a un 1,47% y un 1,35% que correspondieron respectivamente a la Jurisdicción "Ministerio Público".

Respecto a este último, la Corte fijó con claridad la potestad que le cabe en las cuestiones que lo afectan a través de un pronunciamiento que resaltó la vigencia del modelo "judicialista" adoptado por la Constitución provincial.

La efectividad del acceso a la Justicia debe, como señala Mauro Cappelletti, sortear las barreras económico sociales y de hecho que obstenan a que se plasme la "igualdad de todos frente a la ley", a efectos de que ésta no se ciña sólo a la faz jurídico formal desconociendo aquellas realidades, y debe evitar el "gigantismo legislativo y burocrático" para no bloquear irreparablemente el derecho a peticionar justicia. Es lo que ya la filosofía tomista predicaba al referirse a la justicia conmutativa, cuando señalaba que en ella la igualdad de la contraprestación debía estar precedida por el equilibrio, y que si éste peligrase corresponde al juez restablecer la igualdad emparejando lo desparejo.

Debe resaltarse la esencialidad de este derecho para el sostenimiento de la democracia, ya que constituye el freno más efectivo que asiste a los ciudadanos frente a los excesos del poder.

Va de suyo que su goce supone además de jueces de mentalidad amplia en la interpretación de la ley y activos en el ejercicio de su cargo, que estén dotados de los medios humanos y materiales imprescindibles para desempeñar su ministerio, es decir de personal suficiente y capacitado, de edificios, mobiliario, instrumentos técnicos e insumos adecuados, a efectos de posibilitar la facilidad del usuario del sistema en información, localización, amplitud horaria y desplazamiento.

La carencia de recursos para cubrir este último aspecto obligó a practicar una reingeniería de los existentes, procurando su plena utilización, con la finalidad de alcanzar con ellos la mayor cantidad de áreas y evitar dentro de lo posible trabas y superposiciones burocráticas.

Así, se redistribuyeron dependencias de esta Corte tratando de obtener el mejor aprovechamiento de los espacios con el menor costo posible, logrando un ámbito más funcional para las Secretarías y Subsecretarías del Tribunal, su cuerpo de Relatores y los propios Ministros, máxime al producirse la incorporación de nuevos miembros.

Sin perjuicio de ello, se procuró llevar adelante las construcciones y mejoras edilicias necesarias a efectos de posibilitar un ejercicio de la labor judicial en condiciones dignas y apropiadas, tanto en lo que hace al desempeño de sus agentes como a la atención del justiciable.

En este cometido debo mencionar el mayor aprovechamiento que se procuró del personal afectado al servicio de mantenimiento cubriendo con éste muchas tareas mediante el sistema de obras por administración que hicieron innecesaria la contratación de terceros para su realización (así se pudo apreciar en el edificio central donde se llevó a cabo íntegramente la pintura interior y el techado asfáltico del mismo, entre otros numerosos trabajos, como asimismo en cada uno de los restantes Departamentos Judiciales).

Al respecto resulta ilustrativo el caso del Tribunal de Familia creado en Mar del Plata cuya instalación pudo lograrse rápidamente concretando así una sentida necesidad de esa comunidad, en un edificio hasta entonces destinado a depósito, cuyo contenido pudo distribuirse en dependencias propias ya existentes.

En esta dirección corresponde dar cuenta de las medidas que se adoptaron para rediseñar el organigrama de la Suprema Corte, organizar el mejor cumplimiento de los horarios por parte de los

funcionarios y empleados del Tribunal y estar en posibilidades de formular una política en materia de personal mediante la abolición de una atávica costumbre que se había ido afianzando a través del tiempo enquistándose como una inaceptable modalidad de trabajo favorecida por la crónica carencia de personal, como era la existencia de los llamados "meritorios o practicantes".

Se impulsó así una descentralización de las Subsecretarías cuyo quehacer se había acrecentado notablemente frente a los requerimientos de una realidad que había cambiado con el curso de los años, tornando obsoleto el esquema organizativo entonces vigente, frente a una creciente demanda de los justiciables, que cuestionaba fuertemente la eficacia del servicio de justicia. Se diseñó un proyecto de asignación de "misiones y funciones", conforme al nuevo esquema, el que fue sometido a estudio del resto de los integrantes del Tribunal.

Se bregó asimismo para resaltar la importancia que adquiere el rol de juez como administrador del juzgado a su cargo, trascendiendo así la labor jurisdiccional como único "prius" en la administración de justicia.

Singular importancia a estos efectos revistió la implementación de una mecánica de consulta permanente con todos los organismos integrantes del Poder Judicial, concretada a través del pedido de requerimientos y sucesivas reuniones con los titulares de los distintos fueros y en la visita realizada a todos los departamentos, ocasión en la que se llevó las respuestas a las demandas formuladas en aquella oportunidad, se tomó conocimiento "de visu" de los problemas subsistentes -para darle cauce presupuestario a las soluciones

pertinentes- y también se realizó la trayectoria de quienes cumplieron más de 25 años de antigüedad en su labor.

Las modificaciones en la carga de trabajo que soportan los juzgados también fueron tenidas en cuenta a efectos de regular y reasignar su personal (así se hizo fundamentalmente en el caso de la Justicia Penal de Transición transfiriendo progresivamente los agentes excedentes a otros tribunales).

En este cometido tuvo preponderante actuación la Subsecretaría de Planificación, que efectuó un detenido análisis estadístico de los datos relativos tanto al movimiento de expedientes como a la asignación de empleados en cada dependencia.

No puedo dejar de mencionar el riesgo cierto que se cierne sobre la necesaria independencia que deben tener los jueces en el desempeño de su magisterio como resultado de ciertas prédicas orientadas a relativizar una garantía esencial como lo es su inamovilidad, pretendiendo ceñir mediante limitaciones temporales el ejercicio del mismo, lo que implicaría una real posibilidad de manipulación de la justicia por los poderes políticos de turno.

Esto aparece patentizado toda vez que quedó en claro que las eventuales inconductas de los integrantes del Poder Judicial fueron rápidamente detectadas e investigadas a través del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, que mostró su aptitud como correctivo de la mala conducta o inidoneidad de los jueces y funcionarios, y de un mecanismo de control de gestión ejercitado por la Secretaría respectiva, la que se hizo depender directamente de la Presidencia del Cuerpo para una mayor agilidad en su funcionamiento.

A los efectos de cubrir un sensible vacío y de dotar de un instrumento de labor actualizado a la Subsecretaría de Control Judicial, como asimismo para fijar reglas precisas, celeridad en los procedimientos y posibilitar el pleno ejercicio del derecho de defensa por parte de los imputados, se redactó un proyecto de Reglamento de Faltas Disciplinarias que fue sometido y se encontraba al cierre de esta Presidencia a estudio de los Ministros de la Corte.

En el mismo plano de afianzar la independencia de los jueces, se enfatizó la necesidad de que los mismos se encuentren libres de amenazas o de presiones políticas o mediáticas, para que siempre tenga vigencia aquella afirmación que el Juez de la Corte de París Jean Seguier dirigió al Rey Carlos X en 1827, "hacer sentencias y no servicios".

Estrecha vinculación con lo presupuestario, en este orden, tiene otra cuestión referida a la garantía de la independencia de los jueces como es la existencia de un progresivo deterioro de sus salarios, violatorio del principio de intangibilidad de los mismos.

Este mismo menoscabo también se advierte en la remuneración percibida por el restante personal judicial, sin cuyo constante apoyo la labor de los magistrados no podría llevarse a cabo, lo que motivó que desde mi Presidencia se impulsaran numerosas gestiones tendientes a mejorar su situación, y a obtener una recategorización y la restitución de rubros temporalmente suspendidos tales como la bonificación por antigüedad y una parte sustancial de la tasa de justicia.

En lo atinente a la capacitación de los magistrados, funcionarios y personal judicial, la necesaria reorganización del Instituto de Estudios Judiciales sufrió un obligado paréntesis, al ser trabada por la

carencia de recursos presupuestarios. Debe apuntarse como muy positiva en este aspecto la labor del Consejo de la Magistratura, en cuanto hace al control de la idoneidad de quienes aspiran a ingresar como jueces y funcionarios en el Poder Judicial. También la iniciativa de quienes con su esfuerzo personal, desinteresado y en muchas ocasiones haciendo su propio aporte económico cubrieron esta falencia.

La transparencia de los procedimientos se robusteció mediante la adopción de medidas tales como la jerarquización y reorganización de la Oficina de Publicaciones; y la publicidad via Internet de la gestión administrativa y de la ejecución presupuestaria.

La herramienta más eficaz a los efectos de dotar de celeridad a los juzgados resultó ser la informatización, complementada por las medidas adoptadas en el plano de organización administrativa y de personal a la que antes se hizo referencia, sin perjuicio de la necesaria asignación de la infraestructura material que posibilite el mejor rendimiento del factor humano. Sólo ello hará factible concretar la aspiración expresada hace muchos años por Jean de La Bruyere: "Una cualidad de la justicia que debemos a los otros, es hacerla pronto y sin dilaciones, hacerla esperar es injusticia" (Les Caractères, XII).

Se va observando una creciente tendencia al predominio de la verdad real en los pronunciamientos, hacia una acentuación del activismo del juez en los trámites que pasan ante él y a una ordenación de las formas procesales que apunta a la consagración de la justicia para el caso particular.

También mi gestión estuvo orientada a fortalecer vínculos con otros organismos interesados en el mejoramiento del servicio de

justicia. Así se procuró generar un diálogo fluido en torno a las cuestiones que lo afectaban con el Poder Ejecutivo y ambas Cámaras de la Legislatura, impulsándose el acercamiento hacia la Junta Nacional de Cortes, el contacto con la Mesa Permanente de Justicia del Diálogo Argentino, los Colegios de Abogados y Magistrados de la Provincia de Buenos Aires, la Asociación Judicial Bonaerense e inclusive con distintas Universidades del ámbito nacional y provincial, esto último tendiente fundamentalmente a posibilitar una mejor capacitación en los temas judiciales y un régimen de pasantías para sus alumnos en los Tribunales.

Debo resaltar la importancia que adquirió dentro de este esquema de trabajo la labor de la Subsecretaría de Planificación, que se convirtió en sustento necesario para el trazado de las políticas en materia de asignación correcta de recursos humanos, en todas las iniciativas asumidas sobre el particular por esta Presidencia, así como de la Subsecretaría de Administración en lo que respecta a las posibilidades materiales de concreción de aquéllas, y fundamentalmente en la gestión presupuestaria tendiente a obtener los medios requeridos por esta Corte para plasmar sus proyectos.

Asimismo la colaboración prestada por los restantes Secretarios, Subsecretarios, funcionarios y personal de esta Corte en la realización de este cometido, que me permitió llevar adelante la ardua tarea de presidir el Tribunal, en una época preñada de múltiples dificultades, y asumir simultáneamente la carga de desempeñar similar función en el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, en el Consejo de la Magistratura y en la Junta Electoral provincial e

inclusive como vocal de la nacional, por haberse tratado de un año electoral.

Memoria anual

Período

26 de octubre de 2002 al 25 de octubre de 2003.

Presidencia Dr. Pettigiani

Desarrollo Temático

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

1- Cambio en la composición de la Suprema Corte

Durante el período correspondiente a esta Presidencia, la Suprema Corte de Justicia bonaerense modificó su conformación en el marco de un proceso de cambio iniciado un tiempo antes y que continúa en la actualidad.

En efecto, en el corto plazo comprendido entre los meses de febrero y marzo del año 2002 habían tenido lugar las renunciaciones de los Ministros de esta Corte Dres. Guillermo David San Martín, Alberto Obdulio Pisano, Elías Homero Laborde y Ernesto Victor Ghione.

Al inicio de esta Presidencia, el Tribunal se encontraba conformado por los Jueces Dres. Héctor Negri, Eduardo Julio Pettigiani, Juan Carlos Hitters, Juan Manuel Salas y Eduardo Néstor de Lázzari junto a los Ministros Dres. Francisco Roncoroni y Daniel Fernando Soria quienes se habían incorporado al Cuerpo a partir de las juras que tuvieron lugar en los meses de abril y mayo de 2002 respectivamente.

En el mes de noviembre de 2002, ingresan como nuevos Jueces los Dres. Luis Genoud e Hilda Kogan.

Resulta evidente la profunda modificación que ha sufrido la Suprema Corte en este período. La diferente conformación ha repercutido en la tarea jurisdiccional desde el momento que muchas de las doctrinas tradicionales de este Cuerpo han sido reestudiadas por los nuevos Jueces y, en muchos de estos casos, se han cambiado de modo sustancial.

Se produjo así, objetivamente, un verdadero proceso de *renovación* del Tribunal, en el sentido literal de este término, esto es “hacer como de nuevo algo, darle nueva energía o transformarlo”, ya que con los ingresos reseñados se le dio un gran impulso a las transformaciones que pusieron en evidencia las nuevas energías que cobró.

Va de suyo que esto motivó que el iter decisorio se tornara más complejo frente a los aportes doctrinarios de los nuevos Ministros y la necesidad de que sean conocidos por sus colegas antes de conformar la mayoría de fundamentos de cada sentencia.

2- Reducción temporaria del número de Ministros

De acuerdo con lo previamente reseñado, podrá observarse que en el tiempo que va desde el 26 de octubre de 2002 hasta el momento de la incorporación al Tribunal de los Dres. Genoud y Kogan, este órgano jurisdiccional funcionó de manera transitoria con siete Ministros, circunstancia que en varios casos motivó la necesidad de integración del Cuerpo con otros Magistrados para obtener las mayorías pertinentes y así fundar de modo suficiente la resolución de ciertos tópicos.

3- Ingreso de la mujer en la Suprema Corte

Otro hito de enorme trascendencia que tuvo lugar en el curso de esta Presidencia lo marcó el ingreso -por primera vez en la historia de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires- de una mujer.

Con la llegada de la Jueza Hilda Kogan se logra la representación del sexo femenino en el órgano que constituye la cabeza de uno de los tres poderes del Estado, incorporación en sintonía con la tendencia que desde hace ya varios años propugna por incluir la presencia femenina en tribunales superiores así como antes ya ocurrió en otros ámbitos de los poderes Ejecutivo y Legislativo, acentuándose así el pluralismo que edificado sobre valores trascendentes debe existir en el máximo órgano de Justicia provincial, y completándose la visión integradora que necesariamente debe allegar la diversidad.

4- Relaciones con el Ministerio Público

La Suprema Corte tuvo ocasión de expedirse durante esta Presidencia respecto de los alcances de las atribuciones conferidas legal y constitucionalmente al Tribunal así como de las que son propias del Ministerio Público dentro del esquema constitucional provincial.

Ello quedó sentado en el voto coincidente del suscripto y de los Sres. Jueces Juan Manuel Salas, Eduardo Néstor de Lazzari, Héctor Negri, Francisco Héctor Roncoroni, Daniel Fernando Soria, Juan Carlos Hitters e Hilda Kogan al resaltar que:

“(...) la adscripción del Ministerio Público al Poder Judicial es de raigambre constitucional (v. Sección 6^a, Arts. 161, inc. 4; 164; 165; 175; 176; 177 y 189 de la Constitución)” e “incluso, resulta del Art. 2º de la Ley N° 12.061, en cuanto lo declara parte integrante del Poder Judicial” en tanto que “la Suprema Corte –como cabeza de dicho poder- cuenta con suficientes atribuciones para intervenir en

toda cuestión que pudiera afectar la normal prestación del servicio de justicia (...)” y tiene “todas las facultades implícitas necesarias para la plena y efectiva realización de los fines que la Constitución le asigna en tanto poder del Estado” (CSJN Fallos 319:24). “... muchas de estas facultades, normativamente confiadas al Tribunal, hunden sus raíces en el régimen de la Constitución Provincial (Arts. 161 inc. 4 y 164) y se corresponden con el diseño de un modelo judicialista de Ministerio Público”.

En este marco interpretativo, cabe “concluir que, por principio y según la prudente consideración que en cada supuesto en particular podrá efectuar, la Suprema Corte cuenta con potestad para intervenir en cuestiones suscitadas con motivo de decisiones de índole interno o de organización, adoptadas por todas las dependencias integrantes del Poder Judicial”.

Por todo ello “(...) la intervención de esta Corte en el conflicto planteado (dentro del seno del Ministerio Público) se justifica exclusivamente en la necesidad de controlar, como cabeza de la totalidad del Poder Judicial, que no se produzcan perjuicios innecesarios al adecuado servicio de la justicia que debe prestarse para toda la comunidad (art. 15 de la Constitución local)”.

5- Presupuesto: ley dictada y proyectos. Remuneraciones. Tasa judicial.

En lo que respecta al Presupuesto para el año 2003, el proyecto del mismo fue elaborado por la Suprema Corte con fecha 28 de agosto

de 2002 bajo la presidencia de mi antecesor, el Dr. Juan Carlos Hitters.

Se comunica inmediatamente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo para su tratamiento.

El proyecto preveía dos alternativas presupuestarias: a) una que ascendía a \$ 519.141.868 y b) la segunda, que llegaba a los \$ 461.803.103.

Luego de múltiples gestiones y entrevistas con los Ministros de Economía y Justicia y con el propio Gobernador de la Provincia que concreté durante el transcurso de la Presidencia a mi cargo, se dicta con fecha 13 diciembre de 2002 la ley 13002 -promulgada por decreto del 30/12/02 y publicada en el Boletín Oficial, edición del 30 y 31 de diciembre del mismo año-.

Por esa norma se autorizó un crédito a esta Jurisdicción "Administración de Justicia" de \$ 393.116.000 (no se incluye en esta cifra la tasa de justicia).

De tal modo que por la ley citada se obtiene un 24 % menos de la alternativa a) del proyecto y un 15 % menos que la incluida en la segunda alternativa ("b").

También allí se otorgaron 177 nuevos cargos destinados al fuero procesal penal.

Luego, durante el año 2003 y a partir de gestiones realizadas ante el Ministerio de Economía durante la Presidencia a mi cargo se obtienen refuerzos destinados a la implementación de la primera etapa de instalación del fuero contencioso administrativo (decreto 1055/03, \$ 810.000), para la reparación de las cúpulas del Palacio de Tribunales (decreto 1058/03, \$ 298.000), para la obra de Tribunales de Menores

de Lomas de Zamora -Talcahuano 278, Banfield- (decreto 1119/03, \$ 1.648.000) y para el sistema de detección y aviso de incendios en el Palacio de Justicia (decreto 1837/03, \$ 1.791.415), lo que constituye un total de refuerzos que asciende a los \$ 4.547.415 durante el ejercicio 2003.

Más adelante, en relación con el presupuesto para el año 2004, con fecha 27 de agosto de 2003 se resolvió remitir al Poder Ejecutivo para su tratamiento por la Legislatura el nuevo proyecto por la única cifra de \$ 536.780.484 en la inteligencia que no podrían omitirse ni posponerse gastos imprescindibles, ni incluir aquellos susceptibles de ser relegados en función de las carencias de que adolecía el erario provincial.

Tras prolongadas reuniones mantenidas con los Ministros de Economía y Justicia, que culminaron con una entrevista con el Sr. Gobernador y colaboradores, se aprobaron por ley 13154 (sancionada, promulgada y publicada el día 30 de diciembre de 2003) créditos para esta Jurisdicción por \$ 398.531.000.

Importó ello un 25,76 % menos que lo proyectado por esta Suprema Corte.

La ley mencionada contempló el pago del 100 % de la tasa de justicia contra el 60 % que se venía oblando hasta ese momento.

En el proyecto se habían previsto 1156 nuevos cargos para posibilitar el ingreso de agentes que venían desarrollando tareas como meritorios. Asimismo se contempló la necesidad de jerarquizar o aumentar el nivel de los funcionarios comprendidos entre los niveles 17 a 19 inclusive (auxiliares letrados, secretarios de primera instancia y secretarios de Cámara además de los Jefes de Despacho).

Finalmente, la ley otorgó la cantidad de 580 cargos para meritorios y 24 para la Casación Penal.

En cuanto a obras, en ese proyecto se había previsto una inversión en el rubro respectivo por \$ 14.846.000 de los cuales se asignaron por la ley mencionada \$ 2.820.000.

Cuadra mencionar también en este ámbito la Resolución N° 679 del 2 de abril de 2003 donde se plasma una aplicación práctica de la división que a partir de la Ley de Presupuesto para el ejercicio 2000 - N° 12.396- se establece respecto del Poder Judicial, el que quedó conformado por las Jurisdicciones “Administración de Justicia” y “Ministerio Público”.

Se entendió en esta Resolución que conforme sus lineamientos las referidas Jurisdicciones deben atender con sus créditos y personal los gastos y las necesidades que correspondan a cada una de ellas por lo que se dispuso hacer saber a los órganos del Ministerio Público provincial -frente al hecho observado de que organismos y dependencias de esta Jurisdicción continuaban solicitando en los distintos Departamentos Judiciales, la intervención y servicios del personal de las Delegaciones de Mantenimiento pertenecientes a la Dirección General de Arquitectura de esta Corte- que los requerimientos que en materia de trabajos de mantenimiento e infraestructura se formulen deberán ser planteados en la órbita de su Jurisdicción.

6- Recategorización y protección del salario.

Con relación a la situación del personal, se dictó la Resolución N° 179/03 por la cual esta Suprema Corte dispuso que interinamente los Funcionarios de las Secretarías Actuarias del Tribunal que revisten el nivel 19 pasen a identificarse con la denominación de “Relatores Letrados de Secretaría”. La medida tuvo por finalidad diferenciar sus funciones de las que cumplen los Abogados Inspectores que se desempeñan en la Oficina de Control Judicial de este Tribunal.

Luego, se exceptuó de este régimen a los Prosecretarios de tales Secretarías quienes mantienen esa denominación -Resolución N° 311/03-.

Atendiendo a la protección de la integridad del salario de los agentes judiciales, este Tribunal también dispuso durante la Presidencia que se analiza la aprobación de un nuevo régimen de descuentos no obligatorios el cual establece límites a las deducciones que pueden realizarse en virtud de los conceptos señalados en la Resolución 1782/03.

En lo que hace al ámbito de la salubridad laboral y frente a la evidencia que surge de la gran cantidad de licencias médicas del personal de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones, se dispuso a través de la Resolución N° 2549/03 que la Dirección General de Sanidad efectúe de modo anual los controles de salud del personal de aquella dependencia.

7- Publicidad de la gestión.

Se utilizó la herramienta informática para dar publicidad amplia de la gestión de esta Suprema Corte así como de la utilización del

presupuesto y el estado de cuentas del Poder Judicial a través de internet, en el sitio www.scba.gov.ar, medida que sin duda contribuye a una mayor transparencia en el manejo de la *res publica* y permite a todo ciudadano controlar el funcionamiento de la judicatura así como la inversión que este Poder del Estado hace de los fondos públicos que recibe de toda la comunidad.

8- Informatización. Mesas virtuales. Firma digital.

Indiscutiblemente, la informatización de la labor que despliega todo el Poder Judicial resulta hoy una exigencia insoslayable e imperiosa a los fines de brindar un mejor servicio de justicia a la sociedad.

Frente a tal necesidad, en esta Presidencia se continuaron las tareas en el sentido apuntado.

En esa línea se enmarca el dictado de la Resolución N° 2453/03 por la cual se hace saber al Poder Ejecutivo la conveniencia de vincular la red instalada en el Poder Judicial con organismos y dependencias administrativas relacionadas al quehacer jurisdiccional.

Y en lo que se refiere concretamente al sistema de mesas de entradas virtuales (MEV), en la actualidad se encuentra en desarrollo una nueva versión del mismo para restringir el acceso a usuarios registrados y limitar cantidades de causas a consultar, tal como se explicita en el informe que produjo la Subsecretaría de Información, el que se adjunta.

En el mismo se puede consultar la actualidad informática del Poder Judicial de Buenos Aires en toda su extensión.

En relación al tema de la firma digital, debe mencionarse el dictado de la Resolución de esta Corte N° 3098 con fecha 1° de octubre de 2003.

La misma tuvo en cuenta la sanción de la Ley Nacional 25.506 por la que se reconoce el empleo y la eficacia jurídica de la firma digital en la República Argentina; el Convenio sobre comunicación por medios electrónicos entre jurisdicciones nacional y provinciales; y la Resolución nro. 3365/01 sobre aplicación de correo electrónico.

La norma dispuso a partir del 1° de noviembre de 2003 el empleo de la firma digital, según ley 25.506, en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires; limitar el alcance de esa medida a documentos digitales de uso interno comunicados por correo electrónico, cuya emisión o recepción se realice por medios oficiales habilitados quedando excluida toda documentación relativa a trámites jurisdiccionales o que produzcan efectos jurídicos individuales en forma directa a personas o entes ajenos al Poder Judicial. Se agregó que en el transcurso de un año, o antes si ésto se considerase posible y conveniente, podrá disponerse la ampliación correspondiente a la actividad jurisdiccional que se determine.

También se decidió crear el Registro Judicial de Firma Digital, para la identificación e inscripción de magistrados, funcionarios y de toda otra persona autorizada para ser titular de una firma digital en el ámbito del Poder Judicial.

Se encomendó a la Presidencia del Tribunal la habilitación del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires como “autoridad certificante”, pudiendo disponer las medidas instrumentales para la

tramitación ante la autoridad de aplicación de la certificación prevista en los capítulos II y III de la referida norma nacional.

Luego, con fecha 1º de octubre de 2003 se dicta la Resolución N° 2610/03 por la que se adoptan medidas prácticas para implementar el Acuerdo mencionado. Entre ellas, la designación como Oficial Certificador de firma digital, del actual Titular del Registro de Declaraciones Patrimoniales quien será el depositario de la clave privada del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, y de los archivos de auditoria, los que requerirá periódicamente al Operador de la autoridad de Certificación.

9- Vocero judicial.

La necesidad de contar con una persona especializada en medios de comunicación a fin de que transmita adecuada e idóneamente todos aquellos asuntos que tengan relación con aspectos vinculados a la administración de justicia en general, o a asuntos jurisdiccionales en particular, en una sociedad que se vuelca masivamente a los medios de comunicación, instaron que iniciara tratativas durante el ejercicio de la Presidencia a efectos de crear dicho cargo en la estructura de esta Suprema Corte para lograr una mejor relación comunicacional entre este Poder y la sociedad toda.

Asimismo se buscaba asistir a magistrados y funcionarios ajenos a aquél cometido cuando la prensa requiera sus informaciones.

10- Creación y puesta en funcionamiento de nuevas dependencias.

Durante esta Presidencia pudo concretarse la puesta en funcionamiento de las Secretarías de Apremios en varios Departamentos Judiciales.

La medida vino a cumplir con la finalidad de dotar al trámite de estas particulares ejecuciones de un órgano especializado a los efectos de mejorar la prestación del servicio de justicia respecto de reclamos donde se pone en juego la recaudación de dinero destinado a solventar actividades que redundan en beneficio de la comunidad.

Así, mediante la Resolución de Presidencia N° 4117/02 se dispuso el inicio de las actividades de la Secretaría de Apremios en La Plata respecto de todos los actores, ya que hasta ese momento sólo podían tramitarse causas de esta índole iniciadas por la Fiscalía de Estado en el marco de una experiencia piloto.

Sobrevino luego una modificación al Acuerdo 3055 -que creó esta figura- a partir del dictado de la Resolución 3615/02.

De tal manera, a través de la Resolución de Presidencia N° 1875/03 se decidió el inicio de actividades de la Secretaría de Apremios en el Departamento Judicial de Mar del Plata.

Respecto de otros órganos, la Resolución de Presidencia N° 212/02 dispuso la postergación de la puesta en funcionamiento del Registro Público de Comercio en el Departamento Judicial Quilmes.

La Resolución 304/03 de Presidencia unificó la Receptoría de Expedientes y el Archivo Departamental Judicial en Mercedes.

Por Resolución de Presidencia N° 434/03 se prorrogó la fecha de inicio de actividades del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial de Azul.

También, a través de la Resolución de Presidencia N° 480/03 se requirió al Poder Ejecutivo que se arbitren los medios para que se llame a concurso a los efectos de cubrir la vacante del cargo de Juez de Ejecución Penal del Departamento Judicial de Mercedes.

Se prorrogó la fecha de inicio de actividades del Juzgado de Ejecución del Departamento Judicial San Nicolás -Resolución de Presidencia N° 599/03-.

Por otro lado, se pusieron en funcionamiento una gran cantidad de dependencias judiciales receptando el reclamo comunitario de dotar al Poder Judicial de mayor presencia y capacidad de respuesta ante la creciente conflictividad social.

En tal sentido, se fijó -mediante Acuerdo N° 3080- la fecha de inicio de actividades del Juzgado de Paz Letrado del Partido de Malvinas Argentinas.

Se dio inicio al funcionamiento del Juzgado de Garantías N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora -Resolución 3511/02, así como de los Tribunales en lo Criminal N° 8 y 9 del Departamento Judicial Lomas de Zamora -Resolución N° 3669-.

Lo propio se realizó en relación con el Tribunal de Menores N° 4 de Departamento Judicial Morón -Resolución N° 3729/02-; Juzgado de Garantías N° 7 del Departamento Judicial Lomas de Zamora -Resolución N° 3728/02-; Juzgado de Garantías N° 4 del Departamento Judicial San Martín -Resolución N° 3822/02-; Juzgado de Garantías N° 5 del Departamento Judicial San Isidro -Resolución N° 3824/02-; Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Azul -Resolución N° 57/03-.

También se fijó el inicio de actividades del Tribunal en lo Criminal del Departamento Judicial Bahía Blanca -Resolución N° 305/03-; del Juzgado de Ejecución del Departamento Judicial San Nicolás -Resolución N° 306/03-; del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Pergamino -Resolución N°307/03-; del Juzgado Correccional N° 5 del Departamento Judicial San Isidro -Resolución N° 1960/03- y del Tribunal de Menores N° 6 del Departamento Judicial San Isidro -Resolución N° 2283/03-.

11- Instalación fuero contencioso administrativo.

Un hito trascendente para la historia judicial de la Provincia de Buenos Aires -fijado bajo la presidencia de quien suscribe esta memoria- lo constituyó la resolución del expediente B. 64.474 “Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires c/ Provincia de Buenos Aires s/ Amparo” sentencia del 19-3-2003, publicada en JA. 2003- II-152; LL 2003 -E- 278; LLBA 2003-395; y LL 2004- A- 318, por la que se decidió por mayoría, y por los fundamentos allí expuestos, “que se hace lugar parcialmente a la acción de amparo interpuesta, declarando manifiestamente arbitraria la demora de la Provincia de Buenos Aires en la puesta en funciones del fuero contencioso administrativo previsto por la Constitución de la Provincia (arts. 20 inc. 2º, 166, párrafo final, 175, 215, 217, en concordancia con art. 15, todos de dicha Constitución; 1, 15 y concordantes, de la ley N° 7.166, t.o. por decreto N° 1.067/95)”. En consecuencia, se condenó -por mayoría- a la Provincia de Buenos Aires a que realice en los plazos detallados las actuaciones que se

explicitaron en dicho fallo.

Así se dictó el siguiente mandato judicial:

“(I) Se condena a la Provincia de Buenos Aires a poner en funcionamiento el fuero contencioso administrativo, antes del día 1° de septiembre de 2003 (artículos 3, primer párrafo, 20 inciso 2°, 163, 166, párrafo final, 215, 217 y concordantes de la Constitución de la Provincia; 15 y concordantes de la ley 7.166, texto ordenado por decreto 1.067/95) cumplimentando las acciones que resulten necesarias a tal fin, incluyendo el financiamiento que demande.

(II) Con tal objeto, el Poder Ejecutivo deberá escoger dentro de las ternas vinculantes que le ha elevado el Consejo de la Magistratura y remitir al H. Senado, los pliegos concernientes a los jueces de las Cámaras de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de La Plata y San Martín, todo ello en el plazo de treinta días hábiles.

(III) Corresponderá a continuación que el H. Senado, en cumplimiento de la responsabilidad institucional que le asigna, como autoridad de la Provincia, el primer párrafo del artículo 3° de la Constitución provincial, se expida sobre dichos pliegos, adecuando su labor a lo establecido por esta Suprema Corte en el punto 1° precedente.

(IV) En el caso de prestados los acuerdos, el Poder Ejecutivo deberá pronunciarse sobre las designaciones pertinentes en el plazo de quince días hábiles.

(V) Si, por cualquier circunstancia, no fueran adoptadas las medidas ordenadas en esta sentencia en los tiempos previstos, la Suprema Corte, a petición de parte interesada, procederá a la ejecución de la misma en la manera que resulte idónea, de

conformidad a lo dispuesto en el artículo 163 de la Constitución (cfr. doctr. causa B64.413, `Club Estudiantes de La Plata`, res. 12-III-03)”.

Tal fue la importancia de dicho fallo que lo cierto es que, en fecha actual está en funciones el fuero especial de marras. Cuando fue sentenciado el amparo interpuesto, la cuestión adquirió trascendencia pública a punto tal que los diarios de la época titularon como puede observarse en el anexo respectivo: “Intiman a Solá a habilitar fuero” (Ambitoweb, del 20-III-2003); “Dura intimación de la Corte al gobierno de Solá” (Diario Hoy, del 20-III-2003); “Le ponen plazo a la Provincia para crear el fuero contencioso” (El Día, del 20-III-2003); “Se viene el contencioso” (Diario Judicial, del 21-III-2003); “La provincia apura la creación del fuero contencioso administrativo” (El Día, del 21-III-2003); entre otros. Todo ello corrobora la importancia institucional de lo decidido por la Corte durante mi Presidencia en lo relativo a la satisfacción del mandato constitucional antes incumplido (art. 215 de la Carta Magna Local).

12- Reorganización de dependencias.

12.1- Relación más estrecha con la Presidencia.

Con el objeto de mejorar el desarrollo de funciones administrativas de esta Suprema Corte de Justicia es que se encontró útil rediseñar su organigrama.

En este sentido, se observó que la Secretaría General del Tribunal se encontraba sobrecargada en cuanto a la multiplicidad de

tareas a realizar así como en lo que atañe a la supervisión de las actividades de otras áreas dependientes de ella.

De tal manera, se buscó la forma de descongestionar la mentada Secretaría General y, al mismo tiempo, generar una vía de contacto más fluida entre ciertas estructuras y la Corte a través de su Presidente.

Tal el marco en el que se dictó el Acuerdo N° 3076 por el que se estableció que la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios pasara a integrar la estructura de la Subsecretaría de Administración. Y, también, que toda ésta dependa de la Suprema Corte a través de la Presidencia.

El mismo espíritu fue el que animó el dictado del Acuerdo N° 3073 por el que la Oficina de Control Judicial e Inspección, el Instituto de Estudios Judiciales, la Subsecretaría de Información y la Dirección de Ceremonial y Secretaría Privada y Prensa también pasaron a depender directamente de la Suprema Corte a través de la Presidencia del cuerpo.

Por otro lado, también se dispuso que el Departamento Histórico Judicial pasase a depender directamente de la Suprema Corte a través de la Subsecretaría de Información -Acuerdo 3075-.

12.2- Mayor exigencia en la labor de los funcionarios. Prohibición de desempeñar actividad docente en horario de trabajo.

La creciente complejidad social influye de modo evidente en las tareas jurisdiccionales. Este fenómeno exige necesariamente nuevas formas organizativas que propendan a optimizar los recursos técnicos y humanos del Poder Judicial. E incumbe a la Suprema Corte de

Justicia en cumplimiento de mandatos tanto legales como constitucionales sentar las líneas directrices en tal sentido.

Con ese propósito, durante esta Presidencia se generó normativa -que a continuación se refiere- persiguiendo la concentración del desarrollo de las tareas en un horario unificado.

Mediante la Resolución de Presidencia N° 36/03 se fijaron las obligaciones de los Secretarios de la Corte.

A partir de lo que reza esa norma, son responsables por el correcto cumplimiento del horario por parte de todos los agentes de sus respectivas dependencias, cae bajo su responsabilidad la redacción de los informes elaborados en cada ámbito, deberán informar mensualmente la cantidad de expedientes allí radicados y el rendimiento del personal en igual período detallando la tarea cumplida por cada uno de los funcionarios, tienen a su cargo la remisión de notas explicativas cuando los expedientes recirculen o existan circunstancias que deban ser puestas en conocimiento de los Ministros -especialmente, causas de excusación-.

Deben mantener fluido contacto con los Relatores de Ministros, siéndoles otorgadas de manera restrictiva las franquicias horarias debiéndose compensar el tiempo de ausencia bajo responsabilidad de los Secretarios, debiendo disponer lo necesario para que en períodos de FERIA se mantenga una guardia en cada Secretaría.

Queda prohibido el desempeño de tareas docentes en el horario de atención al público -tanto a Secretarios como al restante personal de la dependencia- sin perjuicio de que fuera de ese horario se deben compatibilizar prudentemente tales tareas con los quehaceres propios de la función, debiendo permanecer en su dependencia hasta la

finalización de los Acuerdos de la Suprema Corte así como mantener personal suficiente para asistir a los Ministros en esa oportunidad, entre otras.

Se establece que el incumplimiento de los deberes señalados constituirá falta grave.

12.3 Ampliación horario de FERIA

Durante esta Presidencia, la Suprema Corte dispuso la extensión del horario correspondiente a las ferias de Enero y Julio, el que quedó establecido -al igual que ya está dispuesto para lo restante del año- en seis horas, esto es, de 7:30 hs. hasta las 13:30 hs.

Ello se concretó mediante el Acuerdo 3074 y tuvo por fundamento la necesidad de adecuar el horario de prestación del servicio de justicia a las actuales exigencias de este Poder Judicial.

12.4- Eliminación de asueto por desinfección.

Con el objeto de optimizar el aprovechamiento de las horas laborales durante las ferias judiciales es que se eliminaron los asuetos por desinfección que tradicionalmente afectaban una jornada laboral completa.

Mediante las Resoluciones N° 12, 15 y 22 de fecha 6, 7 y 14 -respectivamente- de enero de 2003 se estableció que estas tareas se efectivicen a partir del mediodía de las fechas preestablecidas, al haberse constatado la posibilidad de su ejecución en ese horario.

12.5- Oficina de publicaciones.

Durante esta Presidencia se otorgó una nueva dinámica a la Oficina de Publicaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia.

Mediante la Resolución N° 915 se encomendó a uno de los Secretarios del Tribunal la organización y dirección de las publicaciones del mismo, requiriéndosele la conducción de las tareas de procesamiento electrónico de la información jurisprudencial y doctrinaria creada por la Suprema Corte anterior al año 1984 para así completar el sistema informatizado JUBA contando para ello con el apoyo técnico de la Subsecretaría de Información.

Debe también mencionarse que a los efectos de un mejor despliegue de las tareas asignadas es que se dispuso el desplazamiento físico de la Oficina de Publicaciones al lugar que ocupara la Subsecretaría del Patronato de Menores, a la que -a su vez- se dotó de una ubicación más adecuada y amplia.

A través de estas medidas se buscó que la publicidad de todos los actos del Poder Judicial, tanto en su faz jurisdiccional como administrativa o a través del dictado de normas generales tengan una adecuada difusión que garantice tanto la transparencia en la adopción de medidas por parte de los organismos gubernamentales que integran esta estructura como la utilización adecuada -no abusiva o lesiva de derechos de terceros- de esos datos.

Para ello resulta adecuada la aplicación de las denominadas "Reglas de Heredia", pautas adoptadas como conclusiones del Seminario "Internet y Sistema Judicial" -Heredia, Costa Rica, 9/07/03-.

De acuerdo con estas directivas, toda sentencia definitiva o interlocutoria es procesada de manera distinta según se trate de soporte papel o magnético dado que cuando los datos están contenidos en éste último, la posibilidad de disponer información sobre personas aumenta considerablemente.

Las Secretarías Actuarias habrán de marcar o individualizar aquellos decisorios que requieran disociación de datos según el concepto contenido en el art. 2º de la Ley 25.326, esto es, datos personales que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical o información referente a la salud o a la vida sexual.

El personal de Publicaciones cuenta con un alerta que les permite ubicar el dato sensible a disociar y aplicar técnicas que van desde la sustitución por iniciales, el reemplazo por signos o rótulos, hasta la supresión de párrafos con contenidos casuísticos excesivos en relación a la finalidad de su difusión.

Se conservan facilidades para usuarios comprometidos con servicios de información al público, como las bibliotecas especializadas, para acceder por carátula y recuperar la totalidad de sumarios asociados.

Los datos identificatorios son tenidos por ciertos en razón de la fuente que los suministra.

Los recaudos descriptos requieren la afectación de personal previamente instruido, con plena conciencia del cambio en los medios de información empleados.

Respecto de las bases de datos que registran el estado de expedientes en trámite ("mesa de entrada virtual"), durante esta

Presidencia se iniciaron tratativas con los Colegios de Abogados para analizar la posibilidad de cambiar el alcance de la cláusula por la que éstos administran las claves de acceso por otra en la que el mismo se formalice por suscripción, lo que implica disponer de una clave personalizada una vez que el sistema verifica la petición y la coteja con la base de datos de la Caja de Previsión para Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

Ello permitirá reducir al máximo el riesgo de empleo de datos allí contenidos por parte de particulares u organizaciones no autorizadas.

El profesional registra una casilla de correo electrónico. El Secretario del organismo podrá verificar los accesos que registra la base, alertando a la administración centralizada de datos sobre la necesidad de cambio o bloqueo de claves.

Por otro lado, con fecha 15/9/03 se remitió nota al Presidente del Tribunal de Casación Penal a través de la cual se le comunicó la posibilidad de publicar jurisprudencia de ese cuerpo en la página web de la Corte.

13- Reunión con magistrados.

Una preocupación constante de esta Suprema Corte ha sido siempre satisfacer los requerimientos de los órganos que integran la administración de Justicia en la Provincia de Buenos Aires. Tales dependencias son hoy muy numerosas y frente a las contingencias de la hora actual, también muchas y de muy variado tenor son las necesidades que esta gran estructura evidencia.

Para diseñar una política de acción que tienda -en la medida de las posibilidades presupuestarias- a atender esos reclamos de modo racional, estableciendo prioridades en cuanto a fueros, regiones, etc. es que se buscó que fueran los mismos magistrados quienes transmitieran en forma personal sus inquietudes y vivencias para, de esta manera, generar un canal de diálogo fluido de donde surgieran coincidencias e ideas innovadoras que repercutan en una mejora del servicio a los justiciables.

En esta línea, se recabaron durante la Presidencia que aquí se analiza las necesidades de cada uno de los titulares de dependencias judiciales de toda la Provincia a través de un pedido de informe escrito. Este gran cúmulo informativo fue evaluado y sistematizado en el ámbito de la Suprema Corte en forma previa a que se iniciara la ronda de reuniones entre los Magistrados de todos los fueros con el Presidente.

De tal modo, al tiempo de concretarse esos encuentros, la Presidencia de la Corte ya tenía una idea cabal del panorama existente en cada fuero y región, lo que facilitó el diálogo y la comprensión de las necesidades planteadas.

Estas reuniones se realizaron por fueros y en los casos en que existen Cámaras, fueron convocados sus integrantes a los fines de transmitir inquietudes tanto propias como las que corresponden a los Juzgados de Primera Instancia de los respectivos Departamentos Judiciales.

A estos encuentros también asistieron por convocatoria de la Presidencia, Secretarios, Subsecretarios y otros funcionarios de la Corte a los fines de evacuar inquietudes o ilustrar acerca de los

requerimientos o consultas hechas por los Sres. Jueces respecto de sus diferentes áreas de incumbencia.

Así, con fecha 28 de abril de 2003, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia se reunió con Magistrados del Fuero de Familia de todos los Departamentos Judiciales bonaerenses.

Se hizo lo propio el 5 de mayo de 2003 con respecto a los integrantes de las Cámaras de Apelación en lo Penal.

El 12 de mayo de 2003 la reunión se realizó con Magistrados del Fuero de Menores.

Los Magistrados de las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial tuvieron su encuentro con el Presidente el día 21 de abril de 2003.

Finalmente, el Fuero del Trabajo se reunió el día 19 de mayo de 2003.

También a efectos de una mejor coordinación el 26 de mayo de 2003 se llevó a cabo una reunión con los Sres. Fiscales Generales y Defensores Generales de todos los Departamentos Judiciales, a la que se invitó a concurrir al Sr. Procurador General, quien así lo hizo.

En el anexo documental se indica en cada caso quiénes estuvieron presentes en tales encuentros.

Luego de estas rondas de encuentros, la tarea se completó a través de las visitas que realicé a cada uno de los Departamentos Judiciales, donde pude tomar contacto directo con las necesidades previamente transmitidas aún no satisfechas y de tal manera implementar las políticas destinadas a la cobertura de las mismas en la medida en que las prioridades y las disponibilidades presupuestarias lo permitieron.

14-Visitas departamentales. Entrega de medallas

Si bien la cabeza del Poder Judicial se encuentra ubicada en La Plata y es en esta ciudad donde se elaboran las políticas a aplicar por todos los organismos que lo integran, debe existir un permanente vínculo de comunicación entre la Suprema Corte de Justicia y todo el resto de la Provincia y sus órganos judiciales, obteniéndose así los datos necesarios para evaluar necesidades, establecer prioridades, efectuar adaptaciones de acuerdo con las diferentes zonas bonaerenses, flexibilizar ciertas pautas, todo en la búsqueda de una mejor administración de justicia que atienda las necesidades de cada ámbito geográfico.

Con el objeto de estrechar aún más tales lazos de contacto y conocimiento es que se ha llevado a cabo en el curso de esta Presidencia una visita a cada uno de los Departamentos Judiciales.

Fue así como el Presidente de la Suprema Corte de Justicia estuvo presente el día 7 de agosto de 2003 en los Departamentos Judiciales de San Nicolás y Pergamino, el día 8 de agosto del mismo año en el Departamento Judicial de Junín, el 14 de agosto en el Departamento Judicial de La Matanza, el 22 de agosto en el Departamento Judicial de Mar del Plata, el 1º de septiembre en el Departamento Judicial de Quilmes, el 4 de septiembre en el Departamento Judicial de Lomas de Zamora, el 17 de septiembre en los Departamentos Judiciales de Necochea y Trenque Lauquen, el 18 de septiembre en el Departamento Judicial de Bahía Blanca, el 22 de septiembre en el Departamento Judicial de Morón, el 2 de octubre en

el Departamento Judicial de San Isidro, el 7 y 8 de octubre en los Departamentos Judiciales de Dolores y Azul incluyendo en este último caso las ciudades de Tandil y Olavarría, el 15 de octubre en el Departamento Judicial de Zárate - Campana, el 16 de octubre en el Departamento Judicial de Mercedes y el 17 de octubre en el Departamento Judicial de San Martín.

En todas estas ocasiones, el Presidente de la Corte llevó adelante encuentros protocolares con el Intendente de cada ciudad visitada, como representativo de la ciudadanía y autoridades locales, al tiempo que tomó directo contacto con la realidad del Poder Judicial en el interior de la Provincia.

Además, las aludidas visitas fueron el marco para la entrega de medallas a agentes con dilatada trayectoria en la Justicia en emotivas ceremonias que tienen por motivo esencial expresar el reconocimiento de este Poder Judicial a todos aquellos hombres y mujeres que dedican su vida a servir a los ciudadanos desde todos y cada uno de los puestos de la estructura de la Justicia. En el caso del Departamento Judicial de La Plata tal acto protocolar tuvo lugar el 9 de septiembre de 2003, y en el caso particular del Tribunal de Casación Penal el 21 de octubre de ese año.

En el anexo documental podrá encontrarse un listado completo de todos los agentes distinguidos por esta Corte a través de su Presidente.

15- Control de gestión.

La actividad de la Suprema Corte exhibe una alta complejidad y diversidad temática.

Dentro de este amplio abanico de labores se destaca aquella que tiene por finalidad monitorear la forma en que la gestión global se va desarrollando, a los fines de detectar posibles fallas de forma temprana y, a la vez, contando con esos datos, rediseñar las estrategias de gobierno para optimizar así los recursos con los que se cuenta.

Cupo en este menester un rol protagónico a la Subsecretaría de Control Judicial, que desarrolló una fecunda labor tendiente a la recolección de evidencias conducentes para analizar y juzgar el comportamiento de jueces, funcionarios y agentes imputados de la comisión de faltas disciplinarias, o que comprometan el prestigio del Poder Judicial colaborando eficazmente en orden a sostener la tarea del Jurado de Enjuiciamiento.

Dicha gestión se concretó a través de 576 expedientes administrativos iniciados en el período que me ocupa, cuyo detalle y estado a la fecha de mi cese como Presidente constan en el informe del Sr. Subsecretario Dr. Paez, de fecha 5/11/2004 que se adjunta en el anexo documental (fs. 533/ 34).

De allí surge que en el lapso referido se aplicaron 5 sanciones expulsivas, 49 sanciones correctivas, 6 suspensiones preventivas, 20 llamados de atención, 7 prórrogas y recursos y 1 advertencia.

Desde otro ángulo, se dictaron variadas resoluciones vinculadas con el tema.

Así, la Resolución N° 1075/03 buscó perfeccionar los mecanismos para un adecuado control de gestión, respecto de los expedientes en trámite ante este Tribunal. Teniendo en cuenta la

Resolución de Presidencia N° 36/03 y la necesidad de adoptar un procedimiento de relevamiento de información homogéneo, periódico y exhaustivo de la gestión de trámites judiciales ante la Suprema Corte es que requirió a la Subsecretaría de Información la confección de un informe mensual sobre la gestión de los trámites judiciales ante esta Suprema Corte, hasta tanto dicha Subsecretaría provea una aplicación informática para que los Ministros y Secretarios puedan acceder directamente a dicha información.

También se establece que los Secretarios de Corte serán responsables del registro completo de los datos en el sistema informático disponible, relativos a expedientes en trámite por ante este Tribunal, garantizando la exactitud, integridad y actualización instantánea de los mismos.

En la órbita penal, la Resolución N° 2259/03 dispuso que los Titulares de los Juzgados en lo Criminal y Correccional disueltos o en proceso de disolución con motivo de la implementación del nuevo régimen procesal, deberán informar la cantidad de causas en las que reste cumplir con los requisitos de los artículos 39 a 45 del Acuerdo 2212 y, para el caso de que existan causas en la situación detallada, los magistrados deberán señalar -además de la cantidad- el plazo en el que darán cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 2212 citado o en su caso, la finalización de dichos trámites, entre otras cosas.

A través de la Resolución N° 2736/03 se modificó el art. 1° de la Resolución N° 489/95 el que quedó redactado de la siguiente manera: “Que la distribución y contralor de recepción de los folios de seguridad a que alude el art. 7 del Acuerdo 2505, se efectúe a través de los Registros Públicos de Comercio en todos los Departamentos

Judiciales de la Provincia –a excepción del de La Plata, en el que se llevará a cabo por intermedio del Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales quedando excluidos los organismos que tienen su asiento en el Palacio de Justicia en cuyo caso la entrega se instrumentará a través de la Secretaría General del Tribunal- quienes procederán a su entrega a los órganos jurisdiccionales con asiento en las cabeceras departamentales. En el caso de organismos descentralizados -Juzgados de Primera Instancia, Tribunales de Trabajo y Juzgados de Paz Letrados- sus titulares deberán retirar los respectivos folios de los Registros Públicos departamentales dentro de cuya jurisdicción se encuentren comprendidos los partidos o ciudades asiento de sus funciones, los que correspondan al Departamento Judicial de La Plata concretarán su retiro en el Registro Público de Declaraciones Juradas Patrimoniales.”

En el caso concreto del Juzgado Civil y Comercial N° 9 del Departamento Judicial La Plata, se recibió el pedido de su titular de que se exima temporalmente del ingreso de causas nuevas ante la compleja tramitación de un concurso preventivo allí radicado - Resolución N° 1961/03-.

16- Reglamento disciplinario

La normativa aplicada por esta Corte para el despliegue de sus facultades disciplinarias -como segmento integrativo del ejercicio de la Superintendencia- se encuentra dispersa, resultando en muchos casos insuficiente y hasta desactualizada.

Durante esta Presidencia se consideró necesario elaborar un cuerpo sistematizado, que reuniera de modo orgánico la totalidad de las pautas que habrían de regir el trámite que puede dar lugar a la aplicación de una determinada sanción a un agente o funcionario judicial.

No sólo se buscó cumplir con los aspectos formales o extrínsecos a partir de una codificación de las reglas específicas sino también se puso énfasis en el costado intrínseco, axiológico o garantista. Esto es, el nuevo régimen debería encontrarse en sintonía con el también nuevo panorama constitucional que incluye dentro de nuestro sistema supralegal un cúmulo de pactos internacionales de derechos humanos con reglas -e interpretaciones jurisprudenciales anexas- a considerar.

Para ello se mantuvieron diversas reuniones con los responsables de la Oficina de Control Judicial con el objeto de conocer sus propuestas e inquietudes sobre el tema dado su experiencia y especialidad en el tema. También se recabaron antecedentes sobre los regímenes vigentes en el ámbito nacional, provincial y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Todo lo anterior confluyó en la redacción de un proyecto que pretende regular la cuestión disciplinaria de los magistrados, funcionarios y empleados de un modo completo y abarcador, sin remisiones a otros cuerpos normativos a excepción de las estrictamente necesarias. Dicho proyecto fue girado a los restantes Ministros de esta Suprema Corte para su conocimiento y consideración, mereciendo algunas observaciones y sugerencias que incorporadas en lo pertinente, denotaron en principio la aceptación de su parte aunque, a la fecha, no ha tenido aprobación formal.

17- Jurado de enjuiciamiento.

La Presidencia del Jurado de enjuiciamiento es una de las más delicadas funciones que debe asumir el Presidente de la Corte (art. 182 de la Constitución provincial) requiriendo ser llevada a cabo con esmero, ecuanimidad y tranquilidad de espíritu, para que la labor del cuerpo pueda ser plenamente eficaz y fundamentalmente, para que - sin perjuicio de aplicar la sanción máxima que implica la destitución cuando ella fuere pertinente- no se convierta en instrumento de presión sobre los magistrados.

En ese orden, como se acredita en el informe pertinente, se dió inicio a 28 denuncias, se formuló 1 acusación, se dictaron 6 resoluciones por el pleno del jurado y 41 por la Presidencia a mi cargo.

18- Instituto de Estudios Judiciales

Como quedó ya expresado, las carencias presupuestarias impidieron el desenvolvimiento del Instituto, quedando esta necesaria actividad de capacitación librada a la iniciativa desinteresada de los integrantes del Poder Judicial quienes debieron asumirla con sus propios recursos.

Mediante Resolución de Presidencia N° 4003/02 -no obstante- se encomendó al Instituto la tarea de infraestructura y coordinación del Ateneo sobre “Legislación de emergencia y pesificación”

designándose coordinadores de ese encuentro a los doctores Patricia Ferrer, Carlos Pérez Crocco y Oscar José Martínez.

19- Mayor aprovechamiento del personal propio.

Durante el transcurso de esta Presidencia se procuró la optimización de los recursos humanos propios de esta Corte por lo cual en varias de las tareas que se vincularon con la refacción y el mantenimiento de edificios del Poder Judicial se dispuso la realización de las mismas por personal dependiente de este Tribunal, evitando de ese modo la contratación de terceros, con la consiguiente economía de costos que naturalmente ello acarrea.

20- Meritorios.

Mediante la Resolución N° 3940 del 23 de diciembre de 2002 y frente a la realidad referida al desempeño en distintos órganos de este Poder Judicial de personas, nominadas genéricamente como practicantes o meritorios, que sin pertenecer a la planta funcional realizaban de hecho prácticas y actividades complementarias a su formación, se dispuso adoptar medidas para contar con información al respecto.

Ello como punto de partida para la planificación y adopción de medidas relativas a la gestión de personal, los regímenes de ingreso, la dotación de cada organismo, el personal de planta temporaria, la carga de trabajo actual y proyectada de cada uno de los órganos y la

conveniencia de brindar oportunidades de formación complementaria a futuros profesionales.

Concretamente, se encomendó a la Subsecretaría de Planificación la realización de una propuesta de trabajo con relación a la situación de los llamados practicantes o meritorios en los distintos órganos del Poder Judicial, teniendo en cuenta los aspectos expuestos en los considerandos de la citada Resolución.

Luego, mediante la Resolución N° 916 del 23 de abril de 2003 y como continuación de la política planteada en la norma anterior, se encomendó a las Subsecretarías de Planificación y de Personal, la realización de un informe pormenorizado sobre la dotación de cada organismo, el personal de planta permanente y temporaria, la vigencia y cumplimiento de convenios con Universidades y Colegios Profesionales, los denominados practicantes o meritorios y la carga de trabajo actual y proyectada de cada uno de los órganos.

Para ello debió realizarse un relevamiento de la situación de los practicantes o meritorios al 31 de marzo de 2003 a cuyo efecto los Magistrados y Funcionarios a cargo de dependencias de este Poder Judicial debieron completar y remitir los formularios que integraron como anexo la Resolución.

Y tiempo después, se dicta la Resolución N° 1952 del 6 de agosto de 2003 por la cual se establece que solamente serán tenidos en cuenta -a los efectos de la evaluación pertinente- los practicantes que han sido debidamente informados en cumplimiento de los artículos 2° y 3° de la Resolución 916/03, “con las limitaciones apuntadas en los considerandos de la presente y con exclusión de todo otro ingresado con posterioridad al 31 de marzo de 2003”.

En lo que hace a la provisión de nuevos cargos para ser cubiertos por meritorios, remito al punto 5 de esta memoria (Presupuesto: ley dictada y proyectos. Remuneraciones. Tasa judicial).

21- Medidas de fuerza. Disposiciones tomadas.

Al respecto y en relación con las medidas de fuerza adoptadas por agentes de este Poder Judicial durante el período que abarca la Presidencia en análisis, cabe señalar que -sin perjuicio de la aplicación de las normas pertinentes fijadas para estos casos, en lo que hace al descuento del tiempo no trabajado por el personal involucrado- se dictaron tres Resoluciones -Nº 1635 del 2/7/03, Nº 2514 del 24/9/03, Nº 2565 del 1º/10/03- por las que se decretó la suspensión de los términos procesales para los días 25 de junio -toda la Provincia-, 4 de septiembre -sólo para el Departamento Judicial Dolores-, 4 y 11 de septiembre -sólo para el Departamento Judicial Bahía Blanca-.

22- Información sobre datos estadísticos. Actividad jurisdiccional y administrativa.

Conforme surge de los informes correspondientes que se acompañan a la presente, la cantidad de sentencias pronunciadas por esta Suprema Corte entre el período del 26 de octubre de 2002 y 25 de octubre de 2003, incluyendo el primer Acuerdo comprendido en ese término -el del 30/10/02- y el último -del 22/10/03-, son :

Penales: 1301

Laborales: 497

Civiles: 332

Contencioso: 285

Total: 2415.

Con relación a las interlocutorias salidas por la Secretaría de Actuación en igual período la suma es de: 1958.

Las interlocutorias en materias de honorarios, en igual lapso, también de Secretaría de Actuación, fueron un total de 35.

Discriminados por Secretaría en el período detallado los datos son:

Secretaría Civil: Ingresaron 760 causas y se dictaron 372 sentencias.

Secretaría Penal: Ingresaron 507 causas y se dictaron 832 sentencias y 93 resoluciones que finalizan el trámite en la Corte.

Secretaría Laboral: Ingresaron 678 causas y se dictaron 484 sentencias y 188 resoluciones.

Secretaría de Demandas Originarias: Ingresaron 3.062 causas y se dictaron 302 sentencias de mérito y 3.725 resoluciones interlocutorias.

Todo ello pone en evidencia el arduo desempeño en la labor de Magistrados, funcionarios y empleados de la Suprema Corte en el trámite y decisión de las causas allí radicadas durante mi Presidencia.

23- Mejoras edilicias.

En el transcurso de esta Presidencia se realizaron numerosas obras edilicias de alto valor funcional a efectos de brindar un mayor

espacio y cabal aprovechamiento del mismo para una superior calidad de trabajo. Todas ellas están enumeradas detalladamente en el Informe de la Dirección de Arquitectura, Obras y Servicios que corre agregado a fs. 439/ 445..

Merecen destacarse entre ellas las llevadas a cabo en el Edificio de Tribunales -13 e/ 47 y 48 de La Plata-, que amén de agregarle funcionalidad, posibilitaron poner en valor y recuperar toda la riqueza arquitectónica que posee el edificio.

24- Bomberos

El Palacio de Justicia fue escenario de dos incendios en un relativamente corto intervalo temporal: el primero de ellos ocurrido con anterioridad a mi gestión y el segundo con fecha 8/5/03. Esos lamentables incidentes generaron la necesidad de repensar la política de prevención de estos eventos dañosos que afectaron documentación, instalaciones y estructura edilicia, provocando importantes pérdidas.

Como colofón del segundo de ellos se iniciaron gestiones inmediatas para obtener un refuerzo presupuestario, habiéndose logrado el dictado del Decreto 1837/03, con destino a la instalación de un sistema de detección y aviso de incendios, como se refiere en el punto 5 precedente.

Igualmente con fecha 19/5/03 se formuló un pedido al entonces Ministro de Seguridad Dr. Juan Pablo Cafiero para que se arbitren las medidas del caso y así lograr la afectación al Palacio de Tribunales de una guardia permanente de personal de bomberos, la que al no recibir contestación fue reiterada con fecha 11/9/03, no habiéndose a la fecha

de mi alejamiento de la Presidencia obtenido respuesta del mencionado funcionario.

Se llegó así al dictado de la Resolución N° 2223/03 donde se establece que una explicación sobre la producción de incendios en general refiere a “condiciones inseguras” de edificios e instalaciones y a “acciones inseguras” de las personas.

Se indica que sin perjuicio de las gestiones realizadas y en trámite, la implementación de las acciones de prevención de incendios requiere adoptar otras decisiones, a los efectos de evitar futuros incidentes o administrarlos con eficiencia en caso de que ocurran.

Dado que las acciones a instrumentar son de naturaleza compleja y están vinculadas con edificios, instalaciones y equipos, conocimientos habilidades y comportamientos de las personas, dentro y fuera de los horarios de trabajo, es necesaria la opinión y las acciones de diferentes órganos. Por ello es que se crea el “Comité de Prevención de Incendios” integrado por funcionarios o técnicos de la Dirección de Arquitectura Obras y Servicios del Poder Judicial, de la Secretaría General -en atención a los Servicios de Seguridad e Intendencia que de ella dependen-, de las Subsecretarías de Personal, Planificación y Administración y de la Dirección de Sanidad, cuyas funciones serán formular y proponer políticas y acciones de prevención de incendios.

También se encomendó a la Subsecretaría de Administración, por intermedio de la Dirección de Arquitectura Obras y Servicios, el abordaje integral de las acciones necesarias para la prevención de incendios. Esta dependencia será responsable de implementar las políticas y actividades que recomiende la Comisión para el edificio de

Tribunales y con posterioridad evaluar su aplicación en otros espacios físicos.

Se fijaron, como actividades iniciales del Comité, las siguientes: diagnosticar el grado y tipo de vulnerabilidad para la ocurrencia de incendios en los espacios de trabajo y circulación del edificio de Tribunales mediante una auditoría del mismo, de las instalaciones, de los equipos y de los comportamientos; proponer a la Suprema Corte, en un plazo de 60 días, un plan de acción de emergencias de corto plazo -focalizado en los puntos de mayor vulnerabilidad- y de administración de riesgos de incendio de largo plazo que incluya: 1- Mejoras edilicias, en las instalaciones y en el equipamiento, en ejecución y a realizar; 2- Programa de capacitación del personal en el uso de matafuegos y evacuación, 3- Campañas de prevención de incendios para el personal, profesionales y público en general, 4- Presupuesto de gastos de mejoras, de equipos y operativos, 5- Sistema de gestión de los planes de corto (emergencia) y largo plazo, 6- Un inventario de los requisitos para el Poder Judicial de las normas legales nacionales y provinciales relacionadas con el tema.

25- Política en materia de inmuebles.

La infraestructura edilicia del Poder Judicial es un factor determinante para dotar de eficacia a la prestación del servicio de Justicia. Los déficits en tal sentido adquieren otra relevancia en Departamentos Judiciales superpoblados. La situación demográfica en estos contextos determina de modo directo una mayor litigiosidad, lo que conlleva la creación de nuevos órganos de Justicia que, finalmente,

requieren de un espacio acondicionado debidamente, adaptando sus instalaciones a las concretas actividades de este Poder del Estado.

Varias han sido las resoluciones adoptadas en este tema.

Respecto del Departamento Judicial San Martín, se dispuso la afectación de locales ocupados por el Colegio de Abogados al Ministerio Público -Resolución 3484/02-. También se autorizó la realización de obra de adecuación de la instalación de calefacción del Edificio Central de Tribunales -Resolución N° 4448/02-. Se concedió autorización para construir e instalar una protección metálica del frente de vidrio del Edificio Central de Tribunales -Resolución N° 4446/02-.

En el Departamento Judicial de Lomas de Zamora se dispusieron varias medidas. Por la Resolución N° 4006/02 se autorizó la ejecución de obras en el primer piso del Edificio Central de Tribunales, se desarrollaron las obras en el inmueble de la calle Vieytes 370 y se dio curso a los trámites referentes a la obra de la calle Pte. Perón 56.

También se autorizaron trabajos en el Tribunal del Trabajo de Bragado -red de gas natural y calefacción, Resolución de Presidencia N° 3909/02-, en el Juzgado de Paz Letrado de Pehuajó -sistema de alarma, Resolución de Presidencia N° 3926/02-, en el Tribunal del Trabajo N° 1 de Avellaneda -trabajos de remodelación, Resolución de Presidencia N° 4044/02-, Juzgado de Garantías N° 1 de Necochea -traslado, Resolución de Presidencia N° 4124/02- y en el edificio ex DEBA de Bahía Blanca -refuerzos de columnas centrales de la estructura de hormigón armado, Resolución de Presidencia N° 4445/02-.

También debe destacarse que por resolución N° 2216/03 de esta Suprema Corte se acepta el ofrecimiento de uso a título gratuito del inmueble ubicado en Avenida Juan B. Justo N° 5555 (ex ESEBA) de la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, con destino a la instalación de dependencias judiciales. Asimismo se delega en el Presidente de este órgano jurisdiccional la suscripción del contrato de comodato respectivo.

26- Derechos humanos: detenidos. Tortura: banco de datos. Menores.

La constante preocupación de esta Suprema Corte, y particularmente de la Presidencia a mi cargo, respecto de la afligente situación de los detenidos en Unidades Penitenciarias y dependencias policiales ha motivado sendas Resoluciones del pleno del Tribunal.

En ese orden, se reiteraron pedidos de informes y solicitudes de mejora de la delicada situación planteada en Unidades Carcelarias y Seccionales Policiales con motivo de la superpoblación y condiciones de detención en tales establecimientos. Ello, mediante las Resoluciones de Corte N° 3512/02 y 161/03.

También se hizo lo propio en relación al alto número de menores alojados en Comisarías, invitando a participar al Acuerdo de Ministros al titular del Ministerio de Desarrollo Humano y Trabajo a efectos de lograr una solución inmediata a tal circunstancia (Acuerdo N° 3093/03).

Cabe igualmente destacar, la Resolución de Corte N° 1715/03 que invita al Señor Ministro de Justicia (conf. art. 8 inc. a), ley 12.856 y art. 19 incs. 4 y 6 ley 12.856 T.O. ley 12.928) y al señor Secretario

de Derechos Humanos (conf. art. 26 incs. 1 y 2 ley 12.856) del Poder Ejecutivo provincial para que concurran al Acuerdo de Ministros a los efectos de recibir información acerca de las soluciones puntuales conducentes adoptadas o en vías de instrumentarse para la superación de circunstancias comprobadas que denotarían menosprecio a los derechos humanos esenciales de los que se encuentran privados de su libertad.

De la situación descripta, especialmente de la de los menores alojados en Comisarías, por la trascendencia que reviste la misma, se han hecho eco en la opinión pública a través de las notas periodísticas aparecidas en los matutinos El Día, Página/12 y El Analista, todas del 28/8/2003.

Junto con ese tema, otro de mucha importancia respecto de la plena vigencia de los derechos humanos lo constituye el relativo a la existencia de numerosas denuncias acerca de torturas y apremios ilegales de las que habrían sido objetos personas privadas de su libertad personal en establecimientos públicos.

Frente a ello, durante mi Presidencia se dicta la Resolución N° 3173 del 16 de octubre de 2002 por la que se manifiesta que “esta Suprema Corte recibió, en su momento, con beneplácito, la creación en la órbita del Ministerio Público, Defensoría General de Casación, de un Banco de Datos en el que tales hechos se asentaban, como modo de promover a partir de su registración las acciones necesarias para evitarlos y – en su caso – repararlos (arts. 26 y ccs. De la ‘Convención contra la tortura y otros tratos o penas, crueles, inhumanos o degradantes’, conf. Art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional y ley

23.338; arts. 2, 6 y ccs. De la ‘Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura’, ley 23.652)”.

También que, “como cabeza del Poder Judicial (art. 164 de la Constitución Provincial), esta Suprema Corte de Justicia no puede sino recoger y asumir la necesidad de resguardar esa creación para el total respeto de la dignidad humana, en el marco del estado de derecho y del debido acceso a la justicia (art. 15 de la Constitución de la Provincia). Que ninguna circunstancia justifica demoras en las medidas de preservación a los derechos que derivan de la condición de persona (arts. 1 y 5 del Pacto de San José de Costa Rica)”.

En virtud de ello se resolvió “requerir al señor Procurador General para el próximo Acuerdo, una información escrita sobre la existencia y actual funcionamiento del citado Banco de Datos” y “disponer que la Secretaría Penal destine un funcionario para que permanentemente informe a esta Suprema Corte sobre los hechos relevantes en orden a lo resuelto” todo lo que otorga una dinámica más intensa a la actividad de este tipo de estructuras que permiten contar con datos relevantes para poder dar la debida intervención en las cuestiones que así lo requieran a los órganos jurisdiccionales o administrativos correspondientes.

27- Menores: Participación en debate sobre proyecto del Senador Corvatta.

Conforme con requerimientos propios de un tema de vital envergadura para la Provincia en su dimensión no sólo jurídica sino de diagramación de políticas para la niñez y la juventud en su aspecto

social, esta Suprema Corte, a través de la Presidencia que ejerciera del pleno del Cuerpo, consideró de suma trascendencia institucional participar en la Comisión que se constituyera a través de la Resolución N° 14 dictada en el ámbito del Ministerio de Justicia para analizar el proyecto de la ley de “Protección Integral del Niño y del Joven” de los Senadores A. H. Corvatta, G. Guarracino, J. J. Amondarain y A. Corini, y realizar desde este especial ámbito aportes concretos a partir de la búsqueda de consensos necesarios.

Así, como resultado de ello se elaboro un minucioso informe al respecto al señor Ministro de Justicia de la Provincia de Buenos Aires a los fines pertinentes cuya copia simple corre agregada a fs. 292/ 298 del Anexo Documental en la que se hace constar que la intervención de los integrantes designados por la Corte no compromete la opinión del Órgano colegiado que presidiera.

28- Discapacitados: adaptaciones. Participación en Comisión.

Por propia iniciativa y en un rol activista, a fin de tutelar la personas quizás más vulnerables de la sociedad -menores discapacitados- se dictó la Resolución de Presidencia N° 17/03, por la cual se solicitó a los señores titulares de los Tribunales de Menores de toda la Provincia que informaran sobre el número y la situación de los menores discapacitados que estuvieran bajo su tutela y en condición de alcanzar la mayoría de edad el 30 de junio de 2003.

Con motivo del citado relevamiento se enviaron los datos a la Subsecretaría de Planificación, y copia a la Subsecretaría del Patronato de Menores, a los fines de agilizar el trámite para que dichos menores

puedan acceder al beneficio de Pensiones Sociales (Ley 10.205 y modif.) y la consiguiente posibilidad de ser incorporados como beneficiarios del I.O.M.A. Ello sin perjuicio de que en algunas circunstancias y en ocasión de cumplir los 21 años puedan ser derivados a otros establecimientos, en lugar de permanecer en los Institutos de Menores dependientes del Estado.

29- Elaboración de las misiones y funciones de los Organismos de la Corte.

Frente a la carencia de un instrumento similar, se elaboró por la Subsecretaría de Planificación la descripción de todas las actividades desarrolladas en el seno de la Corte a efectos de proponer el dictado de un Acuerdo que plasme en una norma única el organigrama que abarque todo el conjunto de las funciones relevadas, compilando todas las disposiciones existente, eliminando superposiciones y contradicciones y asignando con precisión las funciones a oficinas que no las tienen atribuídas siquiera mínimamente.

Dicho proyecto, cuya copia obra agregada a fs. 302/ 360 se encontraba a la fecha de mi alejamiento de la Presidencia en estudio por parte de los integrantes de la Corte.

30- Sistema INFOREC. Convenios.

Se trata de un sistema informático para la recepción, adjudicación y distribución de causas creado en función del Acuerdo N° 2972.

La Resolución de Presidencia N° 1874/03 determinó su implementación en el Departamento Judicial de Mar del Plata en los fueros Civil y Comercial y Laboral.

La Subsecretaría de Planificación de esta Corte realizó cinco informes relacionados con la implementación y/ o funcionamiento del sistema en diferentes Departamentos Judiciales.

Por otro lado, se comenzó a poner en práctica el convenio suscripto con la Caja de Previsión para Abogados mediante el cual esta entidad procedió a adquirir en el mes de octubre de 2003 el equipamiento informático necesario para la activación del sistema en siete Receptorías de Expedientes.

31- Contacto y convenios con otras instituciones.

31.1- Junta de Cortes.

Con relación a la Junta Federal de Cortes, se mantuvieron conversaciones sobre las condiciones de ingreso de los miembros de esta Suprema Corte provincial a dicho organismo como así también se asistió a eventos promovidos por ella (Seminarios sobre "Etica e Independencia Judicial", Santa Fe, 29 y 30/05/03, e "Internet y Sistema Judicial", Heredia, Costa Rica, 8 y 9/07/03).

31.2- Colegio de Abogados.

En la audiencia celebrada con los Señores Presidentes de los Colegios de Abogados Departamentales se les requirió pedido de

informes a todos ellos sobre inconvenientes y deficiencias en la prestación del servicio de Justicia en cada Departamento Judicial. Tal demanda fue oportunamente contestada mediante nota del 4/6/03 dirigida a mi nombre con el agregado de los respectivos informes solicitados. Asimismo, se insistió en la necesidad de mantener reuniones periódicas así como la celebración de audiencias con todos los Colegios con motivo de las visitas a los Departamentos Judiciales a efectos de monitorear el cumplimiento de lo convenido.

Se abordó la problemática de las demoras en las mesas de entradas así como la necesidad de un mayor número de empleados para su atención. También la urgencia de la puesta en marcha de mesas de entradas virtuales para modificar la situación antes descripta y la implementación general del sistema Inforec (Mar del Plata, Acuerdo N° 2972, Resolución de Presidencia del 1/10/03). Se recalcó la importancia del tema edilicio. En relación con ello, la dispersión geográfica de los distintos órganos así como el correcto funcionamiento de ascensores. También se trataron temas relativos a la Oficina de Control Judicial, el cumplimiento del horario de empleados, funcionarios y magistrados y capacitación del personal.

Se realizaron observaciones particularizadas sobre el funcionamiento de los distintos fueros y, en concreto, la puesta en marcha del Fuero Contencioso administrativo así como de otros tribunales.

Por otra parte, se les hizo saber por Resolución de Presidencia N° 158/03 la imposibilidad de brindarles nuevos espacios físicos en las sedes judiciales frente a la notoria carencia en materia edilicia que aqueja al Poder Judicial.

31.3- Gobernación y Legislatura.

Durante el ejercicio a mi cargo de la Presidencia de esta Excelentísima Suprema Corte y como cabeza que es de uno de los Poderes del Estado (Sección sexta, Del Poder Judicial, capítulo I, art. 160 de la Carta Magna local) se afianzaron los vínculos con los Poderes Ejecutivo y Legislativo, mediante aportes concretos realizados desde la órbita que le es propia a este Máximo Órgano Jurisdiccional provincial, en un modelo de gestión coordinada para abordar así integralmente la problemática de la Provincia de Buenos Aires.

En ese sentido, es dable poner de relieve la Resolución de Corte N° 1882/03 por la que se propone que los Presidentes de las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal, Fiscalías y Defensorías Generales departamentales, ante la solicitud formalizada por el Ministro de Justicia de la Provincia, adopten medidas pertinentes vinculadas con la planificación e instrumentación de un sistema organizado y unificado de traslado de detenidos en cuanto el estado de las causas y las normas procesales aplicables lo permitan.

Asimismo, atendiendo a las necesidades del servicio de Justicia y para garantizar su adecuada prestación (art. 15, Const. de la Provincia de Buenos Aires) se requirió al Poder Ejecutivo la instrumentación de las medidas conducentes a fin de que se proceda al llamado a concurso para la cobertura de un cargo de Juez de Ejecución Penal del Departamento Judicial de Mercedes (Resolución de presidencia N° 480/03); se resolvió propiciar ante los Poderes Ejecutivo y Legislativo la creación de un segundo Tribunal Colegiado de Instancia Única del

Fuero de Familia en el Departamento Judicial de Mar del Plata (Resolución de Corte N° 922/03); se solicitó al Poder Ejecutivo que arbitre los mecanismos para la designación de los titulares de los Juzgados de Ejecución Penal creados por ley 12060, para los órganos que aún no han sido cubiertos, asignando prioridad a los de los Departamentos Judiciales de Bahía Blanca, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Mercedes, Morón y Quilmes.

Se propició ante los Poderes Ejecutivo y Legislativo, la creación de doce Juzgados de Ejecución Penal según el detalle por Departamento Judicial señalado: dos en La Matanza, uno en La Plata, uno en Lomas de Zamora, uno en Mar del Plata, uno en Mercedes, uno en Morón – sin perjuicio de la transformación solicitada por Res. 686/03- y uno en Zárate- Campana, todos con competencia en sus respectivos Departamentos Judiciales (Resolución de Corte N° 1155/03).

También se requirió -en uso de las facultades otorgadas por los artículos 165 de la Constitución de esta provincia y 32, inc. Q, de la ley 5827- ante los Poderes Ejecutivo y Legislativo la creación de un Juzgado en lo Correccional en el Departamento Judicial de Trenque Lauquen (Resolución de Corte N° 1223/03).

Se resolvió requerir al Poder Ejecutivo provincial se sirva instrumentar los mecanismos tendientes a proceder a la designación del Dr. Adrover como Juez de Ejecución y del Dr. Lopez Camelo como integrante del Tribunal Criminal N° 3 ambos del Departamento Judicial de Bahía Blanca así como solicitar al mencionado Poder que se arbitren los recaudos para el llamado a concurso del cargo de Juez de

Garantías N° 3 de la misma jurisdicción (Resolución de Corte N° 0908/03).

En el mismo orden y por iguales motivos, también se resolvió propiciar ante los Poderes Ejecutivo y Legislativo, la reforma de las normas correspondientes, con la finalidad de promover la continuidad del trámite de las causas pendientes según las previsiones de la Ley 3.589 (t.o. Decreto 1.174/86) hasta su finalización, por ante los Juzgados de Transición que disponga este Tribunal y según la distribución de las causas que el mismo determine (1898/03), el dictado de una norma tendiente a reformar la Ley 12.060, específicamente los arts. 4° inc. 4) y art. 6°, a fin de transformar el Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial San Martín en Juzgado de Ejecución Penal con competencia en la misma jurisdicción (Resolución de Corte N° 686/03), como también reformar la Ley citada, específicamente sus artículos 4, incisos 1 y 6, y 5, incisos 1 y 6, a fin de transformar los Juzgados en lo Correccional de Azul y La Matanza en los Juzgados de Garantías N° 3 de Azul y 4 de La Matanza (407/03).

Por otra parte, en ejercicio de la facultad de superintendencia y con el fin de adoptar medidas necesarias tendientes a preservar la eficaz prestación del servicio de Justicia, se propició al Poder Legislativo y Ejecutivo respectivamente, la sustitución del texto del art. 1 de la ley 11.454 (Resolución de Corte N° 1899/03).

Al margen de la emisión de la referida normativa, en forma directa en el marco de las audiencias celebradas se planteó al Señor Gobernador de la Provincia la necesidad de modificar la Ley sobre Jury a fin de dotarla de mayor agilidad, fundamentalmente a través de

la incorporación de una causal objetiva que posibilite a la Corte su intervención en los casos existentes de reiteradas faltas y consecuentes sanciones respecto de magistrados y funcionarios. Asimismo, la urgencia de dar cumplimiento a la puesta en marcha del fuero contencioso administrativo.

Entre otros temas se abordó también la cuestión relativa a la incorporación de personal meritorio y de los contratados; la restitución a los empleados de la bonificación por antigüedad y de la tasa judicial en su integridad, la necesidad de que se formule consulta a la SCBA respecto de proyectos que se refieren al procedimiento y organización de los Tribunales.

Todo ello, más allá de trascendentes temas debatidos como el Presupuesto del Poder Judicial, opciones para jueces de transición y la sanción del Certiorari.

Como puede observarse, no pocas han sido las gestiones llevadas adelante a efectos de brindar una mejor prestación de la tutela judicial real, optimizando los lazos con los otros Poderes del Estado Provincial en tal sentido, con materialización de logros concretos.

31.4- Colegio de Magistrados.

En la reunión mantenida con el Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires se plantearon los siguientes tópicos: recategorización de los niveles 17 a 19, revisión de la obligación de afiliarse al I.O.M.A., el régimen de subrogancias, el dictado de normas en el área de control judicial que brinden mejor

posibilidad de defensa, la modificación de ley de enjuiciamiento (ley 8085) y la agilización del cobro por cajero.

31.5- Elección Colegio de Magistrados.

Por resolución de Presidencia N° 455/03 y en cumplimiento de la resolución de la Suprema Corte N° 76/97 y el art. 1 de la resolución N° 300 de fecha 5 de marzo del 2003 se procede a nominar la integración de las Comisiones electorales Departamentales. Posteriormente, el 22 de mayo de igual año, ya constituido el Colegio Electoral se procede a designar, conforme el acta respectiva, a los integrantes del Consejo de la Magistratura quienes detentarán la representación judicial en el seno del mismo.

La seriedad que el acto importa y la regularidad en que se desarrolló el mismo para la elección de los representantes en el Consejo de la Magistratura local, en ejercicio pleno de la democracia participativa, me convencen de la trascendencia que oportunamente se le otorgó a aquél.

31.6- Asociación Judicial Bonaerense.

En reuniones mantenidas con la A.J.B. se trataron los siguientes asuntos: la instalación de un nuevo local en el Palacio de Justicia, la situación de los meritorios, el régimen de descuentos no obligatorios (Resol. N° 1782), la Bonificación por antigüedad y la tasa judicial, la incorporación a planta permanente del personal contratado.

En relación al ámbito edilicio, el cuidado de los edificios, adecuaciones para discapacitados (vg. ascensores), diseminación de los inmuebles y condiciones de funcionabilidad de éstos, como problemas que aquejan a algunos de ellos (vg. Tribunales de Menores de San Martín y La Matanza, transformador con P.C.B. en Bahía Blanca).

Además se trató el tema de los horarios de trabajo, conflictos individuales (sanciones, renovación de contratos, promociones) prevención de accidentes del trabajo, eventuales actitudes desconsideradas o autoritarias respecto del personal por parte de magistrados o funcionarios, problemas suscitados en Oficinas de Mandamientos, retraso salarial en categorías 17 a 19, consagración del día del Empleado Judicial (sancionado por Ley 12.983 del 21/11/2002), dificultades derivados del stress laboral (enfermedades psicosomáticas y psiquiátricas), pedido de transformación de cargos hasta Jefe de Despacho y recategorización del cargo de Oficial Mayor.

Con respecto a la Justicia de Paz, se analizó la cuestión del turno permanente y en lo que hace al instituto de Estudios Judiciales, la necesidad de que éste brinde debida capacitación.

31.7- Universidades.

Con el fin de estrechar lazos entre el Poder Judicial y las diferentes Casas de Altos Estudios es que se propició la celebración de acuerdos entre ambas entidades.

Así, durante la Presidencia a mi cargo se celebró un Convenio de colaboración recíproca entre la Suprema Corte de Justicia y la Universidad Nacional del Sur que fuera aprobado por la Resolución

Nº 410 del 12 de marzo de 2003.

También, como Presidente y de acuerdo con la autorización conferida por esta Suprema Corte mediante Resolución Nº 405 del 12 de marzo del mismo año, suscribí un Convenio con las autoridades de la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Departamento Judicial de Morón y la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de Morón a los fines de implementar un Programa de Trabajo de Campo en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires destinado a los alumnos de la carrera de Posgrado de Especialización en la Función Judicial.

Otro convenio de este tenor se celebró con la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, aprobado mediante Resolución Nº 1634 del 2 de julio de 2003.

Se suscribió el “Convenio de asistencia recíproca de formación de recursos humanos” con el Instituto Provincial de Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires el que fuera autorizado por Resolución Nº 2734 del 22 de octubre de 2003.

Por otro lado y luego de que la Corte brindara el marco normativo adecuado, se celebró con fecha 8/4/03 un Convenio con el Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina el que tenía por objeto la instrumentación del Curso de Capacitación en Práctica Procesal destinado a profesionales y auxiliares de la justicia requerido por el Acuerdo Nº 2728.

31.8- Convenio Dolores: Museo histórico.

El 4-12-2002, suscribí como Presidente de la Suprema Corte un

contrato de comodato con el entonces Intendente de la Ciudad de Dolores, Dr. R. L Lobarí por el cual se entregaron en préstamo a título gratuito a esta Suprema Corte dos fincas a fin de que una parte de ellas sea reservado para el funcionamiento y sede de la Sección Histórico Judicial de Dolores.

La importancia de resguardar y exhibir la documentación y demás enseres que hacen a la historia de uno de los primeros Departamentos Judiciales de la Provincia y que ya cumpliera 150 años de su creación (Departamento Judicial del Sud) es mantener viva la memoria de aquellos que forjaron el fecundo camino de nuestras originarias instituciones judiciales. En ese contexto se inscribe el acto jurídico instrumentado.

Memoria anual

Período

26 de octubre de 2002 al 25 de octubre de 2003.

Presidencia Dr. Pettigiani

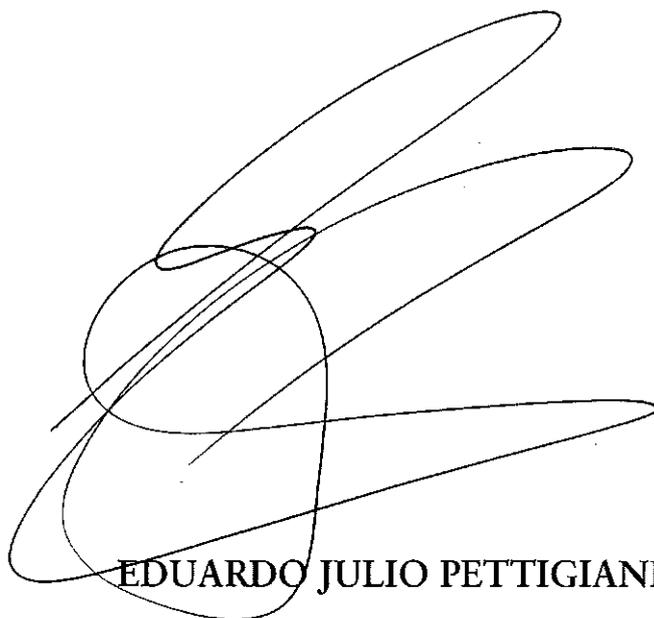
Anexo Documental

La Plata, 31 de diciembre de 2004.

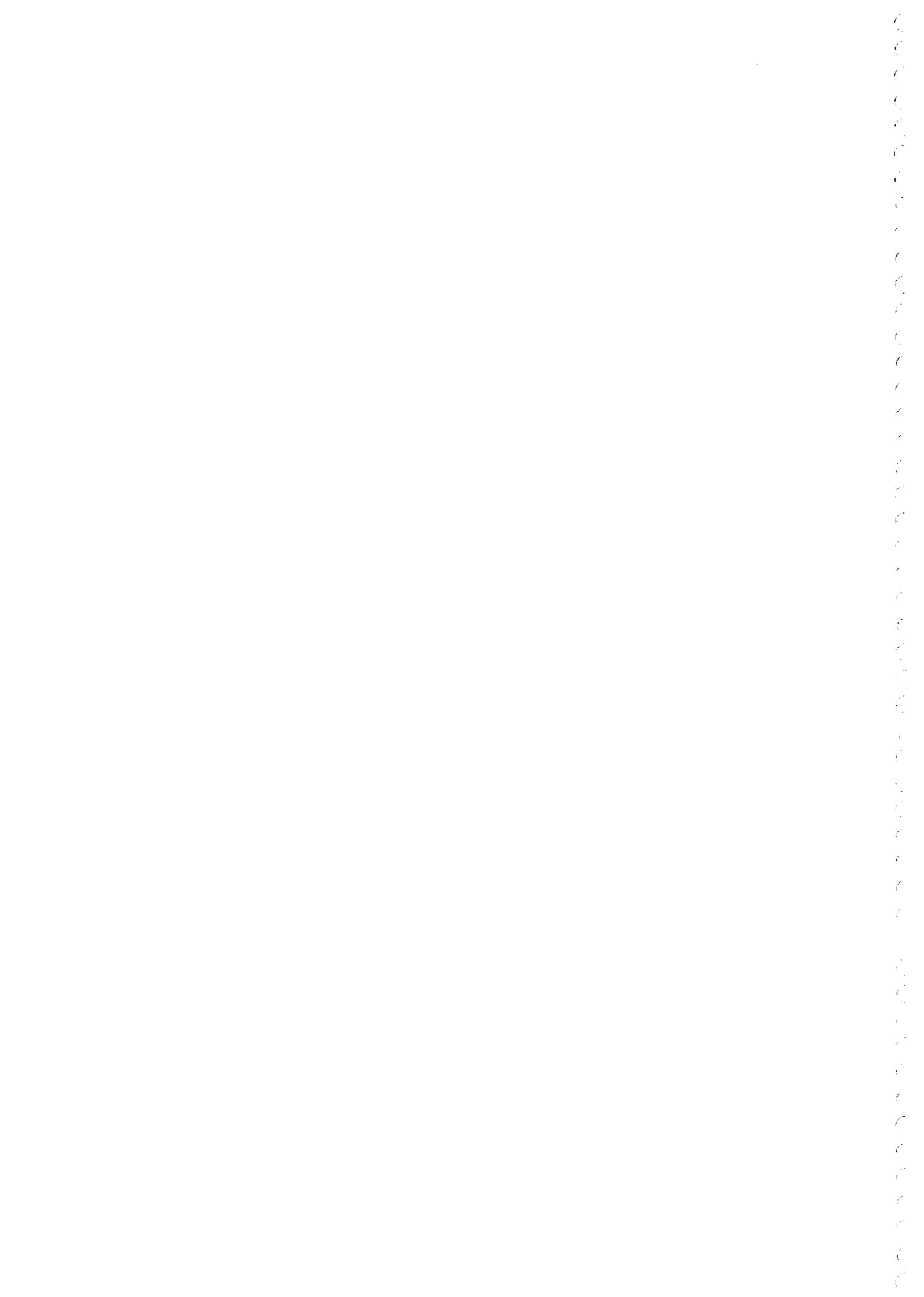
Excelentísima Suprema Corte de Justicia:

Vengo a presentar la memoria correspondiente a mi Presidencia, a efectos de que este Tribunal cumpla con la disposición del artículo 165 de la Constitución provincial, informando el estado de la administración de justicia del Poder Judicial correspondiente al período 26/10/2002 al 25/10/2003

Saludo a V.V.E.E. muy atentamente,



EDUARDO JULIO PETTIGIANI



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

ACUERDO N° 3061

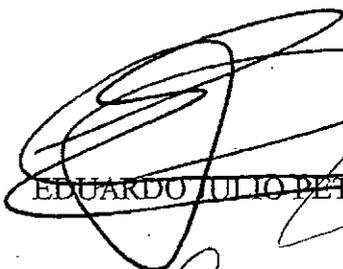
En la ciudad de La Plata, a los *once* días del mes de octubre del año dos mil dos, reunidos los señores Jueces de la Suprema Corte de Justicia, con asistencia del señor Procurador General,

ACUERDAN:

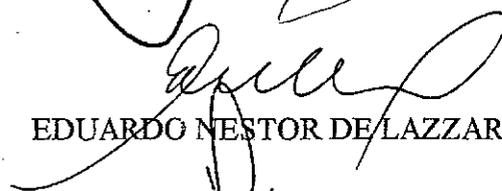
Que con arreglo a lo dispuesto por el artículo 162 de la Constitución de la Provincia, 28 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Judicial n° 5827 -texto ordenado según Decreto 3702/92- la Presidencia del Tribunal será ejercida desde el veintiseis de octubre de dos mil dos y hasta el veinticinco de octubre del año dos mil tres, por el señor Juez doctor **EDUARDO JULIO PETTIGIANI** y la Vicepresidencia, en igual término, por el señor Juez doctor **JUAN MANUEL SALAS**.

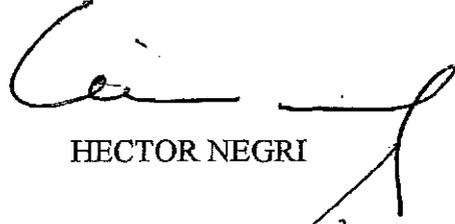
Comuníquese, publíquese.

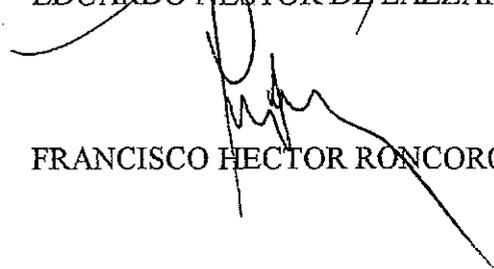

JUAN CARLOS HITTERS

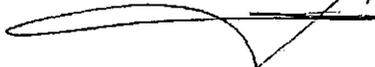

EDUARDO JULIO PETTIGIANI


JUAN MANUEL SALAS


EDUARDO NESTOR DE LAZZARI


HECTOR NEGRI


FRANCISCO HECTOR RONCORONI


DANIEL FERNANDO SORIA


HECTOR ERNESTO CAMPI
Subsecretario

Memoria anual

Período

26 de octubre de 2002 al 25 de octubre de 2003.

Presidencia Dr. Pettigiani

*Relaciones con el
Ministerio Público*

11
1
16

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///PLATA, 14 de mayo de 2003.

VISTO: La presentación efectuada por el señor Procurador General mediante la cual reclama para sí el ejercicio de una serie de atribuciones que, a su juicio, surgen del Art. 189 de la Constitución Provincial y de la ley 12.061.

Y CONSIDERANDO: Que la ley del Ministerio Público 12.061 ha introducido importantes modificaciones en la faz jurisdiccional y procedimental, como así también en la relación funcional del Procurador General con la Suprema Corte de Justicia, habida cuenta del expreso reconocimiento que la referida norma hace de determinadas atribuciones que con anterioridad a su vigencia estaban radicadas en cabeza del Superior Tribunal Provincial.

Que el artículo 12 de la invocada norma hace al señor Procurador General responsable del adecuado funcionamiento del Ministerio Público, circunstancia esta que deviene consecuencia necesaria de las atribuciones que le ha conferido para el cumplimiento de su misión.

Que el art. 13 inc. 13 de la ley 12.061, le confiere al jefe del Ministerio Público la administración de los recursos humanos y materiales en la esfera de su competencia, conforme las reglas generales dictadas para el Poder Judicial, atribución esta exclusiva y excluyente de la Corte que se expresa a través de las facultades de representación que le confiere el art. 32 inc. a) de la ley 5827. Esa atribución reconoce como límite expreso la observancia por el señor Procurador de las reglas generales dictadas para el Poder Judicial, lo cual es resorte exclusivo y excluyente de esta Corte (arts. 164 y 165 de la Constitución de la Provincia y arg. 32 incs. a) y q), ley 5.827).

Que la señalada atribución relativa a la administración de los recursos humanos, con excepción del nombramiento y remoción que resulta ser propia de esta Corte -art. 161 inc. 4 de la Constitución Provincial-, se ha visto fortalecida en su independencia con motivo de la sanción de las leyes de presupuesto 12.396, art. 45, 12.874 y 13.002, que crearon administraciones diferenciadas para la

///

4

///

Administración de Justicia y Ministerio Público.

Que en el marco de los extremos señalados –nombramiento y remoción- existen una serie de alternativas como son los ascensos o transformaciones de cargos que poseen clara incidencia presupuestaria por lo que se hallan dentro del campo de atribuciones propias de la Procuración General que es el órgano competente para su adecuado y responsable uso.

Que en igual forma la asignada administración de los recursos humanos y materiales del Ministerio Público conlleva implícita la facultad de su titular de concesión de licencias.

Que sin perjuicio de ello el ejercicio de las señaladas atribuciones debe ajustarse a las normas o políticas generales que al respecto establezca esta Corte para todo el Poder Judicial y que resultan ser propias de su competencia.

POR ELLO: La Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Establecer que el señor Procurador General podrá disponer ascensos, transformaciones o adecuaciones de cargos, al igual que el otorgamiento de licencias en el área de su competencia, informando inmediatamente de tal circunstancia a la Suprema Corte de Justicia. El ejercicio de dichas facultades no podrá contrariar las políticas generales que el Tribunal ha establecido para todo el Poder Judicial.

Regístrese

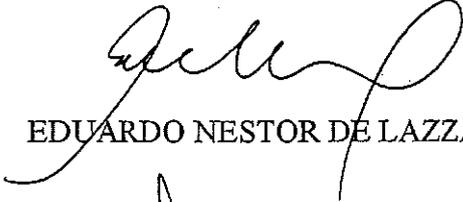
EDUARDO JULIO PETTIGIANI

///Si-

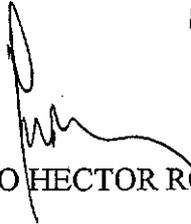
Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

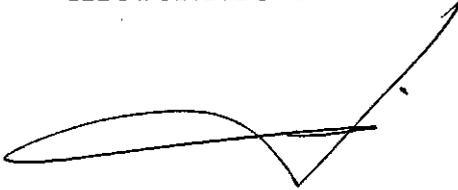
///guen las firmas

JUAN MANUEL SALAS

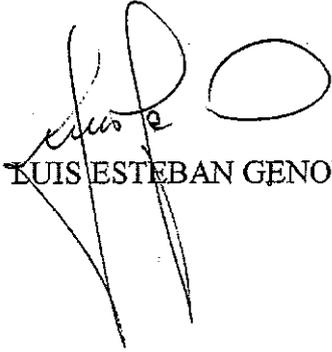

EDUARDO NESTOR DE LAZZARI

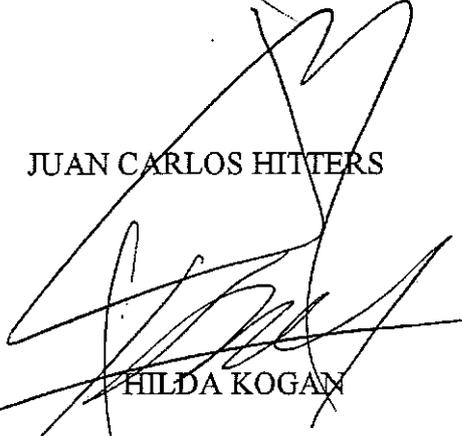
HECTOR NEGRI

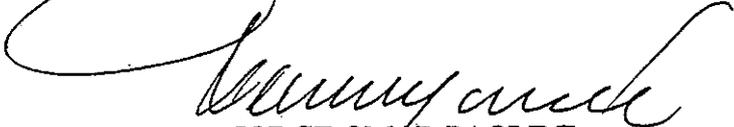

FRANCISCO HECTOR RONCORONI


DANIEL FERNANDO SORIA

JUAN CARLOS HITTERS


LUIS ESTEBAN GENOUD


HILDA KOGAN


JORGE OMAR PAOLINI

Secretario General

1142



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///PLATA, *N* de septiembre de 2003.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el señor Procurador General, doctor Eduardo Matías De La Cruz solicitando se disponga que los letrados auxiliares del Ministerio Público puedan concurrir a cualquier clase de audiencia anterior a la del debate.

Que por resolución de Presidente registrada bajo el número 1669/01 se dispuso oportunamente cursar circular a los señores magistrados de la Provincia, haciéndoles saber que los requerimientos formulados por Auxiliares Letrados del Ministerio Público debían ser atendidos en tanto se encuentran facultados para ello por el art. 25 de la Ley 12.061.

Que la mencionada normativa prevé su intervención en audiencias y actos de trámite en general, en donde actuarán como abogados bajo la dirección e instrucciones de los titulares y adjuntos.

Que las atribuciones allí conferidas encuentran como límite general la imposibilidad de que dichos funcionarios dispongan de la acción pública o comprometan la legitimación del Ministerio Público, no pudiendo asimismo promover acción, desistir de ella ni de los recursos interpuestos, tomar declaración al imputado en causa penal, requerir la elevación de la causa a juicio o decidir no hacerlo, prestar conformidad en juicio abreviado, ni conducir el debate.

Que a mérito de las facultades otorgadas a este Tribunal merced a lo normado por el art. 5 del Código Procesal Penal y a fin de evitar el dispendio jurisdiccional que acarrea la disímil interpretación de la norma en cuestión, corresponde arbitrar las medidas conducentes a dar efectivo cumplimiento a la misma.

POR ELLO: la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

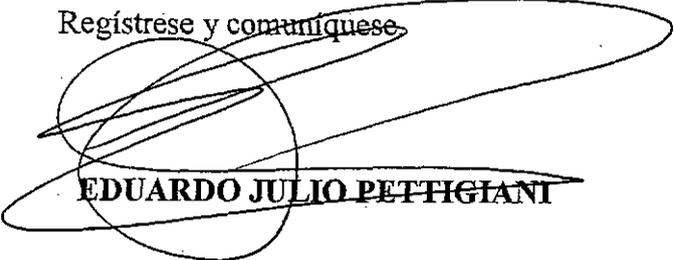
RESUELVE:

Disponer que los Auxiliares Letrados del Ministerio Público

///

podrán actuar procesalmente, presentando escritos, concurriendo a audiencias y actos de trámite con las limitaciones impuestas por el art. 25 de la Ley 12.061. quedando reservadas al ámbito interno de la Fiscalía, Defensoría o Asesoría de que se trate el contenido de las directivas e instrucciones impartidas por los titulares y adjuntos.

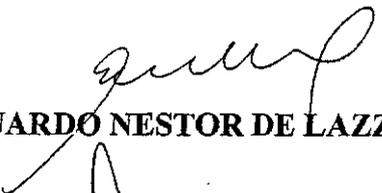
Regístrese y comuníquese.



EDUARDO JULIO PETTIGIANI



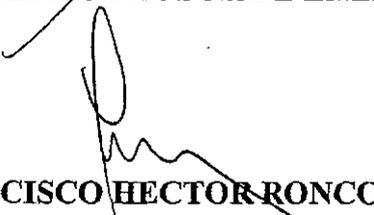
JUAN MANUEL SALAS



EDUARDO NESTOR DE LAZZARI



HECTOR NEGRI



FRANCISCO HECTOR RONCORONI



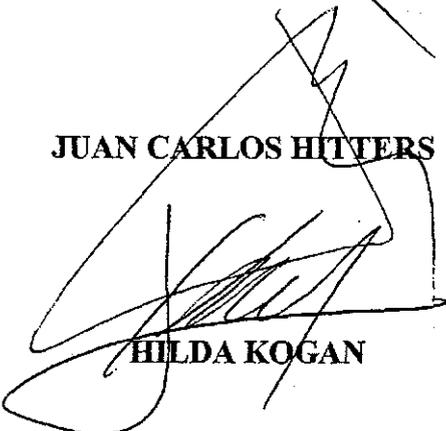
DANIEL FERNANDO SORIA



JUAN CARLOS HITTERS

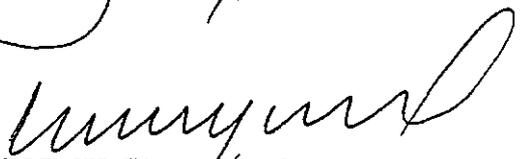


LUIS ESTEBAN GENOUD



HILDA KOGAN

2260



JORGE OMAR PAOLINI
Secretario General

1
16

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

469/03

///Plata, 4 de julio de 2003.

VISTO Y CONSIDERANDO: la división de jurisdicciones operada por Ley 12.396 art. 45 y Resolución del Tribunal n° 2355/00.

Que acorde a tales disposiciones resulta necesario adecuar el ejercicio de la superintendencia sobre los Edificios del Poder Judicial, adjudicándola a aquél organismo que tuviere el mayor índice de ocupación en cada uno de ellos.

Que en lo atinente a lo establecido por Resolución n° 621/00 deviene -conforme el criterio expuesto- necesario disponer que la superintendencia del Edificio de calle 8 e/ 56 y 57 sea ejercida por el Presidente de la Cámara de Apelación y de Garantías en lo Penal de La Plata. El de calle 7 e/ 56 y 57 quedará bajo la superintendencia del señor Procurador General y el Presidente del Tribunal de Casación Penal conforme lo establecido por Resolución n° 1813 de fecha 4 de julio de 2001.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

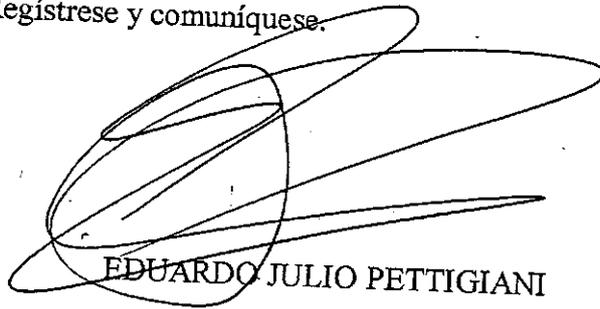
1°) Derogar la Resolución n° 621 de fecha 8 de marzo de 2000.

////

////

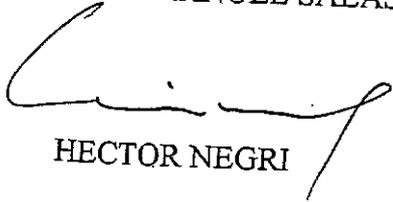
2º) Determinar que el ejercicio de la superintendencia del Edificio sito en calles 7 y 8 e/ 56 y 57 de la ciudad de La Plata sea ejercida de conformidad con lo establecido en el exordio de la presente.

Regístrese y comuníquese.



EDUARDO JULIO PETTIGIANI

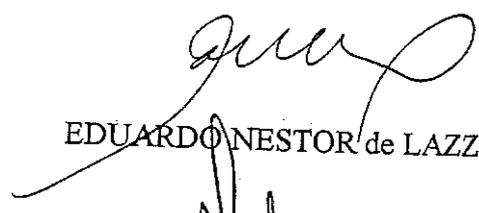
JUAN MANUEL SALAS



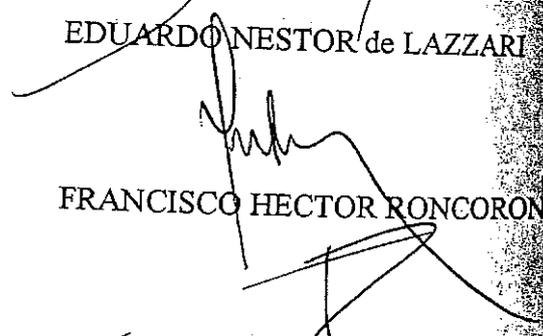
HECTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

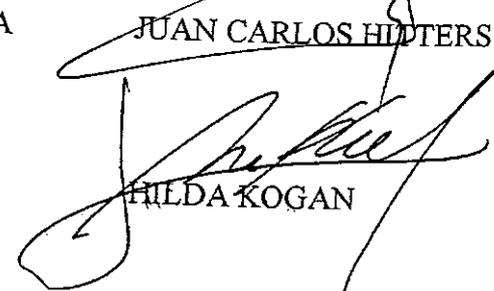


EDUARDO NESTOR de LAZZARI

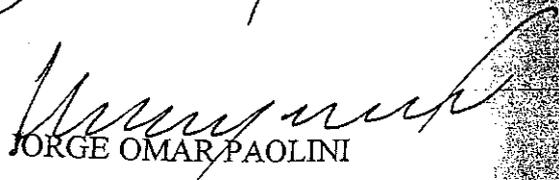


FRANCISCO HECTOR RONCORONI

JUAN CARLOS HEDTERS



HILDA KOGAN



JORGE OMAR PAOLINI

Secretario General

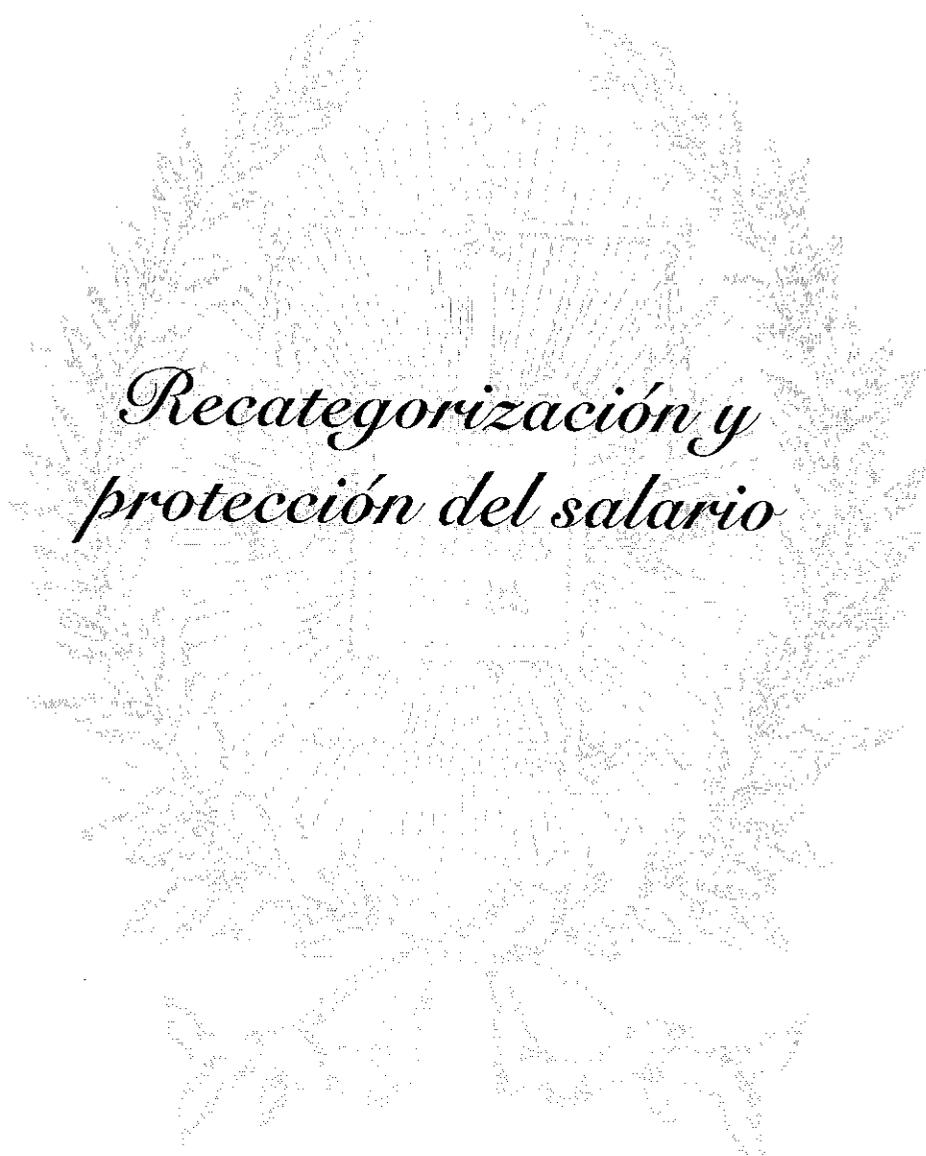
1716

Memoria anual

Período

26 de octubre de 2002 al 25 de octubre de 2003.

Presidencia Dr. Pettigiani



*Recategorización y
protección del salario*

131

Suprema Corte de Justicia
Presidencia

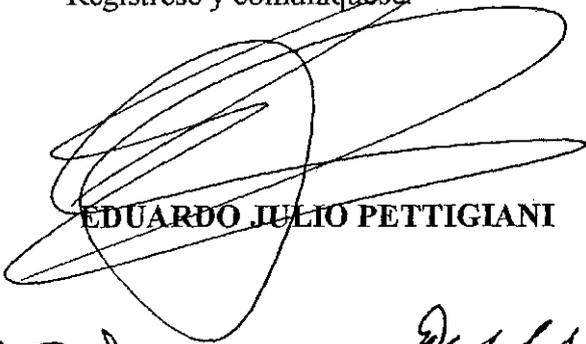
///PLATA, *B* de febrero de 2003.

VISTO Y CONSIDERANDO: La necesidad de adecuar la denominación de los Funcionarios de este Tribunal a las tareas que efectivamente realizan, sin perjuicio de la asignación presupuestaria que prescribe la Ley 10.374, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y coordinando funciones con el señor Procurador General,

RESUELVE:

Disponer que internamente, los Funcionarios de las Secretarías Actuarias que revistan en el Nivel 19, pasen a identificarse con la denominación de Relatores Letrados de Secretaría, dejándose constancia que dicha medida se adopta con el objeto de diferenciar sus funciones de las que cumplen los Abogados Inspectores que se desempeñan en la Oficina de Control Judicial de este Tribunal.

Regístrese y comuníquese



EDUARDO JULIO PETTIGIANI


JUAN MANUEL SALAS
EDUARDO NESTOR de LAZZARI
HECTOR NEGRI

FRANCISCO HECTOR RONCORONI

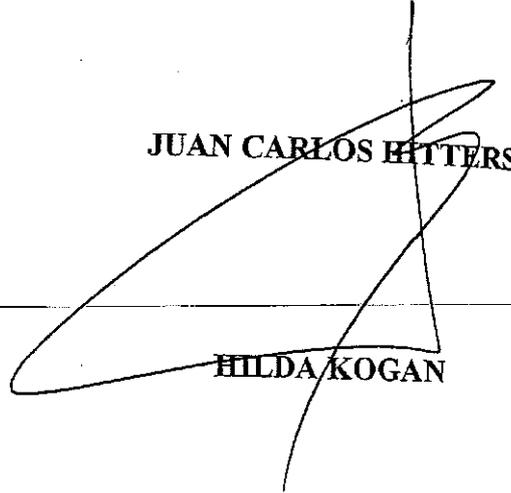
///guen las firmas



DANIEL FERNANDO SORIA

JUAN CARLOS BITTERS

LUIS ESTEBAN GENOUD



HILDA KOGAN



EDUARDO MATIAS de la CRUZ
Procurador General

0179

c.p.



JORGE OMAR PAOLINI
Secretario General

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

//PLATA, 5 de marzo de 2003.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que por resolución nro. 179, dictada con fecha 19 de febrero del corriente año se dispuso que los funcionarios de las Secretarías Actuarias que revistan en el Nivel 19 con el cargo de Abogados Inspectores pasen a identificarse como Relatores Letrados de Secretaría, correspondiendo aclarar la situación de los señores Prosecretarios.

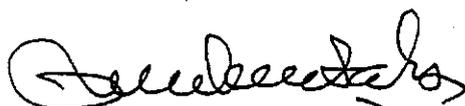
POR ELLO: la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Excluir de la medida dispuesta por este Tribunal mediante Resolución nro. 179, de fecha 19 de febrero de 2003 a los señores Prosecretarios de las Secretarías Actuarias quienes conservaran la referida denominación.

Regístrese y comuníquese.

EDUARDO JULIO PETTIGIANI


JUAN MANUEL SALAS


EDUARDO NESTOS DE LAZZARI

HECTOR NEGRI

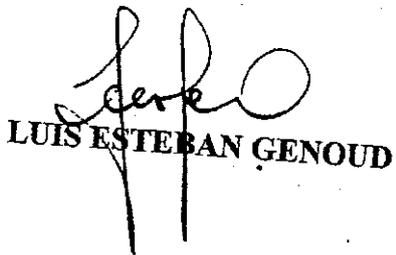

FRANCISCO HECTOR RONCORONI

///guen firmas



DANIEL FERNANDO SORIA

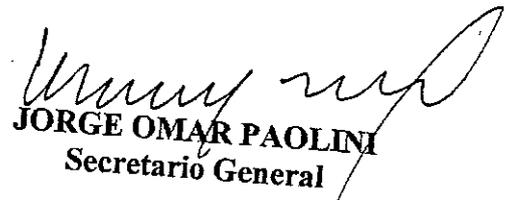
JUAN CARLOS HITTERS



LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

0311



JORGE OMAR PAOLINI
Secretario General

c.p.

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///Plata, 16 de julio de 2003.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que a través de distintas resoluciones se ha autorizado a organismos y entidades de diverso carácter para efectuar retenciones de los haberes mensuales de los agentes de este Poder por planilla de sueldos.

Que las autorizaciones dadas han posibilitado el acceso a créditos o servicios, asegurando a las prestatarias de aquellos el pago de la cuota comprometida mediante la afectación del salario mensual.

Que según lo ha puesto de manifiesto la Subsecretaría de Administración de esta Corte existe una importante cantidad de agentes que luego de producidos los descuentos ven comprometidas sus remuneraciones que, por su carácter alimentario, exige establecer límites a fin de prestarles debida tutela.

Que en tal sentido resulta necesario establecer un régimen de retenciones de descuentos no obligatorios, dentro de límites prudenciales, asegurándose el pago de las cuotas efectivamente comprometidas mediante la afectación de una parte razonable del haber mensual.

Que asimismo resulta indispensable determinar los requisitos que deberán cumplir en lo sucesivo los organismos y entidades para obtener un código de descuento.

POR ELLO, la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar el presente régimen de descuentos no obligatorios para los magistrados, funcionarios y empleados de la///

///Jurisdicción Administración de Justicia del Poder Judicial.

Artículo 2º: La Subsecretaría de Administración de este Tribunal solamente podrá efectuar descuentos, quitas o retenciones sobre las remuneraciones de los agentes comprendidos en el artículo 1º, en los siguientes casos:

1. Cuando hayan sido autorizados por Ley.
2. Por orden judicial.
3. Cuando tengan el carácter de reintegro por sumas percibidas indebidamente.
4. Cuando se trate del pago de cuotas, aportes periódicos o contribuciones en su carácter de:
 - a) Afiliado a asociaciones sindicales con personería gremial.
 - b) Miembro de sociedades mutuales o cooperativas integradas o dirigidas por agentes del Poder Judicial o de la Administración Provincial.
 - c) Miembro de colegios de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.
5. Cuando tengan carácter de pago en cuotas fijas por créditos que otorguen a sus afiliados las entidades citadas en el inciso 4., por compra de alimentos, vestimenta o artículos del hogar.
6. Cuando tengan carácter de pago en cuotas fijas por préstamos en dinero en efectivo otorgados por las entidades referidas en el inciso 4.
7. Cuando tengan el carácter de pago en cuotas fijas por préstamos en dinero en efectivo o créditos hipotecarios otorgados por el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3º: En los casos previstos en el artículo 2º inciso 3., 4., 5. y 6., el monto total del descuento no podrá exceder el veinte por ciento (20 %) de la remuneración del agente.

La cuota, aportes o contribuciones mensuales, derivadas de ser afiliado o miembro de las asociaciones, sociedades o colegios enunciados en el artículo 2º inciso 4., puntos a), b) y c) quedan excluidas, al igual que los descuentos autorizados por ley, a los efectos del cálculo del///

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

//porcentaje establecido en el párrafo precedente.

Artículo 4º: En el caso establecido en el artículo 2º inciso 7. no regirá la limitación enunciada en el artículo 3º.

Artículo 5º: En el caso del artículo 2º inciso 3. se podrá realizar el descuento de capital e intereses, en cuotas mensuales que no superen el veinte por ciento (20 %) de la remuneración del agente.

Para la liquidación de intereses se aplicará el cincuenta por ciento (50 %) de la tasa que fije el Banco de la Provincia de Buenos Aires para los anticipos de sueldos a los empleados públicos, vigente a la fecha de la liquidación de la suma reclamada y de cada cuota.

Artículo 6º: Las entidades mencionadas en el artículo 2º inciso 4. deberán acreditar que cuentan con una cantidad de afiliados o miembros igual o mayor al cinco por ciento (5 %) de la totalidad de la planta del grupo ocupacional de personal que se encuentre en condiciones de adherirse a dichas entidades.

Este artículo no será de aplicación para los casos en que el Poder Judicial esté obligado a actuar como agente de retención en concepto de cuotas de afiliación u otros aportes en el marco de lo normado por el artículo 38 de la Ley Nacional 23.551.

Artículo 7º: A los efectos de la presente Resolución entiéndese por remuneración o haber mensual, toda retribución que perciba el agente por cualquier concepto, a excepción de las sumas que se le liquiden en concepto de viáticos y movilidad.

Artículo 8º: La Subsecretaría de Administración descontará del total de las sumas retenidas a favor de cada institución o entidad, en concepto de compensación por la utilización del código de descuentos no obligatorios, el uno por ciento (1 %) de dicho total. El importe resultante en tal concepto será ingresado a la cuenta Rentas Generales dentro de los plazos legales.

Artículo 9º: Exceptúase de los alcances del artículo anterior a los Colegios y Asociaciones de Magistrados y Funcionarios del Po-///

///der Judicial de la Provincia, a la Asociación Judicial Bonaerense, a las Obras Sociales y al Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 10º: Las Instituciones o Entidades deberán entregar en la Subsecretaría de Administración de la Suprema Corte de Justicia, en un plazo de sesenta (60) días a partir de comunicada la presente Resolución la siguiente documentación:

1.- Copia certificada de reconocimiento y autorización para funcionar expedida por el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutuales.

2.- Copia certificada de reconocimiento y autorización para funcionar expedida por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas y organismos competentes.

3.- Copia certificada del Estatuto y Autoridades de la Institución o Entidad.

4.- Nómina de afiliados con indicación del organismo o dependencia judicial a la que pertenece, con número de legajo.

5.- Autorización formal y expresa de los afiliados para efectuar el eventual descuento.

El incumplimiento en el plazo previsto implicará la baja automática del sistema de descuento que a la fecha tenga autorizado.

Artículo 11º: Independientemente de lo previsto en el artículo anterior las Instituciones o Entidades deberán presentar, antes del día 31 de enero de cada año, la documentación referida en los incisos 3 y 4 de dicho artículo.

Artículo 12º: La Suprema Corte de Justicia podrá resolver, sin derecho a indemnización ni reclamación alguno, no prestar el servicio de descuento de haberes por Códigos de Descuentos No Obligatorios, cuando las Instituciones o Entidades incumplan con esta reglamentación, o cuando considere que no resulta conveniente la continuidad del servicio.

Artículo 13º: Aprobar el modelo de Certificado de Sueldo de los agentes de la Jurisdicción Administración de Justicia que como Anexo I//

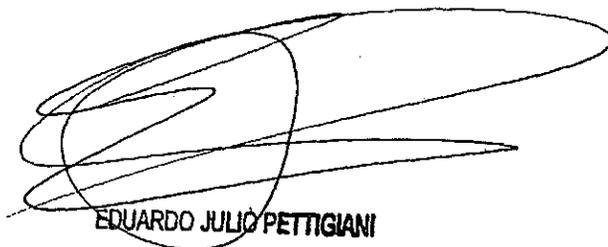
Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///integra la presente resolución.

Artículo 14°: Las deducciones por Descuentos No Obligatorios pendientes a la fecha de la presente, por obligaciones contraídas con anterioridad, continuarán descontándose hasta su extinción salvo que las entidades u organismos no cumplan con su reinscripción en los términos del artículo 10° de la presente.

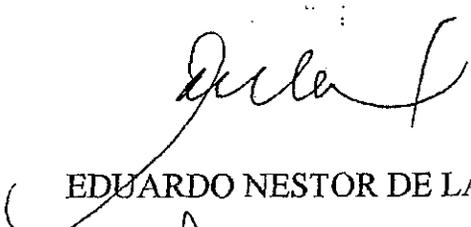
Artículo 15°: El porcentaje de descuento previsto en el artículo 3°, regirá para la sumatoria de las deducciones anteriores y nuevas, no pudiendo superarse en ningún caso, teniendo prioridad para su deducción las más antiguas.

Artículo 16°: Regístrese y comuníquese.



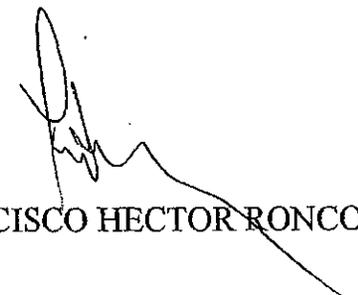
EDUARDO JULIO PETTIGIANI

JUAN MANUEL SALAS



EDUARDO NESTOR DE LAZZARI

HECTOR NEGRI



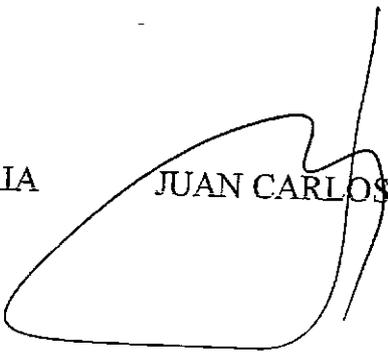
FRANCISCO HECTOR RONCORONI

Si-///

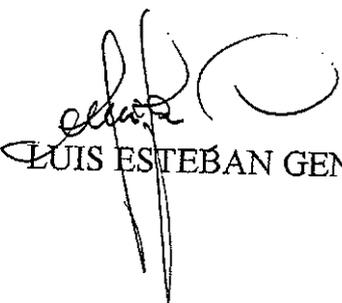
///guen las firmas.



DANIEL FERNANDO SORIA

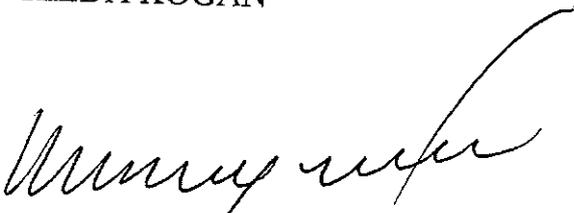


JUAN CARLOS HITTERS



LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN



JORGE OMAR PAOLINI
Secretario General.

1782

Muyref

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

ANEXO I

CERTIFICADO DE SUELDOS - RESOLUCION DE S.C.J. N° /03

APELLIDO Y NOMBRE:

GRUPO NIVEL

TIPO Y N° DE DOCUMENTO LEGAJO N°

FECHA DE INGRESO ACE o PRG

DEPENDENCIA

REMUNERACION E IMPORTE NETO	REMUNERACION BRUTA	\$
	RETENCIONES DE LEY (I.P.S., Obra social y prima de seguro de vida)	\$
	IMPORTE NETO	\$

MONTO DEDUCIBLE 20 % SOBRE IMPORTE NETO (1) \$

DEDUCCIONES Y DESCUENTOS VIGENTES	ENTIDAD	CUOTA	IMPORTE
TOTAL DE DEDUCCIONES Y DESCUENTOS VIGENTES (2)			\$

MONTO DISPONIBLE PARA NUEVAS DEDUCCIONES (1-2) \$

A solicitud del interesado, se expide el presente para ser presentado ante

FECHA DE EMISION	La certificacion tendra vigencia por el plazo de QUINCE (15) dias habiles desde la fecha de su emision.
PLAZO DE VIGENCIA	
INTERVINO	



Suprema Corte de Justicia

Provincia de Buenos Aires

//Plata, 30 de Setiembre de 2003.

Visto:

Que la Dirección General de Sanidad ha advertido que las licencias médicas del personal que compone la Oficina de Mandamientos y Notificaciones exceden la media normal de otras áreas del Poder Judicial. Que en consecuencia, su titular propone se propicie la obligatoriedad anual de los controles de salud del personal que se desempeña en las referidas dependencias, lo que cuenta con la conformidad de la Directora General de Receptoría de Expedientes, Archivos, Mandamientos y Notificaciones, Dra. Matilde R. De Andreis, y

Considerando:

Que tales controles deben efectuarse en aquellos empleados que se desempeñan fuera de las Oficinas, como Oficiales de Justicia y Notificadores.

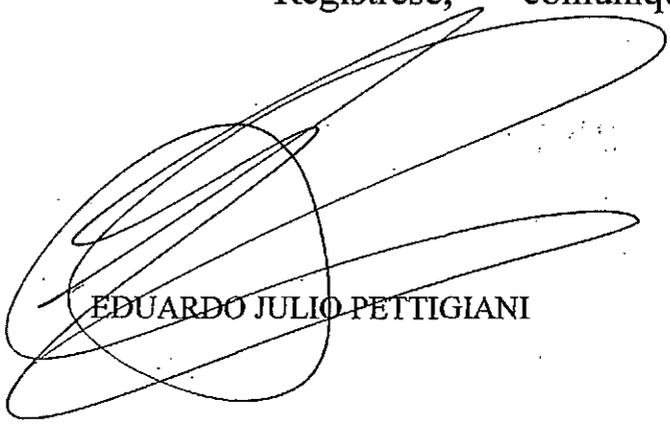
Que las tareas que efectúan dichos agentes los hace estar altamente expuestos a distintos estímulos negativos en forma casi permanente, pudiendo provocarle un mayor estrés laboral.

POR ELLO, en atención a lo solicitado, la Suprema Corte de Justicia en uso de sus facultades,

RESUELVE

Disponer que la Dirección General de Sanidad efectúe anualmente los controles de salud del personal que se desempeña en las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones, en forma obligatoria.

Regístrese, comuníquese y agréguese.


EDUARDO JULIO PETTIGIANI

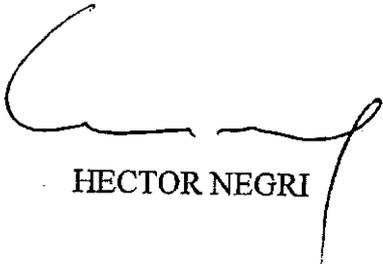
///

///

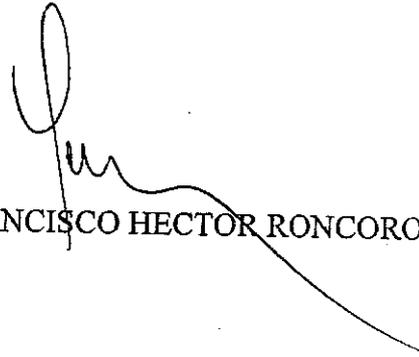


JUAN MANUEL SALAS

EDUARDO NESTOR de LAZZARI



HECTOR NEGRI



FRANCISCO HECTOR RONCORONI

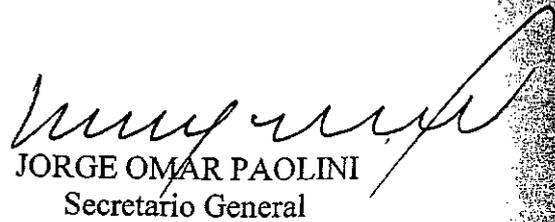


DANIEL FERNANDO SORIA

JUAN CARLOS HITTERS

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN



JORGE OMAR PAOLINI
Secretario General

2549

Memoria anual

Período

26 de octubre de 2002 al 25 de octubre de 2003.

Presidencia Dr. Pettigiani

Publicidad de la gestión

La Verdad -Bánfield-

27 de Octubre de 2003

1, 1, 19

- PODER JUDICIAL -

Señor Director
Diario "LA VERDAD"
S/D.-

fondos cuya gestión le ha sido encomendada, a la vez que el programa que se ha trazado a los efectos de brindar con mayor eficiencia el servicio de justicia en el año venidero.

LÁ PLATA, 24 DE OCTUBRE DE 2003

(*) Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en el período octubre 2002 a igual mes de 2003.

LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE BS. AS.
PONE A DISPOSICIÓN DE
LOS CIUDADANOS EL
ESTADO DE SUS CUENTAS

Por el Dr. Eduardo Julio Pettigiani (*)

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires hace integra publicidad de la forma en que se realiza la ejecución del Presupuesto que le ha sido asignado.

Procura así, a través del sitio que tiene en la red internet (www.scba.gov.ar) alcanzar total transparencia mostrando al ciudadano cuáles son sus gastos y cómo los concreta.

En efecto, a partir del 26 de agosto de 2003 ha incorporado a dicho sitio, bajo el rubro general de "Administración", el segmento 2) Presupuesto, en el cual se da cuenta de lo gastado en el ejercicio 2002 y en el presente, como asimismo se vuelca el proyecto de presupuesto de la jurisdicción "administración de justicia" para el año 2004.

El mismo se une al segmento 1) Contrataciones, en el cual se brinda un detalle de los actos dispositivo que bajo la forma de licitaciones públicas o privadas y de pedidos de precios, permiten conocer datos de cada llamado, incluyendo la posibilidad de acceder al pliego de bases y condiciones y el acto resolutorio respectivo.

Se lleva a cabo de tal manera, a través de la vía más amplia de publicidad y contando con la más moderna tecnología, una cabal rendición de cuentas de cómo el más Alto Tribunal provincial administra los

ASUME SALAS COMO
NUEVO PRESIDENTE
DE LA SUPREMA
CORTE BONAERENSE

El 26 de este mes asumirá como nuevo presidente de la Suprema Corte bonaerense el doctor Juan Manuel Salas, en reemplazo del doctor Eduardo Julio Pettigiani, en el marco de lo establecido en el artículo 162 de la Constitución de la Provincia, que prevé la rotación anual en la titularidad del Máximo Tribunal.

El cargo de Vicepresidente será desempeñado, a su vez, por el doctor Eduardo Néstor de Lazzari, siendo los demás integrantes en su orden los doctores Héctor Négri, Francisco Roncoroni, Daniel Solía, Juan Carlos Hitters, Luis Genoud, Hilda Kogan y el saliente titular del alto Tribunal.

Clarín.com X

26 de Octubre de 2003

11, 1, 18

► CORTE BONAERENSE ◀

Cuentas claras versión online

Antes de abandonar su cargo como presidente de la Suprema Corte de Justicia bonaerense, el juez Víctor Pettigiani procuró dejar su sello en la administración del Tribunal. Su último acto de gobierno fue ordenar que en el sitio Web www.seba.gov.ar se difundiera el presupuesto y el estado de cuentas de la Corte provincial. Hoy domingo asumirá en su reemplazo el laboralista Juan Manuel Salas, que ya ocupó ese cargo en los periodos 1987-88 y 1995-96.

1, 1, 13

LA NUEVA PROVINCIA

27 de Octubre de 2003

Cuentas de la Suprema Corte

ARCHIVO LNP

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires hace íntegra publicidad de la forma en que se realiza la ejecución del Presupuesto que le ha sido asignado. Procura, así, a través del sitio que tiene en la red internet (www.scba.gov.ar) alcanzar total transparencia mostrando al ciudadano cuáles son sus gastos y como los concreta.

En efecto, a partir del 26 de agosto de 2003, ha incorporado a dicho sitio, bajo el rubro general de "Administración" el segmento 2) Presupuesto, en el cual se da cuenta de lo gastado en el ejercicio 2002 y en el presente, como asimismo se vuelca el proyecto de presupuesto de la jurisdicción "administración de justicia" para el año 2004.

El mismo se une al segmento 1) Contrataciones, en el cual se brinda un detalle de los actos dispositivos que, bajo la forma de licitaciones públicas o privadas y de pedidos de precios, permiten conocer datos de cada llamado, incluyendo la posibilidad de acceder al pliego de bases y condiciones y al acto resolutorio respectivo.

Se lleva a cabo, de tal manera, a través de la vía más amplia de publicidad y contando con la más moderna tecnología, una cabal rendición de cuentas de cómo el más Alto



Tribunal provincial administra los fondos cuya gestión le ha sido encomendada; a la vez que el programa que se ha trazado a los efectos de brindar con mayor eficiencia el

servicio de justicia en el año venidero.

Dr. Eduardo J. Pettigiani, presidente de la Suprema Corte de Justicia
La Plata

Memoria anual

Período

26 de octubre de 2002 al 25 de octubre de 2003.

Presidencia Dr. Pettigiani

*Informatización.
Mesas virtuales.
Firma digital.*

I
1
11

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///Plata, 24 de Setiembre 2003.-

VISTO: El Decreto 1204/03 del Poder Ejecutivo Provincial por el que se estableció una red única de datos para todo el ámbito de la administración pública, invitando a este Poder Judicial para adherir a la misma; el informe practicado en conjunto por los responsables de las Subsecretarías de Planificación e Información del que surge la conveniencia de integrar la red disponible en este ámbito con el nuevo recurso, y

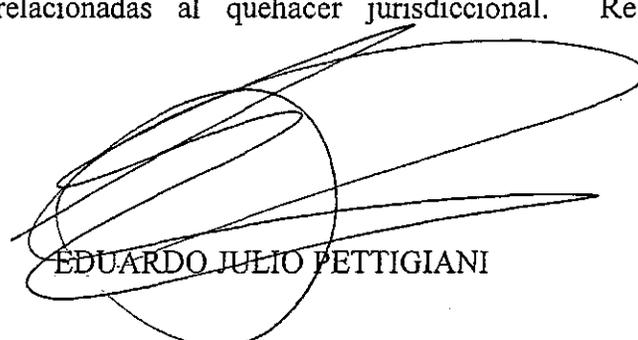
CONSIDERANDO: Que este Poder Judicial cuenta con una red que vincula los Departamentos Judiciales con cabecera en esta Suprema Corte, instalada para brindar autonomía y resguardo a la información procesada en su esfera de competencia.

Que su integración con una red general en la administración pública facilitaría la obtención de datos gestionados en diversos ámbitos de tal órbita, pertinentes a la actividad jurisdiccional

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Hacer saber al Poder Ejecutivo la conveniencia de vincular la red instalada en el Poder Judicial con organismos y dependencias administrativas relacionadas al quehacer jurisdiccional. Regístrese y comuníquese.



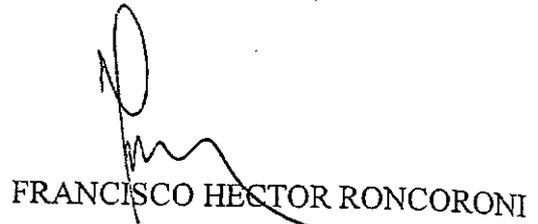
EDUARDO JULIO PETTIGIANI

JUAN MANUEL SALAS

EDUARDO NESTOR DE LAZZARI



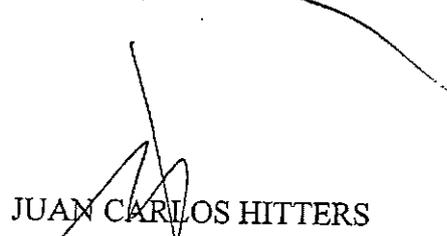
HECTOR NEGRI



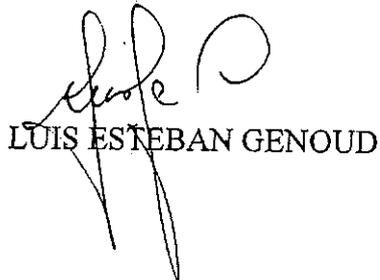
FRANCISCO HECTOR RONCORONI



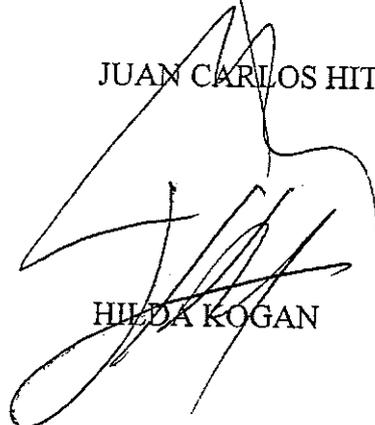
DANIEL FERNANDO SORIA



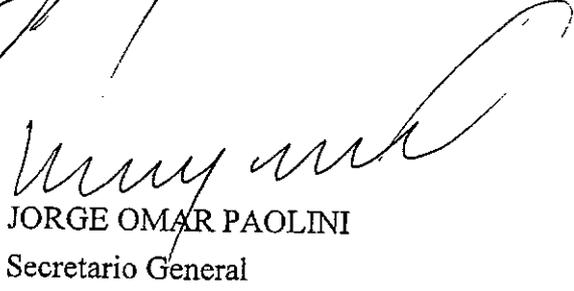
JUAN CARLOS HITTERS



LUIS ESTEBAN GENOUD



HILDA KOGAN

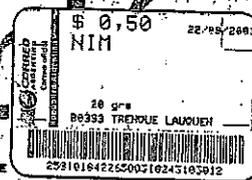


JORGE OMAR PAOLINI
Secretario General

2453

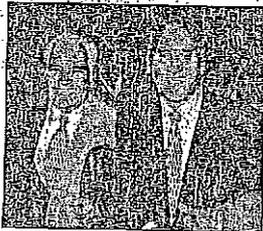


SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
- CUERPO ABOGADOS INSPECTORES
CALLE 13 - E49.48 - P.L. 13 -
1.900.- LA PLATA - (B.A.A.)



TRENQUE LAUQUEN - DOMINGO 21 DE SEPT 2003

Homenaje a los Tacunau



✓ Hoy, Nelson y Cachó Tacunau recibirán el testimonio de afecto de sus muchos amigos trenquelauquenses, cuando, al mediodía, frente a la que fue su casa natal, en la calle 9 de Julio, vivan una sucesión de emociones, que comprenden el descubrimiento de un mural en el Bar Cúlcque, y la inauguración de un mojorlito. El encuentro se prolongará en un asado al aire libre, en plena calle, y culminará con un desfile de guitarreros y cantores.

Ver Los / Pág. 12

La Suprema Corte

Polémica por un sistema informático

Dicen que es anticuado. Y que aquí se desarrolló uno mejor.

Los abogados locales y de la región, encaran un conflicto en el interior del propio Poder Judicial, que los enfrenta a la Suprema Corte de Justicia. Es que la Secretaría de Informática del supremo tribunal bonaerense "propuso" imponer un sistema informático anticuado y con claras desventajas tecnológicas, que barriera con el sistema desarrollado en Trenque Lauquen en el ámbito del Juzgado Civil 2, el que profesionales de la abogacía y jueces defienden por su nivel de excelencia. En ese contexto crecen las preguntas sobre qué hay detrás de la intención de imponer un programa ya superado por una más moderna tecnología. Hay preocupación y algunas gestiones en marcha; así tanto el presidente de la Corte, cuando visitó la ciudad, estudió pronunciarse sobre el tema.

Ver Desde / Pág. 6

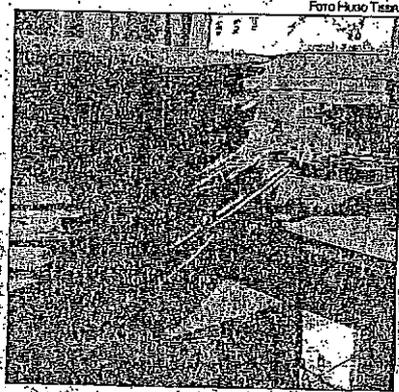


Foto Hugo Tesera

Viva Trenque Lauquen

Ciudad en primavera

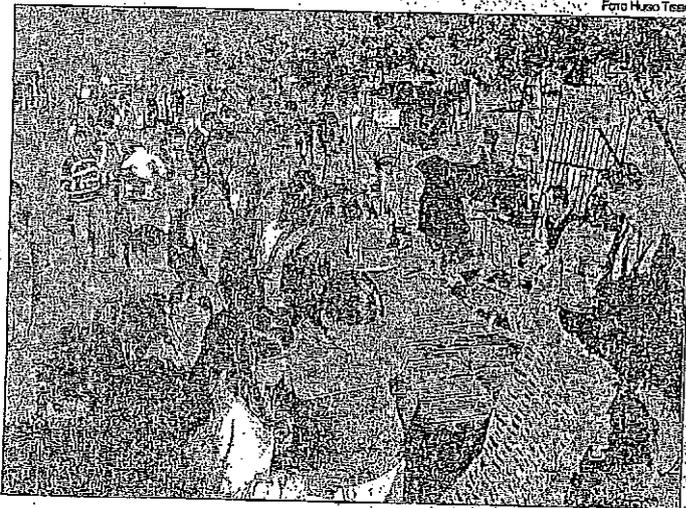


Foto Hugo Tesera

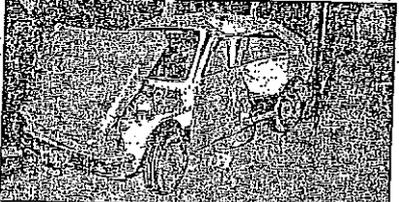
✓ La murga, una megamuestra de artesanos y un festival de rock marcaron ayer el inicio de las jornadas "Vive Trenque Lauquen" en el Parque Villegas. Hoy se hará allí el festejo para

recibir la Primavera y un singular desfile por el Día del Estudiante. También se realizará la inauguración oficial.

Ver / Págs. 10 y 11

OTRAS noticias

Violento choque en una esquina peligrosa



Ver Dos / Pág. 14

El fútbol regional otra vez se pone en marcha

Ver EUPág. 16

Con Antonio Tormo vuelve "El Baúl de los Recuerdos"

Ver EUPág. 8

11 1, 8

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

ACUERDO Nº 3 0 9 8

///PLATA, ¹² de octubre de 2003.

VISTO: La sanción de la Ley Nacional 25.506 por la que se reconoce el empleo y la eficacia jurídica de la firma digital en la República Argentina; el Convenio sobre comunicación por medios electrónicos entre jurisdicciones nacional y provinciales; y la Resolución nro. 3365/01 sobre aplicación de correo electrónico, y

Y CONSIDERANDO: El desarrollo alcanzado por aplicaciones de documentación digitalizada y correo electrónico, disponibles en la mayoría de los organismos y dependencias de este Poder Judicial, del que se han obtenido beneficios instrumentales y económicos.

La necesidad de aprovechar las nuevas posibilidades tecnológicas que incorpora la firma digital como medio de reemplazo gradual de la firma manuscrita, garantizando la autoría e integridad de los documentos digitales, para la agilización de trámites y optimización de recursos, sujetando su empleo a la infraestructura existente conforme limitaciones impuestas por Acuerdo 3006.

La posibilidad de contemplar las nuevas formas de comunicación según el proyecto impulsado por el Ministerio de Justicia de la Nación, por el que Superiores Tribunales y Cortes de Justicia de la Argentina aplicarán tales tecnologías a las comunicaciones interjurisdiccionales conforme el compromiso acordado el pasado 06/09/01.

La necesidad de organizar la infraestructura de gestión y control de la firma digital conforme la ley 25.506, recurriendo a la autoridad de aplicación dispuesta por la referida norma legal, para la implementación de la Autoridad Certificante de la Suprema Corte de Justicia y la conformación///

/// del Registro de Firma Digital del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

La conveniencia de sujetar el empleo de la tecnología de la firma digital en el ámbito del Poder Judicial a un término de vigencia, que permita evaluar, a partir de su efectiva utilización, tanto su funcionamiento en las diferentes jurisdicciones cuanto el grado de confiabilidad y seguridad del sistema.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones y con asistencia del señor Procurador General,

A C U E R D A

1. Disponer a partir del primero de noviembre de 2003 el empleo de la firma digital, según ley 25.506, en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires

2. Limitar el alcance de la presente a documentos digitales de uso interno comunicados por correo electrónico, cuya emisión o recepción se realice por medios oficiales habilitados. Queda excluida toda documentación relativa a trámites jurisdiccionales o que produzcan efectos jurídicos individuales en forma directa a personas o entes ajenos al Poder Judicial. En el transcurso de un año, o antes si esto se considerase posible y conveniente, podrá disponerse la ampliación correspondiente a la actividad jurisdiccional que se determine.

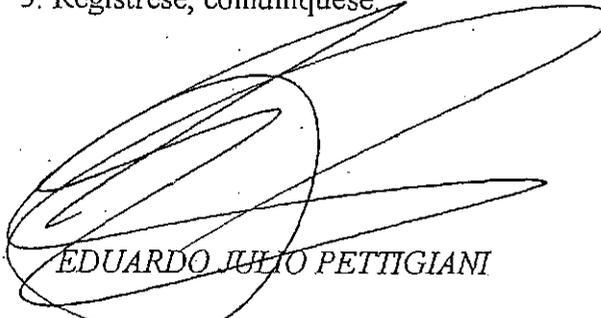
3. Crear el Registro Judicial de Firma Digital para la identificación e inscripción de magistrados, funcionarios y de toda otra persona autorizada para ser titular de una firma digital en el ámbito del Poder Judicial. Estará a cargo de un funcionario a designar por el Tribunal, y ajustará su misión a las previsiones de la ley nacional 25.506 y la reglamentación que esta Suprema Corte dicte, adaptando oportunamente ///

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

/// el funcionamiento del mismo al ordenamiento provincial aún pendiente en la materia.

4. Encomendar a la Presidencia del Tribunal la habilitación del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires como "autoridad certificante", pudiendo disponer las medidas instrumentales para la tramitación ante la autoridad de aplicación de la certificación prevista en los capítulos II y III de la referida norma nacional.

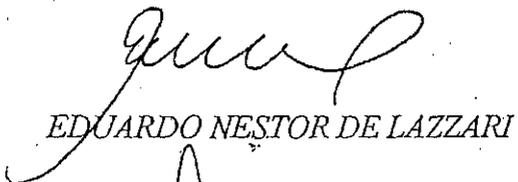
5. Regístrese, comuníquese.



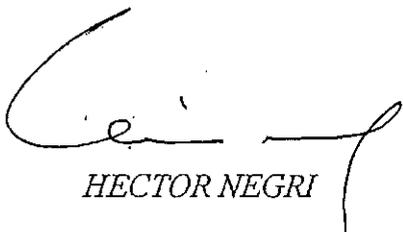
EDUARDO JULIO PETTIGIANI



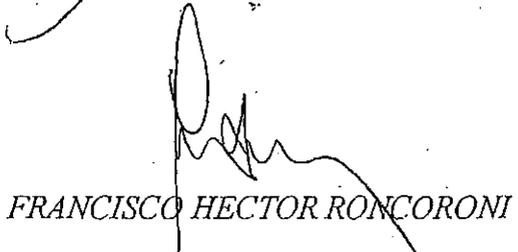
JUAN MANUEL SALAS



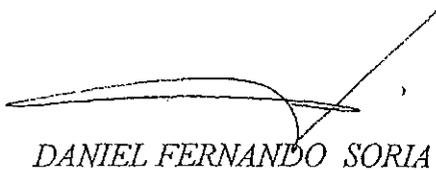
EDUARDO NESTOR DE LAZZARI



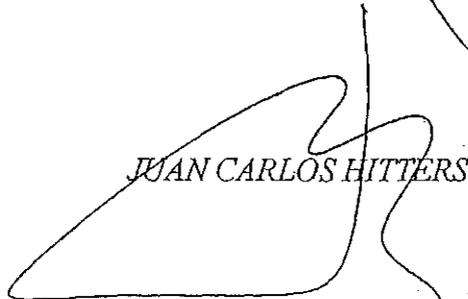
HECTOR NEGRI



FRANCISCO HECTOR RONCORONI



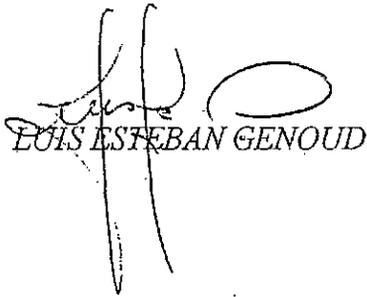
DANIEL FERNANDO SORIA



JUAN CARLOS HITTERS

Si///

//guen las firmas.

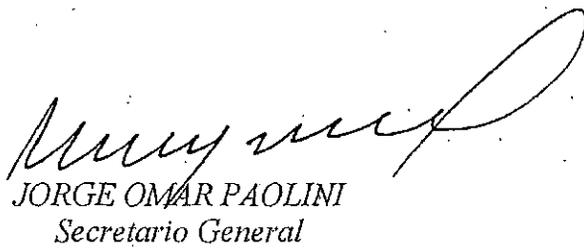
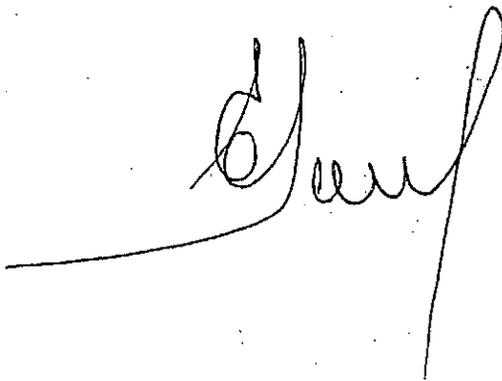


LUIS ESTEBAN GENOUD



HILDA KOGAN

EDUARDO MATIAS DE LA CRUZ
Procurador General



JORGE OMAR PAOLINI
Secretario General

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

1
1
X
///PLATA, / de octubre de 2003.

VISTO Y CONSIDERANDO: El Acuerdo Nro.3098 por el que se dispuso el empleo de la firma digital y atento a la necesidad de proveer sobre aspectos relativos a la infraestructura, alcance, y habilitación de funcionamiento, la Suprema Corte de Justicia en uso de sus atribuciones, y con asistencia del señor Procurador General,

RESUELVE:

1. Designar Oficial Certificador de firma Digital, al actual Titular del Registro de Declaraciones Patrimoniales, Dr. Leopoldo Jorge Houssay, quien será el depositario de la clave privada del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, y de los archivos de auditoría, los que requerirá periódicamente al Operador de la autoridad de Certificación. En tal carácter firmará los certificados de firma digital que se emitan conforme el proceso establecido en el presente.

2. Designar Operador de Certificación al Sr. Perito I Grupo V, Licenciado Emilio Federico Pinola, quien administrará los recursos de hardware y software afectados al cumplimiento de la presente. Será responsable de archivar las copias de resguardo generadas por el sistema, la copia del software aplicativo autorizado por la Subsecretaría de Información.

3. Disponer oportunamente la emisión de certificados de firma digital a los Sres. Titulares de Organismos y Dependencias del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, a cuyo efecto deberá cumplimentarse los pasos correspondientes a la identificación y aceptación de los mismos, según instructivos a dictarse por la Presidencia del Tribunal.

4. Designar responsable de Registración al actual Prosecretario de Gobierno, Dr. Carlos Alberto Barreda quien tendrá a su ///

///cargo la recepción de la solicitud de nuevos certificados, verificando la identidad del solicitante y decidiendo sobre su aceptación conforme pautas emitidas por la Presidencia del Tribunal. Será responsable del archivo de la información de respaldo de la totalidad de los licenciamientos otorgados.

5. El Señor Titular de la Secretaría General labrará un acta como respaldo de la entrega de los dispositivos criptográficos y copias de resguardo, al Oficial Certificador y al responsable de Registración.

6. Designar como sustitutos en caso de ausencia temporaria: a) del Oficial Certificador a quien corresponda según art. 12 del Acuerdo 2027; b) del Operador de Registración al Actual Perito II Grupo 5, Ingeniero Pedro Jossi; c) del Operador de Certificación a quien corresponda según el art. 3 del Acuerdo 2027. El reemplazo continuará hasta tanto el responsable ausente se reintegre a sus actividades o se nombre un nuevo titular. En caso de renuncia de alguno de los responsables, remoción en su cargo o cambio en el rol asignado, el sustituto designado lo reemplazará en forma permanente, salvo que mediare nueva designación por la Suprema Corte de Justicia. El responsable que no continúe con sus actividades debe entregar el dispositivo criptográfico que tenga en su poder. Se procederá asimismo a la destrucción de las claves de activación correspondientes a la tarjeta y a su copia de resguardo, a la entrega de la tarjeta al nuevo responsable, a la generación de la nueva clave de activación y a la entrega de la copia de resguardo y clave de activación al responsable de su custodia. Todo lo actuado deberá figurar en un acta conforme lo establecido en el punto 5 de la presente.

7. Las designaciones dispuestas en la presente no generarán modificación presupuestaria alguna, ejerciendo los Sres.///

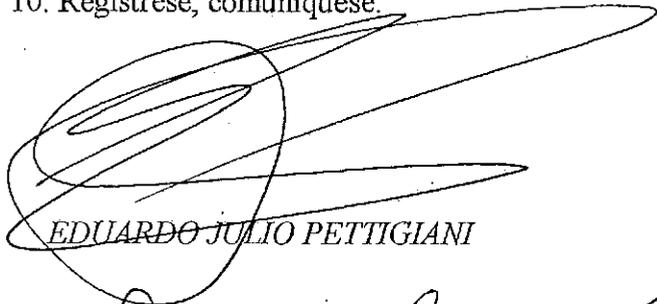
*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///Funcionarios citados las tareas encomendadas con la misma categoría de escalafón a la que pertenecen actualmente.

8. Disponer que toda modificación relativa a servicios brindados, documentación técnica a utilizar, o relativa al rol de los responsables designados, debe ser aprobada por la Presidencia del Tribunal, basado en informe de las áreas comprendidas en el proyecto, y notificado a los responsables de las funciones descriptas en el presente.

9. Habilitar a la Presidencia del Tribunal a los fines del artículo 4to. del Acuerdo nro. 30059 8, al tratamiento y aprobación de la documentación requerida por la autoridad Nacional de Aplicación: manual de procedimiento, plan de contingencias, política de certificación, y política de seguridad.

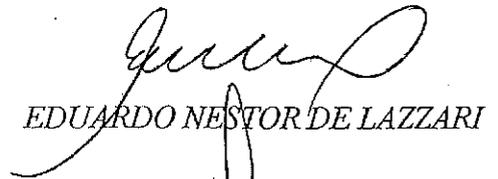
10. Regístrese, comuníquese.



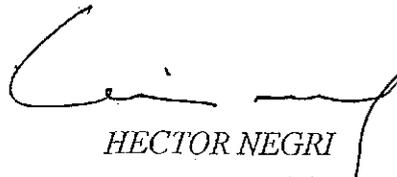
EDUARDO JULIO PETTIGIANI



JUAN MANUEL SALAS



EDUARDO NESTOR DE LAZZARI



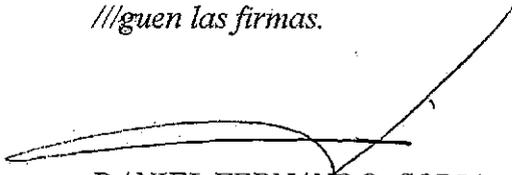
HECTOR NEGRI



FRANCISCO HECTOR RONCORONI

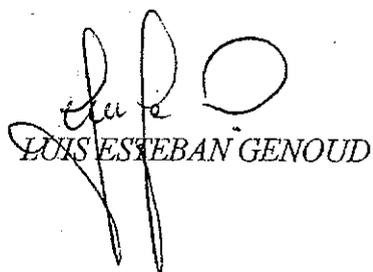
Si///

//guen las firmas.

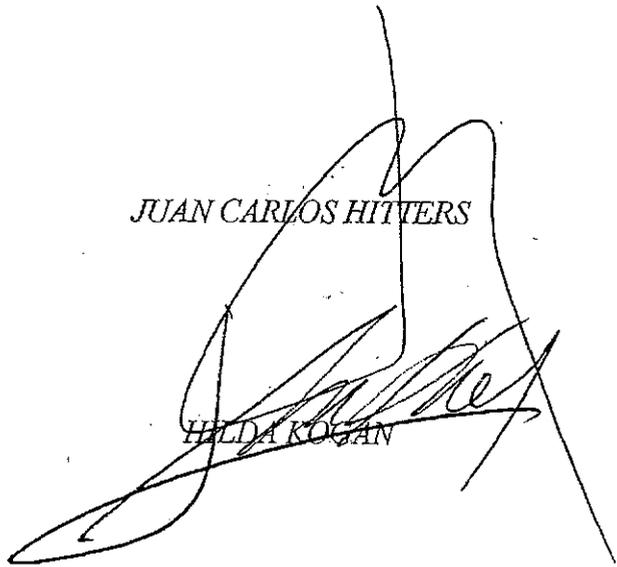


DANIEL FERNANDO SORIA

JUAN CARLOS HITTERS

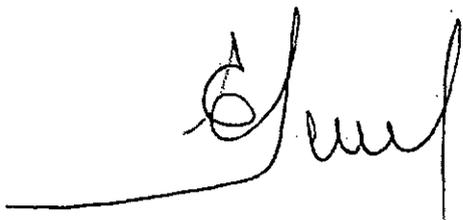


LUIS ESTEBAN GENOUD



HILDA ROGAN

EDUARDO MATIAS DE LA CRUZ
Procurador General



JORGE OMAR PAOLINI
Secretario General



2610

Memoria anual

Período

26 de octubre de 2002 al 25 de octubre de 2003.

Presidencia Dr. Pettigiani

*Creación y puesta en
funcionamiento de nuevas
dependencias*

ES COPIA

La Plata, 15 de septiembre de 2003.

Señor Presidente
Tribunal de Casación Penal
Dr. Federico Dominguez
S/D

Tengo el honor de dirigirme a V.E., en respuesta a vuestro requerimiento relativo a la publicación de información del Tribunal a su digno cargo, en la página que este Poder Judicial tiene en la red Internet. En tal sentido nos place comunicar que desde el 18 de julio ppsdo., las secciones "jurisprudencia" y "novedades" del Tribunal de Casación Penal se encuentran disponibles para ser accedidas por los usuarios, habiéndose asignado personal para el tratamiento jurídico documental y difusión de la jurisprudencia por tal medio.

Aprovecho la oportunidad para llevar a su conocimiento la inquietud generada a raíz de la publicación de jurisprudencia de Casación Penal de esta provincia de Buenos Aires en diarios jurídicos del ámbito privado, sin que tal información se hubiere alojado previamente en las bases de datos oficiales de este Poder Judicial. De allí que me permita sugerir al Sr. Presidente disponga lo necesario para asegurar la difusión simultánea, poniendo así a cobijo del principio de igualdad, el conocimiento general de los fallos de esa jurisdicción.

Saludo a V.E. con distinguida consideración.

Abel Pedro Otonelo
Subsecretario

Eduardo Julio Pettigiani
Presidente

ES COPIA

Sr. Juez de la Suprema Corte de Justicia
Dr. Eduardo Julio Pettigiani

Tengo el honor de dirigirme a V.E. con relación a diversas medidas y acciones realizadas para aumentar el resguardo de la privacidad, sin mengua de las facilidades de acceso a la información. Guardando relación describiré al final un segmento especial destinado a la afectación presupuestaria.

A partir de la integración del sector "Publicaciones" toda sentencia definitiva o interlocutoria es procesada de manera distinta según se trate de soporte papel o magnético. Es sabido que cuando los datos están contenidos en éstos últimos, la posibilidad de disponer información sobre personas ha aumentado considerablemente, y ya no existen cuestionamientos al derecho a protegerse frente a la intromisión de los demás. El derecho que tratamos de proteger no es sólo el de la intimidad, ya que median cuestiones relativas a la personalidad que individualmente no tienen mayor trascendencia pero que, al unirse con otros, pueden configurar un perfil determinado de persona, aspecto que debe permanecer en el ámbito de su privacidad.

Una primera acción fue requerir de las Secretarías "actuarias" que marquen o individualicen aquellos decisivos que requieran disociación de datos según el concepto contenido en el art. 2° de la ley 25.326¹. Al dar lectura a la totalidad de las sentencias, como paso previo al tratamiento necesario para difundirlas por medios electrónicos, el personal de Publicaciones cuenta con un alerta que les permite ubicar el dato sensible a disociar y aplicar técnicas que van desde la sustitución por iniciales, el reemplazo por signos o rótulos, o hasta la supresión de párrafos con contenidos casuísticos excesivos en relación a la finalidad de su difusión.

De tal manera los documentos originales que permanecen sin disociación son únicamente accedidos por los miembros de la organización judicial con derechos de acceso en razón de su función. Tal el caso de los Sres. Secretarios y Relatores. Se conservan facilidades para usuarios comprometidos con servicios de información al público, como las bibliotecas especializadas, para acceder por

¹ Datos personales que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual.

ES COPIA

carátula y recuperar la totalidad de sumarios asociados, lo que fuerza continuar trabajando en la diferencia que debe mediar entre los que emplean este tipo de servicio dentro de la organización, y los usuarios simples que acceden desde fuera de la misma.

Tenemos por ciertos los datos identificatorios en razón de la fuente que los suministra, y descartamos cualquier empleo posterior a la sentencia que no sea la difusión dentro del universo de casos precedentes. Cuando es necesario, se vincula el registro del caso con otro de reciente aparición que lo actualiza, por lo que consideramos reunidos los pasos necesarios para tener la información procesada por cierta, adecuada, y ajustada legalmente al nuevo marco normativo vigente.

Tales recaudos requieren la afectación de personal previamente instruido, con plena conciencia del cambio en los medios de información empleados. En los últimos treinta días este personal, otrora afectado a la edición de una colección tradicional editada en papel, es consciente que la información actual se distribuye en segundos y llega a miles de usuarios a través de boletines electrónicos o accediendo directamente por el sitio oficial en la red Internet (www.scba.gov.ar).

Corresponde también destacar que ha variado la tradicional relación entre suscriptores de "Acuerdos y Sentencias" y los usuarios de "JUBA" e "INFOJUBA", ya que actualmente la tradicional colección descendió de 1270 ejemplares editados en la década de los ochenta, a unos setenta y cinco. Mientras tanto la circulación por la redes habilitadas por la Suprema Corte Provincial reúne a unos mil doscientos setenta usuarios judiciales, los que también disponen de alguno de los dos mil ejemplares de discos compactos editados semestralmente, a lo que se agrega una vista registrada de quince mil usuarios que acceden por Internet.

En cuanto a las bases de datos que registran el estado de expedientes en trámite, conocidas bajo el común denominador de "mesa de entradas virtual", se ha cursado una invitación a los Colegios de Abogados que formalizaron convenio con la S.C.J., para cambiar el alcance de una cláusula por la que éstos administran las claves de acceso, proyectándose para el próximo mes de junio el acceso por suscripción, que implica disponer de una clave personalizada una vez que el sistema verifica la petición y la coteja con datos de la base de datos de

ES COPIA

la Caja de Previsión para Abogados de la Provincia de Bs. As. Ello permitirá reducir al máximo el riesgo de empleo por parte de organizaciones no autorizadas, e implica un cambio operativo de importancia. En efecto, el profesional acreditado al ingresar con su clave realiza un "set" de búsqueda identificando los casos de su intervención, y registra una casilla de correo electrónico. En esta recibirá cada novedad que la base registre por actividad procesal ocurrida en el Juzgado o Tribunal por donde tramite el asunto de su interés. De tal manera el Secretario del organismo podrá verificar los accesos que registra la base, alertando a la administración centralizada de datos sobre la necesidad de cambio o bloqueo de claves.

Por otra parte, la publicidad de la actividad que el Poder Judicial realiza en cumplimiento de funciones administrativas alcanzó una difusión notoriamente ampliada respecto de la tradicional vista del expediente administrativo, siempre limitada por vicisitudes burocráticas. La inclusión en el referido sitio oficial de la Suprema Corte en Internet, de los datos relativos a la marcha de la denominada "ejecución presupuestaria" junto al detalles de la totalidad de contrataciones realizadas o en trámite facilita el conocimiento y control ciudadano en claro aumento de la actividad fiscalizadora, otrora reservada exclusivamente a organismos especializados de auditoria y control. Cuando el usuario escoge la opción "Administración" del menú principal, puede tomar información de las "contrataciones" o "presupuesto". En el primer caso aparecen las licitaciones, pedidos de presupuesto, pedidos de ofertas, y remates públicos. Si elige presupuesto verá cuánto gastó el Poder Judicial en ejercicios anteriores, y cuánto lleva en el actual, la escala salarial, y la fecha de cobro de la tasa de justicia por parte de sus agentes.

La información difundida por medios electrónicos aumenta día a día, y se espera un aumento exponencial con la próxima aplicación de la denominada firma digital al campo jurisdiccional. De allí la necesidad de un fortalecimiento de la infraestructura de soporte y reconsideración del personal técnico afectado a los cambios descriptos.

Quedo a disposición de V.E. para las aclaraciones que resulten necesarias.

Dios guarde a V.E.

ES COPIA

Subsecretaría de información, 26 de mayo de 2004.

1, 1, 2

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///Plata, 25 de noviembre de 2002.-

VISTO: el Acuerdo 3055, que dispone la creación de Secretarías de apremios en distintos Departamentos Judiciales y,

CONSIDERANDO: Que por Resolución N° 3491 de esta Presidencia, se dispuso la implementación de dicha Secretaría en el Departamento Judicial La Plata, para el trámite de las causas promovidas por la Fiscalía de Estado, con carácter de experiencia piloto.

Que de las evaluaciones llevadas a cabo por la comisión creada por Res. 1092/01, al funcionamiento de dicha experiencia, resulta oportuno extender la recepción en dicho órgano, de las causas iniciadas por el resto de los actores.

Que el artículo 6 del Acuerdo 3055, atribuyó a la Presidencia del Tribunal, la determinación de la fecha y el orden en que se ampliará a los restantes apremios que se promuevan en dicho Departamento Judicial.

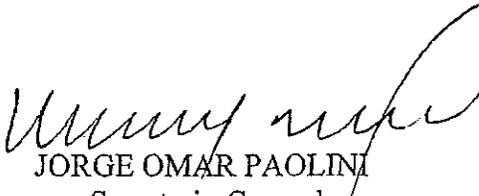
POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

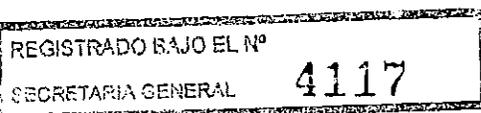
RESUELVE:

Artículo 1: Disponer a partir del día 2 de diciembre de 2002, la asignación de todas las causas que se inicien por vía de apremio a la Secretaría de apremios creada en el Departamento Judicial La Plata, en los términos del Acuerdo 3055 y Resolución 2993.

Artículo 2: Regístrese y comuníquese a la Secretaría de apremios, Receptoría de Expedientes, Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Juzgados de primera instancia en lo Civil y Comercial de La Plata, Cajas de Previsión Social profesionales y Municipios comprendidos en el Departamento Judicial de La Plata.


EDUARDO JULIO PETTIGIANI
Presidente


JORGE OMAR PAOLINI
Secretario General



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires
/// Plata, 27 de Noviembre de 2002.-

VISTO: El Acuerdo 3055', que dispone la creación de la Secretaría de Apremios -entre otros- en el Departamento Judicial La Plata y la Resolución 2993/02 que reglamenta la tramitación de las causas en ese organismo y,

CONSIDERANDO: que luego de realizada una primera evaluación del funcionamiento de dicha Secretaría en el Departamento Judicial La Plata, la Comisión creada por Resolución 1092/01, considera necesario implementar modificaciones a la Res. 2993/02, a los efectos de aumentar la eficiencia de las actividades de la citada dependencia.

Que los cambios propuestos se circunscriben al cumplimiento de las tareas que desarrollan la Secretaría y los Juzgados y al mejor aprovechamiento de la conexión informática que unirá a los órganos mencionados, brindando mayor seguridad en el resguardo de datos.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1: Modificar los artículos 1, 2, 5, 6, 11 y 14 de la Resolución 2993/02 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 1º: A partir de la presente, personal de la Secretaría de Apremios, retirará diariamente las causas de la Receptoría de Expedientes a efectos de proceder a la carga de los datos en el sistema informático, armar los expedientes y proyectar el primer despacho.

Artículo 2º: A tal efecto la Receptoría de Expedientes, entregará diariamente a la Secretaría de Apremios un listado de los expedientes retirados, que servirá de constancia de entrega y se conservará conjuntamente con los listados de los expedientes adjudicados a cada Juzgado.

Artículo 5º: Cada Juzgado estará conectado al sistema informático disponible en la Secretaría, con una clave de usuario a fin de posibilitar la visualización del estado del trámite de las causas.

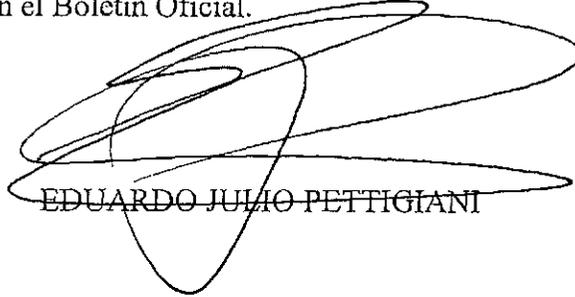
Artículo 6º: La Secretaría distribuirá diariamente los expedientes con proyectos de despacho y los Mandamientos, entre los Juzgados que correspondan para su firma por el Juez, confeccionando un listado para cada órgano. Asimismo, entregará y retirará las cédulas de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones, utilizando listados a esos efectos.

Artículo 11º: Quedará a criterio de cada Juez estimar cuáles son las controversias que generarán el desplazamiento determinado en el artículo 4 del Acuerdo 3055.

Artículo 14º: Si debiera modificarse la carátula del expediente, la Secretaría de apremios se encargará de proyectar el despacho que así lo ordene y

una vez firmado el mismo, de comunicarlo a la Receptoría y modificar la carátula en el sistema informático. Asimismo, informará al Juzgado de origen para su debida toma de razón en el Libro de Entradas.

Artículo 2°: Regístrese y notifíquese al Registro Público de Comercio y Receptoría de Expedientes de La Plata, a las Cámaras Civiles y Comerciales departamentales y Juzgados comprendidos en el Acuerdo 3055, a la Subsecretaría de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, a la Fiscalía de Estado, a los Municipios del Departamento Judicial La Plata, a las Cajas de Previsión Social de la Provincia, al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, al Colegio de Abogados de La Plata. Publíquese en el Boletín Oficial.



EDUARDO JULIO PETTIGIANI



JUAN MANUEL SALAS



EDUARDO NESTOR DE LAZZARI

HECTOR NEGRI



FRANCISCO HECTOR RONCORONI



DANIEL FERNANDO SORIA

JUAN CARLOS HITTERS

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

3615



JORGE OMAR PAOLINI
Secretario General

1132

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///La Plata, 1º de Octubre de 2003.-

VISTO: El Acuerdo N° 3055, que autoriza la implementación de Secretarías de trámite de juicios de apremios en los Registros Públicos de Comercio y,

CONSIDERANDO: Que el artículo 6º del mencionado Acuerdo, faculta a esta Presidencia a determinar la fecha de inicio de actividades en cada Departamento Judicial.

Que los integrantes de la Comisión de implementación, creada por Res. 1092/01, informan que se encuentran dadas las condiciones para la puesta en funcionamiento de la Secretaría en el Departamento Judicial de Mar del Plata.

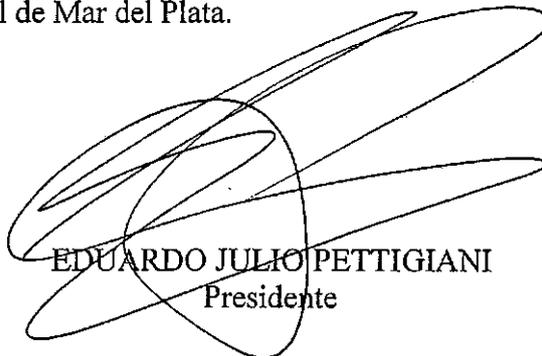
POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

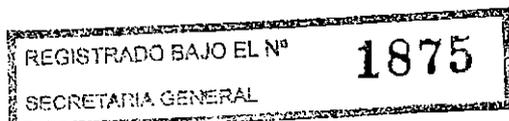
Artículo 1º: Disponer el día 14 de octubre de 2003, como fecha de inicio de actividades de la Secretaría de trámite de apremios en el Registro Público de Comercio del Departamento Judicial de Mar del Plata.

Artículo 2º: A partir de dicha fecha se asignarán a la citada dependencia todas las causas que se inicien por vía de apremio en esa jurisdicción, conforme los términos del Acuerdo 3055 y las Resoluciones 2993 y 3615 de este Tribunal.

Artículo 3º: Regístrese y comuníquese a la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, los Juzgados de primera instancia en lo Civil y Comercial, el Registro Público de Comercio y la Receptoría de Expedientes del Departamento Judicial de Mar del Plata, así como también a la Fiscalía de Estado, las Cajas de Previsión Social para Profesionales y los Municipios comprendidos en el Departamento Judicial de Mar del Plata.


EDUARDO JULIO PETTIGIANI
Presidente


JORGE OMAR PAOLINI
Secretario General



Suprema Corte de Justicia
Presidencia

*Quilmes s/ distrib. espacios y
Funcionam. Reg. Páb. Com.*

///Plata, *N* de febrero de 2002.

VISTO Y CONSIDERANDO: el informe elaborado por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios con respecto a la no realización de los trabajos de adecuación del inmueble destinado a la instalación del Registro Público de Comercio del departamento judicial de Quilmes en virtud de la negativa de traslado al nuevo domicilio, planteada por el titular del Juzgado de Transición n° 3 de dicha jurisdicción,

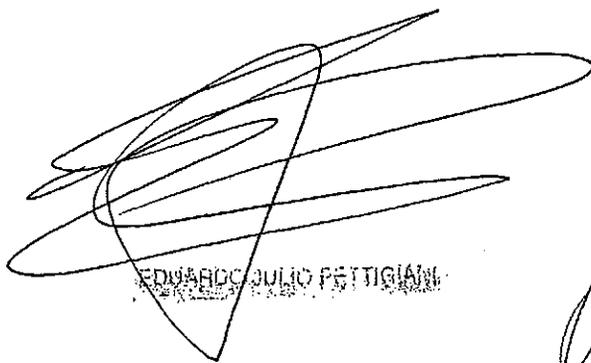
POR ELLO la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1°) Postergar hasta el día 25 de febrero de 2002 la puesta en funcionamiento del Registro Público de Comercio.

2°) Intimar al Doctor Alberto Elio Ojeda titular del Juzgado de Transición n° 3 para que en el plazo de setenta y dos (72) horas concrete la mudanza de ese organismo al edificio previsto oportunamente, para su funcionamiento por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios.

3°) Regístrese, comuníquese y póngase en conocimiento del Tribunal en su próximo Acuerdo.



EDUARDO JULIO PETTIGIANI



REGISTRADO BAJO EL N° 00212
SECRETARIA GENERAL

Dr. JORGE OMAR PAOLINI
SECRETARIO GENERAL

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///Plata, *J* de marzo de 2003.

VISTO Y CONSIDERANDO: que del análisis efectuado por el Tribunal en relación a las actividades que desarrollan la Receptoría General de Expedientes y el Archivo del Departamento Judicial Mercedes, se desprende la necesidad de extremar los recaudos que permitan una adecuada racionalización y eficaz aprovechamiento de los recursos humanos y materiales existentes.

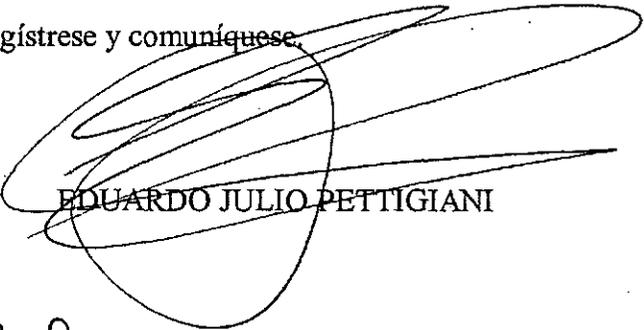
Que conforme ello, encontrándose vacante actualmente el cargo de jefe de la Receptoría y en virtud de no afectarse la normal prestación del servicio, se impone dejar de lado pautas y criterios estructurales que imperaron hasta el momento, adoptando medidas que respondan adecuadamente a las actuales circunstancias.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Unificar la Receptoría de Expedientes y el Archivo del Departamento Judicial Mercedes, organismos que estarán a cargo del Abogado que resulte seleccionado en el concurso oportunamente dispuesto por Resolución nº 1740/02 y cuyo funcionamiento se regirá por la normativa vigente en la materia (Ac. 2212 y modif.).

Regístrese y comuníquese.


EDUARDO JULIO PETTIGIANI


JUAN MANUEL SALAS

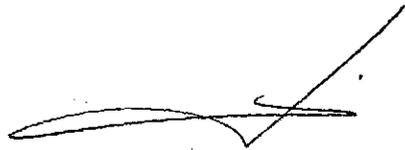
EDUARDO NESTOR de LAZZARI

///si

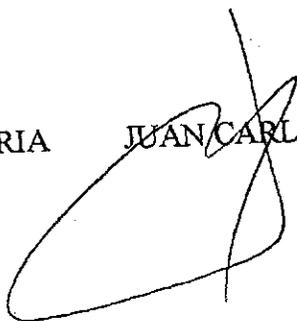
///guen las firmas.

HECTOR NEGRI

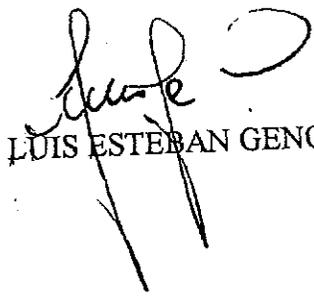
FRANCISCO HECTOR RONCORON



DANIEL FERNANDO SORIA



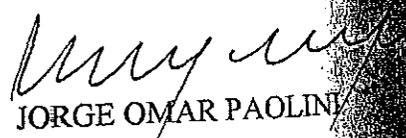
JUAN CARLOS HITTERS



LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

0304



JORGE OMAR PAOLINI

Secretario General

1.1.18

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

ACUERDO N° 3080

///PLATA, 5 de marzo de 2003.

VISTO: Las disposiciones contenidas en las Leyes n°s 10.571 y 11.551 y lo actuado en el expediente n° 3001-978/96.

Y CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo por Decreto n° 2840/01 designó al doctor Juan José Paci como titular Juzgado de Paz Letrado del Partido de Malvinas Argentinas.

Que de conformidad con lo informado por la Superintendencia de Justicia de Paz Letrada, la Subsecretaría de Personal sobre la disponibilidad de cargos y la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios se encuentran reunidas las condiciones necesarias para proceder a instrumentar el inicio de las actividades del organismo precedentemente citado.

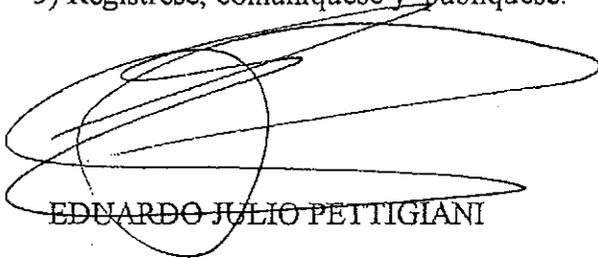
POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA:

1) Fijar el día 1 de abril de 2003 como el de efectivo inicio de las actividades del Juzgado de Paz Letrado del Partido de Malvinas Argentinas, el que funcionará en el inmueble sito en calle San Martín 2670 de Los Polvorines.

2) Determinar que en los casos de recusación con causa o excusación del magistrado titular del Juzgado anteriormente referido, deberá entender el titular del Juzgado de Paz Letrado de San Miguel (Art. 72, ap. I, Ley 5827)

3) Regístrese, comuníquese y publíquese.


EDUARDO JULIO PETTIGIANI

///Si-

///guen las firmas

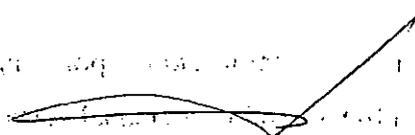


JUAN MANUEL SALAS

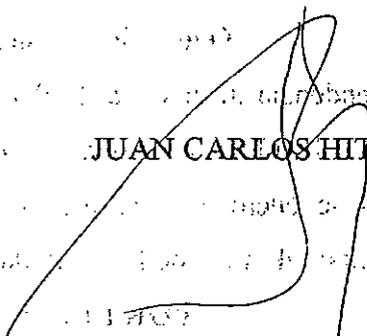
EDUARDO NESTOR DE LAZZARI

HECTOR NEGRI

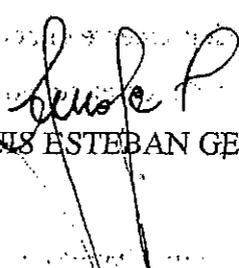
FRANCISCO HECTOR RONCORONI



DANIEL FERNANDO SORIA

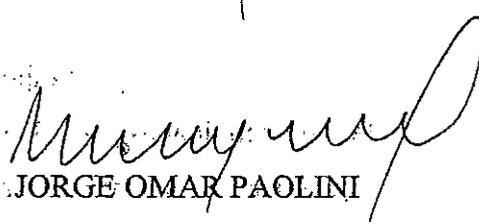


JUAN CARLOS HITTERS



LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN



JORGE OMAR PAOLINI

Secretario General

cep



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SECRETARIA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

///PLATA, // de marzo de 2003.

VISTO Y CONSIDERANDO: Lo dispuesto por resolución registrada bajo el número 57/03 dictada por este Tribunal, en donde se fijó como fecha de inicio de las actividades del Juzgado de Garantías nº 2 del Departamento Judicial de Azul con sede en Tandil el día 13 de marzo de 2003.

Que conforme las constancias obrantes en la Subsecretaría de Personal, la doctora Stella Maris Aracil, que fuera designada titular del organismo citado, se encuentra gozando de licencia por enfermedad hasta el 17 de marzo del corriente año (conf. art. 12, inc. 2), Ac. 1864).

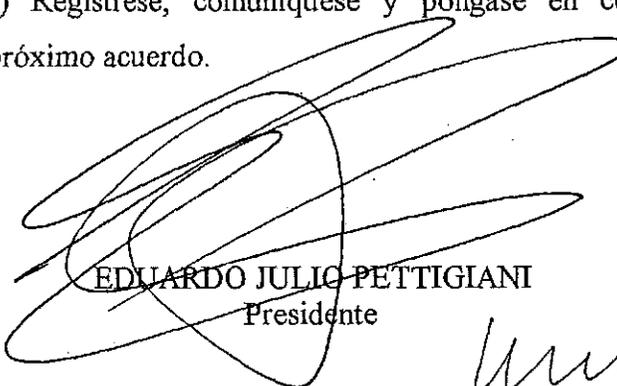
Que en atención a lo expuesto, deviene necesario prorrogar la fecha del inicio de actividades antes referida.

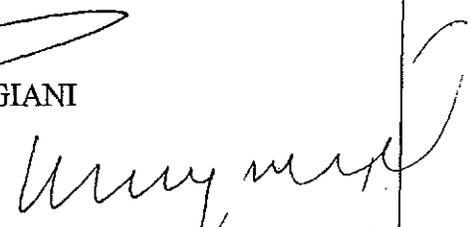
POR ELLO: El Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

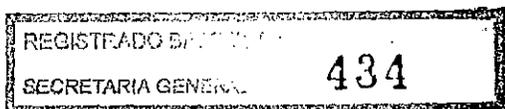
1º) Prorrogar la fecha de inicio de actividades del organismo antes citado, el que se efectivizará el día 20 de marzo de 2003.

2) Regístrese, comuníquese y póngase en conocimiento del Tribunal en su próximo acuerdo.


EDUARDO JULIO PETTIGIANI
Presidente


JORGE OMAR PAOLINI
Secretario General

cep



Suprema Corte de Justicia
Presidencia

PLATA/2 de marzo de 2003.

VISTO Y CONSIDERANDO: Lo informado por la Subsecretaría de Planificación respecto de los organismos creados en el Departamento Judicial de Mercedes que aún no se han puesto en funcionamiento.

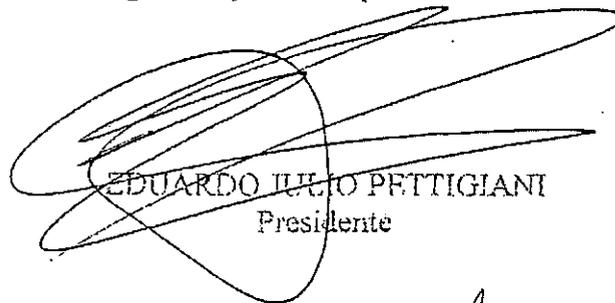
Que habiéndose procedido conforme lo normado por los arts. 10 y 11 de la ley 12.060 respecto de todos los magistrados que fueran titulares de Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional del citado Departamento Judicial, se torna necesario arbitrar los recuados tendientes a la cobertura del cargo de Juez de Ejecución Penal (art. 6 Ley cit).

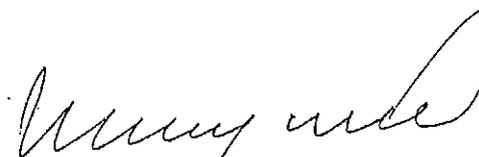
FOR ELLO: El Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en uso de las facultades otorgadas,

RESUELVE:

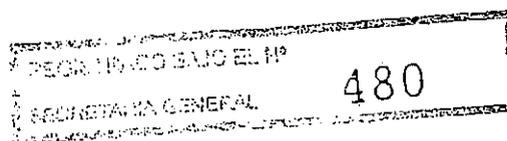
Requerir al Poder Ejecutivo Provincial la instrumentación de las medidas conducentes a fin de que se proceda al llamado a concurso para la cobertura del cargo de Juez de Ejecución Penal del Departamento Judicial de Mercedes.

Regístrese y comuníquese.


EDUARDO JULIO PETTIGIANI
Presidente


JORGE OMAR PAOLINI
Secretario General

cep





PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SECRETARIA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

///Plata, 27 de marzo de 2003.

VISTO Y CONSIDERANDO: la resolución dictada por este Tribunal con fecha 5 de marzo ppdo., registrada bajo el n°306, por la cual se dispuso el funcionamiento del Juzgado de Ejecución Penal de San Nicolás de los Arroyos para el día 3 de abril próximo.

Que en virtud de lo informado por la Subsecretaría de Personal respecto a la asignación y transformación del cargo de Juez de Ejecución para el que fuera designado el doctor Edgar Rodríguez, cuya resolución aún no se ha concretado, se torna necesario prorrogar el inicio de actividades del organismo referido.

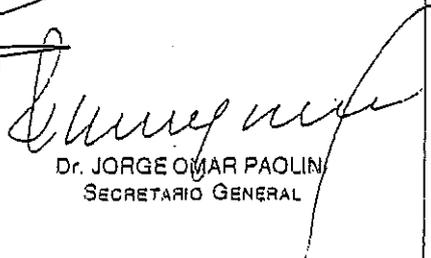
POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

R E S U E L V E

Prorrogar la fecha de inicio de actividades del Juzgado de Ejecución de San Nicolás de los Arroyos, el que se efectivizará el día 10 de abril de 2003.

Regístrese, comuníquese y póngase en conocimiento del Tribunal en su próximo acuerdo.


EDUARDO JULIO PETTIGIANI
Presidente


Dr. JORGE OMAR PAOLINI
SECRETARIO GENERAL

REGISTRADO BAJO EL N°
SECRETARIA GENERAL

599

USO OFICIAL - JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

*Suprema Corte de Justicia.
Provincia de Buenos Aires*

///PLATA 2 de noviembre de 2002.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que, conforme los términos de la ley n° 12.060, art. 5, inc. 8, se dispone la creación de Juzgados de Garantías para el Departamento Judicial de Lomas de Zamora.

Que, por medio del Decreto N° 879, de fecha 30 de marzo de 2001, el Dr. Daniel Alejandro Viggiano, fue nombrado titular del Juzgado de Garantías n° 6 del citado Departamento Judicial.

Que en cuanto a la ubicación, surge a mérito de lo informado por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, la existencia de espacio físico suficiente e idóneo para la instalación del organismo en cuestión.

Que, en lo que respecta a la planta funcional sus integrantes podrán designarse de entre aquellos que deban ser reubicados como consecuencia de la disolución de los Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional del mismo Departamento.

Que, contestes con lo expuesto en el Acuerdo 3006/02, atento la particular situación financiera y económica por la que atraviesa el Poder Judicial, cabe destacar que la instrumentación del nuevo organismo no implicará erogaciones ni autorizaciones de gastos de ninguna naturaleza.

POR ELLO: La Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1°) Disponer, conforme lo normado por la ley 12.060, el inicio de las actividades del Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, a partir del 12 de diciembre de 2002, el que funcionará en el Edificio Central departamental, piso 4°, sector "B", específicamente en las cuatro oficinas ubicadas en la zona posterior del área.

2°) En la oportunidad que por la Secretaría General se confiera la pertinente autorización, podrá tomarse el respectivo juramento de ley al

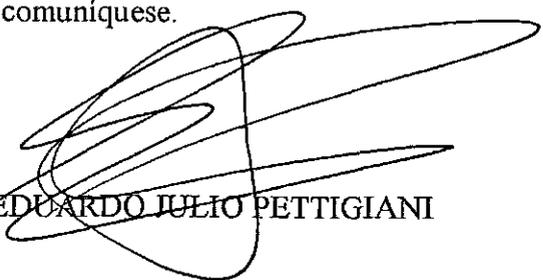
///

///

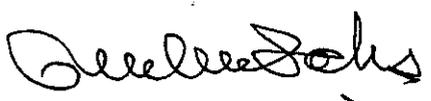
magistrado designado.

3°) Encomendar a la Subsecretaría de Personal la instrumentación de la asignación del personal.

4°) Regístrese y comuníquese.



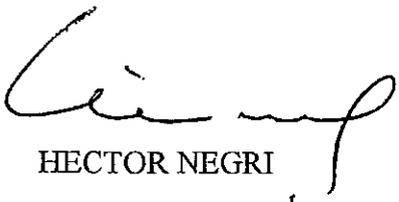
EDUARDO JULIO PETTIGIANI



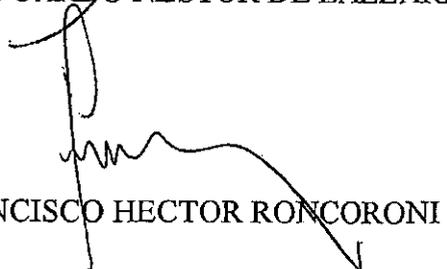
JUAN MANUEL SALAS



EDUARDO NESTOR DE LAZZARI

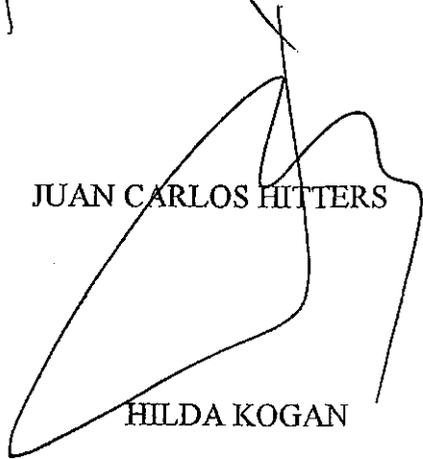


HECTOR NEGRI



FRANCISCO HECTOR RONCORONI

DANIEL FERNANDO SORIA

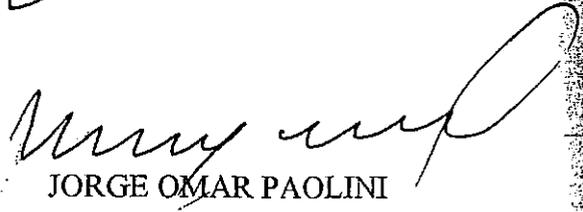


JUAN CARLOS HITTERS

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

3511



JORGE OMAR PAOLINI

Secretario General

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///PLATA, *Y* de diciembre de 2002.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que, conforme los términos de la ley n° 12.060, art. 3, inc. 8, se dispone la creación de Tribunales en lo Criminal en el Departamento Judicial de Lomas de Zamora.

Que han sido designados titulares del Tribunal en lo Criminal n° 8 los doctores Eduardo Guillermo Farah, Gustavo César Ramilo y Daniel Antonio Petrone -Dtos n°s 2819/01, 2836/01, 2912/01-, y del Tribunal en lo Criminal n° 9 los doctores Gabriel Emilio Vandenberg, Victoria Ballve y Víctor Darío Bellucci -Dtos. n°s 2839/01, 2916/01 y 2580/02-

Que a mérito de lo informado por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios y el Consejo de Superintendencia departamental ambos organismos cuentan con espacio suficiente para su instalación en el primer piso del Edificio Central, sector "J".

Que en lo que respecta a la instrumentación de las plantas funcionales, los magistrados titulares podrán realizar propuestas entre aquel personal que perteneciera a los Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional del mismo Departamento Judicial, actualmente disueltos.

POR ELLO: La Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1º) Disponer, conforme lo normado por la ley 12.060, el inicio de las actividades de los Tribunales en lo Criminal n°s 8 y 9 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, a partir del *3* de febrero de 2003, los que funcionarán en el Edificio Central departamental, piso 1º, sector "J".

2º) En la oportunidad que por la Secretaría General se confiera la pertinente autorización, podrán tomarse los respectivos juramentos de ley a los magistrados designados.

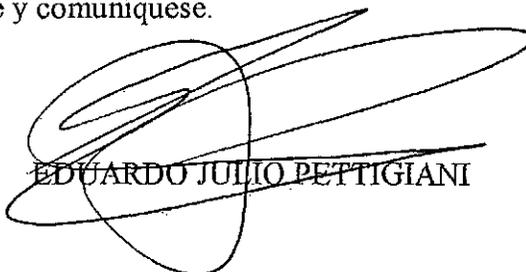
///

///

3º) Encomendar a la Subsecretaría de Personal la instrumentación de la asignación del personal.

4º) Solicitar a la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental se sirva elevar la propuesta de asignación de los turnos para el próximo año, a los efectos de su posterior aprobación por parte del Tribunal.

5º) Regístrese y comuníquese.



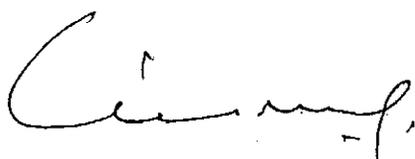
EDUARDO JULIO PETTIGIANI



JUAN MANUEL SALAS



EDUARDO NESTOR DE LAZZARI



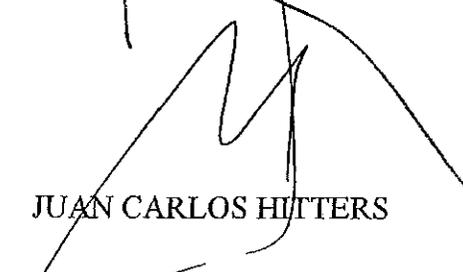
HECTOR NEGRI



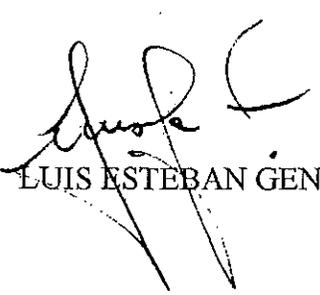
FRANCISCO HECTOR RONCORONI



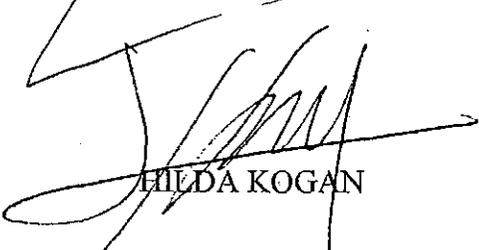
DANIEL FERNANDO SORIA



JUAN CARLOS HITTERS

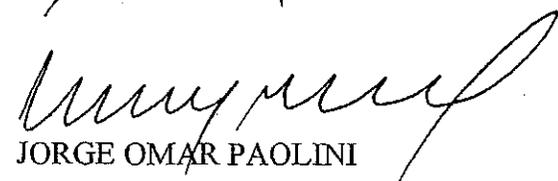


LUIS ESTEBAN GENOUD



HILDA KOGAN

3669



JORGE OMAR PAOLINI

Secretario General

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires
///PLATA/ de diciembre de 2002.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que por Ley n° 12.342, art. 1, se ha dispuesto la creación de un Tribunal de Menores en el Departamento Judicial de Morón con una única Secretaría, instrumentándose el funcionamiento mediante el desdoblamiento de los ya existentes.

Que por Decreto n° 877/01 el Poder Ejecutivo designó a la doctora Cecilia Gabriela Drago como titular del Tribunal de Menores N° 4 del mencionado Departamento Judicial.

Que en lo que atinente a las plantas funcionales, atento los términos de la presentación formalizada por el doctor Ricardo Oyama, titular del Tribunal de Menores N° 1, y la Dra. Drago, los funcionarios y empleados integrantes de la Secretaría n° 2 quedarán a cargo del primero de los mencionados mientras que los de la Secretaría n° 1 pasarán a integrar el nuevo organismo.

Que, en lo que respecta al equipo técnico proponen que por ser el doctor Pablo Ferrari el único médico, el mismo cumpla momentáneamente funciones en ambos organismos.

Que, contestes con lo expuesto en el Acuerdo 3006/02, atento la particular situación financiera y económica por la que atraviesa el Poder Judicial, cabe destacar que la instrumentación del nuevo organismo no implicará erogaciones ni autorizaciones de gastos de ninguna naturaleza.

Que a mérito de lo informado por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios respecto a la existencia de espacios suficientes y lo expuesto por la Subsecretaría de Personal, corresponde proceder en consecuencia.

POR ELLO: La Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1°) Fijar como fecha de efectivo funcionamiento del Tribunal de Menores N° 4 del Departamento Judicial de Morón el día 20 de febrero de 2003.

///

///

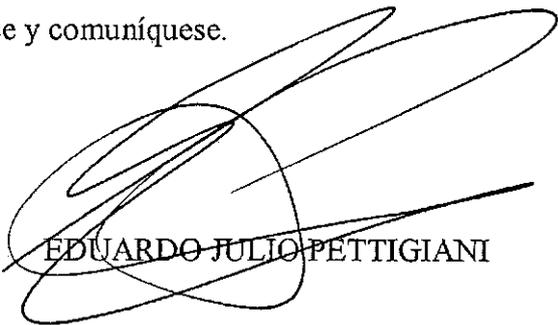
2º) Asignar al organismo mencionado precedentemente la Secretaría nº 1 y al Tribunal de Menores nº 1, la Secretaría nº 2, cada una con sus respectivas causas.

3º) En la oportunidad que por la Secretaría General se confiera autorización, podrá tomarse el pertinente juramento de ley (conf. Ac. 2159).

4º) Encomendar a la Subsecretaría de Personal la instrumentación de la asignación del personal.

5º) Solicitar a la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental se sirva elevar la propuesta de asignación de los turnos para el próximo año, a los efectos de su posterior aprobación por parte del Tribunal.

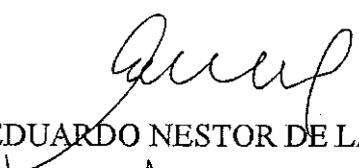
6º) Regístrese y comuníquese.



EDUARDO JULIO PETTIGIANI



JUAN MANUEL SALAS



EDUARDO NESTOR DE LAZZARI

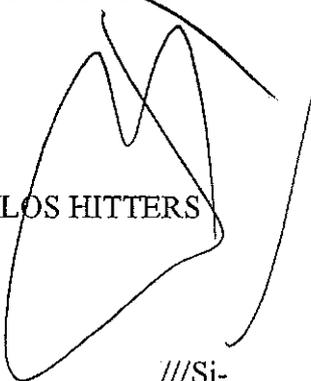
HECTOR NEGRI



FRANCISCO HECTOR RONCORONI



DANIEL FERNANDO SORIA



JUAN CARLOS HITTERS

///Si-

Suprema Corte de Justicia
///guen las firmas.
Provincia de Buenos Aires

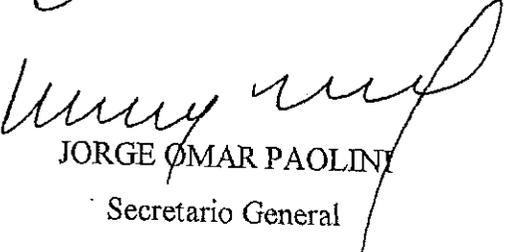


LUIS ESTEBÁN GENOUD



HILDA KOGAN

3729



JORGE OMAR PAOLINI
Secretario General

cep

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires
///PLATA, de diciembre de 2002.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que por ley n° 12.060 (art. 5, inc. 8) se dispuso la creación del Juzgado de Garantías N° 7 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora.

Que el Poder Ejecutivo por Decreto N° 2796 designó al doctor Horacio Héctor Hryb como titular del citado organismo.

Que el vicepresidente de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal en ejercicio de la superintendencia propone el traslado del Tribunal en lo Criminal n° 9, con anuencia de sus integrantes, a dependencias del inmueble de Av. Hipólito Yrigoyen n° 7227, sede del Juzgado Correccional N° 7, celebrando las audiencias en las Salas con que se cuentan al efecto en el Edificio Central.

Que con esta iniciativa se generan los espacios necesarios para la instalación del mencionado Juzgado de Garantías en el lugar desocupado por el Juzgado Correccional n° 5 en la planta baja del sector "J" (ver Res. 3064/02).

Que, en lo que respecta a la planta funcional el magistrado titular podrá realizar propuestas de designación entre aquel personal que deba ser reubicado como consecuencia de la disolución de los Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional del mismo Departamento.

POR ELLO: La Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1º) Disponer, conforme lo normado por la ley 12.060, el inicio de actividades del Juzgado de Garantías n° 7 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, a partir del 13 de febrero de 2003, el que tendrá su sede en el Edificio Central departamental, planta baja, sector "J".

2º) En la oportunidad que por la Secretaría General se confiera la pertinente autorización, podrá tomarse el respectivo juramento de ley al magistrado designado.

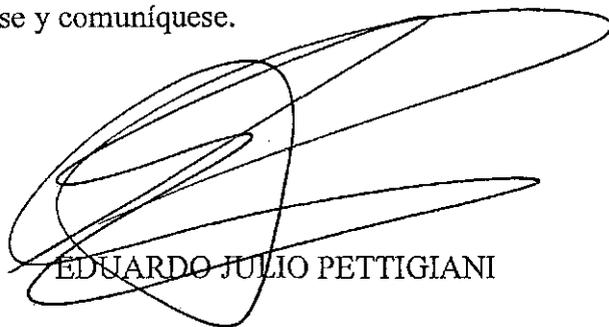
///

3') Encomendar a la Subsecretaría de Personal la instrumentación de la asignación del personal.

4º) Solicitar a la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental se sirva elevar la propuesta de asignación de los turnos para el próximo año, a los efectos de su posterior aprobación por parte del Tribunal.

5º) Modificar los términos del artículo 1º de la resolución nº 3669/02 disponiendo que el Tribunal en lo Criminal nº 9 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora funcionará en el inmueble sito en Avenida Hipólito Yrigoyen nº 7227 debiendo celebrar las audiencias en el Edificio Central departamental

6º) Regístrese y comuníquese.



EDUARDO JULIO PETTIGIANI



JUAN MANUEL SALAS

HECTOR NEGRI

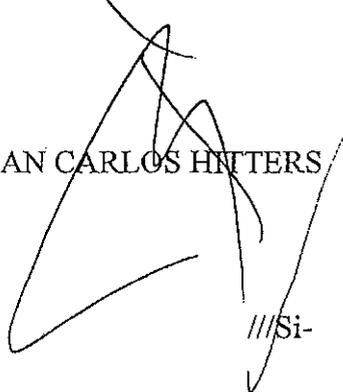


EDUARDO NESTOR DE LAZZARI

FRANCISCO HECTOR RONCORONI



DANIEL FERNANDO SORIA



JUAN CARLOS HITTERS

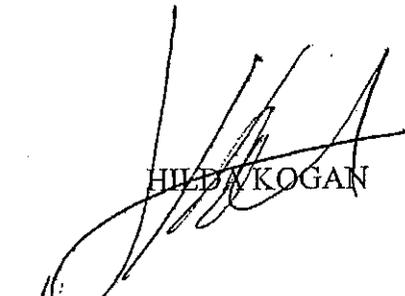
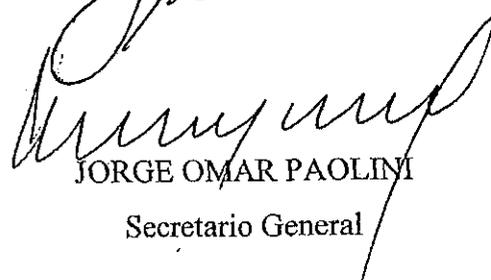
///Si-

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///guen las firmas.


LUIS ESTEBAN GENOUD

3728


HILDA KOGAN

JORGE OMAR PAOLINI
Secretario General

cep



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///PLATA, 18 de diciembre de 2002.

VISTO: La presentación formalizada por los titulares de los Juzgados de Garantías n°s 1, 2 y 3 del Departamento Judicial de San Martín solicitando la puesta en funcionamiento del cuarto de los organismos creados por ley n° 12.060, art. 5, inc. 4.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo por Decreto N° 251/02 designó a la doctora Solange Cambet como titular del Juzgado de Garantías n° 4 de San Martín, previendo en el art. 2° que la nombrada continuaría con las tareas asignadas en el Juzgado de Transición n° 1 del mismo Departamento Judicial hasta tanto se concluyan las causas que le fueran oportunamente asignadas.

Que a mérito de lo informado por la Subsecretaría de Planificación en el marco de lo dispuesto por resolución n° 2385/02, atento el exiguo número de causas que actualmente se encuentran radicadas en el Juzgado de Transición antes citado resulta viable poner en funcionamiento el organismo respecto del cual la referida magistrada fue designada titular, conservando asimismo ese remanente de actuaciones hasta su efectiva finiquitación, tarea que no implicará el pago de subrogancia o asignación de función.

Que contestes con lo ordenado en el Acuerdo 3006/02, el funcionamiento del nuevo organismo no generará erogaciones de ninguna naturaleza en tanto podrá funcionar en la actual sede del Juzgado de Transición referido y con su misma planta funcional.

POR ELLO: La Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1°) Disponer el inicio de actividades del Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de San Martín a partir del 6 de marzo de 2003, el que se

///

///

instalará en la actual sede del Juzgado de Transición n° 1 departamental, encomendando a la magistrada designada la continuación de las tareas que actualmente desempeña respecto de las causas de la transición, lo cual no ameritará el pago de subrogancia o asignación de función.

2°) En la oportunidad que por la Secretaría General se confiera la pertinente autorización, podrá tomarse el respectivo juramento de ley a la magistrada designada.

3°) Conferir intervención a la Subsecretaría de Personal en lo atinente a la planta funcional.

4°) Solicitar a la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental se sirva elevar la propuesta de asignación de los turnos para el próximo año, a los efectos de su posterior aprobación por parte del Tribunal.

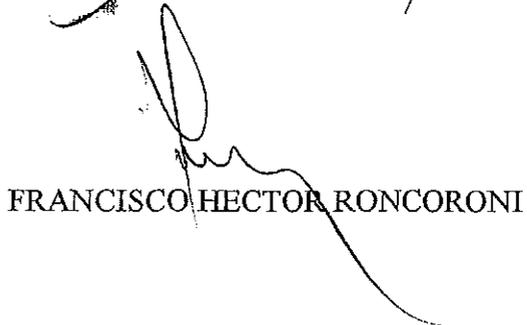
5°) Regístrese y comuníquese.

EDUARDO JULIO PETTIGIANI


JUAN MANUEL SALAS


EDUARDO NESTOR DE LAZZARI


HECTOR NEGRI


FRANCISCO HECTOR RONCORONI


DANIEL FERNANDO SORIA

JUAN CARLOS HITTERS

///Si-

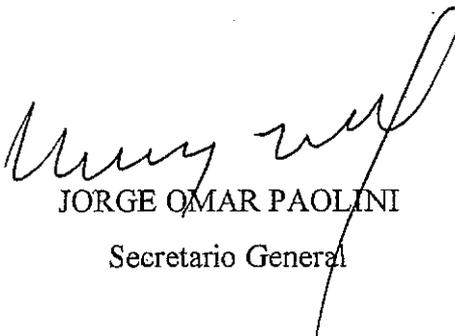
*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

//guen las firmas.

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

3822


JORGE OMAR PAOLINI
Secretario General

cep



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///PLATA, 18 de diciembre de 2002.

VISTO: La presentación formalizada por el titular del Juzgado de Transición n° 5 del Departamento Judicial de San Isidro en donde formulara opción a fin de ocupar un cargo de Juez de Garantías proponiendo, atento el exiguo número de causas que tramitan a su cargo, la puesta en funcionamiento del nuevo organismo desempeñándose como titular de ambos.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo por Decreto N° 2760/02 designó al doctor Diego Efrain Martínez como titular del Juzgado de Garantías n° 5 de San Isidro, previendo en el art. 2° que el nombrado continuara con las tareas asignadas en el Juzgado de Transición actualmente a su cargo hasta tanto se concluyan las causas que le fueran oportunamente asignadas.

Que a mérito de lo informado por la Subsecretaría de Planificación en el marco de lo dispuesto por resolución n° 2385/02, atento el exiguo número de causas que actualmente se encuentran radicadas en el Juzgado de Transición antes citado resulta viable poner en funcionamiento el organismo respecto del cual el referido magistrado fue designado titular, conservando asimismo ese remanente de actuaciones hasta su efectiva finiquitación, tarea que no implicará el pago de subrogancia o asignación de función.

Que contestes con lo ordenado en el Acuerdo 3006/02, el funcionamiento del nuevo organismo no generará erogaciones de ninguna naturaleza en tanto podrá funcionar en la actual sede del Juzgado de Transición referido y con su misma planta funcional.

POR ELLO: La Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1°) Disponer el inicio de actividades del Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de San Isidro (conf. ley 12.0960, art. 5, inc. 15) a partir

///

///

del 20 de febrero de 2003, el que se instalará en la actual sede del Juzgado de Transición n° 5 departamental, encomendando al magistrado designado la continuación de las tareas que actualmente desempeña respecto de las causas de la transición, lo cual no ameritará el pago de subrogancia o asignación de función.

2°) En la oportunidad que por la Secretaría General se confiera la pertinente autorización, podrá tomarse el respectivo juramento de ley al magistrado designada.

3°) Conferir intervención a la Subsecretaría de Personal en lo atinente a la planta funcional.

4°) Solicitar a la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental se sirva elevar la propuesta de asignación de los turnos para el próximo año, a los efectos de su posterior aprobación por parte del Tribunal.

5°) Regístrese y comuníquese.

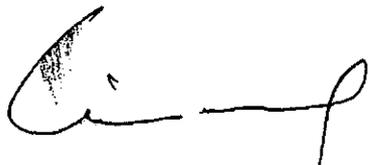
EDUARDO JULIO PETTIGIANI



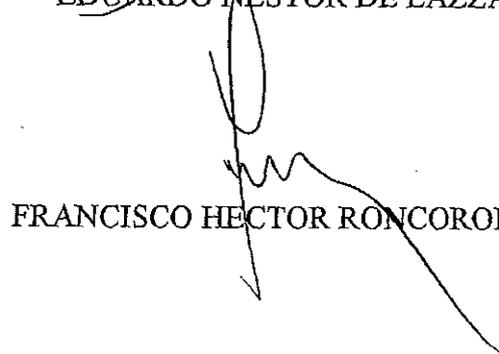
JUAN MANUEL SALAS



EDUARDO NESTOR DE LAZZARI



HECTOR NEGRI



FRANCISCO HECTOR RONCORONI



DANIEL FERNANDO SORIA

JUAN CARLOS HITTERS

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

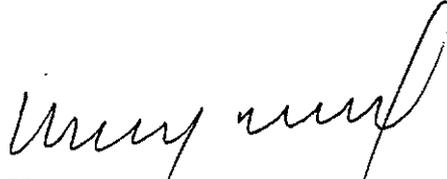
///Si-

///guen las firmas.

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

3824


JORGE OMAR PAOLINI

Secretario General

cep



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///PLATA, 12 de febrero de 2003.

VISTO: La presentación efectuada por la titular del Juzgado de Transición n° 1 del Departamento Judicial de Azul a mérito de lo dispuesto en el art. 2 de la resolución n° 2385/02 dictada por este Tribunal.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo por Decreto N° 454/02 designó a la doctora Stella Maris Aracil como titular del Juzgado de Garantías n° 2 de Azul, disponiendo en su art. 2° que la nombrada continuara con las tareas encomendadas en el Juzgado de Transición actualmente a su cargo hasta tanto se concluyan las causas que le fueran oportunamente asignadas.

Que a mérito de lo informado por la Subsecretaría de Planificación en el marco de lo dispuesto por resolución n° 2385/02, atento el exiguo número de causas que actualmente se encuentran radicadas en el Juzgado de Transición antes citado resulta viable poner en funcionamiento el organismo respecto del cual la referida magistrada fue designada titular, conservando asimismo ese remanente de actuaciones hasta su efectiva finiquitación, tarea que no implicará el pago de subrogancia o asignación de función.

POR ELLO: La Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1°) Disponer el inicio de actividades del Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de Azul (conf. ley 12.060, art. 5, inc. 1) a partir del 13 de marzo de 2003, el que se instalará en la actual sede del Juzgado de Transición n° 1 con sede en Tandil, encomendando a la magistrada designada la continuación de las tareas que actualmente desempeña respecto de las causas de la transición, lo cual no ameritará el pago de subrogancia o asignación de función.

2°) En la oportunidad que por la Secretaría General se confiera la pertinente autorización, podrá tomarse el respectivo juramento de ley a la doctora Stella Maris Aracil.

///

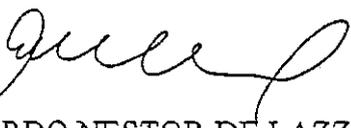
3°) Conferir intervención a la Subsecretaría de Personal en lo atinente a la planta funcional.

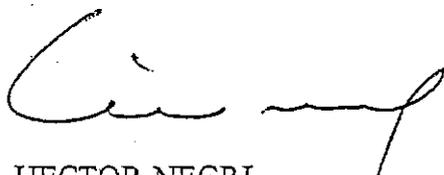
4°) Solicitar a la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental se sirva elevar la propuesta de asignación de turnos a fin de su posterior aprobación por parte del Tribunal.

5°) Regístrese y comuníquese.

EDUARDO JULIO PETTIGIANI


JUAN MANUEL SALAS

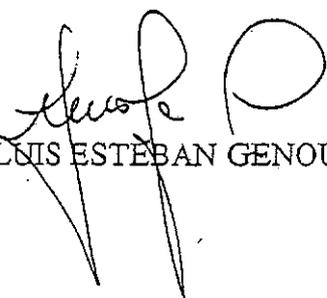

EDUARDO NESTOR DE LAZZARI

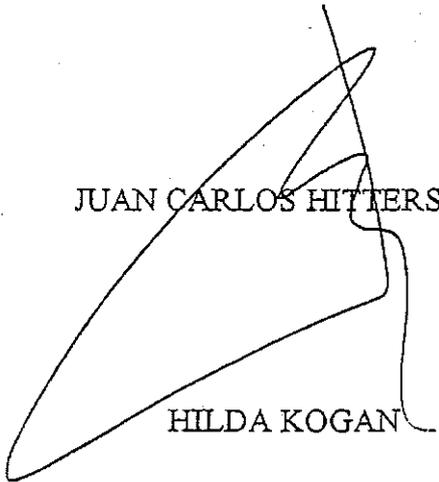

HECTOR NEGRI

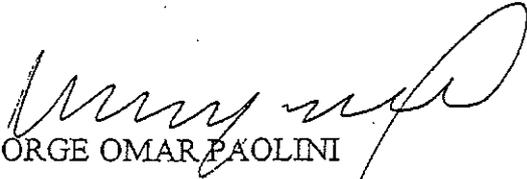
FRANCISCO HECTOR RONCORONI


DANIEL FERNANDO SORIA

JUAN CARLOS HITTERS


LUIS ESTEBAN GENOUD


HILDA KOGAN


JORGE OMAR PAOLINI

Secretario General

0057

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///PLATA, J de marzo de 2003.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación efectuada por el titular del Juzgado de Transición n° 1 de Tres Arroyos; doctor Bernardo Bibel, solicitando la puesta en funcionamiento del Tribunal en lo Criminal con sede en la misma ciudad.

Que el Poder Ejecutivo por Decretos n°s 2049/98 (conf. n° 3278/98), 3024/02 y 3025/02 designó como integrantes del citado Tribunal, además de al mencionado ut supra, a los doctores Fabiana Elena Brandolin y Carlos Alberto Mazzini.

Que a mérito de lo informado por la Subsecretaría de Planificación en el marco de lo dispuesto por resolución n° 2385/02, atento el exiguo número de causas que actualmente se encuentran radicadas en el Juzgado de Transición antes citado, resulta pertinente proceder a dar nuevo destino al doctor Bibel, quien conservará asimismo el remanente de actuaciones hasta su efectiva finiquitación, tarea que no implicará el pago de subrogancia o asignación de función.

Que de conformidad con lo informado por la Subsecretaría de Personal y la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios no existen inconvenientes para instrumentar lo requerido.

POR ELLO: La Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1°) Disponer el inicio de actividades del Tribunal en lo Criminal del Departamento Judicial de Bahía Blanca con sede en Tres Arroyos a partir del 3 de abril de 2003, el que se instalará en la actual sede del Juzgado de Transición de esa misma Ciudad, encomendando al doctor Bernardo Bibel la continuación de las tareas que actualmente desempeña respecto de las causas de la transición, lo cual no ameritará el pago de subrogancia o asignación de función.

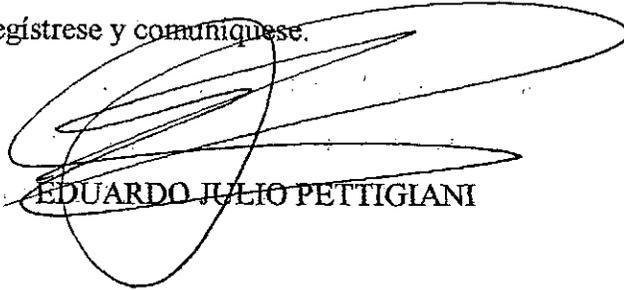
///

///

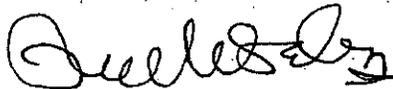
2º) En la oportunidad que por la Secretaría General se confieran las pertinentes autorizaciones, podrán tomarse los respectivos juramentos de ley a los magistrados designados.

3º) Conferir intervención a la Subsecretaría de Personal en lo atinente a la planta funcional.

4º) Regístrese y comuníquese.



EDUARDO JULIO PETTIGIANI



JUAN MANUEL SALAS

EDUARDO NESTOR DE LAZZARI

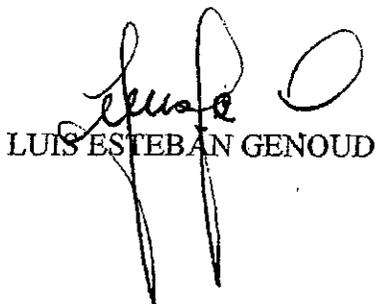
HECTOR NEGRI

FRANCISCO HECTOR RONCORONI

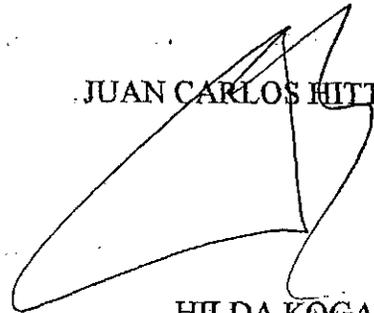


DANIEL FERNANDO SORIA

JUAN CARLOS HITTERS

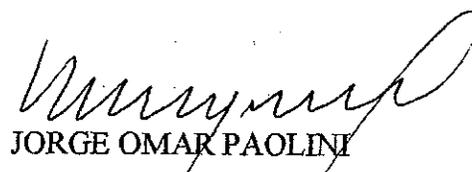


LUIS ESTEBAN GENOUD



HILDA KOGAN

0305



JORGE OMAR PAOLINI

Secretario General

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ref: Expte. N° 3001-1034/02
///PLATA, de marzo de 2003.

VISTO: Las presentaciones formalizadas por el titular del Juzgado de Transición n° 2 de San Nicolás y los presidentes de los Tribunales en lo Criminal n°s 1 y 2 del Departamento Judicial de Zárate-Campana, donde solicitaran la puesta en funcionamiento del Juzgado de Ejecución de San Nicolás de los Arroyos.

Y CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo por Decreto n° 3026/02 designó al doctor Edgar Rodríguez como titular del Juzgado de Ejecución citado precedentemente, previendo en el art. 2° que el nombrado continuara con las tareas en el Juzgado de Transición actualmente a su cargo hasta tanto se concluyan las causas que le fueran oportunamente asignadas.

Que a mérito de lo informado a fs. 8 por la Subsecretaría de Planificación en el marco de lo dispuesto por resolución n° 2385/02, atento el exiguo número de causas que actualmente se encuentran radicadas en el Juzgado de Transición antes citado, resulta viable poner en funcionamiento el organismo respecto del cual el referido magistrado fue designado titular, conservando asimismo ese remanente de expedientes hasta su efectiva finiquitación, tarea que no implicará el pago de subrogancia o asignación de función.

Que contestes con lo ordenado en el Acuerdo 3006/02, el funcionamiento del nuevo organismo no generará erogaciones de ninguna naturaleza en tanto podrá funcionar en la actual sede del Juzgado de Transición referido y con su misma planta funcional.

POR ELLO: La Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1°) Disponer el inicio de actividades del Juzgado de Ejecución de San Nicolás de los Arroyos (conf. ley 12.060, art. 6, inc. 11) a partir del 3 de

///

abril de 2003, el que se instalará en la actual sede del Juzgado de Transición n° 2 del Departamento Judicial de San Nicolás, encomendando a su titular, doctor Edgar Rodríguez, la continuación de las tareas que actualmente desempeña respecto de las causas de la transición, lo cual no ameritará el pago de subrogancia o asignación de función.

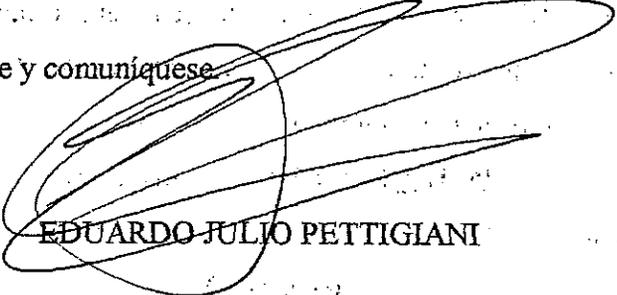
2°) En lo concerniente a la asignación de expedientes al nuevo organismo y de conformidad con lo dispuesto por este Tribunal por resolución n° 2464/02, este deberá entender en las causas en que existiere sentencia firme o en las que se haya decretado la suspensión del juicio a prueba, siempre que ello se hubiere producido con posterioridad a la fecha de puesta en funcionamiento consignada en el punto precedente.

3°) Determinar que, ante la necesidad de proveer el reemplazo del magistrado que entenderá en la nueva materia, deberá acudir en primer término a los Jueces en lo Correccional, recurriendo posteriormente a los magistrados de los Tribunales en lo Criminal, ello con intervención de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental (conf. art. 1° Res 3581/99, 1837/98 y 1692/01).

4°) En la oportunidad que por la Secretaría General se confiera la pertinente autorización, podrá tomarse el respectivo juramento de ley al magistrado designado.

5°) Conferir intervención a la Subsecretaría de Personal en lo atinente a la planta funcional.

6°) Regístrese y comuníquese.


EDUARDO JULIO PETTIGIANI


JUAN MANUEL SALAS

EDUARDO NESTOR DE LAZZARI

///Si-

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///guen las firmas

HECTOR NEGRI

FRANCISCO HECTOR RONCORONI

DANIEL FERNANDO SORIA

JUAN CARLOS HITTERS

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

0306

JORGE OMAR PAOLINI
Secretario General

cep

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ref: Expte. N° 3001-950/02

///PLATA, 5 de marzo de 2003.

VISTO: Lo manifestado por la Fiscal General Amalia B. Rava y la doctora María Magdalena Ipiña, Presidente de la Cámara de Apelación Civil, Comercial y de Garantías en lo Penal de Pergamino acerca de las necesidades departamentales y la conveniencia de dar inicio a las actividades del Juzgado de Garantías n° 2.

Y CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo por Decreto n° 2049/98 (conf. Decr. n° 3278/98) designó al doctor Emil Jalil como titular del Juzgado de Transición del Departamento Judicial de Pergamino, disponiendo que al término de su cometido el mismo pasará a desempeñarse como titular del Juzgado de Garantías n° 2 del mismo Departamento Judicial.

Que en el marco de lo dispuesto por resolución n° 2385/02 y atento lo informado a fs. 18 por la Subsecretaría de Planificación, el exiguo número de causas que actualmente se encuentran radicadas en el Juzgado de Transición antes citado, amerita poner en funcionamiento el organismo respecto del cual el referido magistrado fue designado titular, conservando asimismo ese remanente de actuaciones hasta su efectiva finiquitación, tarea que no implicará el pago de subrogancia o asignación de función.

POR ELLO: La Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1°) Disponer el inicio de actividades del Juzgado de Garantías n° 2 de Pergamino (conf. ley 12.060, art. 5, inc. 13) a partir del 10 de abril de 2003, el que se instalará en la actual sede del Juzgado de Transición n° 1 del citado Departamento Judicial, encomendando al magistrado designado la continuación de las tareas que actualmente desempeña respecto de las causas de la transición, lo cual no ameritará el pago de subrogancia o asignación de función.

///

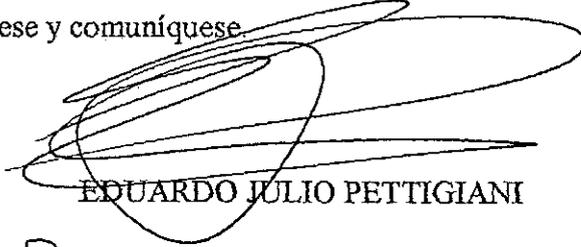
///

2º) En la oportunidad que por la Secretaría General se confiera la pertinente autorización, podrá tomarse el respectivo juramento de ley al magistrado designado.

3º) Conferir intervención a la Subsecretaría de Personal en lo atinente a la planta funcional.

4º) Solicitar a la Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y de Garantías en lo Penal departamental se sirva elevar la propuesta de asignación de los turnos, a los efectos de su posterior aprobación por parte del Tribunal.

5º) Regístrese y comuníquese.



EDUARDO JULIO PETTIGIANI



JUAN MANUEL SALAS

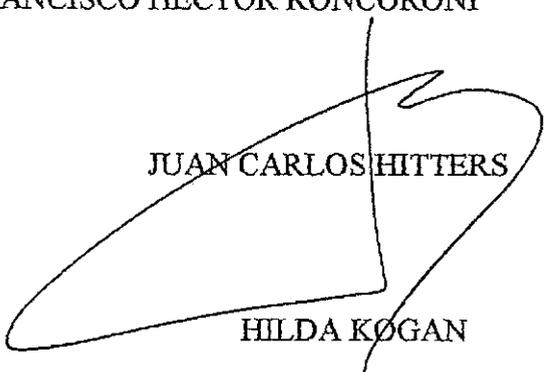
EDUARDO NESTOR DE LAZZARI

HECTOR NEGRI

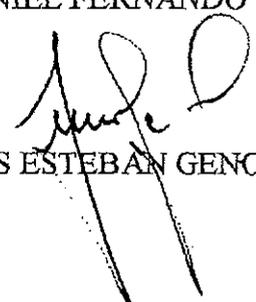
FRANCISCO HECTOR RONCORONI



DANIEL FERNANDO SORIA



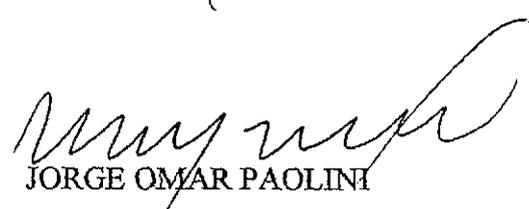
JUAN CARLOS HITTERS



LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

0307



JORGE OMAR PAOLINI

Secretario General

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

3001-953/01

///Plata, 16 de julio de 2003.

VISTO: la presentación efectuada por los integrantes del Tribunal en lo Criminal n° 1 del Departamento Judicial La Plata a fs. 43/45 solicitando se revea lo dispuesto por Resolución n° 2464/02 (ver fs.39 y vta).

Y CONSIDERANDO: Que en la decisión citada no se ha tenido en cuenta que el órgano encargado para resolver los conflictos de competencia entre los Juzgados de Ejecución Penal y los Tribunales Orales es la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de la circunscripción judicial de que se trate (art. 21 inc. 2° del C.P.P).

Que -asimismo- al tiempo de dictarse la resolución referida la presentante, doctora Claudia M. Marengo, omitió comunicar los pronunciamientos de las distintas Salas del Tribunal de Alzada de esta ciudad, que en casos de contiendas de ese tenor han fijado el criterio rector sobre el tema (ver las copias certificadas aportadas por el órgano que pretende la revisión y que luce a fs.46/60).

Que, por último, cabe destacar que uno de los postulados esenciales de la reforma instaurada a partir de la Ley 11.922 y sus modificatorias, es la Magistratura especializada en materia de ejecución de la pena (Nota de elevación al proyecto de Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, ver Bertolino, Código Procesal Penal de la Provincia, 7° Edición actualizada, Depalma, XLVIII).

Que la armonización de tales pautas aconseja que se vuelva al estado anterior a la resolución en crisis y se mantenga la vigencia de las decisiones que los órganos naturales han perfilado sobre el punto.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

///

///

RESUELVE

Derogar la resolución registrada bajo el n° 2464 dictada con fecha 28 de agosto de 2002 obrante a fs. 39 de estas actuaciones, manteniendo el statu quo existente al momento anterior a su dictado.

Regístrese, comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.



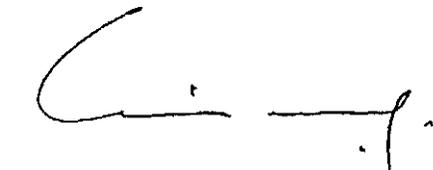
EDUARDO JULIO PETTIGIANI



JUAN MANUEL SALAS



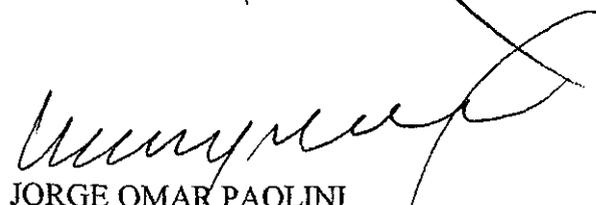
EDUARDO NESTOR de LAZZARI



HECTOR NEGRI



FRANCISCO HECTOR RONCORONI



JORGE OMAR PAOLINI
Secretario General

1883

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

174
///PLATA 13 de agosto de 2003.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por la doctora Andrea Carolina Pagliani actualmente a cargo del Juzgado de Transición n° 4 del Departamento Judicial de San Isidro en relación a la puesta en funcionamiento del Juzgado en lo Correccional n° 5 para el cual ha sido designada por Decreto N° 4958/98.

Que a mérito de lo informado por la Subsecretaría de Planificación en el marco de lo dispuesto por resolución n° 2385/02, atento el exiguo número de causas que actualmente se encuentran radicadas en el Juzgado de Transición antes citado resulta viable poner en funcionamiento el organismo respecto del cual la referida magistrada fue designada titular, conservando asimismo ese remanente de actuaciones hasta su efectiva finiquitación.

Que por resolución registrada bajo el número 970/03 se autorizó el traslado de ese Juzgado de Transición al edificio sito en calle Moreno n° 623 por lo que el nuevo organismo podrá funcionar en la misma sede y con su misma planta funcional.

POR ELLO: La Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1°) Disponer el inicio de actividades del Juzgado Correccional n° 5 del Departamento Judicial de San Isidro (conf. ley 12.060, art. 5, inc. 15) a partir del 18 de septiembre de 2003, el que se instalará en la actual sede del Juzgado de Transición n° 4 departamental, encomendando a la magistrada designada la continuación de las tareas que actualmente desempeña respecto de las causas de la transición.

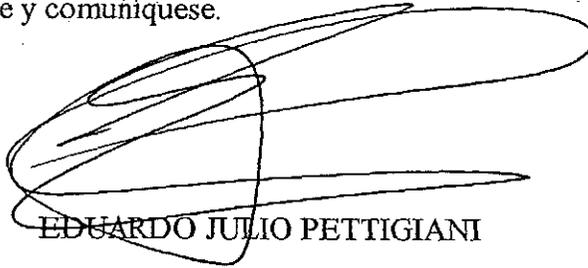
2°) Conferir intervención a la Subsecretaría de Personal en lo atinente a la planta funcional.

///

///

3º) Solicitar a la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental se sirva elevar la propuesta de asignación de los turnos, a los efectos de su posterior aprobación por parte del Tribunal.

4º) Regístrese y comuníquese.

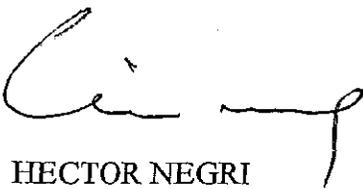


EDUARDO JULIO PETTIGIANI

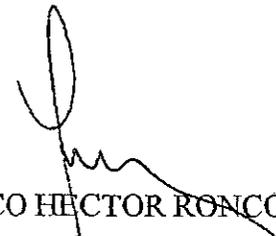


JUAN MANUEL SALAS

EDUARDO NESTOR DE LAZZARI



HECTOR NEGRI



FRANCISCO HECTOR RONCORONI



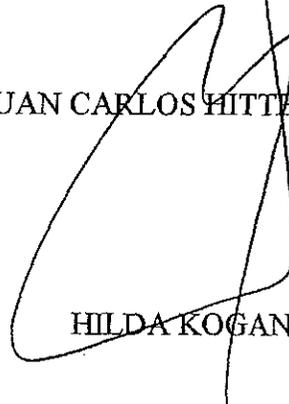
DANIEL FERNANDO SORIA



JUAN CARLOS HITTERS

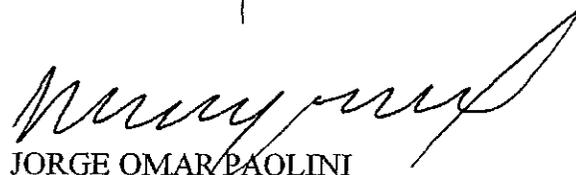


LUIS ESTEBAN GENOUD



HILDA KOGAN

1960



JORGE OMAR PAOLINI
Secretario General

1
1
4

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ref: Expte. N° 3001-19/00

///PLATA¹⁰ de septiembre de 2003.

VISTO: Que por Ley n° 12.342 se ha dispuesto la creación del Tribunal de Menores n° 6 del Departamento Judicial de San Isidro con una única Secretaría, instrumentándose su funcionamiento mediante el desdoblamiento de los ya existentes.

Y CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo por Decreto n° 836/03 designó a la doctora Flavia María Graciela Valgiusti como titular del organismo antes referido.

Que en atención a lo dispuesto oportunamente por resolución de este Tribunal registrada bajo el número 1734/01 ha de asignarse a ese nuevo organismo la Secretaría n° 6.

Que de conformidad con lo manifestado por las doctoras Valgiusti y Cristina Piva de Arguelles en relación a la oficina que perteneciera al doctor Néstor Cámara, la que se encuentra actualmente desocupada atento haberse acogido el nombrado al beneficio jubilatorio, y la solución propuesta en relación a la asignación de espacios al nuevo organismo, corresponde proceder en consecuencia.

POR ELLO: La Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1º) Disponer el inicio de actividades del Tribunal de Menores n° 6 del Departamento Judicial de San Isidro a partir del 2 de octubre de 2003, el que se instalará en el edificio sede de los organismos de ese fuero, ocupando momentáneamente el despacho que perteneciera al Dr. Cámara.

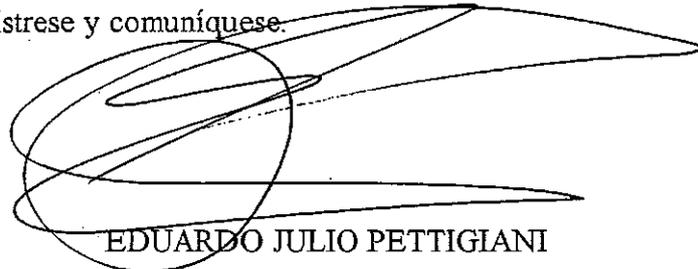
2º) En la oportunidad que por la Secretaría General se confiera la pertinente autorización, podrá tomarse el respectivo juramento de ley a la doctora Flavia Valgiusti.

///

3°) Conferir intervención a la Subsecretaría de Personal en lo atinente a la planta funcional.

4°) Solicitar a la Cámara de Apelación y de Garantías en lo Penal departamental se sirva elevar la propuesta de asignación de los turnos, a los efectos de su posterior aprobación por parte del Tribunal.

5°) Regístrese y comuníquese.



EDUARDO JULIO PETTIGIANI

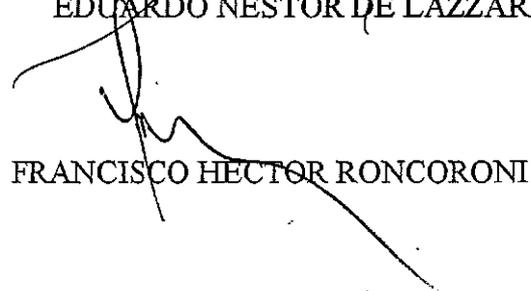


JUAN MANUEL SALAS



EDUARDO NESTOR DE LAZZARI

HECTOR NEGRI



FRANCISCO HECTOR RONCORONI



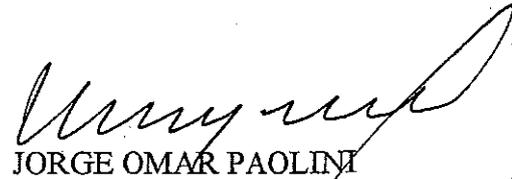
DANIEL FERNANDO SORIA

JUAN CARLOS HITTERS

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

2283



JORGE OMAR PAOLINI

Secretario General

Memoria anual

Período

26 de octubre de 2002 al 25 de octubre de 2003.

Presidencia Dr. Pettigiani



*Instalación fuero
Contencioso Administrativo*



208

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

A C U E R D O

En la ciudad de La Plata, a *Diciembre*
de marzo de dos mil tres, habiéndose establecido, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 2078, que deberá observarse el siguiente orden de votación: doctores Hitters, Kogan, Soria, Pettigiani, Negri, Roncoroni, de Lazzari y Salas se reúnen los señores jueces de la Suprema Corte de Justicia en acuerdo ordinario para pronunciar sentencia definitiva en la causa B-64.474 "COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES C/PROVINCIA DE BUENOS AIRES S/AMPARO"

A N T E C E D E N T E S

1. A fs. 17 y ss. se presentan los abogados Raúl Omar Steffen y Horacio Alberto Vero, invocando el carácter de presidente y secretario -respectivamente- del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires y en representación de la entidad, en los términos de los arts. 49 y 50 inc. k de la ley 5177 y su modificatoria 12.277 (t.o. decreto 2885/01), promueven acción de amparo contra la Provincia de Buenos Aires. Previa aclaración del fracaso de un proceso semejante abierto ante el Tribunal de Casación Penal que se declaró incompetente, precisan el objeto de la litis ahora radicada, originariamente, en la Suprema Corte. Es así que formulan la pretensión de que se repare la omi-

///

///

2

sión de poner en funcionamiento el fuero contencioso administrativo conforme ha sido establecido por las leyes 12.008, 12.310 y 12.074. Exponen que tal inacción coloca a sus representados y a todos los habitantes de la Provincia de Buenos Aires, en situación de privación de la tutela judicial continua y efectiva en materia contencioso administrativa (arts. 15, 166 y 215 de la Constitución de la Provincia).

Solicitan que se proceda a la puesta en marcha del indicado fuero ordenándose tomar juramento a los jueces designados, dentro del plazo perentorio de 60 días, bajo apercibimiento de hacer responsables a los miembros de la Suprema Corte en los términos de los arts. 3, 57 y 176 de la Constitución Provincia.

2. Previo a todo trámite, el Tribunal requirió a los interesados acreditar representación suficiente mediante mandato idóneo extendido por parte del Consejo Superior del Colegio de Abogados de la provincia (arts. 49, 50 inc. "k" y 52 de la ley 5177 t.o. dec. 2885, modificada por ley 12.277; arts. 46 y 47 del C.P.C.C.) (res. de fs. 29). A fin de dar cumplimiento a tal extremo, se acompañó la documentación que obra agregada a fs. 31/35.

///



[Firma manuscrita]

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

3

3. La Suprema Corte se abocó a continuación al tratamiento de la recusación de sus miembros y de todos los magistrados de la jurisdicción provincial llamados a integrarla, formulada en la demanda (punto VI. fs. 21 cta../23). Resolvió rechazarla "in limine" (fs. 38/41 cta..).

4. La Fiscalía de Estado produjo el informe circunstanciado que, en los términos del art. 10 de la ley 7.166, fue requerido por el Tribunal al Sr. Gobernador. Allí planteó la falta de legitimación activa de los representantes del Colegio de Abogados, la inadmisibilidad e improcedencia de la pretensión. En consecuencia, solicitó se desestime la acción.

5. Producida la prueba ofrecida por la actora, consistente en la causa que tramitara ante el Tribunal de Casación Penal (caratulada "Abud, Juan Carlos y Díaz, Rodolfo Alfonso s/amparo") y hallándose la presente en estado de pronunciar sentencia, se decidió plantear y votar las siguientes

C U E S T I O N E S

1º: ¿Son fundadas las objeciones de la Fiscalía de Estado a la legitimación invocada por la demandante y a

///

///

4

la admisibilidad de la acción?

2° En caso negativo: ¿Es fundada la demanda?

3° En caso afirmativo: ¿Qué pronunciamiento corresponde adoptar?

V O T A C I O N

A la primera cuestión planteada, el señor Juez doctor Hitters dijo:

I. 1. En el informe circunstanciado glosado a fs. 47 y ss., el Fiscal de Estado plantea en primer término, la falta de legitimación activa de los representantes del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires para promover la acción intentada.

En breve desarrollo y tras precisar que su reparo atañe a la *legitimatío ad causam*, aduce que tal aptitud, en el caso, "debe quedar exclusivamente limitada a los profesionales designados para ocupar los cargos que requiere la creación del fuero en cuestión, a quienes individualmente alcanzarían las normas y decisiones cuestionadas".

2. No resulta fundada tal oposición.

Los letrados presentados en autos han acreditado la representación que invisten y alegan en la demanda, conforme lo requerido por el Tribunal en los términos de los arts. 49, 50 inc. "k" y 52 de la ley 5.177 -t.o. dec. N°

///



[Firma] 210

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

5

2.885/01- (res. de fs. 29). En efecto, adjuntaron documentación de la que surge que el Consejo Superior de la entidad profesional aprobó la actuación judicial así como también, en lo esencial, el tenor del libelo inicial (escrito de fs. 36/36 cta., actas de fs. 31 y 32 y proyecto de fs. 33/35).

El titular de la relación jurídica procesal y sustancial es así el Colegio de Abogados de la Provincia. El Tribunal aceptó implícitamente la aludida representación y consecuente legitimación activa en el decisorio de fs. 38/41 cta...

El actor es una persona jurídica de derecho público no estatal (art. 48 ley 5.177, t.o. por decreto 2.885/01) entre cuyos deberes y atribuciones se cuenta "actuar judicial o administrativamente en defensa de los intereses profesionales, pudiendo otorgar mandatos a tal efecto" (art. 50 inc. "k", ley cit.). Similar prerrogativa se pone a cargo de los Colegios Departamentales (art. 19 inc. 4, ley cit.), así como la función de "cumplir y hacer cumplir el mandato ético superior de la abogacía, de defender la justicia, la democracia, el estado de derecho y las instituciones republicanas en toda situación en la que estos valores se encuentren comprometidos, conforme a los dere-

///

///

6

chos y garantías constitucionales" (art. 19 inc. 9, de la misma ley).

En estas condiciones, no resulta dudosa la aptitud del Colegio de Abogados de la Provincia para deducir acción de amparo en defensa de los intereses que invoca: el derecho al trabajo de los colegiados -arts. 14, Const. Nac. y 27, Const. prov.- y la tutela judicial continua y efectiva en materia contencioso administrativa de sus representados y de los habitantes de la Provincia -arts. 15, 166 y 215, Const. prov.- (fs. 18, 19 cta.. y 36).

Circunscribir la legitimación procesal a los límites "individuales" que pretende el Fiscal de Estado, implicaría desconocer, no sólo las referidas normas legales que la confieren (ley 5.177, cit.), sino los alcances constitucionales de la tutela judicial en general y de la garantía del amparo en particular (arts. 18, 43, 75 inc. 22 y concs. Constitución nacional; 11, 15, 20 inc. 2° y concs., Constitución provincial).

No sólo los derechos e intereses individuales sino también los colectivos reciben protección explícita a través de las mentadas garantías (cfr. normas cits.).

Es así que esta Corte no ha opuesto reparos a la legitimación en acciones promovidas en resguardo de situa-

///



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

7

ciones de carácter colectivo (cfr. causas B-64.119, "Asociación de Personal Jerárquico y Profesional de la Municipalidad de Morón, Hurlingham e Ituzaingó, res. 10-VII-02; B-64.648, "Municipalidad de La Plata s/art. 6º, en autos: Ponz", res. 2-X-02; B-64.785, "Fiscal de Estado s/art. 6º en autos: Cámara Argentina de Agencias de Turf", res. 30-X-02; B. 64.706, "Municipalidad de Morón s/art. 6º, en autos: Sindicato de Trabajadores Municipales de Morón, Hurlingham e Ituzaingó s/amparo" y B. 64.829 "Sindicato c/Municipalidad de Morón s/amparo", res. 27-XI-02; en sent. conc. CSJN a partir del caso "Asociación de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGUEERA) c/Provincia de Buenos Aires y otro", sent. del 24-IV-97), sin perjuicio del examen que en cada caso corresponda efectuar con arreglo a las normas aplicables, en torno a la titularidad del interés o derecho, análisis que, en el presente caso y tal como quedó visto, demuestra acreditado el presupuesto en cuestión. En esta vertiente, cabe destacar, por su analogía con el sub-lite en cuanto al requisito subjetivo de la pretensión en tratamiento, el precedente "Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Morón c/Provincia de Buenos Aires s/acción de amparo" (causa B-64.649, con sentencia de fecha 27-XI-02) en el cual la

///

///

8

entidad departamental demandó en defensa de sus matriculados y de la administración de justicia y, con tal legitimación, cuestionó -y obtuvo pronunciamiento al respecto- decisiones de superintendencia adoptadas con respecto al Edificio asiento de los tribunales departamentales.

En mérito de lo expuesto, debe desestimarse el planteo de la demandada.

Por último, en razón de que, como se analizara, el Colegio de Abogados de la Provincia posee legitimación suficiente para plantear la pretensión sometida a juzgamiento, carece de sentido ocuparse de si la condición de ciudadanos -también invocada por los presentantes a fs. 18 de la demanda- les confiere tal aptitud procesal.

II- 1. En otro orden de consideraciones, bajo el acápite de "improcedencia formal de la acción de amparo" (punto V, fs. 53), Fiscalía de Estado propone argumentos relativos a la inadmisibilidad e improcedencia de la pretensión.

Atendiendo a que tal vía fue con anterioridad antes interpuesta ante el Tribunal de Casación Penal -que se declaró incompetente y decidió el archivo del expediente-, considera que ahora se persigue la continuidad de un proceso consentido y concluido.

///



[Firma manuscrita]

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

9

Por otra parte, sostiene que no se reúnen los requisitos necesarios para la procedencia formal y sustancial. No se ha demostrado, a su criterio, de qué modo la omisión que se imputa lesiona en forma actual y con arbitrariedad los derechos del amparista, ya que existe la autoridad competente en la materia y el particular tiene a su disposición diferentes remedios para ejercer sus derechos. A lo que agrega que la puesta en marcha del fuero no es un objetivo que coincida con la rapidez necesaria para la viabilidad del amparo. Alega además que se pretende desconocer la competencia de la Suprema Corte para entender transitoriamente en las causas contencioso administrativas y, en tal sentido, la improcedencia de la acción resultaría de que se atacan actos jurisdiccionales.

2. Tampoco asiste razón a estos cuestionamientos.

La demanda de fs. 17/27 se autoabastece como medio procesal idóneo para abrir la jurisdicción (cfr. art. 7 y concs., ley 7.166).

No obsta a ello que se haya intentado el amparo con el mismo objeto ante otro órgano judicial, si el pleito concluyó con el pronunciamiento de incompetencia del órgano judicial actuante (Tribunal de Casación Penal) y el archivo del expediente, según surge de las constancias de esa cau-

///

///

10

sa, ofrecida como prueba por la actora.

De tal modo, no ha recaído una decisión de mérito que limite o impida el juzgamiento de la cuestión.

En cuanto a las restantes alegaciones, no encuentro que incidan en la admisibilidad de la vía por referirse a su procedencia.

Por último, en punto al objeto del amparo, es claro que radica en reparar una "omisión lesiva" de la Provincia (la de poner en funcionamiento un fuero judicial) y de ningún modo en controvertir actos jurisdiccionales. Es desacertado tergiversar la pretensión expuesta por la actora, por el hecho de que efectúe críticas hacia la jurisprudencia en temas relacionados con la cuestión. Es claro que aquello que se persigue revertir a través de la acción es la aludida inactividad estatal y no el contenido de decisorios judiciales.

III. No existiendo reparos que formular con respecto a la legitimación y admisibilidad de la acción, corresponde rechazar los articulados al respecto por la demandada. A la primera cuestión, voto por la **negativa**.

A la primera cuestión planteada, la señora Juez doctora Kogan, por los fundamentos expuestos por el señor Juez doctor Hitters, votó por la **negativa**.

///



Alí

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

11

A la primera cuestión planteada, el señor Juez doctor Soria dijo:

1. Adhiero al voto de mi distinguido colega el Dr. Hitters, con las salvedades que seguidamente paso a exponer, en orden a la legitimación activa que se invoca para promover la presente acción de amparo.

Ante todo, coincido en que el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires posee legitimación suficiente para plantear la pretensión que ha deducido en el caso, en defensa de los intereses colectivos de los matriculados (artículos 20 inciso 2° y 41, primer párrafo, de la Constitución Provincial; 47, 48, 50 *in fine*, e incisos a) y k], de la ley N° 5177 t.o. por decreto N° 2.885/01) que reputa afectados a raíz del incumplimiento en la puesta en marcha del fuero contencioso administrativo.

Aparte de lo dicho en el primer voto, interpreto que, en el caso, el artículo 5° inciso b) de la ley N° 7.166 (t.o. por decreto N° 1.067/95) en cuanto menciona, entre otros sujetos habilitados para demandar por amparo, a las *entidades con personería profesional*, también abastece los requerimientos necesarios para viabilizar la pretensión.

La conclusión apuntada responde con justeza al

///

66

///

12

tipo de contienda que tramita en autos, cuyo objeto, al par de concitar un visible interés público e institucional, se proyecta sobre otras esferas, de índole colectiva o sectorial, dignas de protección. El Colegio de Abogados de la Provincia puede invocar la necesidad de tutela de intereses de este tipo. Ello a partir del cual, su reacción contra un incumplimiento que califica de grave en el servicio de justicia, como es la falta de funcionamiento del fuero contencioso administrativo, tal cual fue delineado por el constituyente del año 1994, resulta admisible.

Puede percibirse el impacto negativo de tal carencia sobre los intereses sectoriales de la abogacía de la Provincia de Buenos Aires, representada por su colegio profesional, ente que, a la vez, congrega a aquellos establecidos en cada departamento judicial (artículo 47, ley N° 5.177 t.o. por decreto N° 2.885/01). Una de las aristas de la afectación invocada en esta litis, gira en derredor de la menor accesibilidad territorial reflejada en la falta de descentralización que exhibe el actual estado de cosas. Más allá de advertir que el artículo 166, *in fine*, de la Constitución no diseñó un modelo definitivamente descentralizado, no cabe duda que si se compara la situación todavía vigente con la descripta por normas legales reguladoras del nuevo

///



1
AAU

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

13

sistema procesal administrativo, aquélla exhibe una concentración de la que éste se aleja. Al menos, no es impensable suponer que la postergación en implantar dicho sistema, entre otras consecuencias, limita el campo de actuación profesional de los abogados -particularmente los del interior de la Provincia- situación que, de lograr plena operatividad el nuevo fuero, podría revertirse.

3. En otro orden de cosas, advierto que la presentación bajo examen no se ha estructurado sólo a partir de la legitimación que invoca el órgano directivo del Colegio profesional. A ella se agrega la alegada condición de habitantes o ciudadanos de quienes firman la demanda.

3.a. En efecto, los señores Raúl Omar Steffen y Horacio Alberto Vero arguyen que la falta de funcionamiento del fuero contencioso administrativo los coloca "... en situación de privación de tutela judicial continua y efectiva en materia contencioso administrativa, en un doble aspecto: como ciudadanos titulares de dichas garantías constitucionales y como profesionales del derecho que vemos cercenada la incumbencia en la materia..." (fs. 18).

3.b. En atención a las características que ofrece la controversia a dirimir, no encuentro que el invocado carácter baste para franquear el acceso a esta instancia ju-

///

///

14

dicial.

Por el contrario, la condición que esgrimen no es apta para suscitar la jurisdicción del Tribunal en el presente caso. Se trata de una aptitud, común a la de toda la población que habita en el territorio provincial, de una generalidad tal que su relación con el objeto de la pretensión articulada y con la correlativa infracción normativa que se denuncia, no permite tener por configurada una afectación a situaciones subjetivas de quienes procuran aparecer como destinatarios de protección por el ordenamiento. No hay siquiera una suficiente proximidad con el interés sustancial y concreto -ora individual, ora de incidencia colectiva en general- necesario para la consideración del caso o controversia.

Pues, por más ensanchado que sea su reconocimiento normativo, la aptitud legitimante en el proceso supone una cierta pertenencia o titularidad del derecho o interés que se invoca. En la especie, no se advierte cómo los aquí demandantes, en su invocada calidad de ciudadanos de esta Provincia, han experimentado o sufren una afectación a su esfera de intereses jurídicos, remediable por medio de una acción de amparo, que se derive de la falta de inicio del fuero contencioso administrativo o -lo que parece menos ex-

///



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

15

plicable aún- de la demora en la toma de juramento y puesta en posesión de sus cargos a unos magistrados que han de integrar dicho fuero.

Tampoco cabría poner a aquellos "intereses" en un pie de igualdad con otros derechos (de usuarios y consumidores de bienes y servicios públicos, al ambiente, a la tutela urbanística, la protección del patrimonio cultural, entre otros, cfr. artículos 41, 42 y 43 de la C.N.) que, por configurarse con determinados atributos singulares (v. gr., la definición normativa, el modo de adjudicación jurídica de su titularidad, el carácter ostensible de bienes de fruición colectiva, la indeterminación de los portadores, etc.), reciben del ordenamiento una tutela diferente y plural, que en muchos casos habilita al ejercicio de una acción popular (cfr. Huergo Lora, Alejandro, "Las pretensiones de condena en el Contencioso-Administrativo", Madrid, 2.000, p. 209).

3.c. Si bien es cierto que el artículo 20 inciso 2° de la Constitución Provincial reconoce legitimación para accionar por la vía del amparo en defensa de los derechos colectivos, como también lo hace el artículo 43 de la Constitución Nacional con los derechos de *incidencia colectiva en general*, de tales enunciados normativos, que irradian la

///

///

16

salvaguada de la juridicidad hacia una amplificada diversidad de titularidades subjetivas y entes exponenciales de intereses pluri-individuales, no se sigue, empero, una libre e incondicionada admisión de la facultad de incoar procesos judiciales por los que se reaccione contra alguna abstención atribuida a los entes públicos.

Al menos como regla básica, frente a tales conflictos, una cualidad que se identifique con el interés generalizado y común- de toda persona, en la salvaguada de la juridicidad o en el ejercicio regular de los cometidos estatales, no conducirá a legitimarla para recabar la tutela jurisdiccional, sin la necesaria densidad normativa que ligue su situación con el deber reputado incumplido, a no ser que la expansión de las atribuciones del Poder Judicial que de tal criterio derive desatienda que aquél tiene como función primordial decidir *casos o controversias*, lo cual requiere que se persiga en concreto la determinación del derecho debatido entre partes adversas (C.S.J.N., Fallos: 275:282; 308:1489; 313:863, 323: 1339, entre otros) y no asumir roles protagónicos en el proceso de redistribución y configuración sociales (cfr. Parejo Alfonso, Luciano, "Crisis y renovación en el derecho público", Madrid, 1991, p. 72).

///



1

n.16

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

17

Los preceptos constitucionales están llenos de graduaciones, de relieves, de énfasis marcados (cfr. Martín Retortillo, Lorenzo - de Otto y Pardo, Ignacio, "Derechos fundamentales y constitución", Madrid 1992, p. 66) y no siempre su quebrantamiento los habilita a todos a los habitantes a ingresar a los tribunales, a fin de pedirles su intervención, sin dar cuenta del agravio que, objetivamente, por tal vía procuran reparar.

3.d. Más allá del carácter eminentemente institucional que encierra la materia en debate, los letrados firmantes de la acción no han intentado demostrar de qué modo y con qué intensidad se ha visto afectada su cualidad de habitantes o ciudadanos, a causa de la omisión estatal contra la que se alzan en este amparo.

4. En consecuencia, estimo apropiado dar curso a la pretensión, únicamente en cuanto ha sido entablada por el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, no así en lo que respecta a la invocada condición de ciudadanos que exponen los señores Steffen y Vero.

5. La restante cuestión de admisibilidad, opuesta por el Fiscal de Estado, ha de correr la suerte negativa que señala el voto al cual adhiero, por las razones que allí se exponen.

///

69

///

18

6. Con este alcance, voto por la **negativa**.

Los señores Jueces doctores Pettigiani, Negri, Roncoroni, de Lazzari y Salas, por los fundamentos expuestos por el señor Juez doctor Hitters, votaron la primera cuestión por la negativa.

A la segunda cuestión planteada, el señor Juez doctor Hitters dijo:

I-1. Sostiene la actora que se configura una "omisión arbitraria e inconstitucional del Estado Provincial, que no actúa los medios tendientes a poner en funcionamiento el nuevo fuero contencioso administrativo, manteniendo la vigencia de una ley procesal incompatible y una competencia que conforme a los preceptos constitucionales invocados ya no le pertenece a la Suprema Corte (arts. 161, 166 y 215, C.P.B.A.)".

La denunciada inactividad, añade, no permite a los ciudadanos en general y a sus representados en particular gozar de la garantía de la tutela judicial continua y efectiva en materia contencioso administrativa (art. 15, CPBA).

Además de referir acerca de la utilización de una norma constitucional derogada (art. 149 inc. 3, Const. de 1934) y no aplicación de la nueva fórmula de control admi-

///



[Handwritten signature]
117

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

19

nistrativo (art. 166) y del Código Procesal que la reglamenta (ley 12.008), arguye que la citada garantía (art. 15, Constitución Provincial) se frustra por la falta de descentralización jurisdiccional, en flagrante violación a los preceptos constitucionales y legales.

Accionar omisivo que, según la parte, lesiona su incumbencia profesional en la materia y el derecho al trabajo de sus colegiados (arts. 14, CN y 27 CP).

Tras efectuar una reseña de los antecedentes normativos (constitucionales, legislativos y reglamentarios), afirma que se han producido los pasos necesarios para que el fuero esté en funcionamiento y sólo una actitud de la cabeza del Poder Judicial hace que dicho objetivo no se concrete y se prorrogue de hecho el ya prolongado vencimiento del plazo constitucional.

Entiende que el fuero debe y puede funcionar en forma inmediata pues se cuenta con las leyes de creación del mismo y la que establece el régimen procesal respectivo; se han designado los jueces de primera instancia; se compraron los bienes muebles e informáticos así como se celebraron los contratos relativos a la mayoría de los inmuebles para el asiento de los tribunales. La falta de nombramiento de los camaristas puede suplirse conforme lo preve

///

///

20

el art. 10 de la ley 12.074 (t.o. ley 12.310).

Es palmaria la indefensión que sufren los habitantes de la Provincia en materia contencioso administrativo, si se coteja la realidad con lo establecido en la nueva Constitución y el Código que la reglamenta, instrumentos que, arguye, sin ningún pudor se han remitido al archivo.

En suma, expresa que se carece de control sobre la actividad administrativa y que el ínfimo que subsiste se encuentra concentrado en la Corte, por lo cual debido a la ausencia de inmediación y descentralización, el acceso irrestricto a la justicia es impensable.

Reprocha la interpretación del art. 6 del Código Varela que ese tribunal efectúa, incurriéndose en materia de amparo en denegación de justicia.

Por lo tanto, pretende que se haga lugar al amparo ordenándose tomar juramento a los jueces designados para el fuero y ponerlo en funcionamiento en el plazo perentorio de 60 días de quedar firme el fallo, bajo apercibimiento de hacer responsables a los miembros de la Suprema Corte en los términos de los arts. 3, 57 y 176 de la Constitución provincial.

2. El Fiscal de Estado intenta refutar las razones de la amparista, sobre la base de que, la no instala-

///



218

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

21

ción de los órganos del fuero no impediría acceder a la justicia pues la competencia en la materia la ejerce, transitoriamente, la Suprema Corte.

Hace hincapié en los distintos antecedentes que jalonaron la cuestión desde que la reforma de la Carta magna de 1994 consagró las nuevas normas en lo contencioso administrativo (arts. 166, quinto apartado y 215).

En tal desarrollo, destaca los pronunciamientos de la Suprema Corte en torno a la vigencia de la cláusula constitucional sobre la materia (art. 166, cit.).

Se dedica luego a la realidad socio económica imperante y pone de manifiesto que la Ley de Presupuesto para el año 2001 dispuso, en la Partida General para la totalidad del Poder Judicial, la previsión del gasto para la puesta en funcionamiento del fuero contencioso administrativo. No obstante, la crisis económico financiera determinó que el Poder Ejecutivo dispusiera medidas de contención de erogaciones. Así se dictó la ley 12.727.

No era factible en ese marco poner en marcha el aludido fuero durante el ejercicio 2001.

En la Provincia resta implementar organismos del fuero penal, de menores y de familia, debiendo priorizarse el de menores y penal.

///

71

///

22

No obstante, destaca que se encuentra en elaboración el Proyecto de Ley de Presupuesto del año 2003 en el que se estudian reasignaciones de partidas destinadas a la implementación del fuero contencioso administrativo.

Solicita el rechazo de la acción.

II. 1. En primer término, he de referirme a los antecedentes de la cuestión, a partir de lo dispuesto por los arts. 15, 166 quinto apartado, 215, 217 segundo apartado y concordantes de la Constitución provincial reformada en 1994 y, luego, lo establecido por las leyes 5827, 12.008, 12.074, 12.162, 12.310 y 12.447 y por los Decretos del Poder Ejecutivo N° 5188/98 y N° 2309/99.

La reforma constitucional, de conformidad a las citadas disposiciones y de consuno con lo previsto en el art. 161 de la misma, suprimió la competencia originaria de la Suprema Corte en materia contencioso administrativa, estableció una nueva cláusula general sobre ella y dispuso la creación de tribunales específicos para el juzgamiento de los casos comprendidos en la citada materia. Asimismo, encomendó a la Legislatura el establecimiento del fuero contencioso administrativo y la sanción del Código procesal respectivo, e impuso la designación de los jueces de ese fuero de acuerdo con el procedimiento de selección insti-

///



[Handwritten signature]
219

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

23

tuido por la Constitución con intervención del Consejo de la Magistratura; todo ello para empezar a regir antes del 1°-X-97.

Llegada esa fecha y no habiéndose aún establecido el fuero especializado, la Suprema Corte resolvió -en los casos concretos sometidos a su conocimiento- que le correspondía, transitoriamente, mantener el ejercicio de la competencia originaria en lo contencioso administrativo de conformidad a la previsión del art. 215, segundo párrafo, de la Constitución (causa B. 58.594, "Ortiz", res. del 1°-X-97 y posteriores), con arreglo al criterio que ya había sentado de que tal competencia se regía por las reglas y principios que se venían aplicando (B. 56.054, "Velásquez", res. del 18-X-94, B. 56.125, "Oviedo", res. del 18-X-94).

Sancionado el ordenamiento adjetivo en la materia (ley 12.008, B.O. 3-XI-97), éste determinó un nuevo plazo para el comienzo de las actividades de los tribunales en cuestión -1°-X-98- (art. 78, inc. 1) el que fue prorrogado por la ley 12.162 hasta el 1°-VI-99; también fenecido sin que comenzara a funcionar el fuero, la Corte reiteró la posición expresada en el párrafo anterior (B. 58.959 "Parodi", res. 1°-VI-99 y su antecedente causa B. 56.966, "La Jirafa Azul S.A.", res. del 25-XI-97).

///

///

24

La ley 12.074 (B.O. 26/27-I-98) dispuso la organización del aludido engranaje institucional con Tribunales de Primera Instancia y Cámaras de Apelación (estas últimas según la modificación introducida por la ley 12.310 que reemplazó el sistema casatorio instituido en el texto originario de las leyes 12.074 y 12.008).

Por resolución del Presidente de la Suprema Corte se dispuso conformar una Comisión integrada con funcionarios de diversas áreas a fin de avocarse al estudio de las medidas que debían instrumentarse para la puesta en funcionamiento de los nuevos organismos (res. N° 52 del 1°-II-99);

Por otra parte, el Poder Ejecutivo por decreto 5.188/98 (B.O. 22-III-99) de conformidad a lo previsto por el art. 27 de la ley 12.074, determinó con cuáles Tribunales se iniciarían las actividades del fuero contencioso administrativo (Bahía Blanca -1 TCA-, San Martín -1 TCA-, La Plata -2 TCA-, Lomas de Zamora -1 TCA-, Mar del Plata -1 TCA- y San Nicolás -1 TCA-); más adelante, por decreto 2.309/99 (B.O. 16-IX-99) se hizo lo propio en relación a las Cámaras de Apelación en lo contencioso administrativo (una de dos salas en La Plata y otra de una sola sala en San Martín).

///



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

25

En atención a los informes elevados por la Comisión aludida anteriormente, el Presidente de la Suprema Corte dispuso medidas tendientes a la locación de inmuebles necesarios (Res. 1453 del 7-V-99) lo que fuera ratificado por el Tribunal (Res. 1184 aprobada en el acuerdo del 11-V-99).

Durante el curso del año 1999 el Consejo de la Magistratura efectuó las convocatorias a los concursos para la cobertura de los cargos de jueces de los órganos con los que, según los decretos 5.188/98 y 2.309/99, comenzarían las funciones del fuero especializado. Como resultado de estos procedimientos de selección: 1) fueron designados por el Poder Ejecutivo previo acuerdo del Senado, en el mes de noviembre de 1999, los integrantes de los Tribunales contencioso administrativos de La Plata (uno de los dos tribunales), Lomas de Zamora, Mar del Plata (excepto uno de sus miembros), San Martín y San Nicolás; 2) fueron giradas en mayo y octubre del año 2000 por el Consejo de la Magistratura al Poder Ejecutivo las ternas para cubrir los cargos de jueces de las Cámaras de Apelación de La Plata (5 cargos) y de San Martín (3 cargos) así como también las relativas a los Tribunales contencioso administrativos de La Plata y Bahía Blanca (que habían quedado desiertos en el

///

///

26

primer concurso).

En esas condiciones, el Presidente de este Tribunal solicitó al Poder Ejecutivo, en sendas notas de los meses de septiembre y de noviembre del 2000, que informara a la Suprema Corte respecto de la fecha estimativa en que concretaría la remisión de los decretos de designación de los magistrados del fuero a efectos de posibilitar el inicio de sus actividades. En respuesta a la primera de esas misivas, el Ministro de Justicia contestó que "en un breve plazo el fuero se encontrará en condiciones de funcionar"; pese a lo cual el Poder Ejecutivo no dio cumplimiento entonces -ni lo ha hecho hasta la fecha- a la remisión de la totalidad de los pliegos respectivos.

En ese estado se ha mantenido, en lo esencial, la cuestión, no obstante hallarse incluida en la Ley de Presupuesto del año 2001 la partida destinada a atender la implantación del fuero de marras.

Al no avanzar los aludidos procedimientos de integración de los órganos judiciales, se ha producido la paralización de la puesta en funcionamiento de la estructura, puesto que, inconclusa la composición de aquéllos se ha visto suspendida toda actuación enderezada a esa finalidad. La mora de uno de los eslabones a que se encuentra supedi-

///



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

27

tada la conformación de los órganos ha aparejado o arras-
trado, por lógica consecuencia, la operatividad de la re-
forma. Además del presente pleito, se han efectuado recla-
mos y/o cuestionamientos administrativos y judiciales para
lograr tal objetivo. Hasta ahora, la suerte del asunto no
ha podido ser modificada.

Cabe destacar que en el último año esta Corte ha
revisado varios criterios interpretativos acerca de las
cuestiones concernientes al proceso administrativo, entre
los cuales es dable mencionar la aplicación de la nueva
cláusula general sobre la materia (art. 166, Constitución
provincial: causa B-64.745, "Consortio de Gestión del Puer-
to de Bahía Blanca", res. 23-X-02) con lo que se revierte y
supera la doctrina antes mencionada de los casos "Oviedo" y
"Velásquez". Aunque ello pone parcialmente en vigencia la
reforma contencioso administrativa, no da solución a la in-
tegral plenitud de la misma, la que exige la efectividad
del fuero y del nuevo régimen adjetivo (art. 215, C.P.).

Por otra parte, en ejercicio de funciones de go-
bierno este Tribunal puso en conocimiento al Poder Ejecuti-
vo la necesidad de incorporación en el Presupuesto del año
2003, de los créditos y cargos solicitados para la habili-
tación del Fuero Contencioso Administrativo (Res. N°

///

///

28

2.459/02 y N° 2.990/02).

2. De la reseña y consideraciones anteriores se desprende que se ha configurado por el Poder Ejecutivo la "omisión" o "inactividad" en el cumplimiento de la manda constitucional, legal y reglamentaria, pese a los diversos requerimientos efectuados por este Tribunal.

Existe un deber jurídico concreto, impuesto con precisión por la mayor grada normativa local y sujeto a un término (art. 215, Const. prov.), vencido con holgura. La Carta Magna impuso el juzgamiento de los casos originados en el ejercicio de funciones administrativas "por tribunales competentes en lo contencioso administrativo" (art. 166, último párrafo) y que el fuero y Código procesal respectivo debían entrar en vigencia conjunta "antes del 1° de octubre de 1997" (cfr. art. 215, cit.). Más allá de si el legislador se hallaba constitucionalmente habilitado para extender ese término constitucional una vez agotado, lo prorrogó según se precisó en el relato antecedente; mas tampoco la Provincia logró ajustarse a tal aplazamiento subconstitucional.

Hasta el año 2000, conforme surge del relato ya expuesto, se llevaron adelante actuaciones de los poderes estatales tendientes a dar cumplimiento a la obligación de

///



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

29

marras. A partir de entonces se produjo la mora.

La omisión así configurada ha devenido en una parálisis o inobservancia continuada de graves consecuencias institucionales y menoscabo de los derechos y garantías esenciales (art. 15 y conc., Cons. prov.).

De lo dicho también se desprende que tal situación se ha suscitado, injustificadamente, cuando correspondía al Poder Ejecutivo realizar actos en el marco del procedimiento de selección de algunos magistrados del fuero. Esto sobrellevó la morosidad de todo el proceso vinculado con la puesta en funcionamiento de la institución.

Es palmario, porque surge del simple cotejo de las normas y las conductas estatales y por ello no requiere ser probado, que tal inactividad es antijurídica. Se opone abiertamente a lo dispuesto por el art. 215 y concs. de la Constitución, así como a las disposiciones subconstitucionales que han sido ya mencionadas (leyes 12.008, 12.074, 12.162, 12.310 y decretos dictados en su consecuencia).

En estos términos es que se acredita el presupuesto de procedencia de la acción intentada, a saber una conducta real, de entidad fáctica concreta, de omisión de la Provincia que exhibe en forma manifiesta los vicios de inconstitucionalidad, ilegalidad y arbitrariedad (cfr. art.

///

75

///

30

20.2, Constitución provincial y 1 y concs. ley 7166).

Despojada la conducta sujeta a enjuiciamiento de todo sustento jurídico, no se ha alegado ni probado alguna razón justificante del modo en que quedó plasmada la inactividad. Como tampoco se han utilizado mecanismos institucionales a efectos de otorgar, a través de las formalidades propias de los actos estatales, algún resorte a ese estado de cosas que pueda conciliarse con el estado de derecho. Simplemente se incurrió en la antijuridicidad por omisión, se abandonó "sine die" el curso de las actuaciones debidas en forma arbitraria, vale decir, sin antecedente que lo respalde.

En este sentido, vale precisar que las defensas de la Fiscalía de Estado carecen de entidad para replegar los vicios aludidos, sino que más bien los confirman.

En primer término y en cuanto a la situación de emergencia económica financiera, el organismo se encarga de señalar que el Presupuesto del año 2001 contemplaba la partida correspondiente para abrir este fuero judicial, al tiempo que también menciona la posibilidad de instaurarlo en el segundo semestre del año 2003.

Si tal era la situación prevista para el año 2001, no se explica por qué motivo el Poder Ejecutivo sus-

///



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

31

pendió indefinidamente la remisión de los pliegos de los jueces faltantes para completar la integración de los órganos del fuero que debían y deben comenzar a funcionar.

No se ha acreditado la existencia de una situación de emergencia que impidiese a ese tiempo el cumplimiento del mandato constitucional. Y en todo caso, ello no podía comprometer la continuidad de un procedimiento que se interrumpió por voluntad del entonces Gobernador.

Por otra parte, en punto a las prioridades que señala el Fiscal de Estado con respecto a otros cuerpos judiciales, cabe advertir que entre ellos y el del **sub-examine** se presenta una esencial diferencia en atención a las precisas imposiciones que para éste ha contemplado la Constitución. Por lo tanto su incumplimiento no puede hallar motivación en las necesidades de otras áreas de la justicia.

En cuanto a la invocación de la ley 12.727 deviene insustancial a la pretendida defensa de la demandada, ya que esa normativa no contiene disposiciones específicas que alcancen la situación del fuero contencioso administrativo, salvo para atribuirle competencia en materia de apremios (art. 35 que sustituye el arr. 3° del decreto-ley 9.122/78, texto según ley 12.447). En esas condiciones, mal puede

///

///

32

alegarse que otorga algún sustento legal al aplazamiento de su implementación.

3. Conforme surge de los antecedentes expuestos la Suprema Corte ha asumido su responsabilidad institucional en el cumplimiento de la Carta Magna local a propósito de la reforma procesal administrativa; tan es así que mantuvo el ejercicio de la competencia originaria no obstante el vencimiento de los plazos constitucional y legales fijados para la entrada en vigencia del nuevo andamiaje, cuando no se hallaban dadas aún las condiciones para ello y en aras de evitar un vacío institucional así como una privación de justicia (arts. 18 de la Constitución Nacional, 15 de la Carta Magna local y 8 del Pacto de San José de Costa Rica).

Se detecta aquí que la omisión imputable a la Provincia se ha suscitado como consecuencia de la paralización de actuaciones que incumbían al Poder Ejecutivo. En efecto, la legislatura dictó las leyes pertinentes: reglamentaria del fuero y el Código. Luego, como se vio, la Corte asumió la competencia transitoria interpretando el art. 215 segunda parte de modo de evitar la privación de justicia. Por último, el Poder Ejecutivo dictó los decretos determinando los órganos que comenzarían a funcionar. Lleva-

///



124

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

33

dos a cabo los procedimientos de selección por el Consejo de la Magistratura, el Poder Administrador incurrió en la mora, como ya se señalara.

En consecuencia y en mérito de las razones expuestas, corresponde hacer lugar a la demanda por cuanto la omisión de la Provincia en poner en funcionamiento el fuero contencioso administrativo lesiona con antijuridicidad y arbitrariedad manifiesta los derechos, intereses y garantías consagrados en la Constitución en los arts. 15, 166 y concs. invocados, con legitimación suficiente, por la entidad profesional actora (art. 20.2, Constitución provincial).

En cuanto a los alcances con que deberá efectuarse la condena pertinente para revertir tal omisión, será tratado en la tercera cuestión planteada por el Tribunal.

A la segunda cuestión planteada, voto por la afirmativa.

A la segunda cuestión planteada, la señora Juez doctora Kogan, por los fundamentos expuestos por el señor Juez doctor Hitters, votó por la afirmativa.

A la segunda cuestión planteada, el señor Juez doctor Soria dijo:

Adhiero a lo expuesto por el señor Juez doctor

///

///

34

Hitters con los siguientes alcances.

-I-

1.a. Mediante el amparo que deduce en autos el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires se alza contra la "... omisión de poner en funcionamiento el fuero contencioso administrativo conforme ha sido establecido por las leyes 12.008, 12.310 y 12.074" (fs. 18) que imputa a la demandada, y, en consecuencia, reclama que en esta litis "... se proceda a la puesta en marcha del mismo [el fuero] en el plazo y modalidad solicitada en el Capítulo XI del Petitorio, ordenándose, en la forma que corresponda a establecer el fuero respectivo, tomar juramento a los jueces designados, etc. hasta dar cabal cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales citadas en la presente" (fs. 18 vta.).

1.b. Habla el demandante de una "omisión arbitraria e inconstitucional del Estado Provincial, que ... [mantiene] la vigencia de una ley procesal incompatible y una competencia que conforme a los preceptos constitucionales invocados ya no le pertenece a la Suprema Corte ..." (fs. 19). Luego de referir que la abstención también proviene de este Tribunal, interpreta que el estado de cosas que cuestiona "... no permite a los ciudadanos en general y a nues-

///



125

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

35

tros representados en particular, a gozar de la tutela judicial continua y efectiva en materia contencioso administrativo" (fs. 19). En varios factores, halla la fuente de aquella lesión, a saber: a) la no aplicación de la nueva fórmula constitucional prevista en el artículo 166 *in fine*, lo que conlleva la ultra-actividad del texto anterior; b) la no aplicación del Código procesal aprobado por ley N° 12.008; y, c) la falta de descentralización de la justicia administrativa. Ello, en la opinión de la actora, trae aparejado que un sinnúmero de hechos y actos administrativos ilegítimos queden fuera de toda tutela judicial, entre los cuales mencionan los provenientes de la función administrativa de los Poderes Judicial y Legislativo. El cuadro de indefensión al que, en su criterio, se enfrentan los habitantes de la Provincia, se agravaría, de una parte con la falta de descentralización de la justicia administrativa, y de la otra, con la observancia de una jurisprudencia en materia de amparo, que la actora atribuye a este Tribunal, la cual haría "letra muerta" de este remedio procesal constitucional (fs., 25 vta.).

Por fin, aduce que la ausencia de la puesta en marcha del fuero ocasiona un gravamen a la "incumbencia profesional" de los colegiados, vulnerando la garantía

///

///

36

constitucional que protege el derecho al trabajo de aquellos (con cita de los artículos 14 de la C.N. y 27 Constitución de la Provincia).

De otro lado, al cuestionar la "... actitud reticente de la cabeza del Poder Judicial" a fs. 24 vta. (apartado X), plantea la actora el deber y la posibilidad de que el fuero entre a funcionar de inmediato. En tal sentido, afirma que la falta de designación de los Jueces de Cámara no es óbice, para que el fuero comience con los ya nombrados para la primera instancia, pues en tal supuesto cabría aplicar el régimen de reemplazos e integraciones previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Finalmente, cuando concreta el propósito que pugna por obtener (en el Cap. XVI "PETITORIO", punto 5) solicita que "... se haga lugar a la presente acción de amparo ordenándose tomar juramento a los jueces designados para el fuero contencioso y poner el mismo en funcionamiento en el plazo perentorio de 60 días de la fecha de quedar firme la presente..." (fs. 27).

2. El Fiscal de Estado opone al progreso de la pretensión unos pocos argumentos defensivos que, sintéticamente expuestos, se reducen a lo siguiente:

2.a. En primer lugar, puntualiza que la subsis-

///



204

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

37

tencia de la jurisdicción transitoria en manos de este Tribunal, no implica el padecimiento de un estado de indefensión de los habitantes de la Provincia de Buenos Aires, ni que la actividad administrativa que sus poderes públicos despliegan carezca de control judicial. Apunta que, el problema suscitado a partir de la reforma constitucional de 1994 fue superado mediante diversos pronunciamientos de esta Corte, entre los cuales rescata, primeramente, a los emitidos en los casos "Oviedo" y "Velásquez" de fecha 18-10-94; "Ortiz" de fecha 1-10-97; "La Jirafa Azul" de fecha 25-11-97 y "Parodi" de fecha 1-6-99. De tal reseña extrae como colofón, la preservación de un adecuado acceso a la justicia así como de los principios de certeza y seguridad jurídica, ya que afirmaron la aplicabilidad de un cuerpo procesal único y sistemático.

2.b. En segundo lugar, justifica la transitoria falta de implementación del fuero contencioso administrativo, en la emergencia económico financiera de la Provincia, declarada por ley N° 12.727, situación cuya profundidad y gravedad, determinó que "... durante el ejercicio 2001 ..." no fuera factible cumplir tal cometido, puesto que las erogaciones para su realización superaban los "siete millones de pesos". De otro lado, el contexto crítico de las finan-

///

///

38

zas públicas, se conjuga, a criterio del representante de la Provincia, con las prioridades, también faltantes, en materia de órganos jurisdiccionales que no han entrado a funcionar. Tal, el supuesto de los correspondientes al fuero penal, del trabajo, de menores y de familia.

Con todo, el Fiscal de Estado menciona la posibilidad de que, mediante la reasignación de partidas correspondientes al presupuesto del año 2003, se realice la parcial implantación del fuero contencioso administrativo.

2.c. Destaca, por fin, que la evolución jurisprudencial evidenciada por esta Suprema Corte, en orden al acceso irrestricto a la justicia, que surge de fallos como el adoptado en la causa B-64.745 "Consortio de Gestión del Puerto Bahía Blanca" impide predicar la existencia de una denegación de justicia.

2.d. Por todo ello solicita el rechazo de la acción.

-II-

1. Como es sabido, la reforma de la Constitución provincial del año 1994 ha incorporado una serie de innovaciones fundamentales en el sistema de la justicia administrativa. El constituyente decidió: (i) poner fin a la jurisdicción originaria de la Suprema Corte para el enjuicia-

///



[Handwritten signature]

1007

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

39

miento de los casos administrativos (artículo 166, párrafo final); (ii) confiar en tribunales específicos la competencia en la citada materia (artículo y párr. cit.); (iii) encomendar a la Legislatura el establecimiento del fuero contencioso administrativo y la sanción del Código Procesal respectivo "... para su entrada en vigencia conjunta", fijando como fecha límite para el cumplimiento del cometido constitucional, el 1° de octubre de 1997 (artículo 215); (iv) imponer que la designación de los jueces del nuevo fuero sea realizada a través del Consejo de la Magistratura (artículo 217 *in fine*, en concordancia con el artículo 175) y, por fin, (v) mantener, con carácter transitorio, a la Suprema Corte como tribunal de lo contencioso administrativo, hasta tanto comiencen las funciones de los mencionados en el artículo 166, para decidir las causas iniciadas y hasta su finalización (artículo 215).

Llegado el 1° de octubre de 1997, el nuevo fuero no estaba implantado. Frente a ello, esta Suprema Corte declaró la subsistencia de su jurisdicción transitoria para seguir conociendo en la materia (causa B-58.594 "Ortiz", res. de 01-10-97) en el entendimiento de que una solución diferente, a falta de órganos especializados, habría de causar un grave riesgo a la seguridad jurídica, afectando

///

///

40

también la garantía de la tutela judicial de los derechos (artículo 15, Constitución Provincial). Esa decisión, empero, no mereció reproche o descalificación por contrariar la garantía de la defensa (artículo 18, C.N.) o la efectividad de la protección jurisdiccional (artículos 8.1. y 25.1. del Pacto de San José de Costa Rica).

2. Las circunstancias ulteriores también son de sencillo conocimiento.

2.a. El mismo 1° de octubre de 1997 fue sancionado el Código Procesal Contencioso Administrativo, a través de la ley N° 12.008 (B.O. de 3-11-97). Allí se precisó que tal régimen comenzaría a aplicarse, juntamente con el fuero contencioso administrativo, a partir del 1° de octubre de 1998 (artículo 78), es decir un año después del fijado por la Constitución. A su vez, el día 18 de diciembre de 1997 es dictada la ley del fuero contencioso administrativo, N° 12.074, por la que se establecieron los órganos jurisdiccionales (tribunales de primera instancia y tribunal de casación) competentes para decidir los casos comprendidos en el párrafo final del artículo 166 de la Constitución de la Provincia.

El artículo 78 de la ley N° 12.008, amén de fijar la fecha de entrada en vigencia del Código, en su inciso 2°

///



208

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

41

dispuso que en todos los supuestos en que tal régimen otorgaba plazos más amplios para la realización de actos procesales, ellos se aplicarían incluso a los juicios anteriores al 1° de octubre de 1998. Y, en su inciso 3°, previó la aplicación de las nuevas normas adjetivas a las causas regidas por el artículo 215 segundo párrafo de la Constitución Provincial, "en cuanto resultaren compatibles con la jurisdicción atribuida por aquel precepto a la Suprema Corte de Justicia" (artículo 78, inc. 3°, ley cit.). Este Tribunal consideró que la competencia transitoria que ejercía no podía regirse por las normas del nuevo Código procesal, ya que en virtud del mandato constitucional (artículo 215) su efectividad se encontraba condicionada al comienzo de las funciones de los órganos judiciales especializados. Así lo declaró en la causa B-56.966 "La Jirafa Azul" (res. de 25-11-97).

2.b. Entre tanto, con fecha 3 de diciembre de 1996, había sido publicada la ley n° 11.868, reguladora de la organización y funcionamiento del Consejo de la Magistratura, cuerpo que se constituyó el día 24 de junio de 1997, comenzando a sesionar el día 4 de julio de 1997. El reglamento de esta autoridad fue publicado en el Boletín Oficial el día 15 de septiembre de 1997, prácticamente al

///

///

42

filo del término que el artículo 215, primer párrafo, de la Constitución había impuesto para el inicio del fuero contencioso administrativo.

Se trata de datos temporales, desdeñados -quizás- por la actora, que, no obstante vale tener presente en el *sub lite*, porque, a la luz de los acontecimientos tal cual ocurrieron y de las normas aplicables, antes de la última de las fechas mencionadas sólo era factible aprobar la ley de la jurisdicción contencioso administrativa o el código procesal, pero en modo alguno hubiera podido progresarse hacia la conformación de los órganos correspondientes al fuero. Ello se explica sencillamente: los titulares de los tribunales de esa materia únicamente podían ser designados conforme al procedimiento previsto en el artículo 175 de la Constitución reformada, para lo cual, naturalmente, era menester aguardar a la organización legal y a la entrada en funciones del Consejo de la Magistratura (cfr. artículo 217, segundo párrafo, de la citada Constitución).

En suma, debido al tiempo que normalmente insume todo procedimiento de evaluación y selección ante el mencionado órgano constitucional, por más que hubiera mediado una notable prontitud en la Legislatura para sancionar las disposiciones adjetivas y estructurales de la justicia ad-

///



209

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

43

ministrativa, la operatividad de ellas siempre habría quedado dilatada a una fecha bastante más alejada del señalado 16 de septiembre de 1997 y, casi con seguridad, posterior al 1° de octubre de 1997.

He, aquí, puesto de relieve un primer obstáculo que conspiraba contra la consecución del propósito buscado con el artículo 215, primer párrafo, de la Constitución.

2.c. El inminente vencimiento del término legal instituido para la vigencia de la nueva codificación, determinó la sanción de la ley N° 12.162 (B.O. de fecha 24-09-98) por la que se prorrogó la operatividad de las leyes N° 12.008 y N° 12.074, hasta el día 1-06-99. Asimismo, la ley N° 12.162 prescribió que el régimen Procesal Contencioso Administrativo debía entrar en vigencia "... indefectiblemente el día 1 de junio de 1999, quedando modificada en los términos de la presente Ley la fecha prevista por el artículo 27 de la Ley 12.074".

2.d. Los tiempos establecidos por el Legislador fueron nuevamente descuidados.

En ausencia de la instalación del fuero, el día 1-06-99 esta Corte debió pronunciarse otra vez. Así lo hizo en relación con el artículo 3 de la ley N° 12.162, reiterando que, en el ejercicio de su competencia originaria y transitoria

///

///

44

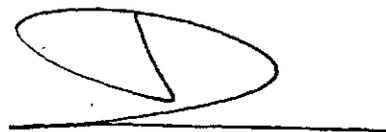
en materia contencioso administrativa, no resultaba aplicable el régimen procesal de la ley N° 12.008, en razón de no ajustarse ello a lo preceptuado por el artículo 215 de la Constitución de la Provincia (Causa B-58.959, "Parodi", res. de 01-06-99).

2.e. La ley N° 12.008, como su similar N° 12.074, fueron modificadas por la ley N° 12.310 (B.O. de 19-08-99).

La última de las normas mencionadas introdujo cambios en la organización del fuero que impactaron en el diseño procesal. Suprimió el recurso y el Tribunal de Casación en lo contencioso administrativo, instituyendo en su reemplazo a las Cámaras de Apelaciones (artículos 2, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 19 y 24) a las que asignó competencia para entender: a) como alzada, en la generalidad de las causas previstas en el artículo 166 de la Constitución Provincial (artículo 2 ley N° 12.074 conf. ley N° 12.310); b) en instancia originaria y juicio pleno, en las demandas promovidas contra las resoluciones del Tribunal de Cuentas de la Provincia (artículo 2, cit.).

En cuanto a la entrada en vigor del nuevo sistema, el artículo 40 de la ley N° 12.310 reformó el 27 de la ley N° 12.074, disponiendo que la nueva organización jurisdiccional "... en sus dos instancias ordinarias ..." comen-

///



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

1130

45

zaría a regir "... en forma conjunta con el Código Procesal de la materia". Para salvar el vacío competencial, añadió que hasta tanto entraran a funcionar los tribunales reglados por dicha norma "... la Suprema Corte de Justicia decidirá en única instancia y juicio pleno, todas las causas correspondientes al referido fuero que se hubieren iniciado hasta su finalización". Se observa, entonces, que pese a estar vencido el término fijado por la ley N° 12.162, y a diferencia de lo allí establecido, la ley N° 12.310 declinó de precisar un plazo cierto o determinado para la implantación de la nueva justicia administrativa. Esta norma legal habilitó a organizarla dentro de un término que bien podría calificarse como prudencial, y en función de los cambios que había introducido. Entre otras actividades, debía llevarse a cabo el procedimiento de designación de los jueces de las Cámaras de Apelaciones, con arreglo a las prescripciones de la ley N° 11.868 y de su reglamentación.

El artículo 40 de ley N° 12.310, segundo elemento a considerar en esta evaluación integral de la situación contenciosa, impone una necesaria matización a la hora de tildar, como ostensiblemente excedidos, los términos fijados por las normas aplicables y tener así por configurado el obrar ilegítimo que en este proceso se atribuye al Esta-

///

///

46

do provincial.

2.f. Pues bien, a la fecha de la interposición del amparo que se ventila en autos, la regulación legislativa del mandato constitucional (artículos 166, primero y último párrafo, 215 y 217 de la Constitución Provincial) quedó estructurada sobre la base de dos órganos definidos (tribunales de primera instancia y Cámaras de Apelaciones) y una codificación consistente con dicho modelo. Los órganos jurisdiccionales debían ser puestos en actividad por el Poder Ejecutivo, gradualmente, en función de la extensión territorial, la población y el índice de litigiosidad de los respectivos departamentos judiciales o regiones (artículos 4 y 27 párrafo 3º, ley 12.074).

2.g. Con estos elementos presentes, no sólo fijando la mirada en el almanaque del año 1997 o en una sola de las normas jurídicas involucradas, es dable interrogarse acerca de cuál era y -en realidad- cómo se compone el horizonte temporal para la puesta en funcionamiento de tales reformas, según los preceptos legales reseñados. La respuesta, a mi entender, exige considerar estos factores:

(i) de un lado, que la fecha impuesta por el artículo 215 de la Constitución, ha sido superada, y que lo estaba, incluso, al momento de la publicación de la ley N°

///



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

1281

47

12.008 -primer aporte enderezado al cumplimiento del orden constitucional-;

(ii) del otro, asumida esa dilación, que las posteriores fechas, sucesivamente trazadas por la Legislatura, también resultaron incumplidas; y,

(iii) por fin, que a partir de la sanción de la ley N° 12.310 (artículo 40) la instauración práctica del fuero contencioso administrativo, carece de plazo legal cierto actual, según la redacción que aquella norma dio al artículo 27 de la ley N° 12.074.

2.h. La comprensión de estas bases elementales, sobre las que -estimo- cabe asentar el núcleo de la contienda en esta causa, permitirá evaluar si existe una dilación reprochable del Estado provincial y, en su caso (toda vez que la demanda alude a dos: la puesta en funciones de los magistrados correspondientes a la primera instancia y, lo que es diferente, la del fuero en su conjunto), en relación con qué conductas o actuaciones jurídico-públicas debidas y omitidas -o relegadas- cabe predicar la infracción. Ya he de volver sobre esta cuestión (v. *infra* apartado 5).

3.a. En lo atinente a los tribunales de primera instancia, el decreto N° 5.188/98 dio inicio a su puesta en funcionamiento parcial (la de los correspondientes a Bahía

///

///

48

Blanca, San Martín, La Plata, Lomas de Zamora, Mar del Plata y San Nicolás).

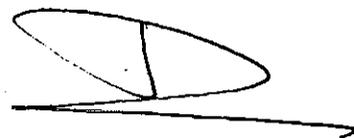
El Consejo de la Magistratura cumplió con los procedimientos de evaluación y selección. El Poder Ejecutivo envió los pliegos al Senado. Y, con el acuerdo prestado por la Cámara Alta, en el mes de noviembre de 1999 se dictaron los decretos de designación de los jueces.

3.b. Con las Cámaras de Apelaciones no ocurrió lo mismo.

El decreto N° 2.309/99 dispuso lo pertinente para la puesta en funciones de dos de ellas (con asiento en La Plata y San Martín). El concurso se realizó durante el año 1999 y, a su finalización, los aspirantes a jueces de Cámara fueron incluidos en las ternas remitidas por el Consejo de la Magistratura al Poder Ejecutivo (cfr. artículo 29, ley N° 11.868) hace más de dos años (en el mes de octubre de 2000, según lo afirmado a fs. 24, séptimo párrafo y no controvertido por la demandada).

4. El proceso de constitución e integración del fuero no avanzó más. Puede advertirse entonces que, en la actualidad, se hallan pendientes varios actos gubernativos, que este Tribunal no debe ignorar ni, tampoco, suplir. Con lo cual, adelanto mi posición adversa frente al reclamo ar-

///



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

49

titulado por el Colegio de Abogados, en cuanto solicita que la Suprema Corte reciba el juramento de los jueces designados como miembros de los tribunales de primera instancia en lo contencioso administrativo y los ponga en posesión de tales cargos, con prescindencia de la pareja constitución de la alzada prevista por la ley.

4.a. Aún no se han concretado los siguientes pasos: (i) la elección por parte del Poder Ejecutivo dentro de las ternas vinculantes elevadas por el Consejo de la Magistratura, de los aspirantes a cargos de jueces de las Cámaras de Apelaciones; (ii) la remisión al Senado, por parte del Poder Ejecutivo, de los pliegos correspondientes; (iii) la expedición del acuerdo senatorial; (iv) las designaciones por el Gobernador de los magistrados a los que prestare conformidad la Cámara Alta de la Legislatura.

4.b. Sin alterar el orden constitucional de las competencias -inherente a la división de poderes- el Tribunal no puede reemplazar, en el ejercicio de las referidas atribuciones privativas, a los órganos públicos indicados (arg. artículos 1° y 31 C.N.; 1°, 3°, 15, 45, 82, 161, 175, segundo párrafo, y concs. de la Constitución de la Provincia).

Considero extremadamente grave que la Constitu-

///

///

50

ción haya fijado un plazo para organizar la justicia administrativa, tan cierto como factible, y que todavía no haya sido observado. Mas también lo sería procurar remediar ese incumplimiento, siquiera parcialmente, por medio de actos impropios, como, por ejemplo, la toma de juramento a los magistrados designados, cuando, según quedó establecido, la estructura legal del fuero no está legalmente integrada (artículo 215, segundo párrafo, de la Constitución de la Provincia). Análogamente, importaría un avance inconstitucional sobre los restantes órganos estatales, que esta Corte ordenara al Poder Ejecutivo enviar al Senado los pliegos de *determinados* aspirantes a jueces de Cámara o que le impusiera a esa autoridad parlamentaria el indefectible otorgamiento del acuerdo a los escogidos por el Gobernador. De igual modo debería descalificarse, por fin, una sentencia en que se despachara la inmediata designación de ellos.

4.c. De acuerdo con lo ya precisado, en el tratamiento de una de las dos omisiones que se ventilan en autos es dirimente la falta de constitución de las Cámaras de Apelaciones, pieza clave del sistema de enjuiciamiento de los casos administrativos. Pues, según el modelo adoptado por la ley N° 12.310 -cuya constitucionalidad no es dable poner en entredicho, arg. artículo 166, primer párrafo, de

///



[Handwritten signature]

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

50

la Constitución de la Provincia- sin la integración ab inicio de la alzada no cabe reputar cumplidas las condiciones legales para ponerlo en funcionamiento.

51

No está de más reiterar que el artículo 27 de la ley N° 12.074, a partir de la redacción dada por la ley N° 12.310 (artículo 40), prescribe que la entrada en funciones de los tribunales contencioso administrativos debe llevarse a cabo "en sus instancias ordinarias", condicionamiento, éste último, que denota el propósito de simultaneidad en el arranque de todo el sistema. Tampoco es vano recordar que, sobre tal condicionamiento normativo, la parte actora ha guardado silencio.

4.d. Al no ajustarse a una lectura apropiada de las normas aplicables al caso, descarto la posibilidad de ordenar la inmediata implantación -siquiera parcial- del fuero, a través del juramento de los magistrados designados para la primera instancia o, lo que es lo mismo, de establecer que haya existido -o exista- una omisión antijurídica imputable a la Suprema Corte de Justicia, consistente, precisamente, en no ponerlos en posesión de los cargos para los cuales habían sido designados.

Por grave que aparezca a primera vista el vencimiento del término constitucional, no es ignorando otros

///

///

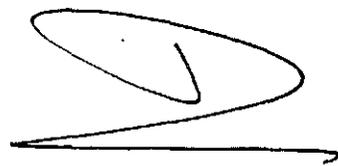
52

preceptos constitucionales claros (la entrada en vigor conjunta del fuero con el Código; artículo 215), ni desconociendo un similar recaudo de origen legal impuesto cuando aquél ya había operado (el comienzo -simultáneo- de las dos instancias ordinarias, artículo 27 de la ley N° 12.074 en su versión actual) como esta Suprema Corte podrá resolver, con arreglo a derecho, la contienda de autos. Pues si nadie debiera cavilar en el aseguramiento de la efectividad de las normas supralegales (arg. artículos 1°, 3° y 57 de la Constitución de la Provincia), evitando faltas o retaceos en su cumplimiento, del mismo modo, sería impensable procurar esos altos propósitos por vías reñidas con el propio orden constitucional.

4.e. Las consideraciones que anteceden revelan la inconsistencia de la tesis que propicia que esta Corte decida el inmediato funcionamiento del citado fuero. A idéntica conclusión se arriba interpretando los mecanismos previstos por los artículos 4 y 10 de la ley N° 12.074 y 32 inc. h) de la N° 5.827, mentados en el planteo que se desestima. Así:

(i) El artículo 4 de la ley N° 12.074 concierne a una situación que difiere de la que aquí se debate, pues atiende al caso en el que, estando alguna o algunas de las

///



234

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

53

cuatro Cámaras de Apelaciones en actividad, otras resten ser habilitadas o no hayan comenzado a prestar funciones.

(ii) El Artículo 10 del mismo texto legal también apunta a otro supuesto, que -en contraposición al que se presenta en esta litis- presupone la implantación del órgano jurisdiccional, y responde a la necesidad de efectuar reemplazos de algunos de sus miembros frente a circunstancias de transitoria vacancia, licencia, excusación u otro impedimento de alguno de los miembros de la Cámara. No persigue suplir, *in totum*, con unos magistrados o tribunales de extraña competencia material, la omisión de instaurar, por vez primera, a los que todavía sólo están previstos en la norma positiva, pero nunca comenzaron a funcionar ni se constituyeron.

(iii) Tampoco la norma del artículo 32 inc. h) de la ley 5.827 es aplicable al *sub lite*. Ella regula la atribución de este Tribunal para determinar los reemplazos en caso de licencia, ausencia, fallecimiento, renuncia, cesantía u otro impedimento de magistrados, hasta tanto se nombre su titular o reemplazante. Subyace en tal enunciado legal, la configuración previa de un tribunal, con miembros originarios o estables, algunos de los cuales, justamente, deben ser sucedidos o sustituidos -reemplazados- transito-

///

///

54

riamente en sus funciones, durante la situación de vacancia.

4.f. Más allá, incluso, de su improcedencia legal, la solución que se desestima estaría a la vez reñida con el principio de especialización que fluye de la propia consagración constitucional del fuero contencioso administrativo, a tenor del citado artículo 166 párrafo final.

Por lo demás, parece incontrovertible que el curso de la pretensión articulada, en cuanto atañe a la toma de juramento y puesta en posesión de los jueces designados para la primera instancia, encuentra una barrera infranqueable en el principio de separación de poderes (artículos 1° y 3° de la Constitución Provincial). Como se ha expresado, la puesta en funcionamiento de los tribunales creados por la ley N° 12.074 -al menos, en cuanto respecta a los actos que todavía no se han concretado- requiere la intervención convergente de los máximos órganos del Estado provincial, actuando cada uno en el ejercicio de sus cometidos constitucionales, y, configura, en cierta manera, un iter necesitado de la confluencia de voluntades.

4.g. Lo ya expuesto conlleva la desestimación del reclamo referido a la falta de posesión del cargo de los jueces de primera instancia. El texto inequívoco del artí-

///



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

55

culo 27 de la ley N° 12.074, en su versión vigente, no controvertido por la actora, impide la puesta en funcionamiento de una sola de las instancias ordinarias con que se ha organizado el sistema, así como el artículo 215, primer párrafo de la Constitución, exige que la operatividad del fuero concorra conjuntamente con la entrada en vigencia del Código adjetivo.

5. Si, en mérito a las razones antedichas, es negativa la respuesta dada al primero de los reclamos articulados en autos, la que propicio para la demora en la implantación del fuero contencioso administrativo en su conjunto, el segundo planteo, ha de tener, bien que con imprescindibles aclaraciones, un signo positivo. A ello van dirigidas las consideraciones que a continuación expondré.

5.a. El vencimiento del término constitucional establecido por el primer párrafo del artículo 215 de la Constitución es de toda evidencia. Dicho esto, se impone retomar la valoración del caso, ponderando los factores normativos y circunstancias fácticas ocurrentes. Entre otros, cobra realce que el legislador haya dictado sobre esta cuestión varias normas, destacándose la última de ellas (ley N° 12.310) en cuanto dejó abierta la definición temporal del comienzo del fuero (v. *supra* II.2.e).

///

///

56

5.b. Ciertamente es que la actora no se hace cargo de aquella disposición legal, circunstancia que desdibuja en cierto modo la impugnación que hace de la morosidad provincial, en especial, la del Poder Ejecutivo (ya se ha descartado la configuración de un supuesto de abstención inconstitucional, arbitraria o ilegal, atribuible a este Tribunal). También lo es que no considera la influencia de la fecha de entrada en funciones del Consejo de la Magistratura sobre la omisión contra la que reacciona (v. *supra* II. 2.b). Quizás por ello la demanda simplifica el planteo del caso y a una incuria de la autoridad provincial (fs. 18) que no descifra en su exacta dimensión.

5.c. En el plano argumental, consideración aparte merece la alegación que el Colegio hace acerca de la denegación de justicia que resultaría del mantenimiento de la competencia transitoria por parte de este Tribunal.

(i) No se ajusta a la realidad jurisprudencial actual, afirmar que esta Corte no aplique los contenidos materiales de la cláusula constitucional del artículo 166 párrafo final. Por el contrario, ha declarado con rotundidad su fuerza obligatoria en la causa B-64.745 "Consortio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca" (res. de 23-10-02; v. tb. B-64.503, entre muchas otras). Y si bien lo hizo en

///



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

57

revisión de su anterior doctrina, la posición afirmada en tal precedente, implícitamente, ya había sido acogida en fallos anteriores (v.gr. causas B-64.030, "Mayer" res. de 26-06-02; B-64.202, "Laluk", res. de 3-7-02; B-64.222 "Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos" res. de 17-07-02).

(ii) Es igualmente equívoco sostener que, por aplicación del art. 6° del Código Varela, el único destino cierto de todo amparo sea el "archivo" de la causa, toda vez que se ha consolidado en esta Suprema Corte un criterio funcional, que admite y tramita en su seno, salvo inadmisibilidad de la vía intentada (cfr. causas B-63.590, "Santa Cruz", res. de 29-05-02; B-63.717, "Juárez" res. de 19-06-02; entre otras) las acciones entabladas con arreglo al artículo 20 inciso 2 de la Constitución (cfr. causas B-63.590, "Saisi" res. de 29-05-02; B-63.941, "Narvarlaz" res. de 12-06-02; B-63.850, "Agrocamp S.A.", res. de 19-06-02; B-64.413 "Club Estudiantes de La Plata", sent. de 4-09-02; B-64.246, "Figueron", sent. de 6-11-02) incluyendo, obviamente, las directamente entabladas ante esta Suprema Corte (B-64.649, "Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Morón" sent. de 27-11-02). Además, el Tribunal ha extendido sus confines para dar curso, en orden a su viabi-

///

///

58

lidad, a los amparos por mora (B-64.030, "Mayer", cit.) o a solicitudes de tutela frente a vías de hecho administrativas (B-64.200, "Chacur", sent. de 27-11-02). El acceso pleno e irrestricto a la jurisdicción (artículo 15, Constitución de la Provincia) se verifica aun en el marco del proceso contencioso administrativo, en la admisión de todo tipo de medidas urgentes, sean las cautelares previstas en el Código Procesal Civil y Comercial (B-60.015, "Risso Patrón", res. de 26-06-02, y varias más posteriores) o las "autosatisfactivas" (causas B-64.745, cit.; B-64.735, "Tasca" res. de 4-12-02). Ello por no hablar del ensanche experimentado en la legitimación activa, comenzado en el año 1995 (Causa B-55.392, "Rusconi", res. de 4-07-95) y profundizado en innumerables precedentes del Tribunal (doct. Causas B-56.762, "Rodas", res. de 3-10-95; B-58.748, "Scioscia" de 16-12-97; B-58.273, "Bios Quilmes" de 15-07-97; B-59.070, "Palermo de Lazzari" de 28-4-98, entre otras).

(iii) Por último, tampoco parece correcto aseverar que, por causa de la falta de aplicación de la ley N° 12.008, existan parcelas del obrar administrativo exentas de control judicial -concretamente, los actos de tal carácter emanados de los poderes legislativo y judicial-. No sólo lo desmiente la doctrina sentada en el pronunciamiento

///



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

59

recaído en la causa B-64.745, sino, mucho antes, otras decisiones de la Suprema Corte (Causas B-58.469, "Miguel", res. de 16-9-97; B-58.877, "Recman S.A.", sent. de 28-4-98; B-55.530, "Caporal", sent. de 2-08-00; etc.).

No se me escapa que en algún período anterior esta doctrina jurisprudencial no regía o aún no estaba plenamente consolidada. Pero, en la actualidad, tiene pleno vigor.

Por tal motivo, el agravio fundado en la inexistencia de tutela judicial, carece de virtualidad (C.S.J.N., doct. Fallos 253: 346, Cons. 3º; 292: 140; 295: 269; 300: 844; 301: 947; 315: 466) y no puede ser atendido en autos, toda vez que las decisiones en los procesos de amparo deben ceñirse a las circunstancias existentes al momento de ser dictadas (C.S.J.N., Fallos 308: 1489; 312: 555; 315: 123; 323: 1101). Si tal criterio es aplicable incluso en caso de mediar cambios normativos (C.S.J.N., Fallos 325: 28) no hallo obstáculo en extenderlo a las variaciones jurisprudenciales.

5.d. En algún sentido, la solución normativa dispuesta por el artículo 40 de la ley N° 12.310 descoloca a la impugnación efectuada en autos. Aquella norma legal, para más, no ha sido impugnada en autos, circunstancia que

///

///

60

también perturba al reclamo, a poco que se recuerde que los jueces sólo pueden prescindir de la aplicación de la ley declarándola inconstitucional, y ello, claro está, tiene cabida como *última ratio* del orden jurídico (C.S.J.N., Fallos 149:51; 288:325; 290: 26, 83; 292:190; 294:383; 300: 241, 1087; 302:457, 484, 1149; 307:531; 312:72; 314:424; C.1326.XXXVI sent. de 16-04-02; F.236.XXXVIII, sent. de 27-06-02, entre muchos otros). Cabe recordar que tanto la postergación efectuada por el artículo 40 de la ley N° 12.310, como las normas que la antecedieron, trataron de paliar los efectos de un preexistente incumplimiento constitucional.

Sin embargo, la circunstancia de que en la demanda en tratamiento, indudablemente, se haya expresado un alzamiento inequívoco de la actora contra la morosidad en la instalación del sistema de justicia administrativa, que atribuye a la demandada, y que en el responde de la representación de la Provincia no se haya opuesto defensa alguna relativa a la virtualidad jurídica del citado precepto legal, abre el espacio para el tratamiento de la cuestión.

5.e. Ello sentado, estimo que la correcta solución del caso puede transitar por un camino diferente. No hallo impedimentos en hacerlo. Las falencias de la demanda no son de tal magnitud que inhiban aplicar la regla *iura*

///



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

61

novit curia, merced a la cual es dable reconocer a los jueces la atribución de discurrir los conflictos y dirimirlos según el derecho vigente, calificando autónomamente la realidad fáctica y subsumiéndola en las normas que la rigen, con prescindencia de los argumentos jurídicos expuestos por las partes (C.S.J.N., Fallos 310: 1536; 316: 2383; 321: 1167; 324: 1590, entre otros).

5.f. Configurada tal conducta omisiva o dilatoria, con quebrantamiento de pautas normativas o de razonabilidad aplicables al caso, hay motivos suficientes para descalificar esta tardanza, máxime cuando las defensas opuestas por su representante legal en el informe de ley (fs. 47/55 vta.) en modo alguno aportan justificativos serios en torno a la conducta observada por la Provincia.

5.g. Así expuestas las necesarias advertencias y salvedades, estimo que en el *sub lite* para tildar de anti-jurídica a la falta imputada a la demandada (la no implementación del fuero) conviene determinar si, aún asumiendo como constitucionalmente apto el enunciado contenido en el artículo 40 de la ley N° 12.310, el Poder Ejecutivo se ha excedido en el ejercicio de las atribuciones que dicha norma le ha conferido; ello en atención a los factores convergentes en el caso y a los planteos puestos de relieve por

///

///

62

las partes.

Exceso que -de mediar- traduce la inobservancia de las razonables pautas de orden temporal a las que aquel órgano debía atenerse para llevar a cabo los actos a su cargo, de cuya falta de realización se ha derivado, a la vez, la imposibilidad de concretar las restantes actuaciones (v. gr. el acuerdo del Senado) generándose un estado de cosas que, según se ha visto, todavía impide el inicio del funcionamiento del sistema de justicia administrativa.

5.h. Pues bien, en función del contexto del presente caso, interpreto que las mentadas pautas de orden temporal han sido notoriamente excedidas. El Poder Ejecutivo no ha actuado dentro de un plazo prudencial en atención a las circunstancias.

Es necesario resaltar los siguientes datos de contexto que no pudieron ser ignorados. Al momento de la recepción de las ternas vinculantes para jueces de Cámara: (i) se hallaba holgadamente vencido el término del artículo 215, primer párrafo, de la Constitución; (ii) también lo estaban las prórrogas legales anteriores; (iii) éstas habían fijado plazos acotados (en ningún caso mayores al año) para concluir el proceso de implantación del fuero; (iv) estaban totalmente cumplidos los requisitos principales -

///



[Handwritten signature] 229

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

63

aprobación tanto de la ley reguladora del fuero como del Código de la materia- y, sólo restaba actuaciones de mucha menor complejidad, referidas al procedimiento de designación de algunos magistrados.

Impedido el objetivo de cumplir el cometido en el plazo constitucional, el Poder Ejecutivo se encontraba, al mes de octubre del año 2000, con que ya tenía en sus manos las ternas vinculantes de los jueces de Cámara enviados por el Consejo de la Magistratura.

Sólo debía expedirse y elegir sobre la base de tales listados. Su incumplimiento es manifiesto, no requiere de prueba alguna constatarlo. Además, del examen de los hechos de la causa no surge razón alguna legitimadora de semejante retardo. Antes que una omisión *in natura* en la especie se verifica la desatención de unas normas positivas que impusieron la obligación de cumplir la consigna constitucional (arg. artículos 566, 569, 1074 y concordantes del Código Civil).

5.i. De tal modo, se está en presencia de una infracción visible, evidente, palmaria, de una patencia tal que excluye toda duda acerca de la viabilidad de la acción de amparo impetrada (doctr. causas B-59.168, "Maida", sent. de 3-5-2000; B-62.252, "Herrera", sent. de 30-10-2001; B-

///

///

64

64.413 cit., sent. de 4-9-2002, entre otras).

5.j. Las defensas opuestas por el Fiscal de Estado, no alteran la conclusión anterior. Sin controvertir la existencia de una morosidad en la implantación del fuero, simplemente trata de justificarla. Pero su intento es insuficiente, a poco que se observa la carencia de elementos que conduzcan a afirmar la razonabilidad del actuar del Poder Ejecutivo.

5.k. En particular, la defensa fundada en la emergencia económica provincial, no es de recibo. Lejos de ignorar la magnitud de la crisis fiscal existente al tiempo de la sanción de la ley N° 12.727, lo realmente importante para la dilucidación de la causa es reparar en que el representante de la Provincia no demuestra que el concreto financiamiento requerido para cumplir con la obligación de instaurar el fuero contencioso administrativo resulte de gravosa o imposible consecución o sea indispensable para atender otras erogaciones críticas, de igual rango y concreción constitucional. Por ello, la posición de la accionada, en cuanto se basa en afirmaciones genéricas, resulta inatendible (cfr. doct. C.S.J.N., Fallos 311:1795; 318:2660; 323:2947, en especial consid. 11).

Los recursos provinciales que insumiría la puesta

///



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

65

en funcionamiento del fuero contencioso administrativo, individualizados por la propia Fiscalía en su escrito de responde (fs. 47/55 cta..) no parecen tener una magnitud tal que, con un somero examen, sin argumentación ni prueba de respaldo, deba calificárselos como manifiestamente excesivos en el marco de un presupuesto anual para el ejercicio 2003 que supera la decena de miles de millones de pesos.

En definitiva, para impedir o diferir *sine die* el cumplimiento de un deber constitucional operativo como el considerado en autos, deviene totalmente ineficaz el argumento basado en la negativa incidencia de tal mandato sobre el erario de la Provincia, cuando ni siquiera va acompañado de la demostración acerca del modo o el concreto alcance en que se produciría la afectación al interés público.

5.1. Menos asidero tiene la referencia a la falta de integración de otros fueros del Poder Judicial, efectuada para morigerar la visibilidad de la infracción por no haberse puesto en funcionamiento el contencioso administrativo.

El planteo es inconsistente. De un lado, alude a órganos correspondientes a fueros ya conformados y en actividad, situación que no se equipara a la de los que deben integrar la justicia administrativa, y, del otro, parifica

///

///

66

impropiamente una indeterminación en cuanto a los primeros (que -en todo caso- acarrea un problema cuya índole es primordialmente legal) con la de los últimos (que involucra una cuestión constitucional; artículos 166, párrafo final, 215 y concordantes, de la Constitución de la Provincia).

6. Por fin, y en otro orden de consideraciones, no encuentro que la omisión denunciada en el presente amparo pueda escapar al ámbito de decisión del Poder Judicial. Aparte de encuadrar en uno de los supuestos previstos en el artículo 20 inciso 2° de la Constitución, el reclamo, vale aclararlo, no pone el acento en la realización de cometidos delineados en normas programáticas. Antes bien, centra su objeto en la inobservancia de reglas operativas, que han generado deberes de actuación a diferentes poderes públicos, ya satisfechos en el plano legislativo pero pendientes en sus tramos instrumentales de menor complejidad. Reglas que han marcado unos tiempos de realización sobre cuya razonabilidad no cabe vacilar.

Luego, sostener que en un caso así nada pueda hacerse, y que el obrar estatal debido sea algo fatalmente huidizo al control de los jueces, llevaría a privar de fuerza obligatoria a las prescripciones constitucionales, conclusión inaudible a poco que se advierta en que la efec-

///



[Firma manuscrita] 241

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

67

tiva vigencia de aquéllas es una obligación expresa que recae sobre todas las autoridades provinciales (artículo 3º, primer párrafo, de la Constitución, en concordancia con los artículos 20, 57, 161 inciso 1º y concordantes del mismo texto fundamental).

7. Con el alcance señalado y respondiendo a la cuestión planteada, estimo que procede hacer lugar parcialmente a la demanda de amparo, acogiendo sólo la pretensión enderezada a imponer a la Provincia de Buenos Aires la puesta en marcha del fuero contencioso administrativo, en vista de la arbitraria dilación del Poder Ejecutivo en cumplir los actos debidos a su cargo, necesarios para dar satisfacción al mandato constitucional y a las normas legales dictadas en su consecuencia.

Voto, así, por la afirmativa.

A la segunda cuestión planteada, los señores Jueces doctores Pettigiani y Negri, por los fundamentos expuestos por el señor Juez doctor Hitters, votaron por la afirmativa.

Los señores Jueces doctores Roncoroni y de Lázzari, por los fundamentos expuestos por el señor Juez doctor Soria, votaron por la afirmativa.

El señor juez doctor Salas por los fundamentos

///

///

68

expuestos por eel Señor juez doctor Hitters, votó por la afirmativa.

A la tercera cuestión planteada, el señor Juez doctor Hitters dijo:

I. Considero que en este momento la Corte y ante el silencio del Poder Ejecutivo, tiene atribuciones concretas para poner en funcionamiento el fuero contencioso administrativo.

Sancionadas las leyes respectivas, sustanciados y concluidos en el año 1999 los procedimientos de selección de la mayoría de los jueces de los aludidos Tribunales, para la entrada en operatividad del nuevo sistema, pendientes aún de decisión similares trámites iniciados en el citado año para la designación de los miembros de las Cámaras de Apelación y de varios jueces de tales organismos de primera instancia y excedidas razonables pautas temporales se impone dar, con arreglo a las atribuciones con que cuenta la Suprema Corte a tales efectos, solución a la muy seria situación generada en y para la administración de justicia (arts. 1, 15, 215, 160, 161, 166 y concs. de la Constitución; arts. 4 -últ. párrafo- y 27 -últ. párrafo- ley 12.074, texto según ley 12.310; art. 2, ley 12.162; art. 32 y concs., ley 5.827).

///



[Firma manuscrita] 242

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

En efecto, si bien a la fecha no se halla totalmente integrando el fuero contencioso administrativo debido a la injustificada demora del Poder Ejecutivo para la conclusión del procedimiento de selección de algunos de los magistrados, de ninguna manera resulta posible -ante la cruda realidad actual- seguir aplazando el arranque del nuevo esquema y que ello es factible aún sin la definitiva composición de los cuerpos jurisdiccionales de alzada ya que, con arreglo a las atribuciones que las leyes confieren a la Suprema Corte, deberán adoptarse a tal fin, dada la analogía sustancial de situaciones, los mecanismos de integración establecidos en la ley 12.074 (arts. 4, 10 18 y 27, ley 12.074 y art. 32 inc. h y concs., ley 5827). Ovbio es que la medida -provisoria- que propongo sirve para salir de esta "emergencia judicial", aunque por supuesto sería mejor contar con todo el fuero especializado sin ninguna dicotomía. Este modelo que ahora arranca hemipléjico, deberá ser rápidamente completado conforme a las normas vigentes.

En los términos de lo establecido por el art. 2 última parte de la ley 12.162, corresponde a la Suprema Corte determinar el momento en que se hará operativo el nuevo modelo -previo juramento de los Jueces- atribución que, en atención a las circunstancias descriptas, debe ser

///

///

70

ejercida para concretar, sin más demora, los férreos mandatos de la reforma constitucional de 1994.

No debe pasar inadvertido que el artículo 27 de la Ley 12.310 dice -repitiendo lo edictado por la anterior 12.074- que los Tribunales del fuero ya aludido **serán puestos en funcionamiento gradualmente por el Ejecutivo**. Dicho mandato legal puede entenderse -ante esta compleja situación- como cumplido -aunque sea parcialmente- por dicho Poder, con el dictado de los Decretos 5.188/98 (artículo 1°) y 2.309/99 (artículo 1°) que textualmente disponen **la puesta en funcionamiento de ambas instancias**. En este orden de ideas repárese que la ley 12.162 dejó en cabeza de esta Corte determinar mediante acordada la fecha en que se operará la entrada en vigencia (art. 2).

De todos modos, si alguien discrepara con la interpretación -casi gramatical-, no será baladí poner de relieve que a más de ocho años de haberse concretado la reforma supralegal bonaerense que determinó la creación del referido fuero y vencido con exceso el plazo fijado por la cláusula transitoria de dicha Carta Magna (art. 215) para la puesta en funcionamiento del mismo, estando ya designados gran parte de los magistrados que deben conocer en el juzgamiento de las causas contencioso-administrativas, con-

///

///

72

de la ley 5.827; así como, en ese marco y por tratarse de nuevos órganos judiciales, otorgar un plazo -que se estima prudente fijar en dos meses a partir de la fecha de juramento- para que aquéllos actúen lo pertinente a la respectiva organización (cfr. arts. 23, ley 12.074 y conchs.).

A los fines de lo que se resuelve y dentro del mismo plazo del considerando anterior, por intermedio de la Secretaría General de la Corte se adoptarán las medidas pertinentes para la ejecución de las partidas presupuestarias asignadas al Poder Judicial (ley 12.575, programa 23) para atender las erogaciones que demande la infraestructura necesaria para la implementación y funcionamiento de la totalidad de los órganos determinados en los decretos 5.188/99 y 2.309/99.

Por último, sin perjuicio del comienzo de las funciones del fuero en las condiciones referenciadas, debe efectuarse la intimación de la presente al Poder Ejecutivo provincial para que -como anticipé- adopte, a la brevedad, las medidas necesarias para concluir la integración de los Tribunales y Cámaras precisados en los citados decretos 5.188/98 y 2.309/99.

II. Por lo expuesto, corresponde que se haga lugar a la demanda en los siguientes términos:

///



[Firma manuscrita] 244

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

73

1°- Tomar juramento a los magistrados del fuero contencioso administrativo ya designados (arts. 179 -últ. parte- de la Constitución y 32 inc. "g" de la ley 5.827);

2°- Disponer que, una vez cumplido ese acto y los que resulten necesarios al asiento y organización de los tribunales respectivos, dicho fuero entrará en funcionamiento (arts. 1, 15, 215, 160, 161, 166 y concs. de la Constitución; arts. 4 -últ. párrafo- y 27 -últ. párrafo- ley 12.074, texto según ley 12.310; art. 2, ley 12.162; art. 32 y concs., ley 5827), momento a partir del cual cesará la competencia originaria que, transitoriamente, ejerce el Tribunal (art. 215, Constitución); y que, hasta tanto sean designados todos los jueces de los órganos previstos en los decretos 5.188/98 y 2.309/99, se aplicarán los mecanismos de integración establecidos en la ley 12.074 (arts. 4, 10 18 y 27, ley 12.074 y art. 32 inc. h y concs., ley 5827)

3°- Ordenar a la Secretaría General que adopte las medidas pertinentes para la ejecución de las partidas presupuestarias para cubrir las erogaciones que demande la infraestructura necesaria para la implementación y funcionamiento de la totalidad de los órganos determinados en los decretos 5.188/99 y 2.309/99;

///

///

74

4°- Intimar al Poder Ejecutivo provincial que adopte, a la brevedad, las medidas necesarias para concluir la integración de los Tribunales y Cámaras precisados en los Decretos 5.188/98 y 2.309/99.

Atento las particularidades del caso y su carácter institucional, soy de la opinión que las costas deben imponerse en el orden causado (arts. 20 y 25, ley 7.166 y 68, segunda parte, C.P.C.C.).

Así lo voto.

A la tercera cuestión planteada, la señora Juez doctora Kogan, por los fundamentos expuestos por el señor Juez doctor Hitters, votó en el mismo sentido.

A la tercera cuestión planteada, el señor Juez doctor Soria dijo:

1. Como se ha visto, la actora distinguió en su demanda dos peticiones: a) la puesta en posesión del cargo de los jueces designados para los tribunales de primera instancia; b) la entrada en funcionamiento del fuero en su conjunto. Por las razones expuestas al abordar la cuestión anterior, la condena que propicio en autos debe atender a las peculiaridades que reviste el presente caso, evitando toda simplificación.

Para ello hay que tomar en consideración la

///

///

76

poner en funcionamiento el fuero contencioso administrativo, antes del día 1° de septiembre de 2003 (artículos 3, primer párrafo, 20 inciso 2°, 163, 166, párrafo final, 215, 217 y concordantes de la Constitución de la Provincia; 15 y concordantes de la ley 7.166 -texto ordenado por decreto 1.067/95-) cumplimentando las acciones que resulten necesarias a tal fin, incluyendo el financiamiento que demande.

(ii) Con tal objeto, el Poder Ejecutivo deberá escoger dentro de las ternas vinculantes que le ha elevado el Consejo de la Magistratura y remitir al H. Senado, los pliegos concernientes a los jueces de las Cámaras de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de La Plata y San Martín, todo ello en el plazo de treinta días hábiles.

(iii) Corresponderá a continuación que el H. Senado, en cumplimiento de la responsabilidad institucional que le asigna, como autoridad de la Provincia, el primer párrafo del artículo 3° de la Constitución provincial, se expida sobre dichos pliegos, adecuando su labor a lo establecido por esta Suprema Corte en el punto 1° precedente.

(iv) En el caso de prestados los acuerdos, el Poder Ejecutivo deberá pronunciarse sobre las designaciones pertinentes en el plazo de quince días hábiles.

(v) Si, por cualquier circunstancia, no fueran

///



246

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

77

adoptadas las medidas ordenadas en esta sentencia en los tiempos previstos, la Suprema Corte, a petición de parte interesada, procederá a la ejecución de la misma en la manera que resulte idónea, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 163 de la Constitución (cfr. doct. causa B-64.413, "Club Estudiantes de La Plata", res. 12-III-03).

(vi) Costas por su orden (artículo 25 de la ley 7.166 y 68 segundo párrafo del C.P.C.C.).

Así lo voto.

A la tercera cuestión planteada, el señor Juez doctor Pettigiani dijo:

Adhiero a lo expuesto por el señor Juez doctor Soria y a mayor abundamiento efectuaré las consideraciones complementarias que siguen.

1. Juzgo que en las actuales circunstancias jurídico-legales este Tribunal carece de atribuciones para poner en funcionamiento -sin incurrir en severas responsabilidades- el fuero Contencioso Administrativo, pues la ley exige una composición estable de sus miembros y la efectiva conformación de las salas (arg. art. 3º, ley 12.074 modif. por art. 31 ap. 4 y art. 32 ley 12.310, ley esta última que reemplazó el sistema casatorio originalmente previsto), recaudos que a la fecha no pueden considerarse satisfechos.

///

///

78

Pretender operar el sistema sortenado el obstáculo que supone la falta de integración de las Cámaras mediante la interpretación forzada de un régimen de subrogancias previsto de manera excepcional para ocasiones diversas, básicamente vinculadas con ausencias temporarias de miembros titulares implicaría distorsionar con gravedad institucional el esencial principio republicano de equilibrio de los tres poderes burlando mecanismos constitucionales de observancia insoslayable.

Tales son, por una parte, la función indelegable atribuida al Consejo de la Magistratura de seleccionar los postulantes para los cargos de Juez; por otra, desconocer la necesidad de que medie para el nombramiento el respectivo acuerdo por parte del Senado provincial, otorgado en sesión pública, esto es con posibilidad de participación de cualquier interesado; por último, desatender la necesidad de designación por el poder Ejecutivo (art. 175, Constitución Provincial). Todo lo que implicaría una flagrante infracción al art. 3 de la Carta Magna local que podría hacer incurrir a quienes lo hicieran, entre otras responsabilidades, en transgresión al art. 248 del Código Penal.

De la misma forma tal accionar implicaría violación al principio procesal liminar del juez natural, enten-

///



D 247

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

79

diendo por tal "al designado por la ley para entender en un litigio según la materia del mismo ... es decir de acuerdo con disposiciones que reglamentan la competencia de los jueces" en razón de la materia (Hugo Alsina, Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial, 2ª ed., Tº I, Parte General, EDIAR, Buenos Aires, 1956, p. 253, nº 15).

Máxime cuando ese juez natural responde a una especialización que como señala Carlos J. Colombo con apoyo en jurisprudencia de la Cámara Federal de la Capital encuentra adecuado basamento y razón de ser en "la norma objetiva que, de manera preponderante, ha de utilizarse para dirimir la contienda judicial ventilada. Se procura que las cuestiones propias del derecho administrativo sean sustanciadas y resueltas por jueces especializados en tal disciplina (Plenario L.L., 96-243)" (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Anotado y Comentado Tº I Arts. 1 a 159, com. artículo 1, p. 66, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1969).

Razones todas que conjugadas, indican imposibilidad de que se habilite el funcionamiento del fuero recurriendo a mecanismos de integración previstos sobre la base de que el mismo se encuentre regularmente constituido y no

///

///

80

para suplir en su totalidad organismos que lo integran inescindiblemente, cuya designación compete exclusivamente a cuerpos gubernativos que por mandato constitucional la tienen atribuida y que no la llevan a cabo.

2. Ahora bien, así como discrepo en cuanto a la posibilidad de que, en este proceso, la Corte actúe con el alcance de efectivizar, sin más, la puesta en funcionamiento del fuero en cuestión en el estado en que se encuentra, coincido en cambio en la gravedad del incumplimiento del mandato constitucional en que incurre el Poder Ejecutivo. En este sentido, vuelvo a destacar la actividad de esta Corte que ha sido constante en lo que hace al reclamo dirigido al Poder administrador tendiente a la cobertura de los cargos faltantes y del funcionamiento de los demás órganos judiciales creados y aún no instalados.

En estas condiciones, juzgo que el pronunciamiento que corresponde adoptar en esta causa ha de atender a remediar la omisión inconstitucional a partir de la referida conducta del Poder Ejecutivo.

En atención a las particularidades del caso, su carácter institucional y el alcance con que se hace lugar a la pretensión, propongo que las costas se impongan en el orden causado (arts. 20 y 25, ley 7166; 68, segunda parte

///



248

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

81

del C.P.C.C.).

Así lo voto.

El señor Juez doctor Negri, por los fundamentos expuestos por el señor Juez doctor Hitters, votó en el mismo sentido.

Los señores Jueces doctores Roncoroni, de Lázzari y Salas, por los fundamentos expuestos por el señor Juez doctor Soria, votaron en el mismo sentido.

Con lo que finalizó el acuerdo, dictándose la siguiente

SENTENCIA

1) Por los fundamentos expuestos, por mayoría, en el acuerdo que antecede, se hace lugar parcialmente a la acción de amparo interpuesta, declarando manifiestamente arbitraria la demora de la Provincia de Buenos Aires en la puesta en funciones del fuero contencioso administrativo previsto por la Constitución de la Provincia (arts. 20 inc. 2º, 166, párrafo final, 175, 215, 217, en concordancia con art. 15, todos de dicha Constitución; 1, 15 y concordantes, de la ley N° 7.166, t.o. por decreto N° 1.067/95).

2) Por mayoría, se condena a la Provincia de Buenos Aires a que realice las actuaciones que a continuación se explicitan, en los plazos detallados.

///

101

///

82

En consecuencia:

(i) Se condena a la Provincia de Buenos Aires a poner en funcionamiento el fuero contencioso administrativo, antes del día 1° de septiembre de 2003 (artículos 3, primer párrafo, 20 inciso 2°, 163, 166, párrafo final, 215, 217 y concordantes de la Constitución de la Provincia; 15 y concordantes de la ley 7.166 -texto ordenado por decreto 1.067/95-) cumplimentando las acciones que resulten necesarias a tal fin, incluyendo el financiamiento que demande.

(ii) Con tal objeto, el Poder Ejecutivo deberá escoger dentro de las ternas vinculantes que le ha elevado el Consejo de la Magistratura y remitir al H. Senado, los pliegos concernientes a los jueces de las Cámaras de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de La Plata y San Martín, todo ello en el plazo de treinta días hábiles.

(iii) Corresponderá a continuación que el H. Senado, en cumplimiento de la responsabilidad institucional que le asigna, como autoridad de la Provincia, el primer párrafo del artículo 3° de la Constitución provincial, se expida sobre dichos pliegos, adecuando su labor a lo establecido por esta Suprema Corte en el punto 1° precedente.

(iv) En el caso de prestados los acuerdos, el Poder Ejecutivo deberá pronunciarse sobre las designaciones

///



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

pertinentes en el plazo de quince días hábiles.

(v) Si, por cualquier circunstancia, no fueran adoptadas las medidas ordenadas en esta sentencia en los tiempos previstos, la Suprema Corte, a petición de parte interesada, procederá a la ejecución de la misma en la manera que resulte idónea, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 163 de la Constitución (cfr. doctr. causa B-64.413, "Club Estudiantes de La Plata", res. 12-III-03).

(vi) Costas por su orden (artículo 25 de la ley 7.166 y 68 segundo párrafo del C.P.C.C.).

Regístrese y notifíquese a las partes. Hágase saber al H. Senado y al Consejo de la Magistratura, a cuyo efecto oficiase por Secretaría.

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

JUAN MANUEL SALAS

EDUARDO NESTOR DE LAZZARI

HECTOR NEGRI
en disidencia parcial

FRANCISCO HECTOR RONCORONI

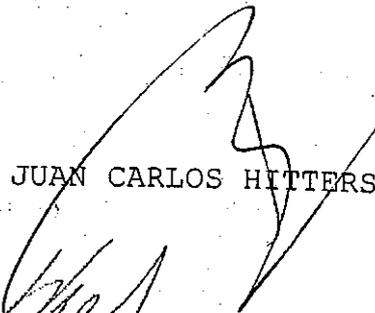
///

///

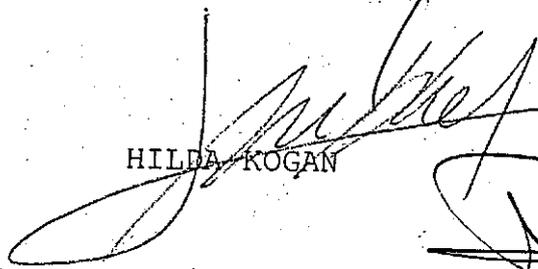
84



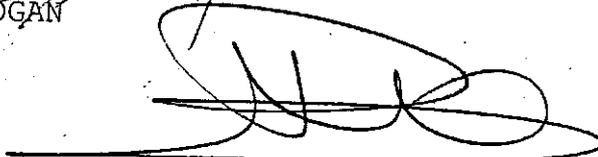
DANIEL FERNANDO SORIA



JUAN CARLOS HITTERS



HILDA KOGAN



RICARDO MIGUEL ORTIZ
Secretario

Registrado bajo el N° 029

///

1,1,3

ambitoweb

20 de Marzo de 2003

Intiman a Solá a habilitar fuero

Buenos Aires - La Suprema Corte de Justicia bonaerense intimó ayer al gobierno provincial a poner en funcionamiento el fuero contencioso administrativo antes del 1 de setiembre de este año.

Por su parte, fuentes del Ministerio de Justicia de la provincia aseguraron que desde esa cartera se estaría a punto de enviar a la Legislatura un proyecto de ley para modificar la normativa de formación del fuero, que podría comenzar a aplicarse según los cálculos, entre julio y agosto.

Fuentes judiciales informaron que la intimación dictada por el máximo tribunal de Justicia se concretó al resolver una demanda presentada por el Colegio de Abogados de la provincia.

En el extenso fallo, la Corte ordenó a la provincia «a poner en funcionamiento el fuero contencioso administrativo antes del 1 de setiembre de 2003».

La creación del fuero contencioso administrativo fue incluida en la reforma a la Constitución provincial realizada en 1994, donde se estableció que comenzaría a funcionar en 1998. Sin embargo, por distintas razones, la Legislatura provincial fue postergando en sucesivas oportunidades la puesta en marcha de este fuero, que tendrá a su cargo las demandas que se inicien contra resoluciones de la administración pública provincial y municipal.

Hasta el momento, este tipo de causas tramitan ante la Suprema Corte de Justicia

bonaerense, que tiene competencia exclusiva y originaria sobre este tipo de conflictos.

En 1997, la Legislatura sancionó la ley que contempló la creación de 12 tribunales que estarán distribuidos en la provincia de acuerdo «a la proyección de litigiosidad, población, extensión territorial y posibilidad y frecuencia de comunicaciones». Además, creó un Tribunal de Casación en lo Contencioso Administrativo, con sede en La Plata, que estará integrado por cuatro miembros.

Estos órganos tendrán competencia en todas las causas originadas por la actuación u omisión en el ejercicio de funciones administrativas de los órganos provinciales municipales y entes descentralizados.

1.13

diariohoy.net

20 de Marzo de 2003

POR EL FUERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Dura intimación de la Corte al gobierno de Solá

Dispuso que se habilite antes de septiembre. El Ejecutivo no podrá hacerlo por etapas, sino todo de una vez

La Suprema Corte de Justicia bonaerense ordenó al gobierno de Felipe Solá habilitar el Fuero Contencioso Administrativo en su totalidad antes del 1º de septiembre del presente año.

El fallo judicial complica al Ejecutivo, que tenía previsto, tal como publicó *Hoy*, abrir hacia el segundo semestre de 2003 apenas siete de los cinco tribunales y ninguna de las dos cámaras de apelación que integran el citado fuero. Ahora, deberá conseguir recursos para lanzar todo el Contencioso Administrativo abandonando la idea original de habilitarlo por etapas buscando reducir costos.

Dicho fuero, creado hace años pero nunca puesto en funcionamiento por el Gobierno, debería encargarse de tratar los litigios iniciados por privados o particulares contra el Estado provincial. Actualmente, esa función es cubierta por la Corte que ayer hizo lugar a un amparo presentado por el Colegio de Abogados bonaerense e intimó a la administración Solá a habilitar el Contencioso Administrativo en su totalidad y dentro de un plazo no mayor a los seis meses.

El fallo judicial complica y mucho a la Provincia. Es que, como informa este diario el domingo pasado en exclusiva, la intención del Ministerio de Justicia que preside Alfredo Meckievi era concretar una habilitación parcial. En vez de ello, ahora deberá habilitarse toda esta estructura (cada tribunal implica una inversión de 3,5 millones) antes de setiembre.

De hecho, Solá había anunciado la habilitación del fuero durante la apertura de las sesiones ordinarias de la Legislatura. Pero la idea oficial nunca fue abrir toda esa estructura judicial de golpe como deberá hacerse ahora, e incluso se apostaba a tramitar una reforma legislativa del Código Contencioso Administrativo a los efectos de reducir el actual grado de exposición del Estado frente a demandas de los particulares.

Al presentar el amparo ante la Corte, el Colegio de Abogados había advertido que "la inacción oficial coloca a todos los bonaerenses en situación de privación de la tutela judicial continua y efectiva en materia contencioso administrativa". Ahora el Gobierno deberá obedecer la orden judicial.

1,1,3

EL BOLA

20 de Marzo de 2003

Le ponen plazo a la Provincia para crear el fuero contencioso

En una decisión signada por los duros términos utilizados, la Suprema Corte bonaerense "condenó" al Ejecutivo provincial a poner en funcionamiento el fuero contencioso administrativo antes del 1º de setiembre de este año y advirtió que si el Ejecutivo no cumple con la "sentencia", el tribunal "procederá a la ejecución de la misma".

La Corte produjo esta resolución luego de que el gobernador Solá anunciara en su mensaje del 3 de marzo ante la Legislatura que este año se pondrá en marcha ese nuevo fuero, cuyo funcionamiento se viene postergando desde hace cinco años.

En efecto, la creación del fuero contencioso administrativo fue establecida en la Constitución provincial reformada en 1994 en la que se fijó que debía funcionar desde 1998, pero ninguna de las administraciones (Eduardo Duhalde, Carlos Ruckauf y Felipe Solá) cumplió con esa exigencia.

Con ese antecedente, la Corte hizo lugar al amparo que presentó el Colegio de Abogados de la Provincia contra el Estado para que "se repare la omisión de poner en funcionamiento el fuero contencioso administrativo" y ayer emitió un dictamen en el que habló de "sentencia" (habitualmente habla de "resolución") y calificó como "condena" la intimación que le hizo al Ejecutivo.

Así, el máximo tribunal dispuso por mayoría "condenar a la Provincia a poner en funcionamiento el fuero contencioso administrativo antes del 1º de septiembre de 2003". Y señaló

que para ese fin se deben "cumplimentar las acciones que resulten necesarias, incluyendo el financiamiento que demande".

La Corte además intimó al Ejecutivo a que "en el plazo de 30 días hábiles" seleccione entre las temas elevadas por el Consejo de la Magistratura y remita al Senado los pliegos para designar los jueces de las Cámaras de Apelaciones de La Plata y San Martín del nuevo fuero.

También indicó que si no se cumpliera con lo ordenado "en esta sentencia" la propia Corte procederá a hacerlo.

UN FUERO DEMORADO

A pesar de que la Constitución provincial establece que el fuero contencioso administrativo que tendrá a su cargo las demandas que se inicien contra resoluciones de la administración pública bonaerense y municipal que actualmente se tramitan ante la Corte debería haber entrado en vigencia en 1998, por distintas razones fundamentalmente presupuestarias su implementación fue postergándose hasta ahora.

En diciembre de 1997 se sancionó la ley que contempló la creación de 12 tribunales de ese fuero que estarán distribuidos en la Provincia de acuerdo a "la proyección de litigiosidad, población, extensión territorial y posibilidad y frecuencia de comunicaciones". Y se creó un tribunal de Casación en lo contencioso administrativo, cuya sede estará en La Plata y se compondrá de 4 miembros, divididos en una sala de tres jueces y una presidencia.

1, 1, 3

Diario Judicial

21 de Marzo de 2003

Se viene el Contencioso

La Corte Suprema de Justicia bonaerense intimó al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires para que ponga en funcionamiento el fuero contencioso administrativo.

Fallo completo

La provincia de Buenos Aires fue condenada por la Corte Suprema de Justicia bonaerense a que antes del 1 de septiembre de 2003 se apreste a poner en funcionamiento el fuero en lo Contencioso Administrativo, ámbito judicial que fuera creado con la reforma constitucional provincial en el año 1994.

El alto tribunal provincial tomó la medida en los autos "**Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires c/Provincia de Buenos Aires s/Ámparo**" en donde la entidad que nuclea a los letrados, manifestaba su intención de que se reparara la omisión de poner en funcionamiento ese fuero en la justicia bonaerense.

En esa presentación, se expuso que tal inacción colocaba a los representados del Colegio y a todos los habitantes de la provincia de Buenos Aires, "*en situación de privación de la tutela judicial continua y efectiva en materia contencioso administrativa*".

En la resolución, los ministros dejaron en claro que el Poder Ejecutivo deberá "escoger dentro de las ternas vinculantes que le ha elevado el Consejo de la Magistratura, y remitir al Senado los pliegos concernientes a los jueces de las Cámaras de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de La Plata y San Martín, todo ello en el plazo de treinta días hábiles".

En ese sentido, se aclaró que en el caso de prestados los acuerdos, el Poder Ejecutivo provincial deberá "pronunciarse sobre las designaciones pertinentes en el plazo de quince días hábiles".

En el punto V del fallo, la Corte aseveró que si por cualquier circunstancia, "**no fueran adoptadas las medidas ordenadas en los tiempos previstos, la Suprema Corte, a petición de la parte interesada procederá a la ejecución de la misma en la manera que resulte idónea**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 163 de la Constitución (cfr. doctr. causa B-64.413, "Club Estudiantes de La Plata", res. 12-III-03)".

En los considerandos del fallo los ministros comentaron los distintos hechos que marcaron el avance de la puesta en marcha del fuero pero enfatizaron que "en la actualidad, se hallan pendientes varios actos gubernativos" que el tribunal si bien "no debe ignorar ni, tampoco, suplir".

Con esa última afirmación **dejaron en claro que hacían lugar en forma parcial al reclamo del colegio** ya que éste solicitaba que los ministros tomaran el juramento de los jueces designados como miembros de los tribunales de primera instancia en lo contencioso administrativo y los ponga en posesión de tales cargos con prescindencia de la pareja constitución de la alzada prevista por la ley.

En el texto, los ministros afirmaron que "puede percibirse el impacto negativo de tal carencia sobre los intereses sectoriales de la abogacía de la Provincia de Buenos Aires, representada por su colegio profesional, ente que, a la vez, congrega a aquellos establecidos en cada departamento judicial (artículo 47, ley Nº 5.177 t.o. por decreto Nº 2.885/01)".

Para los, ministros "**es palmaria la indefensión que sufren los habitantes de la Provincia en materia contencioso administrativo, si se coteja la realidad con lo**

establecido en la nueva Constitución y el Código que la reglamenta, ...".

En la resolución, se destacó que **"se ha configurado por el Poder Ejecutivo la "omisión" o "inactividad" en el cumplimiento de la manda constitucional, legal y reglamentaria, pese a los diversos requerimientos efectuados por este tribunal".**

En su presentación el colegio expresa que se carece de control sobre la actividad administrativa y que el ínfimo que subsiste se encuentra concentrado en la Corte, por lo cual debido a la ausencia de intermediación y descentralización, el acceso irrestricto a la justicia es impensable.

Hitter en su voto señaló que **"la omisión así configurada ha devenido en una parálisis o inobservancia continuada de graves consecuencias institucionales y menoscabo de los derechos y garantías esenciales"**

Tal situación se ha suscitado, según se lee en el pronunciamiento, *"injustificadamente, cuando correspondía al Poder Ejecutivo realizar actos en el marco del procedimiento de selección de algunos magistrados del fuero. Esto sobrellevó la morosidad de todo el proceso vinculado con la puesta en funcionamiento de la institución".*

Consideraron **"extrémadamente grave"** que la Constitución haya fijado un plazo para organizar la justicia administrativa, tan cierto como factible, y que todavía no haya sido observado.

El hecho de que el fuero no se ponga en funcionamiento generó que se esté contraviniendo la Constitución provincial que dispuso que este ámbito tenía que empezar a funcionar desde octubre de 1997.

Un dato que se debe tener en cuenta es que en diciembre de 1999 el Ejecutivo provincial designó la mayoría de los jueces de primera instancia que van a formar parte de estos juzgados y aún resta que sean nombrados los camaristas cuyas ternas fueron enviadas pero nunca resueltas.

Hasta un nuevo Código Procesal para el contencioso administrativo fue elaborado, pero no está vigente y sigue rigiendo el anterior porque la doctrina jurisprudencial de la CSBA difirió la entrada en vigencia del nuevo Código Contencioso Administrativo (CCA) hasta la puesta en funcionamiento del fuero especializado, con lo cual el proceso se sigue rigiendo por el anterior, pese a que fue expresamente derogado por el artículo 84 del nuevo.

Dju

1.1.3

INFORMACIÓN

21 de Marzo de 2003

La Provincia apura la creación del fuero contencioso administrativo

La provincia de Buenos Aires decidió apurar el paso y en las próximas horas girará a la Legislatura el proyecto de creación de tribunales del fuero contencioso administrativo. El ministerio de Justicia ya elevó la iniciativa al Gobernador y, según trascendió, implicaría la puesta en marcha de 7 de los 12 tribunales previstos originalmente.

Esta resolución apunta a dar cumplimiento a una decisión de la Suprema Corte que "condenó" al Ejecutivo provincial a poner en funcionamiento el fuero contencioso administrativo antes del 1º de septiembre de este año. El máximo tribunal le advirtió además a la administración de Felipe Solá que si no cumple con la "sentencia", la misma Corte "procederá a la ejecución de la misma".

La Corte produjo esta resolución luego de que el gobernador Solá anunciara -en su mensaje del 3 de marzo ante la Legislatura- que este año se pondrá en marcha ese nuevo fuero, cuyo funcionamiento se viene postergando desde hace cinco años.

Los siete nuevos tribunales del fuero contencioso administrativo funcionarían en La Plata (dos), San Nicolás, San Martín, Bahía Blanca, Mar del Plata y Lomas de Zamora.

La creación del fuero fue establecida en la Constitución provincial reformada en 1994, en la que se fijó que debía fun-

cionar desde 1998, pero ninguna de las administraciones (Eduardo Duhalde, Carlos Ruckauf y Felipe Solá) cumplió con esa exigencia.

Con ese antecedente, la Corte hizo lugar al amparo que presentó el Colegio de Abogados de la Provincia contra el Estado para que "se repare la omisión de poner en funcionamiento el fuero contencioso administrativo".

La Corte además intimó al Ejecutivo a que "en el plazo de 30 días hábiles" seleccione entre las ternas elevadas por el Consejo de la Magistratura y remita al Senado los pliegos para designar los jueces de las Cámaras de Apelaciones de La Plata y San Martín del nuevo fuero.

Este fuero tendrá a su cargo las demandas que se inicien contra resoluciones de la administración pública bonaerense y municipal, que actualmente se tramitan ante la Corte.

En diciembre de 1997 se sancionó la ley que contempló la creación de 12 tribunales de ese fuero que estarán distribuidos en la Provincia de acuerdo a "la proyección de litigiosidad, población, extensión territorial y posibilidad y frecuencia de comunicaciones". Y se creó un tribunal de Casación en lo contencioso administrativo, cuya sede estará en La Plata y se compondrá de 4 miembros, divididos en una sala de tres jueces y una presidencia.

1.13

EL DIA

21 de Marzo de 2003

///

Memoria anual

Período

26 de octubre de 2002 al 25 de octubre de 2003.

Presidencia Dr. Pettigiani



*Relacion más estrecha
con la Presidencia*

111,2

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

ACUERDO N° 3 0 7 6

PLATA, 19 de Febrero de 2003.-

VISTO: La amplitud de la competencia asignada a la Secretaría General de este Tribunal, el carácter residual asignado a su intervención por el Acuerdo n° 2130 y sus modificatorias, y la necesidad de dotar de una comunicación más directa y por ende más dinámica a esta Corte a través de su Presidente con los organismos encargados de ejecutar sus resoluciones.

Y CONSIDERANDO: Que la mencionada variedad de cometidos adjudicados a esa Secretaría resulta inconveniente a los efectos arriba mencionados exigiendo – no obstante la capacidad y el esfuerzo personal puestos de manifiesto por funcionarios y empleados de la dependencia- una innecesaria sobrecarga a sus labores propias, lo que indica la conveniencia de formular –en el marco de los lineamientos trazados por los recientes Acuerdos 3073 y 3075- una equitativa redistribución de las tareas asignadas aprovechando así adecuadamente las dotaciones pertinentes.

Por todo lo cual, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

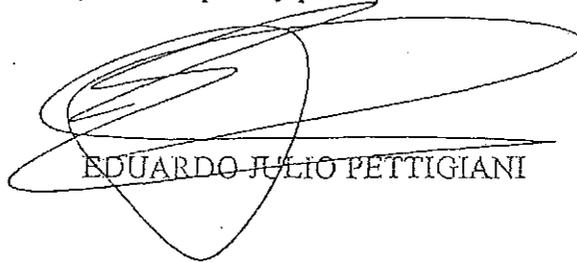
ACUERDA:

1.-Disponer que la Subsecretaría de Administración pase a depender, a partir del presente, de la Suprema Corte de Justicia a través de su Presidente.

2) Establecer que la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios de este Poder Judicial integrará desde el mismo momento la estructura orgánico funcional de la citada Subsecretaría,

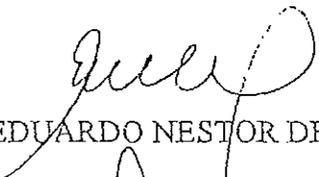
3) Derogar toda disposición que se oponga a los términos del presente.

4) Regístrese, comuníquese y publíquese.



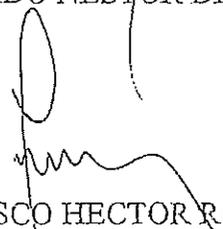
EDUARDO JULIO PETTIGIANI

JUAN MANUEL SALAS

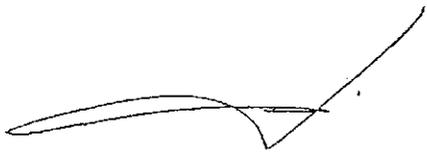


EDUARDO NESTOR DE LAZZARI

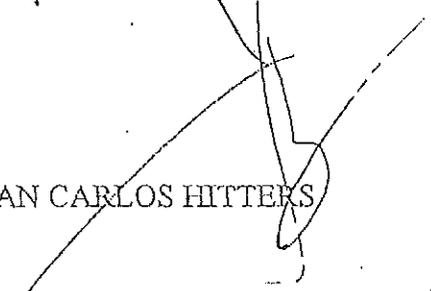
HECTOR NEGRI



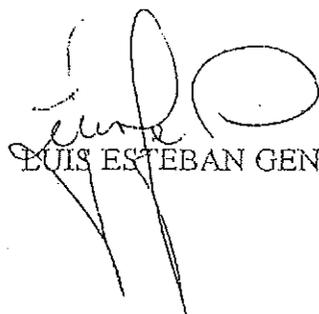
FRANCISCO HECTOR RONCORONI



DANIEL FERNANDO SORIA



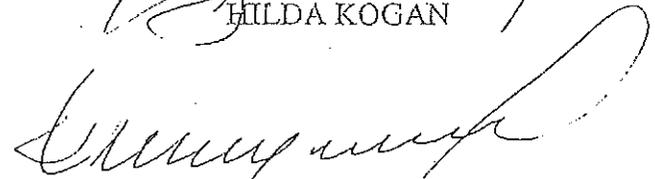
JUAN CARLOS HITTEKS



LUIS ESTEBAN GENOUD



HILDA KOGAN



JORGE OMAR PAOLINI
Secretario General

1117

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

ACUERDO N° 3 0 7 3

///PLATA, 13 de febrero de 2003.

VISTO Y CONSIDERANDO: La conveniencia de adecuar la actual estructura del Poder Judicial a los nuevos requerimientos y necesidades, tendiendo al mejor aprovechamiento de los recursos existentes.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA:

1) Que la Oficina de Control Judicial e Inspección; el Instituto de Estudios Judiciales; la Subsecretaría de Información y la Dirección de Ceremonial y Secretaría Privada y Prensa pasen a depender directamente de la Suprema Corte de Justicia a través de su Presidente.

2) Suprimir los incisos c) y e) del artículo 2 y el m) del art.3, integrantes del Acuerdo n° 2130.

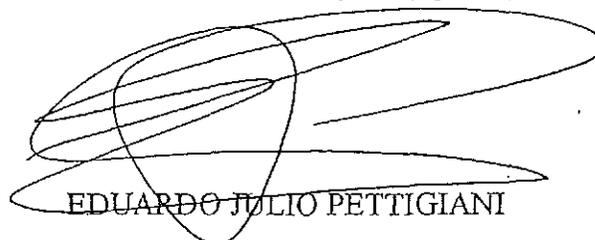
3) Derogar el artículo 1° del Acuerdo 2565.

4) Modificar en lo pertinente el Acuerdo 2384, cuyo art. 2° quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°: Créase el "Instituto de Estudios Judiciales" del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, integrado por Consejos Departamentales y dependiente de la Suprema Corte de Justicia a través de su Presidente.

4) Modificase en igual sentido toda cláusula que se oponga a los términos del artículo 1 del presente.

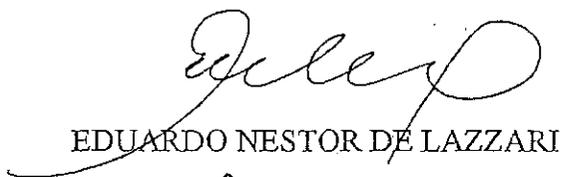
5) Regístrese, comuníquese y publíquese.



EDUARDO JULIO PETTIGIANI

//guen las firmas

JUAN MANUEL SALAS



EDUARDO NESTOR DE LAZZARI

HECTOR NEGRI



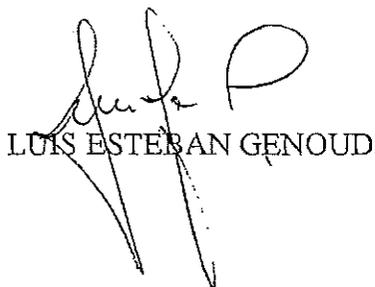
FRANCISCO HECTOR RONCORONI



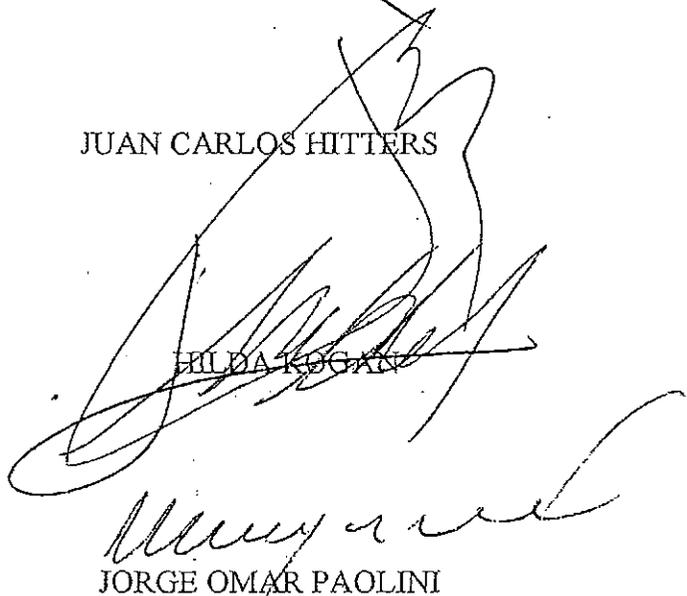
DANIEL FERNANDO SORIA



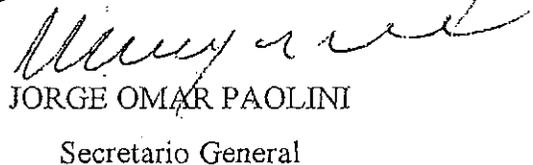
JUAN CARLOS HITTERS



LUIS ESTEBAN GENOUD



HILDA ROGAN



JORGE OMAR PAOLINI

Secretario General

117

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

ACUERDO N° 3 0 7 5

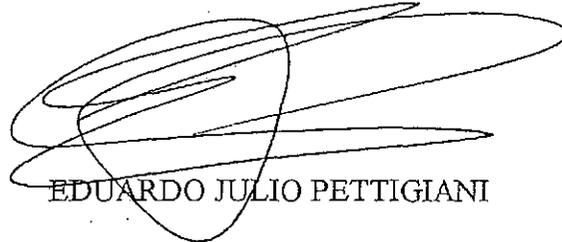
///PLATA, 13 de febrero de 2003.

VISTO Y CONSIDERANDO: Las nuevas condiciones fácticas que influyen sobre la estructura orgánica del Poder Judicial y la consecuente necesidad de adecuación de la misma.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

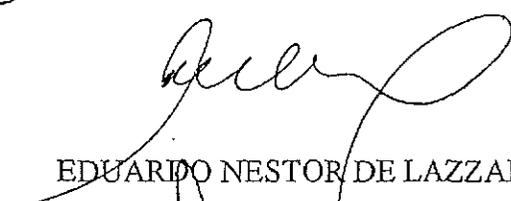
ACUERDA:

- 1) Que el Departamento Histórico Judicial pase a depender directamente de la Suprema Corte de Justicia a través de la Subsecretaría de Información.
- 2) Suprimir el inciso e) del artículo 2 perteneciente al Acuerdo n° 2130.
- 3) Regístrese, comuníquese y publíquese.



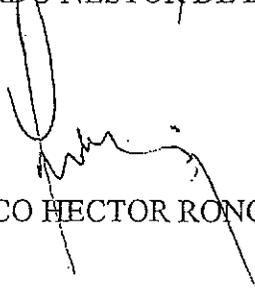
EDUARDO JULIO PETTIGIANI

JUAN MANUEL SALAS



EDUARDO NESTOR DE LAZZARI

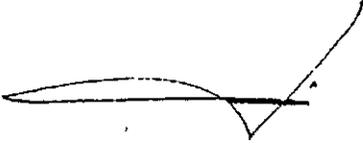
HECTOR NEGRI



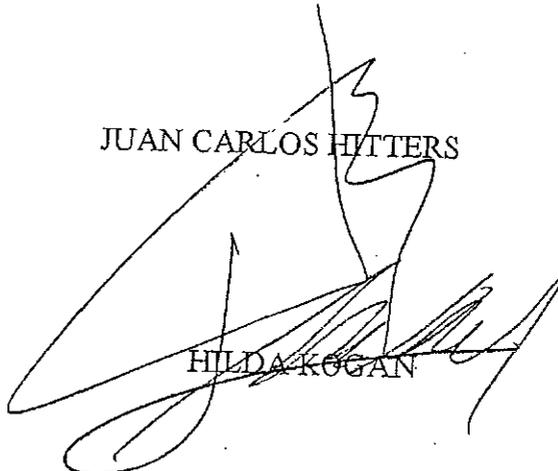
FRANCISCO HECTOR RONCORONI

///Si-

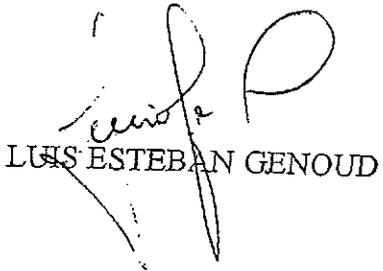
///guen las firmas.



DANIEL FERNANDO SORIA



JUAN CARLOS HITTERS



LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN



JORGE OMAR PAOLINI

Secretario General

Memoria anual

Período

26 de octubre de 2002 al 25 de octubre de 2003.

Presidencia: Dr. Pettigiani

*Mayor exigencia en la
labor de los funcionarios.
Prohibición de desempeñar
actividad docente en
horario de trabajo.*

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires
Presidente

LA PLATA, 4 de febrero de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO: La necesidad de asegurar el mejor funcionamiento del servicio de justicia, y consecuentemente el cabal cumplimiento de sus deberes por parte de los funcionarios del Tribunal y siendo indispensable precisar el alcance de los puestos a su cargo,

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el art. 62, inc. 2) de la ley 5.827,

RESUELVE:

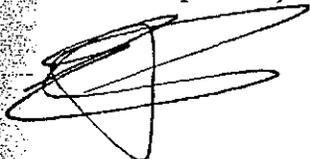
1º) Establecer que los Secretarios de esta Corte :

a) son responsables del cumplimiento correcto de las tareas propias del ámbito a su cargo, y del horario de trabajo por los funcionarios y empleados de la Secretaría, debiendo en caso de ausencia de los mismos requerir bajo su responsabilidad la justificación fehaciente de tal situación.

b) están obligados al cumplimiento del horario de 7.30 a 13.30 horas, y a su prolongación cuando ésta resulte necesaria en función de las tareas que se encuentran pendientes o les sean encomendadas, sin perjuicio que deben permanecer a disposición de los Ministros el resto de la jornada. A tal efecto tendrán en cuenta que debe superarse el atraso histórico que registran los expedientes radicados en esta Corte, por lo cual una vez declarada su admisibilidad y notificadas las partes, corresponderá ponerlos inmediatamente a despacho, sortearlos para fijar el orden de votación de los Jueces y adjudicarlos sin solución de continuidad al funcionario encargado del informe que corresponda, quien deberá confeccionar como mínimo la cantidad de 4 por semana, salvo en las causas excesivamente voluminosas o complejas, en cuyo caso le concederá fundamentadamente una prudente ampliación del término referido, poniéndose acto seguido el informe -previo su conformidad y visado por él- a consideración del Ministro en turno.

c) deben poner especial cuidado en la redacción final de los informes así elaborados, siendo la inadecuada presentación de los mismos su responsabilidad.

d) informarán mensualmente a la Presidencia la cantidad de expedientes existentes en la dependencia a su cargo, los ingresados y el rendimiento del personal en igual período, detallando la tarea cumplida por los funcionarios bajo su responsabilidad,



Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires
Presidente

justificando en su caso fundadamente las excepciones otorgadas al número mínimo de informes fijado. El encargado del área penal precisará además el número de personas detenidas en cada causa.

e) deberán remitir con una nota explicativa todo expediente que recircule, o respecto del cual exista alguna otra circunstancia que deba ser informada a los Ministros intervinientes en la votación.

f) informarán de igual forma al Ministro que debe votar sobre cualquier circunstancia exterior y objetivamente advertible que resulte causal de excusación de aquél.

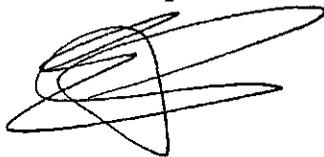
g) mantendrán una fluida comunicación con los Relatores de Ministros, facilitándoles el acceso a los expedientes que se encuentran adjudicados a los Jueces de quienes dependen y el contacto con los encargados de informar en cada caso.

h) considerarán restrictivamente la concesión de franquicias horarias, instrumentándola debidamente y manteniendo la respectiva documentación bajo su custodia, compensándose el tiempo de ausencia bajo su responsabilidad.

i) dispondrán que durante las Ferias permanezca en su Secretaría una guardia compuesta al menos por uno de los siguientes funcionarios: Secretario, Subsecretario o Prosecretario, informando -con una antelación no menor de quince días- quién de ellos quedará a cargo, como así también el proyecto de trabajo para dicho período, el que requerirá su previa aprobación por el Presidente. El restante personal se reducirá al mínimo indispensable para afrontar las tareas propias de estos períodos, incluyendo el proyecto de trabajo conformado según se refirió anteriormente.

j) pondrán de inmediato en conocimiento del Presidente la ausencia del Subsecretario o Prosecretario, cualquiera sea el motivo por el que se produzca. Si se tratare de una licencia previsible, la misma deberá solicitarse con antelación no menor de una semana a la fecha de comienzo de su eventual goce. En el caso de su propia ausencia o de todos los funcionarios mencionados la noticia deberá ser proporcionada por el funcionario de mayor rango que se encuentre en el área.

k) no podrán desempeñar tareas docentes en el horario de atención al público, al igual que el restante personal de su Secretaría, sin perjuicio de una prudente



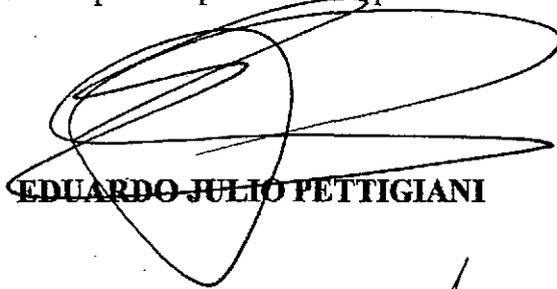
Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires
Presidente

compatibilización de las mismas con los quehaceres propios de la función fuera de dicho horario.

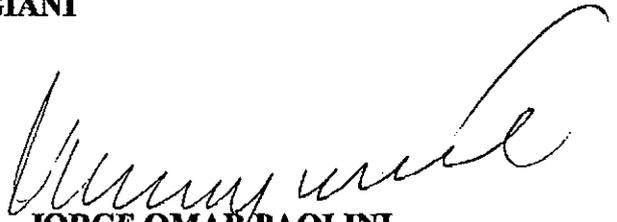
1) permanecerán en su dependencia hasta la finalización del Acuerdo en los días que el Tribunal fije para su realización, manteniendo bajo su responsabilidad el personal que resulte necesario a los efectos de evacuar las consultas y tareas que eventualmente se les encomienden.

2º) La inobservancia de los deberes impuestos en la presente constituirá falta grave.

3º) Regístrese y comuníquese a quienes corresponda.



EDUARDO JULIO PETTIGIANI



JORGE OMAR PAOLINI
Secretario General

REGISTRADO BAJO EL N°
SECRETARIA GENERAL 0036

Memoria anual

Período

26 de octubre de 2002 al 26 de octubre de 2003.

Presidencia Dr. Pettigiani

*Ampliación horario
de FERIA*

114, 12

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires
ACUERDO N° 3 0 7 4

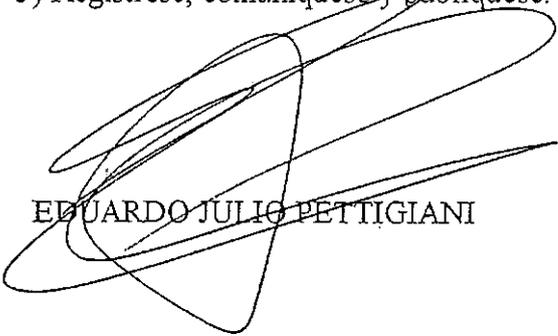
///PLATA, ⁽¹³⁾ de febrero de 2003.

VISTO Y CONSIDERANDO: La necesidad de adecuar el horario de prestación del servicio de justicia a las actuales exigencias de este Poder.

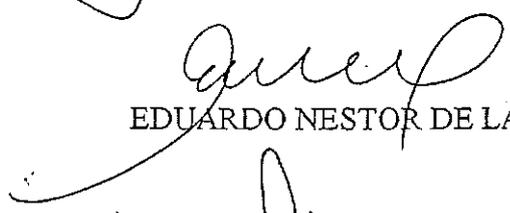
POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia y el Señor Procurador General, en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDAN:

- 1) Hacer extensivo el habitual horario judicial de 7:30 hs. a las 13:30 hs. a los períodos de feria dispuestos por ley.
- 2) Derogar el Acuerdo n° 2065 y su modificatorio n° 2463.
- 3) Regístrese, comuníquese y publíquese.


EDUARDO JULIO PETTIGIANI

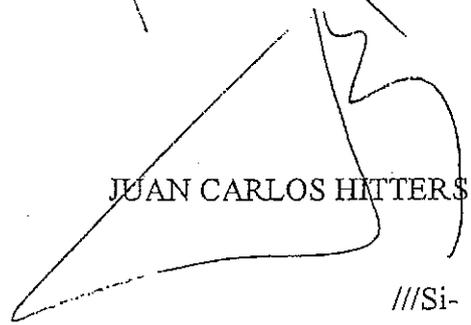
JUAN MANUEL SALAS


EDUARDO NESTOR DE LAZZARI

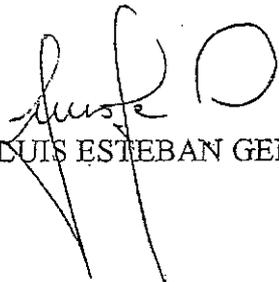
HECTOR NEGRI

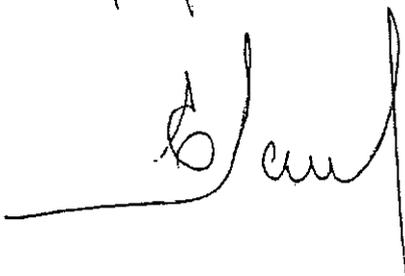

FRANCISCO HECTOR RONCORONI


DANIEL FERNANDO SORIA


JUAN CARLOS HITTERS

///guen las firmas.


LUIS ESTEBAN GENOUD




HILBA ROGAN


JORGE OMAR PAOLINI
Secretario General

cep

Memoria anual

Período

26 de octubre de 2002 al 25 de octubre de 2003.

Presidencia Dr. Pettigiani

*Eliminación de asueto
por desinfección*

Suprema Corte de Justicia
Presidencia

///PLATA, 6 de enero de 2003.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, dictada con fecha 27 de noviembre de 2002, registrada bajo el n° 3568, se dispuso decretar asueto judicial para el 10 de enero de 2003, en todos los organismos y dependencias con asiento en la ciudad de La Plata con el objeto de llevar a cabo la desinsectación de los mismos.

Que de gestiones realizadas ante el Ministerio de Salud, resulta la posibilidad de efectuar las tareas de desinfección fuera del horario habitual establecido para la atención de la feria judicial .

Que el servicio de justicia sólo puede interrumpirse por razones graves que justifiquen suficientemente la referida disposición.

Que habiendo desaparecido los motivos de tal entidad que imponían dicho proceder, y resultando en consecuencia factible conciliar las medidas en juego, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones,

RESUELVE :

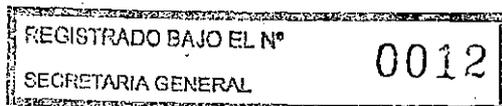
1º) Dejar sin efecto la resolución registrada bajo el n° 3568, dictada con fecha 27 de noviembre de 2002.

2º) Disponer que las tareas de desinfección se realicen el próximo 10 de enero en la totalidad de los organismos y dependencias con asiento en la ciudad de La Plata, se efectivicen a partir de las 12 hs. del mismo día, quedando afectado el personal de guardia necesario.

Regístrese y comuníquese.


EDUARDO JULIO PETTIGIANI
Presidente


JORGE OMAR PAOLINI
Secretario General



Suprema Corte de Justicia
Presidencia

///PLATA, *f* de enero de 2003.

VISTO Y CONSIDERANDO: Las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia, registradas bajo los números 3828, 3950 y 3951/02, por las cuales se dispusiera asueto judicial en los departamentos judiciales de Mar del Plata, Morón y Bahía Blanca, para los días 17 y 24 de enero de 2003 respectivamente, con el objeto de proceder a las tareas de desinfección en los organismos y dependencias ubicados en los edificios de Tribunales.

Que el servicio de justicia sólo puede interrumpirse por razones graves que justifiquen suficientemente la referida disposición.

Que habiendo desaparecido los motivos de tal entidad que imponían dicho proceder, y resultando en consecuencia factible conciliar las medidas en juego, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

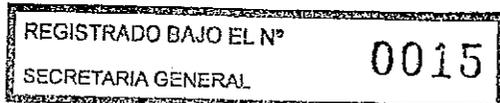
1º) Dejar sin efecto las resoluciones registradas bajo los n°s 3828, 3950 y 3951, dictadas en el mes de diciembre de 2002.

2º) Disponer que las tareas de desinfección a realizarse los días 17 y 24 de enero del corriente año, en los organismos y dependencias de los departamentos judiciales de Mar del Plata, Morón y Bahía Blanca respectivamente, se efectivicen a partir de las 12,30 hs. del mismo día predeterminado en cada caso, quedando afectado el personal de guardia necesario.

Regístrese y comuníquese.

Eduardo Julio Pettigiani
EDUARDO JULIO PETTIGIANI
Presidente

Jorge Omar Paolini
JORGE OMAR PAOLINI
Secretario General



Suprema Corte de Justicia
Presidencia

///PLATA, 14 de enero de 2003.

VISTO Y CONSIDERANDO: Las presentes actuaciones por las cuales la Dirección General de Sanidad solicita autorización para proceder a la desinsectación y desratización del Archivo del departamento judicial de Azul.

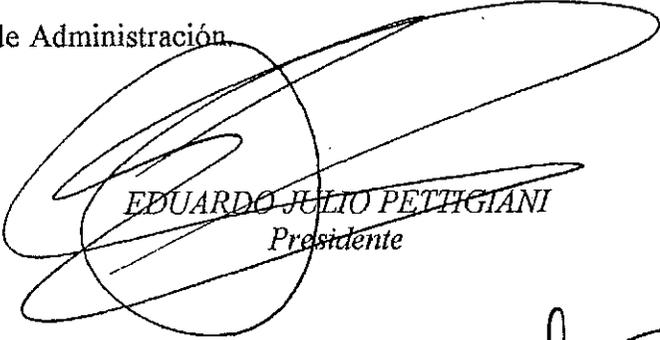
Que la Subsecretaría de Administración presta conformidad a dicho requerimiento, en virtud del presupuesto adjunto a fs. 2 elaborado por la Dirección de Saneamiento del Ministerio de Salud y Acción Social de la provincia.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 62, inc. 10º) de la Ley 5827,

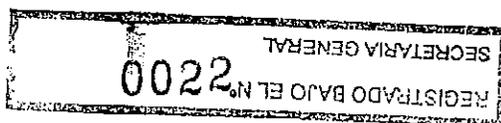
RESUELVE:

Autorizar la instrumentación de los trabajos de desinsectación y desratización en el Archivo del departamento judicial de Azul, a realizarse el día 14 de enero de 2003, a partir de las 12 hs.

Regístrese, comuníquese y remítase a sus efectos a la Subsecretaría de Administración.


EDUARDO JULIO PETTIGIANI
Presidente


JUAN JOSE MARTIARENA
Prosecretario
Secretaría de Demandas Originarias
(Res. Pte. 4590/02)



plr

Memoria anual

Período

26 de octubre de 2002 al 25 de octubre de 2003.

Presidencia Dr. Pettigiani

Reunión con magistrados

**REUNION DEL SR. PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE
DR. EDUARDO JULIO PETTIGIANI CON MAGISTRADOS
DEL FUERO DE FAMILIA**

REUNION DEL 28 DE ABRIL DE 2003

PARTICIPANTES:

DRA. SANDRA NASIF.

DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA.

DR. EDGARDO EMILIO MANASSERO.

DEPARTAMENTO JUDICIAL BAHIA BLANCA.

DR. CARLOS ANTONIO ROMANO.

DR. ERNESTO CLAUDIO PISANI.

DRA. GRACIELA DELLA PENNA.

DEPARTAMENTO JUDICIAL MORON.

DRA. LIDIA BEATRIZ TESTA.

DR. JUAN MANUEL DELFINO.

DEPARTAMENTO JUDICIAL LA MATANZA.

DR. VICTOR R. LAVERAN.

DRA.. MARIA JULIA ABAD.

DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN ISIDRO.

DR. JOSE LUIS BOMBELLI

DRA. MARIA INES RINFORZI

DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA.

DRA. MARIA SUSANA FARIÑAS

DR. RAUL OSCAR BELGRANO

DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN MARTIN.

DRA. REGINA ADRIANA CUCIT.

DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN NICOLAS.

DR. ARMANDO DARRIEU.

DR. JOSÉ IMPERIALE.

DR. GABRIEL CESAR DIAZ DOPAZO.

DRA. ALICIA ETELVINA TALERCIO .

DEPARTAMENTO JUDICIAL LOMAS DE ZAMORA.

DRA. ELSA CERNUSCHI.

DRA. ALEJANDRA INES SANCHEZ PONS.

DEPARTAMENTO JUDICIAL QUILMES.

**REUNION DEL SR. PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE
DR. EDUARDO JULIO PETTIGIANI CON MAGISTRADOS
DE LAS CAMARAS DE APELACIÓN EN LO PENAL**

REUNION DEL 5 DE MAYO DE 2003

PARTICIPANTES:

Dr. JORGE E. HERRERO.

DEPARTAMENTO JUDICIAL AZUL.

Dr. REINALDO FORTUNATO.

DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA.

Dr. ADRIAN EDUARDO REVORA.

DEPARTAMENTO JUDICIAL MERCEDES.

Dr. SUSANA MIRIAM DARLING YALTONE.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DOLORES.

Dr. HUGO ALFJANDRO LOCIO.

DEPARTAMENTO JUDICIAL NECOCHEA.

Dr. ALFREDO MONES RUIZ.

DEPARTAMENTO JUDICIAL BAHIA BLANCA.

Dr. MARIO RAUL MOLDES.

DEPARTAMENTO JUDICIAL MORON.

Dr. MARGARITA DEL CARMEN TROPIANO.

DEPARTAMENTO JUDICIAL LA MATANZA.

Dr. RAUL ALBERTO BORRINO.

DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN ISIDRO.

Dr. PEDRO LUIS SORIA.

DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA.

Dra. MARIA MAGDALENA IPIÑA.

DEPARTAMENTO JUDICIAL PERGAMINO.

Dr. ENRIQUE CARLOS BOITANO.

DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN MARTIN.

Dr. OBERDAN HORACIO ANDRIN.

DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN NICOLÁS.

Dra. STELLA MARIS BRESILLARD.

DEPARTAMENTO JUDICIAL TRENQUE LAUQUEN.

Dr. JORGE TRISTAN RODRIGUEZ.

DEPARTAMENTO JUDICIAL LOMAS DE ZAMORA.

Dr. CARLOS VICENTE DE ROSA.

DEPARTAMENTO JUDICIAL JUNIN.

Dr. EDUARDO PEDRO USLENGHI.

DEPARTAMENTO JUDICIAL QUILMES.

Dr. ROBERTO PATRICIO ORTENCI.

DEPARTAMENTO JUDICIAL ZARATE CAMPANA.

REUNION DEL SR. PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE

DR. EDUARDO JULIO PETTIGIANI CON JUECES

DE MENORES

REUNION DEL 12 DE MAYO DE 2003

PARTICIPANTES:

DR. EDUARDO PEDRO ALLENDE.

DRA. MABEL BERKUNSKY - TANDIL-

DEPARTAMENTO JUDICIAL AZUL.

DRA. SILVINA DARMANDRAIL.

DR. NESTOR. A. SALAS.

DRA. PATRICIA ALEJANDRA GUTIERREZ.

DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA.

DR. LUIS C. TORCOLETTI.

DEPARTAMENTO JUDICIAL MERCEDES.

DRA. ALICIA G. RAMALLO.

DR. GUILLERMO E. GARCIA PEREYRA.

DRA. MIRTA L. GUARINO- TRES ARROYOS-.

DEPARTAMENTO JUDICIAL BAHIA BLANCA.

DR. CARLOS ALBERTO CAPANDEGUI

DEPARTAMENTO JUDICIAL DOLORES.

DR. RICARDO OYAMA.

DRA. CLEMENTINA CRISTINA LANDOLFI.

DR. GERARDO LUCIO FREGA.

DRA. CECILIA GABRIELA DRAGO.

DEPARTAMENTO JUDICIAL MORON.

DRA. MARÍA ANGÉLICA BERNARDI

DEPARTAMENTO JUDICIAL NECOCHEA

DRA. SUSANA E. GORDIOLA.

DEPARTAMENTO JUDICIAL LA MATANZA.

DRA. PATRICIA M. KLENTAK.

DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN ISIDRO.

DRA. GLORIA HAYDEE GARDELLA.

DRA. MARÍA INÉS MACERONI.

DRA. BLANCA ESTER LASCA.

DRA. INÉS NOEMÍ SIRO.

DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA.

DRA. MARIA EUGENIA ARBELETICHE.

DR. ROMULO G. PEÑEÑORI.

DR. CARLOS ALBERTO GALLARDO.

DR. BERNARDO FRANCISCO MOGABURU.

DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN MARTIN.

DR. JOSE EMILIO LUCIANO.

DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN NICOLÁS.

DRA. DIANA LIS GRASSI.

DEPARTAMENTO JUDICIAL TRENQUE LAUQUEN.

DRA. NILDA S. VILLAMONTE.

DR. RAÚL ABEL DONADIO.

DRA. ISABEL ACION.

DRA. NORA DINA GUENDLER

DRA. MARTA ELBA PASCUAL.

DRA. MIRIAN BEATRIZ BUZZO

DEPARTAMENTO JUDICIAL LOMAS DE ZAMORA.

DR. JUAN ANTONIO PRATO.

DEPARTAMENTO JUDICIAL JUNIN.

DR. JUAN CARLOS CAIRO.

DR. PEDRO JOSE ENTIO.

DR. ELBIO RAÚL RAMOS

DRA. OYHAMBURU -FLORENCIO VARELA-.

DEPARTAMENTO JUDICIAL QUILMES.

DR. DARIO A. PORTA.

DR. HORACIO RUBÉN TELIZ

DEPARTAMENTO JUDICIAL ZARATE CAMPANA.

**REUNION DEL SR. PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE
DR. EDUARDO JULIO PETTIGIANI CON MAGISTRADOS
DE LAS CAMARAS DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL**

REUNION DEL 21 DE ABRIL DE 2003

PARTICIPANTES:

DR. PERALTA REYES, VICTOR MARIO

DEPARTAMENTO JUDICIAL AZUL

DR. BISSIO, EDGARDO ENRIQUE

DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA

DR. GARCIA, VICENTE FRANCISCO

DEPARTAMENTO JUDICIAL MERCEDES

DR. PORTIS, ORLANDO OSCAR

DEPARTAMENTO JUDICIAL DOLORES

DR. COSTA, JORGE HORACIO

DEPARTAMENTO JUDICIAL NECOCHEA.

DR. VIGLIZZO, HORACIO CARLOS

DEPARTAMENTO JUDICIAL BAHIA BLANCA

DRA. LUDUEÑA, LILIANA GRACIELA

DEPARTAMENTO JUDICIAL MORON

DR. RODRIGUEZ, LUIS ARMANDO

DEPARTAMENTO JUDICIAL LA MATANZA

DRA. CABRERA DE CARRANZA, MARIA DEL CARMEN

DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN ISIDRO.

DRA. BOURIMBORDE, ANA MARIA

DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA

DR. MARES, HORACIO ABEL

DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN MARTIN

DR. CASARINI, CARLOS AGUSTIN R.

DEPARTAMENTO JUDICIAL TRENQUE LAUQUEN.

DR. BASILE, NORBERTO HORACIO

DEPARTAMENTO JUDICIAL LOMAS DE ZAMORA

DR. GUARDIOLA, PATRICIO GUSTAVO

DEPARTAMENTO JUDICIAL JUNIN

DR. JUAN EDUARDO CELESIA

DEPARTAMENTO JUDICIAL QUILMES

REUNION DEL SR. PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE

DR. EDUARDO JULIO PETTIGIANI CON JUECES

DEL TRABAJO.

REUNION DEL 19 DE MAYO DE 2003

PARTICIPANTES:

DRA. NOEMI STEFANIE -ZÁRATE-.

DRA. CARMEN FONTANA -AVELLANEDA-.
DRA. CAROLINA BOCCHIO
DR. CARLOS ALBERTO ZUBLEDÍA

DRA. SILVIA SUAREZ - TRES ARROYOS-.

DR. OSVALDO HECTOR SACHET -AZUL-.

DRA. LILIANA ESLISABETH GALARZA -OLAVARRÍA-.

DR. CARLOS MARTIN MARZORATTI -TANDIL-.

DR. HECTOR RAUL SAYAGO -BAHÍA BLANCA-.
DR. JULIO ALBERTO SANCHEZ

DR. JOSE MARIA TOCHA -TRENQUE LAUQUEN-.

DR. RODOLFO PEDRO LABORDE - BRAGADO-.

DRA. LILIA GOMEZ -CAMPANA-.

DRA. GRACIELA ESTER TAMAGNO -DOLORES-.

DR. JORGE ENRIQUE SECONDI -NECOCHEA-.

DR. HORACIO NORBERTO TUSO -JUNÍN-.

DR. VICTOR MARTIN BRUZZONI -LA MATANZA -.

DR. LUIS ANIBAL RAFFAGHELLI .

DRA. ANA MARIA CARO.

DRA. ISABEL MABEL MAGHERINI

DRA. SILVIA NOEMÍ MAC VICAR DE OLMEDO.

DR. ANGEL OSCAR DIPP - LA PLATA-.

DR. ROBERTO RAMON PARDO.

DR. ALFREDO MARTINEZ MORENO.

DR. RODOLFO FRANCISCO MARTIARENA .

DRA. MERCEDES DEL LUJAN MORAÑA.

DRA. ARACELI LIDIA FIGLIOLO -LANUS-.

DR. MIGUEL ANGEL DIAZ CASAS.

DR. ARODIN VALCARCE.

DR. GUILLERMO EDUARDO BALOIRA -LOMAS DE ZAMORA-.

DR. NESTOR REINALDO GARCIA BOYE.

DRA. BEATRIZ LETICIA RAMO.

DRA. ELBA CECCHI.

DR. TOBIAS ANTONIO BONERBA.

DR. CARLOS CESAR ARONNA -MAR DEL PLATA-.

DR. HUMBERTO OMAR NOEL.

DR. LEONIDAS FIORE.

DR. FRANCISCO JORGE TURANO -SAN MARTÍN-

DRA. CECILIA JULIA MARIGLIANO.

DR. JORGE CESAR ROJAS.

DR. HUMBERTO RAÚL SALINAS.

DRA. LAURA LETICIA CHAHER.

DRA. MARIA IRENA ZARATE -SAN MIGUEL-

DR. EMILIO ELIAS ROMUALDI -SAN ISIDRO-
DR. JULIAN RAMÓN LESCANO CAMERIERE.
DRA. IRMA EDITH CARNERO.
DRA. VERA NOEMÍ PERALTA.
DR. ROBERTO TRYBOLOWICZ.
DRA. MARIA CRISTINA LIÑEIRO.

DRA. AGUSTINA BEATRIZ GOMEZ PANIZZA -SAN NICOLÁS-
DRA. PAULA ANDREA CAPUCCHIO.

DRA. MARTA ADELINA RUSSO -QUILMES-
DRA. MARÍA CRISTINA CERRI.
DRA. SILVIA ESTER BARTOLA.
DRA. MARÍA LUISA DUGO.
DRA. MARÍA ESTER GHIO.

DR. CARLOS ALBERTO NASSO -PERGAMINO-.

DR. CARLOS ROBERTO PEDERNESCHI -MERCEDES-
JORGE ANDUEZA

DRA. ALCIDA FERRER -MORÓN-
DRA. ANALÍA BEATRIZ SALA..
DRA. SILVIA GORDILLO.
DR. GONZALO ESTEBAN DE URRAZA.

Memoria anual

Período

26 de octubre de 2002 al 25 de octubre de 2003.

Presidencia Dr. Pettigiani



*Visitas departamentales.
Entrega de medallas*

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires
Dirección de Ceremonial, Secretaría Privada y Prensa

VISITA

A LOS

DEPARTAMENTOS JUDICIALES DE

SAN NICOLAS Y PERGAMINO

Agosto 7 de 2003

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires

**VISITA A LOS DEPARTAMENTOS JUDICIALES DE
SAN NICOLAS Y PERGAMINO**

FECHA: Jueves 7 de agosto;

PROGRAMA

- 10:00 Hs. Arribo de S.E. el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Eduardo Julio Pettigiani a la ciudad de San Nicolás de los Arroyos.
- Será recibido por el señor Intendente Municipal
Dn Pedro José Novau;
Lugar: Palacio Municipal
Calle Bernardino Rivadavia N° 51
- 10:30 Hs. Arribo a la sede del Departamento Judicial San Nicolás;
Traslado a la Presidencia de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial; será recibido por el señor Presidente Dr. Carlos Arturo Porthé;
Calle Guardias Nacionales N°47;
- 10:35 Hs. Saludo a los Señores Jueces de las Excmas. Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial y de Garantías en lo Penal; Señor Fiscal General y Defensor General;
- 10:40 Hs. Recorrida al Edificio de los Tribunales acompañado por los Señores Presidentes de las Cámaras Departamentales, Presidente del Colegio de Magistrados y representante de la A.J.B.
- 11:30 Hs. Reunión informativa con los señores Camaristas y Jueces de 1° Instancia del Departamento Judicial;
- 12:30 Hs. Entrega de medallas a Magistrados, Funcionarios y Empleados del Departamento Judicial San Nicolás con 30 y 40 años de Servicio (se adjunta nómina de los Agentes reconocidos);
- 13:00 Hs. Saludo al Colegio de Abogados Departamental;
Presidente Dr. Luis María Dedomenici;
- 13:30 Hs. A Disposición;

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires

Traslado a la ciudad de Pergamino

- 17:00 Hs. Arribo a la ciudad de Pergamino;
Será recibido por el señor Intendente Municipal
Dn. Héctor María Gutiérrez;
Lugar: Palacio Municipal
Calle: Florida N° 629;
- 17:30 Hs. Arribo del señor Presidente a la sede del Departamento Judicial
Pergamino;
Calle Pintos e/ Monteagudo y Colón;
Traslado a la Presidencia de la Excm. Cámara de Apelación en lo Civil
y Comercial y de Garantías en lo Penal; será recibido por su Presidente
Dra. María Magdalena Ipiña;
- 17:35 Hs. Saludo a los Señores Jueces de la Excm. Cámara de Apelación en lo
Civil y Comercial y de Garantías en lo Penal; Señor Fiscal General y
Defensor General;
- 17:40 Hs. Recorrida al Edificio de los Tribunales acompañado por la Señora
Presidente de la Excm. Cámara Departamental, Presidente del Colegio
de Magistrados y representante de la A.J.B.
- 18:45 Hs. Reunión informativa con los señores Camaristas y Jueces de 1° Instancia
del Departamento Judicial;
- 19:00 Hs. Entrega de Medallas a Magistrados, Funcionarios y Empleados con 30
años de Servicio (se adjunta nómina de Agentes reconocidos);
- 19:20 Hs. Saludos al Colegio de Abogados Departamental
Presidente Dr. Raúl Alberto Carricart
- 19.50 Hs A Disposición;

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires

DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN NICOLAS

NOMBRES Y APELLIDOS	LUGAR DE TRABAJO	ANTIGÜEDAD
Sorrentino, José Abelardo	Intendencia	41
Bautista, Néstor Edgardo	Juzgado Civil y C. N° 4	30
Bruno, Pedro Omar	Excma. Cámara Penal	31
Colombini, Lilia Graciela	Asesoría de Incapaces	30
Díaz, Ema del Carmen	U.F.I. N° 2	33
García, Juan Carlos	Juz. Paz de Cap. Sarmiento	31
Garetto, Yolanda Susana	Recep. Gral. Expedientes	32
Graziano, Severo Jesús	U.F.I. N° 2	31
Herrero, María Rosa	Biblioteca	32
Insúa, María Rosa	Excma. Cámara Penal	30
Milesi, Luis Angel	T. Trabajo N° 1	33
Morales, Oscar Roberto	Intendencia	30
Mujica Bricchi, Matías	Juz. Civil y C. N° 2	30
Olivera Córdoba, Ariel	Juz. Correc. N° 3	32
Rivero, Silvina Cristina	Excma. Cámara Civil	33
Rizzo, Gustavo José	Tribunal de Menores	30
Tanus, Héctor Juan	Fiscalía Gral.	30
Vázquez, María Laura	Tribunal de Menores	30

NO

SIBERA MARIA ELENA

ASPSORIA PERICIAL

30

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires

DEPARTAMENTO JUCIAL PERGAMINO

NOMBRES Y APELLIDOS	LUGAR DE TRABAJO	ANTIGÜEDAD
Buffet, Eduardo Francisco	Of. Mandamientos y Notif.	31
Ipiña, María Magdalena	Excma. Cám. Civil y Penal	30
Torrado, Julio Alberto	Excma. Cám. Civil y Penal	33

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires
Dirección de Ceremonial, Secretaría Privada y Prensa

VISITA

AL

DEPARTAMENTO JUDICIAL

JUNIN

Agosto 8 de 2003



Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires

FECHA: Viernes 8 de agosto;

08.00 Hs. Arribo de S.E. el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Eduardo Julio Pettigiani a la ciudad de Junín

Será Recibido por el señor Intendente Municipal de la Ciudad de Junín
Ing. Abel Paulino Miguel;
Lugar palacio Municipal
Calle Rivadavia 16

08.30 Hs. Arribo a la sede del Departamento Judicial Junín,
Traslado a la Presidencia de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil
y Comercial; será recibido por su Presidente Dr. Patricio Gustavo Rosas;
sito en calle B. Mitre y Mayor López;

08.40 Hs. Recorrida de las instalaciones acompañado por el señor Presidente de la
Excma Cámara de Apelaciones, Presidente del Colegio de Magistrados y
representante de la A.J.B.

09.45 Hs. Reunión informativa con los señores Camaristas y Jueces de 1° Instancia
del Departamento Judicial.

10:30 Hs. Entrega de medallas a Magistrados, Funcionarios y Empleados con 30 y
40 años de Servicio (se adjunta nómina de Agentes reconocidos);

11.00 Hs. Saludo al Colegio de Abogados Departamental
Presidente: Dr. José Luis De Miguel

11.30 Hs. Partida del señor Presidente con destino a la Ciudad de Mercedes.

A Disposición

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires

DEPARTAMENTO JUCIAL JUNIN

NOMBRES Y APELLIDOS	LUGAR DE TRABAJO	ANTIGÜEDAD
Acevedo, Graciela Susana	Juz. Civil y C. N° 3	41
Sainz, Miguel Modesto Paulo	Excma. Cám. Civil y Penal	43
Antonini, Rodolfo Nicolás	Archivo	30
Bramajo, José	Tribunal de Menores	30
Casellia, Angela Cecilia	Of. Mandamientos	30
Chilano, María Griselda	Juz. de Paz de Chacabuco	30
Di Cienzo, Alfredo Arturo	Of. Judicial U. C. N° 16	32
Galligher, Marta Graciela	Excma. Cám. Civil	33
Gavernet, Rita María	Juz. Correc. N° 2	30
Laboria, Susana Haydeé	Juz. Correc. N° 2	31
Mazzei, José Luis	Juz. Trans. N° 1	30
Mortarino, Ana María	Trib. Trabajo	30
Muñoz, María del Carmen	Juz. Paz de L. N. Alem	33
Poleschi, Liliana Esther	Tribunal de Menores	30
Rueda, Graciela Elida	Trib. Trabajo	30
Rusiani, Roberto Luján	Deleg. De Mantenimiento	32
Salamone, Luis Angel	Of. De Mandamientos	30
Sangiani, Azucena Ercilia	Trib. De Menores	30
Ventura, Héctor Julio	Intendencia	31

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires

Ciudad de Pergamino: Hotel TERRAZAS

Teléfono: (02477) 421597

Dirección: Hipólito Yrigoyen N° 980

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires

Dirección de Ceremonial, Secretaría Privada y Prensa

VISITA

AL

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE

LA MATANZA

Agosto 14 de 2003

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires

**VISITA AL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE
LA MATANZA**

FECHA: Jueves 14 de agosto;

PROGRAMA

- 09:00 Hs. Arribo de S.E. el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Eduardo Julio Pettigiani a la ciudad de San Justo.
- Será recibido por el señor Intendente Municipal Dr. Alberto Edgardo Balestrini;
Lugar: Palacio Municipal
Calle Almafuerte N° 3050
- 09:30 Hs. Arribo a la sede del Departamento Judicial La Matanza;
Traslado a la Presidencia de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial; será recibido por el señor Presidente Dr. Luis Armando Rodríguez;
Calle Hipólito Yrigoyen N° 2569;
- 09:35 Hs. Saludo a los Señores Jueces de las Excmas. Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial y de Garantías en lo Penal; Señor Fiscal General y Defensor General;
- 09:50 Hs. Recorrida al Edificio de los Tribunales acompañado por los Señores Presidentes de las Cámaras Departamentales, Presidente del Colegio de Magistrados y representante de la A.J.B.
- 11:30 Hs. Reunión informativa con los señores Camaristas y Jueces de 1° Instancia del Departamento Judicial;
- 12:30 Hs. Entrega de medallas a Magistrados, Funcionarios y Empleados del Departamento Judicial La Matanza con 30 años de Servicio (se adjunta nómina de los Agentes reconocidos);
- 13:00 Hs. Saludo al Colegio de Abogados Departamental;
Presidente Dr. Alberto Justino Rivas;
- 13:30 Hs. A Disposición;

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires

15:00 Hs. Conferencia Empleados Judiciales en "Curso de Derecho Profundizado en la Práctica Judicial")

16:00 Hs. Visita al Tribunal de Menores (sito en Gregorio de Laferrere);

DEPARTAMENTO JUDICIAL LA MATANZA
AGENTES CON 30 Y 40 AÑOS DE SERVICIO

ALONSO, Eduardo Angel	Cámara Civil y Comercial	31
CASTELLANOS, Luisa Angélica	Tribunal de Menores N° 1	31
FAMA, Juan Carlos	Oficina de Mandamientos y Notificaciones	33
MARQUEZ, Luis Felipe	Oficina de Mandamientos y Notificaciones	31
PAEZ, María Lucía	Tribunal de Familia N° 2	30
SEARA LOPEZ, Delia	Tribunal del Trabajo N° 1 San Justo	30
TROPIANO, Margarita del C.	Cámara de Garantía Penal	31

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires

Dirección de Ceremonial, Secretaría Privada y Prensa

VISITA

AL

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE

MAR DEL PLATA

Agosto de 2003

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires

Dirección de Ceremonial, Secretaría Privada y Prensa

**VISITA AL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE
MAR DEL PLATA**

FECHA: 22 de agosto de 2003;

PROGRAMA

- 08:30 Hs. Arribo de S.E. el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Eduardo Julio Pettigiani a la ciudad de Mar del Plata.
- Será recibido por el señor Intendente Municipal
Arq. Daniel Víctor Katz
Lugar: Palacio Municipal
Calle Hipólito Yrigoyen N° 1627
- 09:00 Hs. Arribo a la sede del Departamento Judicial Mar del Plata;
Traslado a la Presidencia de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial; será recibido por el señor Presidente Dr. José Manuel Cazeaux;
Calle. Falucho esq. Corrientes
- 09:05 Hs. Saludo a los Señores Jueces de las Excmas. Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial y de Garantías en lo Penal; Señor Fiscal General y Defensor General;
- 09:30 Hs. Recorrida al Edificio de los Tribunales acompañado por los Señores Presidentes de las Cámaras Departamentales, Presidente del Colegio de Magistrados y representante de la A.J.B.
- 11.45 Hs. Reunión informativa con los señores Camaristas y Jueces de 1° Instancia del Departamento Judicial;
- 13.00 Hs. Saludo al Colegio de Abogados Departamental,
Presidente: Dr. Gerónimo Granel
- 13:30 Hs. Entrega de medallas a Magistrados, Funcionarios y Empleados del Departamento Judicial Mar del Plata con 30 años de Servicio (se adjunta nómina de los Agentes reconocidos);
- 14.00 Hs. A Disposición;

Agosto de 2003

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires

Dirección de Ceremonial, Secretaría Privada y Prensa

DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA
AGENTES CON 30 AÑOS DE ANTIGÜEDAD

ALVAREZ, Daniel Osvaldo	Archivo	31
ARGUELLO, Diego Carlos	Tribunal del Trabajo N° 2	33
ARONNA, Carlos César	Tribunal del Trabajo N° 1	34
BARBONI, Silvia Elsa	Juzgado de Paz de Balcarce	31
BELLIZIO, Mario Domingo	Delegación de Mantenimiento	30
BENITEZ, Norma Amelia	Excma. Cámara Civil y Comercial	32
CHINO, Matilde Amalia	Oficina de Asesoría Pericial	30
CIANCAGLINI, Jorge Rodolfo	Tribunal de Menores N° 3	31
CORTI, Nora Felisa	Defensoría General	32
DE LA COLINA, Juan Carlos	Mesa Receptora de Escritos	32
FERNANDEZ, Mirta Amelia	Oficina de Asesoría Pericial	30
FERRARIS, Enrique Aníbal	Tribunal en lo Criminal N° 2	30
GIRI, Jorge Rubén	Fiscalía General	33
GUZMAN, Ana María	Receptoría Gral. De Expedientes	33
HORQUIN, Miguel Angel	Tribunal del Trabajo N° 1	30
IGLESIAS, Mónica Angélica	Juzgado Civil y Comercial N° 12	30
INGELMO, Miguel Angel	Delegación de Mantenimiento	31
LARRAIN, María Luján	Tribunal del Trabajo N° 1	31
LICIAGA, Roberto Darío	Tribunal en lo Criminal N° 2	32
LOPEZ COSTA, Liliana Ester	Tribunal de Menores N° 1	32
MARTIN, María Cristina	Fiscalía General	30
MARTINELLI, José Antonio	Tribunal Criminal N° 1	32
MINETTI, Carmen Livia	Centro de Orientación en Conflictos	30
NAVARRO, Mabel Cristina	Juzgado Civil y Comercial N° 4	33
OTERÑO, Rafael Felipe	Excma. Cámara Civil y Comercial	31
PERONA, Eduardo Aníbal	Oficina de Mandamientos y Notif.	32
RAMIREZ, Juan Carlos	Oficina de Mandamientos y Notif.	31
ROVEDA, Pedro Daniel	Oficina de Mandamientos y Notif.	31
SALA, Liliana Noemí	Registro Público de Comercio	32
SALMERON, Bonifacio Antonio	Tribunal en lo Criminal N° 1	30
SCOCCIMARRO, Victor Argimiro	Juzgado Civil y Comercial N° 2	31
SILVEIRA, Enrique Humberto	Juzgado Civil y Comercial N° 6	31
TERUGGI, Graciela Teresa	Registro Público de Comercio	32
VERA TAPIA, Mario Germán	Fiscalía General	30

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires

Dirección de Ceremonial, Secretaría Privada y Prensa

VISITA

AL

DEPARTAMENTO JUDICIAL

QUILMES

Septiembre de 2003

156

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires

Dirección de Ceremonial, Secretaría Privada y Prensa

VISITA AL DEPARTAMENTO JUDICIAL
QUILMES

FECHA: 1° de septiembre de 2003;

PROGRAMA

- 08:30 Hs. Arribo de S.E. el señor Prèsidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Eduardo Julio Pettigiani a la ciudad de Quilmes.
- Será recibido por el señor Intendente Municipal
Dn. Fernando Diego Geronés;
Lugar: Palacio Municipal;
Calle Alberdi N° 500;
- 09:00 Hs. Arribo a la sede del Departamento Judicial Quilmes;
Traslado a la Presidencia de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial; será recibido por el señor Presidente Dr. Oscar Rubén Busteros;
Calle. Alvear N° 465
- 09:05 Hs. Saludo a los Señores Jueces de las Excmas. Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial y de Garantías en lo Penal; Señor Fiscal General y Defensor General;
- 09:30 Hs. Recorrida al Edificio de los Tribunales acompañado por los Señores Presidentes de las Cámaras Departamentales, Presidente del Colegio de Magistrados y representante de la A.J.B.
- 11:45 Hs. Reunión informativa con los señores Camaristas y Jueces de 1° Instancia del Departamento Judicial;
- 13:00 Hs. Saludo al Colegio de Abogados Departamental;
Presidente Dr. Nicolás Virido;
- 13:30 Hs. Entrega de medallas a Magistrados, Funcionarios y Empleados del Departamento Judicial Quilmes con 30 años de Servicio (se adjunta nómina de los Agentes reconocidos);
- 14:00 Hs. A Disposición;

Septiembre de 2003

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires

Dirección de Ceremonial, Secretaría Privada y Prensa

Departamento Judicial Quilmes
Agentes con 30 y 40 años de Servicio

GONZALEZ, Carlos	Juzgado Civil y Comercial N° 4	43
CELESIA, Juan Eduardo	Cámara Civil y Comercial	32
CRUZ, Rubén Osvaldo	Tribunal del Trabajo N° 3	31
ESPINOLA, Ramón Celestino	Cámara de Apelaciones y Garantías Penal	30
FALCON, Jorge Gustavo.	Cámara de Apelaciones y Garantías Penal	30
MITRE, Carlos Daniel	Juzgado Civil y Comercial N° 4	32
NICORA, Omar Alberto	Juzgado Civil y Comercial N° 6	32
PADRO, Carlos Gustavo	U.F.I. N° 17	33
PONZ, Guillermo Alberto	Juzgado en lo Correccional N° 1	30
POZZOLO, Oscar Adolfo	Tribunal del Trabajo N° 3	33
SIMPATICI, Carlos Alberto	Deleg. Mandamientos y Notif. (Berazategui)	32
TRILLAS, Enrique Antonio	Tribunal de Menores N° 1	30
URGOYTE, María Gladys	Juzgado de Paz (Florencio Varela)	30
WADDLE, Enrique José	Deleg. Mandamientos y Notif. (F. Varela)	33

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires

Dirección de Ceremonial, Secretaría Privada y Prensa

VISITA

AL

DEPARTAMENTO JUDICIAL

LOMAS DE ZAMORA

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires

Dirección de Ceremonial, Secretaría Privada y Prensa

VISITA AL DEPARTAMENTO JUDICIAL
LOMAS DE ZAMORA

FECHA: 4 de septiembre de 2003;

PROGRAMA

- 08:30 Hs. Arribo de S.E. el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Eduardo Julio Pettigiani a la ciudad de Banfield.
- Será recibido por el señor Intendente Municipal
Cr. Carlos Alberto Lafuente;
Lugar: Palacio Municipal;
Calle Manuel Castro N° 220;
- 09:00 Hs. Arribo a la sede del Departamento Judicial Lomas de Zamora;
Traslado a la Presidencia de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal; será recibido por su Presidente, Dr. Jorge Tristán Rodríguez y por su Vicepresidente, Dr. Miguel Carlos Navascues;
Calle. Camino Negro y Larroque;
- 09:05 Hs. Saludo a los Señores Jueces de las Excmas. Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial y de Garantías en lo Penal; Señor Fiscal General y Defensor General;
- 09:30 Hs. Recorrida al Edificio de los Tribunales acompañado por los Señores Presidentes de las Cámaras Departamentales, Presidente del Colegio de Magistrados y representante de la A.J.B.
- 11:45 Hs. Reunión informativa con los señores Camaristas y Jueces de 1° Instancia del Departamento Judicial;
- 13:00 Hs. Saludo al Colegio de Abogados Departamental;
Presidente Dr. Juan Carlos Abud;
- 13:30 Hs. Entrega de medallas a Magistrados, Funcionarios y Empleados del Departamento Judicial Lomas de Zamora con 30 y 40 años de Servicio (se adjunta nómina de los Agentes reconocidos);
- 14:00 Hs. A Disposición;

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires

Dirección de Ceremonial, Secretaría Privada y Prensa

AGENTES CON 30 Y 40 AÑOS DE SERVICIO
DEPARTAMENTO JUDICIAL LOMAS DE ZAMORA

DARRIEU, Armando	Tribunal de Familia N° 1	40
GAVINI, Celia Norma Rosa	Tribunal de Familia N° 1	40
MARTOCCI, Norma Mirta	Tribunal del Trabajo N° 3 (Avellaneda)	40
CARRANZA, Marta Elena	Tribunal en lo Criminal N° 2	30
CARREGA, Graciela Emilia	Tribunal del Trabajo N° 3 (Avellaneda)	33
CASAS, Víctor Ramón	Oficina de Asesoría Pericial	32
CASTRO, Ismael Enrique	Oficina de Asesoría Pericial	33
CILLO, Antonio	Tribunal en lo Criminal N° 1	32
CORRAL, Carolina Rosalía	Tribunal en lo Criminal N° 3	30
DECASTELLI, Héctor Hugo	Cámara de Garantías Penal	33
DIAZ, Clemente Jorge María	Oficina de Asesoría Pericial	30
DONADIO, Raúl Abel	Tribunal de Menores N° 1	31
FAYANAS, Juliana María del V.	Tribunal de Menores N° 5	30
FOSSATI, María Cristina	Asesoría de Incapaces N° 2	30
FUSARO, Filomena Victoria	Tribunal del Trabajo N° 1 (L. de Zamora)	30
GALLEGOS, Roberto Miguel	Of. Mandamientos y Notif. (L. de Zamora)	30
GONZALEZ HASLER, Juan D.	Archivo	31
IGLESIAS, Mónica Angélica	Juzgado Civil y Comercial N° 12	30
JALDA, María del Carmen	Fiscalía de Juicio N° 6	30
LOSADA, Jorge Eduardo	U.F.I. N°2	30
MACFADYEN, Elena Cristina	Juzgado Civil y Comercial N° 11	30
MANCINI, Jorge Nicolás	Fiscalía de Juicio N° 1	31
MERLINI, María Josefá	Mesa Receptora de Escritos	30
MUSCIA, Nélide Amanda	Tribunal del Trabajo N° 1 (Lanús)	30
NATIELLO, Rodolfo Alberto	Juzgado de Paz (Lanús)	30
NAVASCUES, Miguel Carlos	Cámara de Garantías Penal	30
PALOPOLI, Estela	Tribunal de Menores N° 4	30
PAPPALARDO, Liliana Ester	Defensoría General	30
PEREIRA, Blanca Mabel	Deleg. Dirección Gral. de Sanidad	31
PESCE, Emilio Luis	Cuaduría Oficial de Alienados	30
PICON, Alicia Beatriz	Juzgado Civil y Comercial N° 6	30
PIÑEIRO, Mirta Haydee	Cámara Civil y Comercial	30
POLVORIN, Mónica Adriana	U.F.I. N° 2	30
QUIROGA, Enrique	Tribunal de Familia N° 3	30
RAMO, Beatriz Leticia	Tribunal del Trabajo N° 3 (L. de Zamora)	30
RANDO, Néstor Rubén	Ministerio Público del Trabajo (Avellaneda)	30
RAVA, Araceli Noemí	Asesoría de Incapaces N° 1	30

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires

Dirección de Ceremonial, Secretaría Privada y Prensa

REDAELLI, Hugo César	Juzgado Criminal y Correccional N° 7	30
RIERA, Irene	Juzgado Civil y Comercial N° 10	30
RODRIGUEZ HERLEIN, Julio R.	Juzgado Civil y Comercial N° 4	30
RODRIGUEZ, Jorge Tristán	Cámara de Garantías en lo Penal	30
SANTARSIERE, Angela María	Tribunal del Trabajo N° 2 (Avellaneda)	33
SCAGLIA, Ana María	Cámara de Garantías en lo Penal	30
SCAGLIA, María Elena	Asesoría de Incapaces N° 1	30
SEGRETO, Rosa	Juzgado Civil y Comercial N° 1	30
SILVA, Marta Beatriz	Fiscalía General	30
SOUKOP, Marcelo Darío	Cámara de Garantías en lo Penal	32
VAELLO, Ana María	Cámara de Garantías en lo Penal	30
VAN SCHILT, Hugo Carlos	Tribunal en lo Criminal N° 2	30
VARGAS, Juan Carlos		32
VILLAMAYOR, Rafael Emilio	Tribunal en lo Criminal N° 3	30

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires
Dirección de Ceremonial, Secretaría Privada y Prensa

VISITA

A LOS

DEPARTAMENTOS JUDICIALES

NECOCHEA Y TRENQUE LAUQUEN

Septiembre de 2003

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires

Dirección de Ceremonial, Secretaría Privada y Prensa

**VISITA AL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE
NECOCHEA**

FECHA: 17 de septiembre de 2003;

PROGRAMA

- 08:30 Hs. Arribo de S.E. el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Eduardo Julio Pettigiani a la ciudad de Necochea.
- Será recibido por el señor Intendente Municipal
Dr. Julio Miguel Municoy
Lugar: Palacio Municipal
Calle 56 N° 2945
- 09:00 Hs. Arribo a la sede del Departamento Judicial Necochea;
Traslado a la Presidencia de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial y de Garantías en lo Penal; será recibido por el señor Presidente Dr. Jorge Horacio Costa;
Calle 30 N° 3757;
- 09:05 Hs. Entrega de medallas a Magistrados, Funcionarios y Empleados del Departamento Judicial Necochea con 30 y de Servicio (se adjunta nómina de los Agentes reconocidos);
- 09:30 Hs. Recorrida al Edificio de los Tribunales acompañado por los Señores Presidentes de la Cámara Departamental, Presidente del Colegio de Magistrados y representante de la A.J.B.
- 10:45 Hs. Reunión informativa con los señores Camaristas y Jueces de 1° Instancia del Departamento Judicial;
- 11:45 Hs. Saludo al Colegio de Abogados Departamental;
Presidente Dr. Raúl Omar Steffen;
- 12:00 Hs. A Disposición;
- 14:45 Hs. Traslado a la ciudad de Trenque Lauquen;

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires

Dirección de Ceremonial, Secretaría Privada y Prensa

VISITA AL DEPARTAMENTO JUDICIAL
TRENQUE LAUQUEN

- 16:00 Hs. Arribo de S.E. el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Eduardo Julio Pettigiani a la ciudad de Trenque Lauquen;
- 16:15 Hs. Será recibido por el señor Intendente Municipal
Ing. Ag. Juan Carlos Font;
Palacio Municipal
Av. Gral. Villegas N° 555;
- 16:45 Hs. Arribo a la sede del Departamento Judicial Trenque Lauquen;
Traslado a la Presidencia de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial; será recibido por el señor Presidente Dr. Carlos Agustín Roque Casarini;
Calle 9 de Julio N° 54;
- 16:50 Hs. Saludo a los Señores Jueces de la Excmas. Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial y de Garantías en lo Penal; Señor Fiscal General y Defensor General;
- 17:00 Hs. Entrega de medallas a los Magistrados, Funcionarios y Empleados con 30 años de Servicio del Departamento Judicial Trenque Lauquen (se adjunta nómina de Agentes reconocidos);
- 18:00 Hs. Recorrida al Edificio de los Tribunales acompañado por los Señores Presidentes de las Cámaras Departamental, Presidente del Colegio de Magistrados y representante de la A.J.B.
- 18:30 Hs. Reunión informativa con los Señores Jueces de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial y de Garantías en lo Penal y de 1° Instancia del Departamento Judicial;
- 19:00 Hs. Reunión con el Colegio de Abogados Departamental;
Presidente Dr. Luis Horacio Llamedo;
- 19:30 Hs. A disposición;

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires

Dirección de Ceremonial, Secretaría Privada y Prensa

AGENTES CON 30 AÑOS DE SERVICIO
DEPARTAMENTO JUDICIAL NECOCHEA

CRUZ, Liliana Mabel	Deleg. Subsecretaría de Administración	31
OLMOS, Osvaldo Enrique	Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1	30

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires

Dirección de Ceremonial, Secretaría Privada y Prensa

AGENTES CON 30 AÑOS DE SERVICIO
DEPARTAMENTO JUDICIAL TRENQUE LAUQUEN

BELARDO, Abel Omar	Archivo	30
CARLUCCIO, Roberto Atilio	Cámara Apel. y Garantías Penal	30
CASARINI, Carlos Agustin Roque	Cámara Civil y Comercial	33
CICCACCI, Susana Yolanda	Fiscalía General	31
CUFRE, Luis de los Angeles	Intendencia	30
GOMEZ, Héctor Ricardo	Cámara Apel. y Garantías en lo Penal	30
LUPPO, Alicia Celia	Cámara Civil y Comercial	30
MOLINA, Miguel Angel	Intendencia	33
MORENO, Ana María	Juzgado Correccional N° 1	30
OLDANI, Alberto Luis	Juzgado de Garantías N° 1	33
PALOMEQUE, Juan Alberto	Juzgado Civil y Comercial N° 1	33
SBURLATI, José María	Tribunal del Trabajo	33
SIMONET, Héctor Rubén	Archivo	32
TOCHA, José María	Tribunal del Trabajo	31
VENTICINQUE, Horacio	Archivo	33
ZUBIA, María del Carmen	Tribunal de Menores	30

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires
Dirección de Ceremonial, Secretaría Privada y Prensa

VISITA

AL

DEPARTAMENTO JUDICIAL

BAHIA BLANCA

Septiembre de 2003

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires
Dirección de Ceremonial, Secretaría Privada y Prensa

VISITA AL DEPARTAMENTO JUDICIAL
BAHIA BLANCA

FECHA: 18 de septiembre de 2003;

PROGRAMA

- 09:00 Hs. Arribo de S.E. el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Eduardo Julio Pettigiani a la ciudad de Bahía Blanca;
- Será recibido por el señor Intendente Municipal
Agrim. Jaime Linares;
Lugar: Palacio Municipal;
Calle Alsina N° 65;
- 09:30 Hs. Arribo a la sede del Departamento Judicial Bahía Blanca;
Traslado a la Presidencia de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal; será recibido por el señor Presidente Dr. Alfredo Hernán Mones Ruiz ;
Calle. Estomba N° 34
- 09:35 Hs. Saludo a los Señores Jueces de las Excmas. Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial y de Garantías en lo Penal; Señor Fiscal General y Defensor General;
- 09:50 Hs. Recorrida al Edificio de los Tribunales acompañado por los Señores Presidentes de las Cámaras Departamentales, Presidente del Colegio de Magistrados y representante de la A.J.B.
- 11:00 Hs. Reunión informativa con los señores Camaristas y Jueces de 1° Instancia del Departamento Judicial;
- 12:00 Hs. Saludo al Colegio de Abogados Departamental;
Presidente Dr. Jorge Raúl Pezzutti;
- 12:30 Hs. Entrega de medallas a Magistrados, Funcionarios y Empleados del Departamento Judicial Bahía Blanca con 30 años de Servicio (se adjunta nómina de los Agentes reconocidos);
- 13:00 Hs. A Disposición;

Septiembre de 2003

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires

Dirección de Ceremonial, Secretaría Privada y Prensa

AGENTES CON 30 AÑOS DE SERVICIO
DEPARTAMENTO JUDICIAL BAHIA BLANCA

BLANCO, Luis Antonio	Intendencia	30
CONFORTI, Mirta	Minist. Públ. Del Trabajo (T. Arroyos)	30
GARCIA, Alba Gloria	Juzgado Civil y Comercial N° 1 (T. Arroyos)	30
LEGUIZAMON, Mariano Alberto	Juzgado Civil y Comercial N° 1 (T. Arroyos)	30
LUNA, María del Carmen	Juzgado Civil y Comercial N° 2 (T. Arroyos)	30
RAU, Rosendo Cornelio	Juzgado de Tans. N° 1	30
SOTO ALVAREZ LANDRIEL, Ariel	Tribunal Criminal N° 2	30
ALCOLEA, JORGE E.	CAMARA PENAL	30

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires
Dirección de Ceremonial, Secretaría Privada y Prensa

VISITA

AL

DEPARTAMENTO JUDICIAL

MORON

Septiembre de 2003

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires

Dirección de Ceremonial, Secretaría Privada y Prensa

VISITA AL DEPARTAMENTO JUDICIAL
MORON

FECHA: 22 de septiembre de 2003;

PROGRAMA

- 09:00 Hs. Arribo de S.E. el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Eduardo Julio Pettigiani a la ciudad de Morón;
- Será recibido por el señor Intendente Municipal
Dn. Martín Sabbatella;
Lugar: Palacio Municipal
Calle Brown N° 946;
- 09:30 Hs. Arribo a la sede del Departamento Judicial Morón;
Traslado a la Presidencia de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial; será recibido por el señor Presidente Dr. José Eduardo Russo;
Saludo a los Señores Jueces de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial y de Garantías en lo Penal; Señor Fiscal General y Defensor General;
Calle Brown y Colón;
- 09:45 Hs. Reunión con los señores Jueces de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial;
- 10:15 Hs. Recorrida al Edificio de los Tribunales acompañado por los Señores Presidentes de la Cámara Departamental, Presidente del Colegio de Magistrados y representante de la A.J.B.;
- 12:00 Hs. Reunión informativa con los señores Jueces de Cámara y de 1ra. Instancia del Departamento Judicial;
- 13:00 Hs. Saludo al Colegio de Abogados Departamental;
Presidente Dr. Jorge Eduardo Barberis;
- 13:30 Hs. Entrega de medallas a Magistrados, Funcionarios y Empleados del Departamento Judicial Morón con 30 y 40 años de Servicio (se adjunta nómina de los Agentes reconocidos);
- 14:00 Hs. A Disposición;

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires

Dirección de Ceremonial, Secretaría Privada y Prensa

AGENTES CON 30 Y 40 AÑOS DE SERVICIO
DEPARTAMENTO JUDICIAL MORON

RECODER, Vilma Antolina	Tribunal de Familia N° 3	40
SCOPELITE, Ricardo Tomás	Juzgado Civil y Comercial N° 12	40
SMITH, Irene María	Deleg. Mand. y Notificaciones (Merlo)	42
BATTAGLIA, Juan Domingo	Mandamientos y Notificaciones	32
BOSCH, Roberto Carlos	Mandamientos y Notificaciones	32
CARVALLO, Francisco	Juzgado Civil y Comercial N° 5	31
CHICHIZOLA, Andrés	Juzgado Civil y Comercial N° 9	31
CUYAS, María Leonor	Cámara de Garantías Penal	30
DELLA PENNA, Graciela	Tribunal de Familia N° 3	31
DIAZ, Carlos Alberto	Mesa Receptora de Escritos	31
DIAZ, Oscar Alberto	Juzgado Civil y Comercial N° 3	31
ECHEVERRIA, José Santiago	Defensoría General	32
FERNANDEZ, Alejandro Daniel	Tribunal Criminal N° 4	30
FLAVINI, Elsa Mabel	Cámara Civil y Comercial	32
GARCIA ZARLENGA, Agustín G.	Juzgado Civil y Comercial N° 9	30
GOMEZ, Mario Daniel	Tribunal Criminal N° 1	30
LABANDAL, Juan Carlos	Juzgado Civil y Comercial N° 2	31
LUDUEÑA, Liliana Graciela	Cámara Civil y Comercial	31
MAINIERI, Nicolás Antonio	Fiscalía de Juicio N° 1	31
MEYER, Elisa Luján	Tribunal de Menores N° 1	31
MOLINS, Edgardo Alberto	U. F. D. N° 2	30
MONETTA, Alberto Horacio	U. F. D. N° 1	31
MURUA, Jorge Daniel	Of. Mandamientos y Notificaciones	32
NOBIO, Martha Esther	Tribunal del Trabajo N° 3	30
PAZ, Marcial Enrique	Deleg. Mantenimiento	30
PEÑA, María del Carmen	Cámara de Garantías Penal	32
PICCOLOMINI, Rubén Oscar	Defensoría General	31
QUARTINO, Graciela Norma	Archivo	32
RODRIGUEZ, Alicia Emma	Tribunal del Trabajo N° 5	33
RODRIGUEZ, Beatriz Hilda	Tribunal del Trabajo N° 1	31
RUIZ MORA, Ernesto	Asesoría de Incapaces N° 3	32
SALAS, Nora del Valle	Registro Público de Comercio	30
SAN MARTIN, Alicia Mónica	Tribunal del Trabajo N° 3	30
TORRAZZA, Jorge	Tribunal de Menores N° 2	31
VANASCO, Celia Nancy	Intendencia	30
WEIGEL MUÑOZ, Roberto	Juzgado Civil y Comercial N° 4	31

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires

Dirección de Ceremonial, Secretaría Privada y Prensa

SUPREMA CORTE
AGENTES CON 40 AÑOS DE SERVICIO

GIAMBRUNI, Bartolomé Eduardo	Subsecretaría de Administración	43
MILAZZO, Mario Emilio	Secretaría de Actuación Judicial	43

AGENTES CON 30 AÑOS DE SERVICIO

AGUILAR, Víctor Domingo	Secretaría General S.C.J.	30
ALBARRACIN, Marcial Pablo	Secretaría Civil y Comercial	31
ALVAREZ, Julio Jorge	Imprenta Subsec. de Gobierno S.C.J.	32
ASCUENAGA, Liliana Beatriz	Subsecretaría de Administración	30
BARINAGA, Daniel Angel	Subsecretaría de Administración	33
BERLASSO, Antonio Agustín	Subsec. Administración (Procuración)	33
BLANCO, Héctor José	Intendencia S.C.J.	31
CAMPI, Héctor Ernesto	Secretaría General	30
CONSTANTINI, Rosa Marcela	Secretaría Demandas Originarias	31
DE NICOLA, Daniel Oscar	Receptoría de Expedientes, Archivos	32
FERNANDEZ, Mirta Lucía	Subsecretaría de Administración	30
GIACOMIN, Fiorella María	Curaduría Gral. Alienados (Proc.)	32
GIL, Omar Alberto	Dirección Gral. de Arquitectura	32
GROSS, Jorge Carlos	Control de Despacho (Procuración)	33
IRIARTE, Pedro Félix	Secretaría de Actuación Judicial	30
LABOMBARDA, Daniel Alberto	Subsecretaría de Administración	32
LABOMBARDA, María Cristina	Subsecretaría de Administración	33
LOPEZ SETUAIN, Silvia Sara	Subsecretaría de Personal	31
LUCERO, Norma Myriam	Procuración General	30
MARCHIANO, Susana Ester	Procuración General	31
PASTORI, Carolina Antonia	Direc. Gral. Asesorías Periciales	30
PEREDA, Hilda Inés	Of. Control Judicial e Inspección	31
PEREZ, Ramón Orlando	Curaduría Gral. de Alienados (Proc.)	32
PETTI, Miguel Angel	Intendencia S.C.J.	32
POLICHELLA, Daniel Osvaldo	Receptoría de Expedientes, Archivos	32
RE, Carlos Jorge	Receptoría de Expedientes, Archivos	31
RODRIGUEZ, Juan Carlos	Sección Automotores S.C.J.	32
RONCORONI, Francisco Héctor	Juez S.C.J.	31
SANCHEZ VELOZ, Carlos Alberto	Subsecretaría de Personal	31
SEGURA, Carlos Alberto	Pers. Adsc. Subsec. de Personal	33
TETTAMANTI, Héctor Horacio	Sección Automotores S.C.J.	30
TORTI, Roberto Alejandro	Secretaría de Actuación Judicial	33

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires
Dirección de Ceremonial, Secretaría Privada y Prensa

VISITA

AL

DEPARTAMENTO JUDICIAL

SAN ISIDRO

Octubre de 2003

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires

Dirección de Ceremonial, Secretaría Privada y Prensa

VISITA AL DEPARTAMENTO JUDICIAL
SAN ISIDRO

FECHA: 2 de octubre de 2003;

PROGRAMA

- 08:50 Hs. Arribo de S.E. el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Eduardo Julio Pettigiani a la ciudad de San Isidro;
- 09:00 Hs. Arribo a la sede del Departamento Judicial San Isidro;
Traslado a la Presidencia de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial; será recibido por el señor Presidente Dr. Andrés Roger Bialade, el señor Presidente de la Excma. Cámara de Apelación en lo Penal Dr. Raúl Alberto Borrino y el señor Presidente de la Sala I de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Dr. Fernando Maroto (a cargo de la Superintendencia);
Saludo a los Señores Jueces de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial y de Garantías en lo Penal; Señor Fiscal General y Defensor General;
Calle Ituzaingó N° 340;
- 09:45 Hs. Recorrida al Edificio de los Tribunales acompañado por los Señores Presidentes de las Cámaras Departamental; y Presidente del Colegio de Magistrados.
- 11:15 Hs. Reunión informativa con los señores Jueces de Cámara y de 1ra. Instancia del Departamento Judicial;
- 12:45 Hs. Saludo al Colegio de Abogados Departamental;
Presidente Dr. Pedro E. Trotta;
- 13:15 Hs. Reunión con los representantes de la A.J.B.;
- 13:30 Hs. Entrega de medallas a Magistrados, Funcionarios y Empleados del Departamento Judicial San Isidro con 30 y 40 años de Servicio (se adjunta nómina de los Agentes reconocidos);
- 14:00 Hs. A Disposición;

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires

Dirección de Ceremonial, Secretaría Privada y Prensa

AGENTES CON 30 Y 40 AÑOS DE SERVICIO

BIALADE, Roger Andre	Cámara Civil y Comercial	42
CABRERA, María Carmen Sarah	Cámara Civil y Comercial	43
ALO, Alfredo Osvaldo	U.F.D. N° 5	30
ANDURRA, Claudia Esther	Juzgado Civil y Comercial N° 6	30
ARANGUREN, Elena María	U.F.D. N° 1	31
ARAZI, Roland	Cámara Civil y Comercial	30
BAQUELA, Horacio Armando	Cámara Civil y Comercial	33
BULUBASICH, Susana Beatriz	Juzgado Correccional N° 1	30
CABRERA, Delma Beatriz	Juzgado Civil Comercial N° 9	30
CAMERE, Néstor Edgardo	Tribunal de Menores N° 2	32
CAPANDEGUI, Marta Carmen	Oficina Asesoría Pericial	30
CARMINO, Elsa Noemí	Tribunal de Menores N° 1	33
CARUSSO, Carlos Alfredo	Juzgado de Paz (Vicente López)	31
CERSOSIMO, Liliana Esther	Juzgado Civil y Comercial N° 12	33
CIRO, Marta Elena	Juzgado Civil y Comercial N° 6	30
CODEGLIA, Luis María	Juzgado Civil y Comercial N° 13	30
DE VEDIA, Julia Elena	Cámara Civil y Comercial	30
ECKE, Federico Guillermo	Tribunal Criminal N° 4	30
ESTEGUY, Guillermo Luis	Juzgado Civil y Comercial N° 14	31
GARCIA, Rubén Carlos	Juzgado Correccional N° 3	30
GONZALEZ HASLER, Juan	Archivo	31
GRECO, Miguel Angel	Cámara de Garantías Penal	32
JACOB, María del Carmen	Tribunal de Menores N° 3	33
LAURO, Angel Carlos	Archivo	31
LAVENIA, Eduardo Enrique	Juzgado de Transición N° 2	31
LUONI, Liliana Herminia	Juzgado Civil y Comercial N° 5	30
MIGUEL, Carlos Eduardo	Juzgado Civil y Comercial N° 10	31
MIGUEL, Jorge Alberto	Juzgado Civil y Comercial N° 11	33
NÚÑEZ, María Rosa	Cámara de Garantías Penal	30
OCARIZ, Marta Susana	Tribunal de Familia N° 2	31
PEREYRA, César	Juzgado Civil y Comercial N° 11	32
PETTORINO, Raúl Alfredo	Cámara Civil y Comercial	31
REGADAS, Esther Noemí	Biblioteca	33
RIGANTI, Susana Graciela	Juzgado Civil y Comercial N° 3	30
RIOS, Alba Rosa	Oficina Asesoría Pericial	30

NO (SUM)

NO

Octubre de 2003

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires

Dirección de Ceremonial, Secretaría Privada y Prensa

RODRIGUEZ LUNA, Mercedes	Juzgado Civil y Comercial N° 10	31
ROJAS, Julio Roberto	Tribunal del Trabajo N° 2	30
ROTETA, Ana María	Oficina Asesoría Pericial	31
SAENZ VALIENTE, Miguel Angel	Asesoría de Incapaces N° 1	31
SANTILLAN, Dina Susana	Delegación Direcc. Gral. de Sanidad	30
SANTILLAN, Elba Noemí	Tribunal del Trabajo N° 1	33
SOTO, Máxima	Tribunal de Menores N° 3	30
TEDESCO, Ana Cecilia	Tribunal de Menores N° 3	33
TRAVERSA, María Beatriz	U.F.D. N° 1	33

NO

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires

Dirección de Ceremonial, Secretaría Privada y Prensa

VISITA

A LOS

DEPARTAMENTOS JUDICIALES

DOLORES Y AZUL

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires

Dirección de Ceremonial, Secretaría Privada y Prensa

VISITA AL DEPARTAMENTO JUDICIAL
DOLORES

FECHA: 7 de octubre de 2003;

PROGRAMA

- 08:30 Hs. Arribo de S.E. el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Eduardo Julio Pettigiani a la ciudad de Dolores;
- Será recibido por el señor Intendente Municipal
 Dn. Luis Roberto Lovari;
 Lugar: Palacio Municipal
 Calle Castelli y San Martín;
- 09:00 Hs. Arribo a la sede del Departamento Judicial Dolores;
Traslado a la Presidencia de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial; será recibido por el señor Presidente Dr. Orlando Oscar Portis;
Saludo a los Señores Jueces de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial y de Garantías en lo Penal; Señor Fiscal General y Defensor General;
Calle Belgrano N° 141;
- 09:30 Hs. Recorrida al Edificio de los Tribunales acompañado por los Señores Presidentes de las Cámaras Departamental; Presidente del Colegio de Magistrados y representante de la A.J.B.;
- 11:00 Hs. Reunión informativa con los señores Jueces de Cámara y de 1ra. Instancia del Departamento Judicial;
- 12:00 Hs. Saludo al Colegio de Abogados Departamental;
Presidente Dr. Adrián Rubén Lamaccia;
- 12:30 Hs. Entrega de medallas a Magistrados, Funcionarios y Empleados del Departamento Judicial Dolores con 30 y 50 años de Servicio (se adjunta nómina de los Agentes reconocidos);
- 13:00 Hs. A Disposición;
- 15:15 Hs. Traslado a la Ciudad de Tandil;

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires

Dirección de Ceremonial, Secretaría Privada y Prensa

VISITA A TANDIL

- 16:50 Hs. Arribo de S.E. el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Eduardo Julio Pettigiani a la ciudad de Tandil;
- 17:00 Hs. Será recibido por el señor Intendente Municipal
Ing. Indalecio María Oroquita;
Lugar: Palacio Municipal
Calle Belgrano N° 485;
- 17:30 Hs. Reunión informativa con los señores Jueces de todos los fueros;
Lugar Edificio Penal
Calle Alem N° 1400;
- 18:30 Hs. Eventual recorrida por las Dependencias Judiciales;
- 19:00 Hs. Traslado a la Ciudad de Olavarría;

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires

Dirección de Ceremonial, Secretaría Privada y Prensa

CIUDAD DE OLAVARRIA

Fecha: 8 de octubre de 2003;

- 08:00 Hs. Será recibido por el señor Intendente Municipal de Olavarría;
Dn. Elios Eseverri;
Lugar Palacio Municipal;
Calle Rivadavia N° 2801;
- 08:30 Hs. Reunión con los señores Jueces de todos los Fueros ;
Lugar Edificio Civil
Calle Rufino Fal N° 2969;
- 09:30 Hs. **Traslado a la Ciudad de Azul;**
- 10:00 Hs. Será recibido por el señor Intendente Municipal;
Dr. Omar Duclos;
Lugar Palacio Municipal;
Calle H. Yrigoyen N° 424;
- 10:30 Hs. Arribo a la sede del Departamento Judicial Azul;
Traslado a la Presidencia de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial; será recibido por el señor Presidente Dr. Víctor Mario Peralta Reyes y por el señor Vicepresidente Dr. Hernán Rodolfo Ojea (a cargo de la Superintendencia);
- 10:50 Hs. Saludo a los Señores Jueces de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, Señor Fiscal General y Defensor General.
Reunión con los señores jueces de la Excma. Cámara;
Calle Presidente Perón N° 525;
- 11:15 Hs. Recorrida al Edificio de los Tribunales acompañado por los Señores Presidentes de las Cámaras Departamental; Presidente del Colegio de Magistrados y representante de la A.J.B.;
- 12:15 Hs. Reunión informativa con los señores Jueces de Cámara y de Ira. Instancia del Departamento Judicial;
- 13:00 Hs. Saludo al Colegio de Abogados Departamental;
Presidente Dr. Pablo S. Egyptian.
Puesta en funcionamiento de la Mesa Virtual;
- 13:15 Hs. Entrega de medallas a Magistrados, Funcionarios y Empleados del Departamento Judicial Azul con 30 años de Servicio (se adjunta nómina de los Agentes reconocidos);
- 13:40 Hs. A Disposición;

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires

Dirección de Ceremonial, Secretaría Privada y Prensa

AGENTES CON 30 Y 50 AÑOS DE SERVICIO
DEPARTAMENTO JUDICIAL DOLORES

EYHERABIDE, Carlos Alberto	Cámara Civil y Comercial	50
AMARANTE, Héctor Enrique	Juzgado de Paz (Gral. Belgrano)	30
CAPANDEGUI, Carlos Alberto	Tribunal de Menores	32
CASAUX, Juan Héctor	Juzgado de Paz (Ayacucho)	32
CUADRADO, Edgardo Angel	Cámara Civil y Comercial	33
DUPUY, Jorge Luis	Cámara de Garantías en lo Penal	31
LARRAIN, Enrique Augusto	Juzgado de Paz (Partido de la Costa)	31
MANZO, Carlos Enrique	Juzgado de Transición N° 1	30
MASSA, Alberto Julián	Of. Mandamientos y Notificaciones	33
PORTIS, Orlando Oscar	Cámara Civil y Comercial	31
TRAD, Mantura	Cámara de Garantías en lo Penal	32

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires

Dirección de Ceremonial, Secretaría Privada y Prensa

AGENTES CON 30 AÑOS DE SERVICIO
DEPARTAMENTO JUDICIAL AZUL

ARROUY, Ernesto Julio	Cámara de Garantías en lo Penal	30
FLORIS, Susana Beatriz	Juzgado Civil y Comercial N° 2 (Tandil)	30
FORTUNATO, Leticia América	Cámara Civil y Comercial	30
IDIART, Daniel Ulises	Juzgado de Paz (Las Flores)	30
SERRADELL, Eduardo Raúl	Fiscalía General	30

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires

Dirección de Ceremonial, Secretaría Privada y Prensa

VISITA

AL

DEPARTAMENTO JUDICIAL

ZARATE CAMPANA

Octubre de 2003

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires

Dirección de Ceremonial, Secretaría Privada y Prensa

VISITA AL DEPARTAMENTO JUDICIAL
ZARATE-CAMPANA

FECHA: 15 de octubre de 2003;

PROGRAMA

- 10:00 Hs. Arribo de S.E. el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Eduardo Julio Pettigiani a la ciudad de Campana;
- Será recibido por el señor Intendente Municipal
 Dn. Jorge Rubén Varela;
 Lugar: Palacio Municipal
 Calle Av. Rivadavia N° 371;
- 10:30 Hs. Arribo a la sede del Departamento Judicial Campana;
Traslado a la Presidencia de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial y de Garantías en lo Penal; será recibido por el señor Presidente Dr. Roberto Patricio Ortenzi y su Vicepresidente Dr. Juan Carlos Valerio (a cargo de la Superintendencia);
Saludo a los Señores Jueces de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial y de Garantías en lo Penal; Señor Fiscal General y Defensor General;
Calle 25 de Mayo N° 955;
- 11:00 Hs. Recorrida al Edificio de los Tribunales acompañado por el Señor Presidente de la Cámara Departamental; Presidente del Colegio de Magistrados y representante de la A.J.B.;
- 12:00 Hs. Reunión informativa con los señores Jueces de Cámara y de 1ra. Instancia del Departamento Judicial;
- 13:00 Hs. Saludo al Colegio de Abogados Departamental;
Presidente Dr. Miguel Angel Clérice;
- 13:30 Hs. Entrega de medallas a Magistrados, Funcionarios y Empleados del Departamento Judicial Zárate-Campana con 30 y 40 años de Servicio (se adjunta nómina de los Agentes reconocidos);
- 13:45 Hs. A Disposición;
- 15:30 Hs. Traslado a la Ciudad de Zárate;

Octubre de 2003

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires

Dirección de Ceremonial, Secretaría Privada y Prensa

VISITA A LA CIUDAD DE ZARATE.

Fecha: 15 de octubre de 2003;

- 16:00 Hs. Arribo de S.E. el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Eduardo Julio Pettigiani a la ciudad de Zárate;
- 16:05 Hs. Será recibido por el señor Intendente Municipal
Dn. Oscar Felipe Morano.
Lugar: Palacio Municipal
Calle: Rivadavia N° 751;
- 16:40 Hs. Reunión informativa con los señores Jueces de todos los fueros;
Lugar:
Calle;
- 17:30 Hs. Eventual recorrida por las Dependencias Judiciales
Tribunales de Menores, Tribunales del Trabajo y Juzgados Civiles;
- 18:00 Hs. **A Disposición;**

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires

Dirección de Ceremonial, Secretaría Privada y Prensa

AGENTES CON 30 Y 40 AÑOS DE SERVICIO
DEPARTAMENTO JUDICIAL ZARATE-CAMPANA

MARTINEZ, Nelly Noemí	Juzgado de Paz (Escobar)	40
DEJNEKA, Eugenio Norberto	Juzgado Correccional N° 2	30

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires
Dirección de Ceremonial, Secretaría Privada y Prensa

VISITA

AL

DEPARTAMENTO JUDICIAL

MERCEDES

Octubre de 2003

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires

Dirección de Ceremonial, Secretaría Privada y Prensa

VISITA AL DEPARTAMENTO JUDICIAL

MERCEDES

Fecha: 16 de octubre de 2003;.

- 09:00 Hs. Será recibido por el señor Intendente Municipal de Mercedes;
Dr. Julio César Gioscio;
Lugar Palacio Municipal;
Calle 29 N° 575; .
- 09:30 Hs. Visita al Arzobispado;
Será recibido por S.E.R. el señor Arzobispo Mons. Héctor Di Monte;
Calle 22 N° 745;
- 10:00 Hs. Arribo a la sede del Departamento Judicial Mercedes;
Traslado a la Presidencia de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial; será recibido por el señor Presidente Dr. Vicente Francisco García y por el señor Presidente de la Excma. Cámara de Apelaciones y de Garantías en lo Penal Dr. Adrián Eduardo Revora;
Saludo a los Señores Jueces de las Excmas. Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial y de Apelaciones y Garantías en lo Penal; Señor Fiscal General y Defensor General;
Calle 27 N° 600;
- 10:30 Hs. Recorrida al Edificio de los Tribunales acompañado por los Señores Presidentes de las Cámaras Departamentales; Presidente del Colegio de Magistrados y representante de la A.I.B.;
- 11:45 Hs. Reunión informativa con los señores Jueces de Cámara y de 1ra. Instancia del Departamento Judicial;
- 12:45 Hs. Saludo al Colegio de Abogados Departamental;
Presidente Dr. Horacio Vero;
- 13:00 Hs. Entrega de medallas a Magistrados, Funcionarios y Empleados del Departamento Judicial Mercedes con 30 y 40 años de Servicio. (se adjunta nómina de los Agentes reconocidos);
- 13:15 Hs. A Disposición;.

Octubre de 2003-

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires

Dirección de Ceremonial, Secretaría Privada y Prensa

AGENTES CON 30 Y 40 AÑOS DE SERVICIO
DEPARTAMENTO JUDICIAL MERCEDES

ZANGRONIZ, María Julia	Cámara Civil y Comercial	43
ALMIRON, María Cristina	Juzgado Civil y Comercial N° 6	30
COSENTINO, Lilita Arminda	Juzgado de Paz (25 de Mayo)	31
DULEVICH, Griselda Teresa	Juzgado Civil y Comercial N° 9	31
FERRER, Graciela Nieves	Juzgado de Paz (Chivilcoy)	31
GALANTE, Francisco Lucio	Juzgado de Paz (Chivilcoy)	33
GARCIA, María Teresa	Juzgado de Garantías N° 3	31
GOMEZ VACCARO, María Inés	Juzgado Civil y Comercial N° 1	30
GOROSTIDI, Néida Mabel	Juzgado Civil y Comercial N° 9	31
GRASSI, Nora Zulema	Juzgado Civil y Comercial N° 9	31
LABORDE, Rodolfo Pedro	Tribunal del Trabajo (Bragado)	30
LAZZARO, Héctor Eduardo	Juzgado Civil y Comercial N° 7	30
MARCHIO, Luis Tomas	Cámara Civil y Comercial	33
MARSICO, Mónica Graciela	Tribunal del Trabajo	32
MARTINELLI, Nelba Susana	Asesoría de Incapaces N° 1	31
MOLLE, Alejandro Francisco	Archivo Histórico	31
REYNA, María Inés	Tribunal del Trabajo	32
SANCHEZ, Mario Guillermo	Juzgado de Paz (Las Heras)	31
SARUBBE, Roberto Oscar	Intendencia	33
SIRI, Mirta Edith	Oficina Asesoría Pericial	32
TABOSSE BENITEZ, Amalia María	Registro Público de Comercio	31
UNCAL, Ricardo Gerónimo	Fiscalía General	33

ya recibio

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires

Dirección de Ceremonial, Secretaría Privada y Prensa

VISITA

AL

DEPARTAMENTO JUDICIAL

SAN MARTIN

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires

Dirección de Ceremonial, Secretaría Privada y Prensa.

VISITA AL DEPARTAMENTO JUDICIAL
SAN MARTIN

FECHA: 17 de octubre de 2003;

P.R.O.G.R.A.M.A

- 09:00 Hs. Arribo de S.E. el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Eduardo Julio Pettigiani a la ciudad de San Martín.
- Será recibido por el señor Intendente Municipal
Dr. Ricardo Leonardo Ivoskus;
Lugar: Palacio Municipal;
Calle Belgrano N° 3747;
- 09:30 Hs. Arribo a la sede del Departamento Judicial San Martín;
Traslado a la Presidencia de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial; será recibido por el señor Presidente Dr. Horacio Abel Mares y por el señor Presidente de la Excma. Cámara de Apelación y de Garantías en lo Penal Dr. Enrique Carlos Boitano (a cargo de la Superintendencia);
Calle Ricardo Balbín N° 1753.
- 09:35 Hs. Saludo a los Señores Jueces de las Excmas. Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial y de Garantías en lo Penal; Señor Fiscal General y Defensor General;
- 10:00 Hs. Recorrida al Edificio de los Tribunales acompañado por los Señores Presidentes de las Cámaras Departamentales, Presidente del Colegio de Magistrados y representante de la A.J.B.
- 11:30 Hs. Reunión informativa con los señores Camaristas y Jueces de 1° Instancia del Departamento Judicial;
- 12:30 Hs. Saludo al Colegio de Abogados Departamental;
Presidente Dr. Jorge Alberto Alvarez;
- 13:00 Hs. Entrega de medallas a Magistrados, Funcionarios y Empleados del Departamento Judicial San Martín con 30 años de Servicio (se adjunta nómina de los Agentes reconocidos);
- 13:30 Hs. A Disposición;

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires

Dirección de Ceremonial, Secretaría Privada y Prensa

AGENTES CON 30 AÑOS DE SERVICIO
DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN MARTIN

LECOT, Jorge Gregorio	Tribunal del Trabajo N° 1	42
ABALO, Eife	Intendencia	30
ALCANTARA, Carlos Manuel	Asesoría de Incapaces N° 1	31
ALONSO, Horacio Eduardo	Deleg. Mand. y Notif. (Gral. Sarmiento)	31
BARRAZA, María Cristina	Juzgado Correccional N° 1	33
BARREIRA, Eduardo Oscar	Fiscalía General	31
BELLOLI, Alicia Mónica	Deleg. Mand. y Notif. (Gral. Sarmiento)	33
CATTANEO, Enrique	Of. Mandamientos y Notificaciones	30
CEBEIRO MARTINEZ, Ricardo	Tribunal del Trabajo N° 3	31
CHAUSIS, Víctor Jorge	Juzgado Civil y Comercial N° 9	31
CHICHIZOLA, Luis María	Fiscalía General	31
CLERGUE, Silvia Martina	Oficina Asesoría Pericial	33
CORZO, Berta Cirila	Juzgado Civil y Comercial N° 1	31
D'ONOFRIO, Oscar	Juzgado Civil y Comercial N° 10	33
DUARTE, Guillermo Orlando	U.F.D. N° 4	33
FERNANDEZ, Rosalía Carmen	Registro Público de Comercio	31
HEGOBURU, María del Carmen	Archivo	30
HERNANDEZ, Ana María	Cámara Civil y Comercial	30
LAMI, Carlos Ramón	Cámara Civil y Comercial	30
LAVERGNE, Liliana María	Juzgado de Garantías N° 2	32
LO MEDICO, Carlos Alfredo	Juzgado Civil y Comercial N° 5	30
LOPEZ PEREYRA, Graciela	U.F.I. N° 2	30
MAGLIO, Haydee Marta	Mesa Receptora de Escritos	30
MONTIEL, Julio César	Cámara de Garantías en lo Penal	30
MORENO, Martín Gerardo	Cámara de Garantías en lo Penal	30
PARADELA, Carlos Gustavo	Asesoría de Incapaces N° 3	30
PEREZ, Héctor Alberto	Of. Mandamientos y Notificaciones	33
SALINAS, Pablo Antonio	Juzgado Civil y Comercial N° 8	33
SALLAN, Lidia Matilde	Tribunal de Menores N° 1	31
SAN MARTIN, Beatriz Noemí	Tribunal del Trabajo N° 2	32
SANTA CRUZ, Laura Beatriz	Juzgado Civil y Comercial N° 7	32
SANTANA, Osvaldo Daniel	Juzgado de Transición N° 1	30
SCARPATI, María Cristina	Cámara Civil y Comercial	30
SCEBBA, Héctor Enrique	U.F.I. N° 1	30
SCHIAVELLO, Felipe Salvador	Cámara de Garantías en lo Penal	30
SPIRITELLI, Ana María	Tribunal Criminal N° 1	30
TOTO, Eugenio Pedro	Asesoría de Incapaces N° 2	30
VILORIA, Silvia Susana	Deleg. Mand. y Notif. (Gral. Sarmiento)	33
ZALDUA, Gladys Mabel	Juzgado Civil y Comercial N° 5	31
CATTANEO, ENRIQUE	OFICINA DE MANDAMIENTOS	30

Octubre de 2003

Memoria anual

Período

26 de octubre de 2002 al 25 de octubre de 2003.

Presidencia Dr. Pettigiani

Control de gestión

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires
Presidente

LA PLATA, 4 de febrero de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO: La necesidad de asegurar el mejor funcionamiento del servicio de justicia, y consecuentemente el cabal cumplimiento de sus deberes por parte de los funcionarios del Tribunal y siendo indispensable precisar el alcance de los puestos a su cargo,

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el art. 62, inc. 2) de la ley 5.827,

RESUELVE:

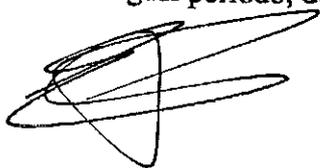
1º) Establecer que los Secretarios de esta Corte :

a) son responsables del cumplimiento correcto de las tareas propias del ámbito a su cargo, y del horario de trabajo por los funcionarios y empleados de la Secretaría, debiendo en caso de ausencia de los mismos requerir bajo su responsabilidad la justificación fehaciente de tal situación.

b) están obligados al cumplimiento del horario de 7.30 a 13.30 horas, y a su prolongación cuando ésta resulte necesaria en función de las tareas que se encuentran pendientes o les sean encomendadas, sin perjuicio que deben permanecer a disposición de los Ministros el resto de la jornada. A tal efecto tendrán en cuenta que debe superarse el atraso histórico que registran los expedientes radicados en esta Corte, por lo cual una vez declarada su admisibilidad y notificadas las partes, corresponderá ponerlos inmediatamente a despacho, sortearlos para fijar el orden de votación de los Jueces y adjudicarlos sin solución de continuidad al funcionario encargado del informe que corresponda, quien deberá confeccionar como mínimo la cantidad de 4 por semana, salvo en las causas excesivamente voluminosas o complejas, en cuyo caso le concederá fundadamente una prudente ampliación del término referido, poniéndose acto seguido el informe -previo su conformidad y visado por él- a consideración del Ministro en turno.

c) deben poner especial cuidado en la redacción final de los informes así elaborados, siendo la inadecuada presentación de los mismos su responsabilidad.

d) informarán mensualmente a la Presidencia la cantidad de expedientes existentes en la dependencia a su cargo, los ingresados y el rendimiento del personal en igual período, detallando la tarea cumplida por los funcionarios bajo su responsabilidad,



Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires
Presidente

justificando en su caso fundamentamente las excepciones otorgadas al número mínimo de informes fijado. El encargado del área penal precisará además el número de personas detenidas en cada causa.

e) deberán remitir con una nota explicativa todo expediente que recircule, o respecto del cual exista alguna otra circunstancia que deba ser informada a los Ministros intervinientes en la votación.

f) informarán de igual forma al Ministro que debe votar sobre cualquier circunstancia exterior y objetivamente advertible que resulte causal de excusación de aquél.

g) mantendrán una fluida comunicación con los Relatores de Ministros, facilitándoles el acceso a los expedientes que se encuentran adjudicados a los Jueces de quienes dependen y el contacto con los encargados de informar en cada caso.

h) considerarán restrictivamente la concesión de franquicias horarias, instrumentándola debidamente y manteniendo la respectiva documentación bajo su custodia, compensándose el tiempo de ausencia bajo su responsabilidad.

i) dispondrán que durante las Ferias permanezca en su Secretaría una guardia compuesta al menos por uno de los siguientes funcionarios: Secretario, Subsecretario o Prosecretario, informando -con una antelación no menor de quince días- quién de ellos quedará a cargo, como así también el proyecto de trabajo para dicho período, el que requerirá su previa aprobación por el Presidente. El restante personal se reducirá al mínimo indispensable para afrontar las tareas propias de estos períodos, incluyendo el proyecto de trabajo conformado según se refirió anteriormente.

j) pondrán de inmediato en conocimiento del Presidente la ausencia del Subsecretario o Prosecretario, cualquiera sea el motivo por el que se produzca. Si se tratare de una licencia previsible, la misma deberá solicitarse con antelación no menor de una semana a la fecha de comienzo de su eventual goce. En el caso de su propia ausencia o de todos los funcionarios mencionados la noticia deberá ser proporcionada por el funcionario de mayor rango que se encuentre en el área.

k) no podrán desempeñar tareas docentes en el horario de atención al público, al igual que el restante personal de su Secretaría, sin perjuicio de una prudente



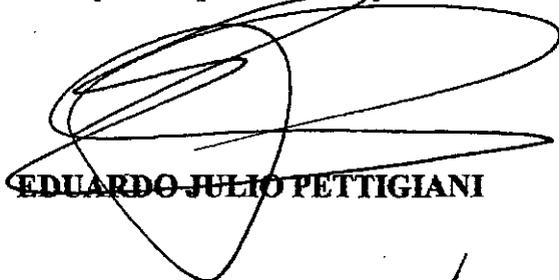
Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires
Presidente

compatibilización de las mismas con los quehaceres propios de la función fuera de dicho horario.

1) permanecerán en su dependencia hasta la finalización del Acuerdo en los días que el Tribunal fije para su realización, manteniendo bajo su responsabilidad el personal que resulte necesario a los efectos de evacuar las consultas y tareas que eventualmente se les encomienden.

2°) La inobservancia de los deberes impuestos en la presente constituirá falta grave.

3°) Regístrese y comuníquese a quienes corresponda.



EDUARDO JULIO PETTIGIANI



JORGE OMAR PAOLINI
Secretario General

REGISTRADO BAJO EL N°
SECRETARIA GENERAL

0036

12
3
3

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

//Plata, 7 de Mayo de 2003

VISTO: la necesidad de perfeccionar los mecanismos para un adecuado control de gestión, respecto de los expedientes en trámite ante este Tribunal y la Res. de Presidencia N° 36/03, por la cual se establece "que los Secretarios de esta Corte informarán mensualmente a la Presidencia la cantidad de expedientes existentes en la dependencia a su cargo, los ingresados y el rendimiento del personal" y

CONSIDERANDO Que resulta necesaria la adopción de un procedimiento de relevamiento de información homogéneo, periódico y exhaustivo de la gestión de trámites judiciales ante la Suprema Corte de Justicia.

Que el contar con información, conforme a dichos criterios, redundará en una simplificación de las tareas de las Secretarías actuarias, así como en una más eficiente gestión de los trámites judiciales ante el Tribunal

Que las propuestas y sugerencias de las Subsecretarías de Planificación e Información, así como la observación y experiencia reunidas en otras áreas del Tribunal, han permitido confeccionar el listado de indicadores anexo que permitirá satisfacer la necesidad referida, sobre la base de los datos ya contemplados en el Sistema de gestión de expedientes en uso en las Secretarías de esta Corte.

Que la información conformada con base en tales criterios será suministrada, en una primera instancia, por la Subsecretaría de Información.

Que para lo sucesivo resulta conveniente que esa dependencia programe una aplicación informática para que los Señores Ministros y Secretarios puedan acceder directamente a dichos informes.

Que al mismo tiempo debe incluirse en el alcance del art. 1° de la Res. 860/01 a las Secretarías de este Tribunal, requiriendo a sus Titulares la adopción de los recaudos tendientes a cumplimentar la carga completa y oportuna de datos, a fin de asegurar la integridad y actualización de la información a incluir en los mencionados informes.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

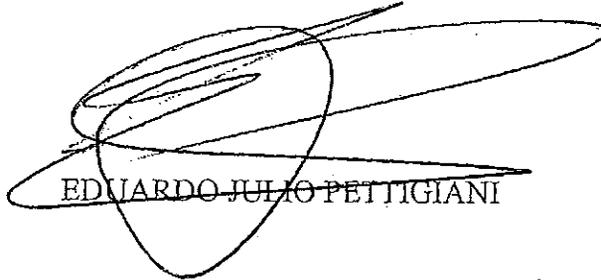
Artículo 1.- Requerir a la Subsecretaría de Información la confección de un informe mensual sobre la gestión de los trámites judiciales ante esta Suprema Corte de Justicia, tomando como

base las planillas adjuntas cuyos modelos forman parte de la presente; hasta tanto dicha Subsecretaría provea una aplicación informática para que los señores Ministros y Secretarios puedan acceder directamente a dicha información.

Artículo 2.- Encomendar a esa Subsecretaría el archivo de dichos informes, así como el de toda otra información relevante respecto de su confección.

Artículo 3.- Los señores Secretarios de Corte serán responsables del registro completo de los datos en el sistema informático disponible, relativos a expedientes en trámite por ante la Suprema Corte, garantizando la exactitud, integridad y actualización instantánea de los mismos.

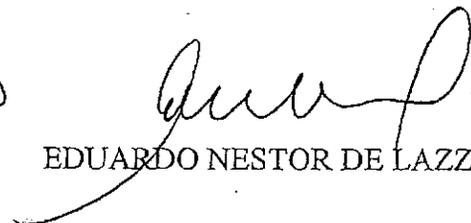
Artículo 4.- Regístrese y comuníquese.-



EDUARDO JULIO PETTIGIANI



JUAN MANUEL SALAS



EDUARDO NESTOR DE LAZZARI

HECTOR NEGRI

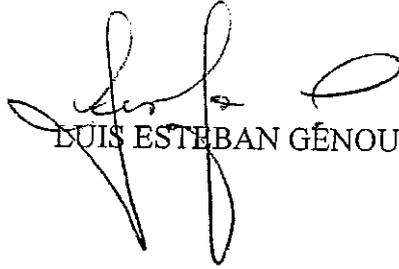
FRANCISCO HECTOR RONCORONI



DANIEL FERNANDO SORIA

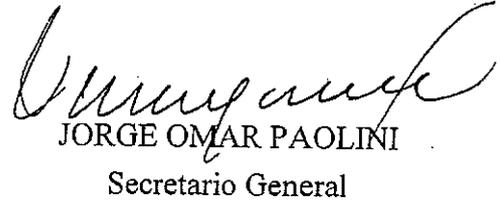
JUAN CARLOS HITTERS

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*


LUIS ESTEBAN GÉNOUD

1075


HILDA KOGAN


JORGE OMAR PAOLINI
Secretario General

1
3
3

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires
///PLATA, 3 de abril de 2003.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que resulta imprescindible contar con un rápido y eficiente acceso a la información jurisprudencial y doctrinaria para el mejor desenvolvimiento de las tareas jurisdiccionales del Tribunal.

Que dicha información, procesada electrónicamente en JUBA, se remonta al año 1984, permaneciendo los datos anteriores en los respectivos repertorios ("Acuerdos y Sentencias", "D.J.B.A.", etc.) cuya consulta –frente a los actuales sistemas de recuperación de información – se ha vuelto dificultosa.

Que por otra parte, resulta necesario dotar de una mayor rapidez al sistema de las publicaciones de "Acuerdos y Sentencias" y establecer los recaudos tendientes a la implementación de un boletín bimestral con dicho material.

Que consecuentemente debe encomendarse la conducción de las tareas inherentes a la organización, conocimiento, sistematización y procesamiento de dicha información a quien, por su trayectoria, se encuentra en mejores condiciones de llevarla a cabo.

POR ELLO: La Suprema Corte de Justicia, en uso de sus facultades,

RESUELVE:

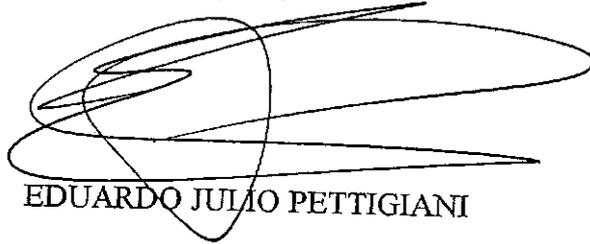
1) Encomendar –a partir de la presente– al señor Secretario del Tribunal, doctor Mario E. Milazzo, la organización y dirección de las publicaciones del Tribunal, requiriéndole la realización de las tareas a las que hace referencia el exordio de esta resolución, contando para tal fin con la colaboración de la Subsecretaría de Información en todo lo que él mismo exija.

2) Interinamente, y hasta nueva resolución, poner a cargo de la Secretaría de Actuación Judicial al Secretario del Tribunal doctor Adolfo Abdón Bravo Almonacid, quien además continuará desarrollando sus funciones habituales.

///

3) Modificar, en lo pertinente, conforme el texto que antecede el Acuerdo n° 2702, art. 2, apartado I, inc. c).

4) Regístrese y comuníquese.



EDUARDO JULIO PETTIGIANI



JUAN MANUEL SALAS



EDUARDO NESTOR DE LAZZARI



HECTOR NEGRI



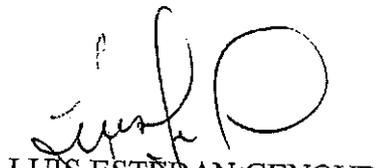
FRANCISCO HECTOR RONCORONI



DANIEL FERNANDO SORIA



JUAN CARLOS HITTERS



LUIS ESTEBAN GENOUD



HILDA KOGAN

0915



JORGE OMAR PAOLINI
Secretario General

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Expte. 3001-408/03

///PLATA, *B* de agosto de 2003.

VISTO Y CONSIDERANDO: Las presentes actuaciones sustanciadas con motivo del oficio cursado por la doctora Eugenia Giraldez, titular del Juzgado en lo Civil y Comercial n° 9 del departamento judicial de La Plata, solicitando la suspensión de ingreso de causas.

Que tal petición tiene su origen en la compleja tramitación del "Concurso Preventivo de la Empresa Línea 18 S.R.L.", radicado en dicho Juzgado, cuya capacidad operativa se vería resentida con el ingreso de nuevos procesos.

Que la Procuración General -en razón de los datos estadísticos aportados a fs. 19/20-, atento los fundamentos expuestos y teniendo en cuenta que la situación planteada registra precedentes análogos (Res. 529/97, 863/01, 2265/01, 2272/01, 2970/01 y 1403/03 entre otros), se ha expedido favorablemente en su dictamen de fs. 21, resultando conveniente, en consecuencia, acceder a lo requerido.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

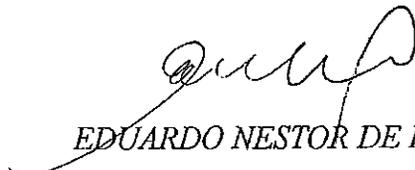
RESUELVE:

Disponer que a partir de la fecha de notificación de la presente a la Receptoría General de Expedientes del departamento judicial de La Plata y por un período de ciento ochenta (180) días, se exima del ingreso de causas nuevas al Juzgado en lo Civil y Comercial n° 9 de la citada jurisdicción.

Regístrese y comuníquese.

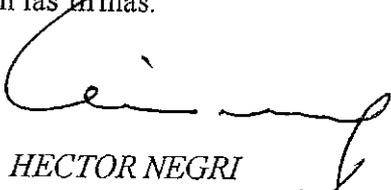
EDUARDO JULIO PETTIGIANI


JUAN MANUEL SALÁS

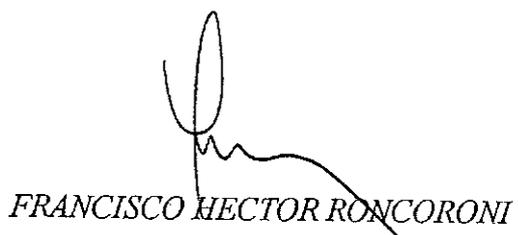

EDUARDO NESTOR DE LAZZARI

Si///

//guen las firmas.



HECTOR NEGRI



FRANCISCO HECTOR RONCORONI



DANIEL FERNANDO SORIA



JUAN CARLOS HITTERS



LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN



JORGE OMAR PAOLINI
Secretario General

1961

plr

I
3
3

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///Plata, 10 de Setiembre 2003.-

VISTO: Las Resoluciones de este Tribunal N° 1103/98, 1512/98 y 2015/98, sobre redistribución de causas, libros y efectos en los Juzgados en lo Criminal y Correccional, con motivo de su disolución por imperio de la Ley 12.060, y

CONSIDERANDO que el art. 2° de la Res. SCBA N° 1512/98 establece que sin perjuicio del desempeño simultáneo de las nuevas funciones en los organismos creados por Ley 12.060, los Titulares de los Juzgados en lo Criminal y Correccional, o en su caso el Magistrado subrogante, continuarán entendiendo en los procedimientos previstos en los artículos 39 a 45 del Acuerdo 2212, en relación a las causas que en sus respectivos Juzgados se encuentren en estado de archivo.

Que el art. 3° de la Resolución 1512/98 dispone que a los efectos de evitar dilaciones, las causas que se encuentren en esas condiciones, deberán remitirse bajo constancia al Archivo departamental, quedando a disposición del Juzgado hasta tanto su Titular o quien lo subrogue, cumplimente los requisitos establecidos en el Acuerdo 2212 para su archivo definitivo.

Que es necesario conocer además la cantidad de causas que en las mismas condiciones se encuentran en los Juzgados de Transición.

Que habiéndose dispuesto por Resoluciones de este Tribunal 1103/98 y 2015/98 que los Titulares de los Juzgados en lo Criminal y Correccional, o en su caso el magistrado subrogante, continúen entendiendo en las causas con llamamiento de autos para sentencia y en estado de llamamiento de autos para sentencia hasta su pronunciamiento, resulta oportuno contar con información acerca de si aún tramitan causas en esas condiciones.

Que por otra parte es conveniente actualizar periódicamente dichos datos, a efectos de habilitar a esta Corte para el ejercicio de las funciones de superintendencia.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1° Los Titulares de los Juzgados en lo Criminal y Correccional disueltos o en proceso de disolución con motivo de la implementación del nuevo régimen procesal penal, deberán informar la cantidad de causas en las que reste cumplir con los requisitos de los artículos 39 a 45 del Acuerdo 2212 (art. 2° de la Res. 1512/98).

Artículo 2° En el caso que existan causas en la situación detallada en el artículo precedente, los magistrados deberán informar -además

de la cantidad- el plazo en el que darán cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 2212 o en su caso, la finalización de dichos trámites.

Artículo 3º Dicha información deberá ser cumplimentada asimismo por los Titulares de los Juzgados de Transición, para las causas que hayan alcanzado dicho estado de trámite, desde su puesta en funcionamiento.

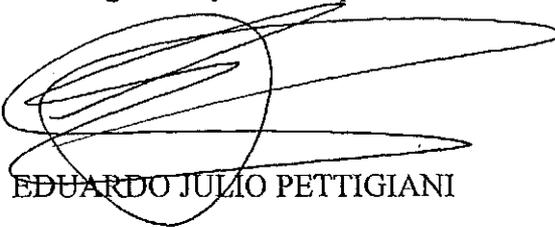
Artículo 4º Los magistrados aludidos en el artículo 1º deberán informar asimismo, el estado de las causas con llamamiento de autos para sentencia y en estado de llamamiento de autos para sentencia, en el caso de que aún queden causas pendientes de resolución.

Artículo 5º La mencionada información deberá ser recibida por la Subsecretaría de Planificación de este Tribunal antes del día 30 de Septiembre del corriente, debidamente certificada por el Titular del órgano remitente.

Artículo 6º Los trámites mencionados en las Resoluciones de este Tribunal N° 1103/98, 1512/98 y 2015/98, deberán estar concluidos antes del 30 de noviembre de 2003.

Artículo 7º La no remisión de los datos en tiempo y forma por parte de los magistrados mencionados en los Artículos 1º y 3º de la presente, o cualquier otra circunstancia relacionada con la información recibida que lo amerite, dará lugar a la intervención de la Oficina de Control Judicial e Inspección de este Tribunal.

Artículo 8º Regístrese y comuníquese.-



EDUARDO JULIO PETTIGIANI



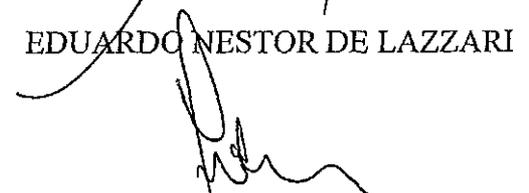
JUAN MANUEL SALAS



HECTOR NEGRI



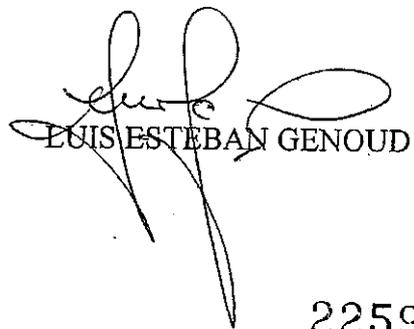
EDUARDO NESTOR DE LAZZARI



FRANCISCO HECTOR RONCORONI

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

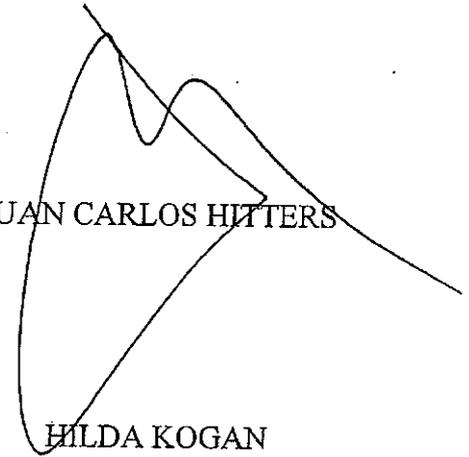
DANIEL FERNANDO SORIA



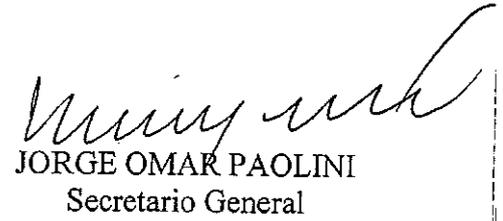
LUIS ESTEBAN GENOUD

2259

JUAN CARLOS HITTERS



HILDA KOGAN



JORGE OMAR PAOLINI
Secretario General

133

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

3001-669/1994

///Plata *22* de octubre de 2003.

VISTO Y CONSIDERANDO: que en virtud de lo dispuesto por Resolución S.C.J. n° 489/95 los folios de seguridad destinados a organismos del departamento judicial de La Plata son distribuidos por el Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales y habiéndose planteado en ocasiones la necesidad de evitar demoras en la entrega de los mencionados instrumentos a los organismos que tienen su asiento en el Palacio de Tribunales se torna necesario dar solución a esas situaciones de emergencia omitiendo la salida de los mismos del edificio y llevándose a cabo la distribución directamente a través de Secretaría General.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

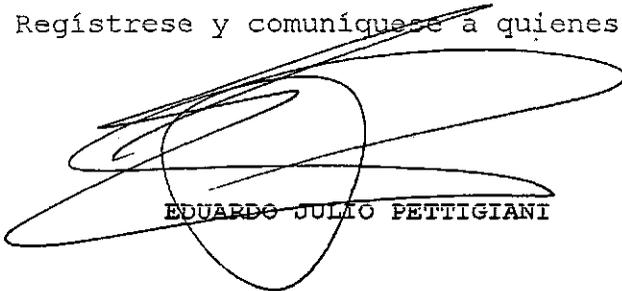
RESUELVE:

Modificar el art. 1° de la Resolución n° 489/95 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Que la distribución y contralor de recepción de los folios de seguridad a que alude el art. 7 del Acuerdo 2505, se efectúe a través de los Registros Públicos de Comercio en todos los departamentos judiciales de la Provincia -a excepción del de La Plata, en el que se llevará a cabo por intermedio del Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales quedando excluidos los organismos que tienen su asiento en el Palacio de Justicia en cuyo caso la entrega se instrumentará a través de la Secretaría General del Tribunal- quienes procederán a su entrega a los órganos jurisdiccionales con asiento en las cabeceras departamentales. En el caso de organismos descentralizados -Juzgados de Primera Instancia,

///

Tribunales de Trabajo y Juzgados de Paz Letrados- sus titulares deberán retirar los respectivos folios de los Registros Públicos departamentales dentro de cuya jurisdicción se encuentren comprendidos los partidos o ciudades asiento de sus funciones, los que correspondan al departamento judicial de La Plata concretarán su retiro en el Registro Público de Declaraciones Juradas Patrimoniales."

Regístrese y comuníquese a quienes correspondan.



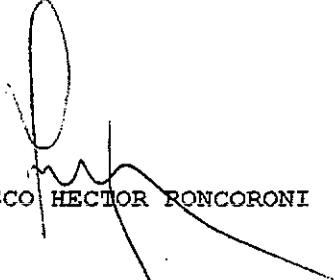
EDUARDO JULIO PETTIGIANI



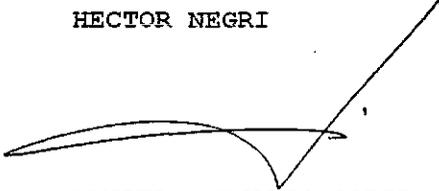
JUAN MANUEL SALAS

EDUARDO NESTOR de LAZZARI

HECTOR NEGRI



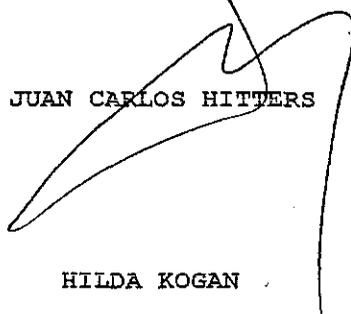
FRANCISCO HECTOR RONCORONI



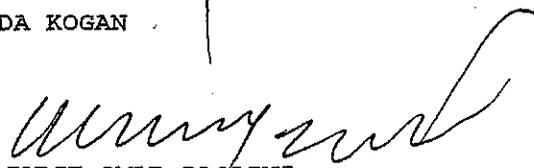
DANIEL FERNANDO SORIA

JUAN CARLOS HITTERS

LUIS ESTEBAN GENOUD



HILDA KOGAN



JORGE OMAR PAOLINI
Secretario General

2736

Memoria anual

Período

26 de octubre de 2002 al 25 de octubre de 2003.

Presidencia Dr. Pettigiani

Reglamento disciplinario

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

TÍTULO I

PARTE GENERAL

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ALCANCE

ARTÍCULO 1º: La aplicación de sanciones disciplinarias a los magistrados, no comprendidas en la ley 8085, funcionarios y agentes del Poder Judicial se regirá por las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 2º: El ejercicio de las facultades disciplinarias conferidas por la legislación vigente a los jueces de Primera Instancia, del Trabajo, de los Tribunales Colegiados de Instancia Unica del Fuero de Familia, de Menores y de Paz se ajustará, en lo pertinente, a las normas del presente reglamento.

El Tribunal de Casación Penal y las Cámaras de Apelación en el ejercicio de sus atribuciones disciplinarias se sujetarán, en lo pertinente, a las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 3º: Sin perjuicio de las facultades del Tribunal de Casación Penal y de las Cámaras de Apelación para sancionar y remover a su personal, la Suprema Corte de Justicia podrá aplicar las sanciones contempladas en artículo 7º del presente reglamento, cuando la falta disciplinaria comprometa el prestigio y eficacia de la administración de justicia.

AVOCACIÓN

ARTÍCULO 4º: La Suprema Corte de Justicia, en cualquier caso, si lo juzgare conveniente para el servicio de justicia, requerirá las actuaciones respectivas, las que podrán quedar sometidas, a partir de ese momento, a su conocimiento y decisión.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 5º: Existen tres clases de investigaciones administrativas:

- a. Actuación preliminar.
- b. Información sumarial.



c. Sumario administrativo.

CAPÍTULO III

SANCIONES

CLASES

ARTÍCULO 6º: Las sanciones disciplinarias por las faltas en que incurran los magistrados, que comprometan el prestigio y la eficacia de la administración de justicia, según su gravedad, son las siguientes:

- a. Prevención.
- b. Apercibimiento.
- c. Reprensión.

ARTÍCULO 7º: Las sanciones disciplinarias por las faltas en que incurran los funcionarios y agentes, según su gravedad, son las siguientes:

I. Correctivas:

- a. Prevención.
- b. Apercibimiento.
- c. Multa de hasta el treinta por ciento (30 %) de la remuneración del funcionario o agente correspondiente a un haber mensual.
- d. Suspensión de hasta (30) días.

II. Expulsivas:

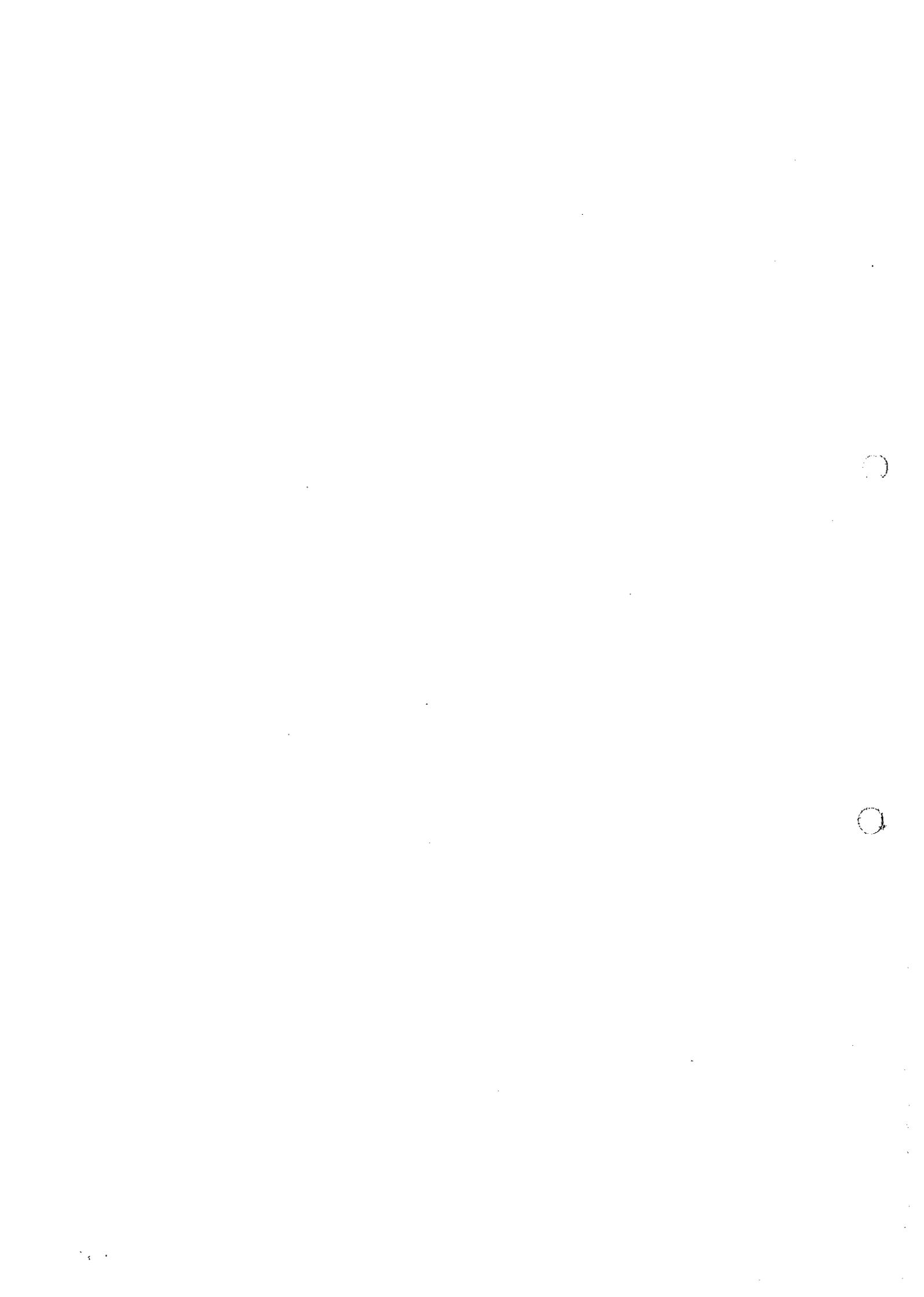
- a. Cesantía.
- b. Exoneración.

ARTÍCULO 8º: El llamado de atención no constituye sanción, sin perjuicio de que sea considerado como antecedente a los fines disciplinarios.

CAUSALES

ARTÍCULO 9º: Son causales para aplicar las sanciones disciplinarias enunciadas en el artículo 6º:

- a. Incompetencia o negligencia en el ejercicio de sus funciones.
- b. Incumplimiento de los deberes inherentes al cargo.



- c. Los actos de parcialidad manifiesta.
- d. Dejar transcurrir los términos legales omitiendo pronunciarse en las cuestiones sometidas a su decisión, sin que pueda servir de excusa el exceso de trabajo ni la falta de reclamación de parte del interesado.
- e. La existencia de graves irregularidades en el procedimiento.

ARTÍCULO 10º: Son causales para aplicar las sanciones disciplinarias enunciadas en el artículo 7º, apartado I:

- a. Incumplimiento del horario fijado por la autoridad competente.
- b. Falta de respeto a los superiores, abogados y demás auxiliares de la Justicia, litigantes y público en general.
- c. Retardo, negligencia o faltas reiteradas en el cumplimiento de sus tareas o funciones.
- d. Inasistencias injustificadas.

ARTÍCULO 11: Son causales para aplicar las sanciones disciplinarias enunciadas en el artículo 7º, apartado II, inciso a):

- a. Encubrimiento de los impedimentos de ingreso o incompatibilidad o inhabilitación posteriores a la designación.
- b. Abandono del servicio sin causa justificada.
- c. Incumplimiento reiterado de horario, tareas o funciones.
- d. Inconducta notoria.
- e. Falta grave o reiterada de respeto a los superiores, abogados o demás auxiliares de la Justicia, litigantes y público en general.
- f. Incumplimiento de los deberes inherentes a la función o el cargo, según el caso, salvo cuando origine las sanciones determinadas en el artículo anterior.
- g. Quebrantamiento de las prohibiciones dispuestas para la función o el cargo, según el caso.
- h. Incumplimiento intencional de órdenes legalmente impartidas.
- i. Inasistencias reiteradas sin justificación.
- j. Nuevas faltas que merezcan sanciones correctivas cuando el funcionario o agente hubiera sido pasible de treinta (30) días de suspensión disciplinaria.

ARTÍCULO 12: Son causales para aplicar las sanciones disciplinarias enunciadas en el artículo 7º, apartado II, inciso b):

- a. Sentencia condenatoria dictada en perjuicio del funcionario o agente como autor, cómplice o encubridor de delitos que por su naturaleza impidan su permanencia en el Poder Judicial.
- b. Falta grave que afecte el prestigio del Poder Judicial o lo perjudique materialmente.

ABANDONO DEL CARGO

ARTÍCULO 13: El funcionario o agente que incurra en tres (3) inasistencias consecutivas sin previo aviso, será considerado incurso en abandono del cargo. Se lo intimará fehacientemente para que se reintegre a sus tareas dentro del término de un (1) día hábil subsiguiente al de la notificación. Si no se presentare, vencido el plazo antedicho, se decretará su cesantía, salvo cuando pudiere justificar valedera y suficientemente la causa que hubiere imposibilitado la respectiva comunicación.

CARÁCTER NO TAXATIVO

ARTÍCULO 14: Las causales enumeradas en los artículos 9, 10, 11 y 12 no excluyen otras que impliquen violación de deberes inherentes al carácter de magistrado, funcionario o agente judicial, según el caso.

CAPÍTULO IV

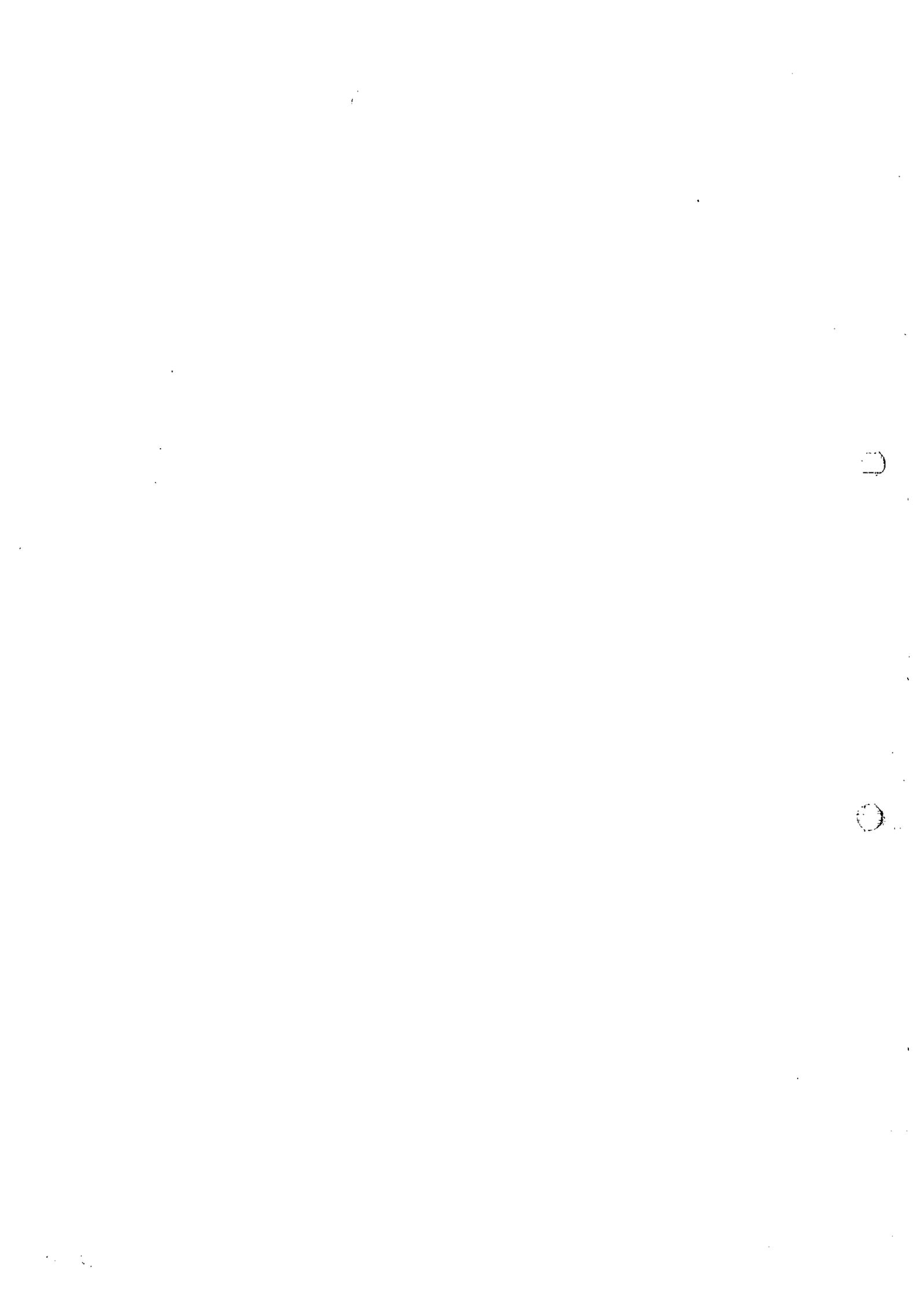
INSTRUCTORES

NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 15: La instrucción de los procedimientos enunciados en el artículo 5º del presente reglamento será llevada a cabo por el Instructor que al efecto designe el Sr. Jefe de la Oficina de Control Judicial e Inspección. El Instructor deberá ajustar su intervención a lo establecido en este reglamento.

Si el procedimiento disciplinario involucrare a algún miembro de la Oficina de Control Judicial e Inspección, el Instructor será designado por el Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Análogo trámite al descrito en el párrafo precedente se seguirá en caso de que los involucrados fueren Secretarios o Subsecretarios del citado Tribunal.



OBJETO

ARTÍCULO 16: El Instructor deberá practicar todas aquellas diligencias conducentes a la acreditación de los hechos, actos y omisiones que constituyan faltas disciplinarias y de todas sus circunstancias, para determinar la culpabilidad o inocencia del o de los imputados.

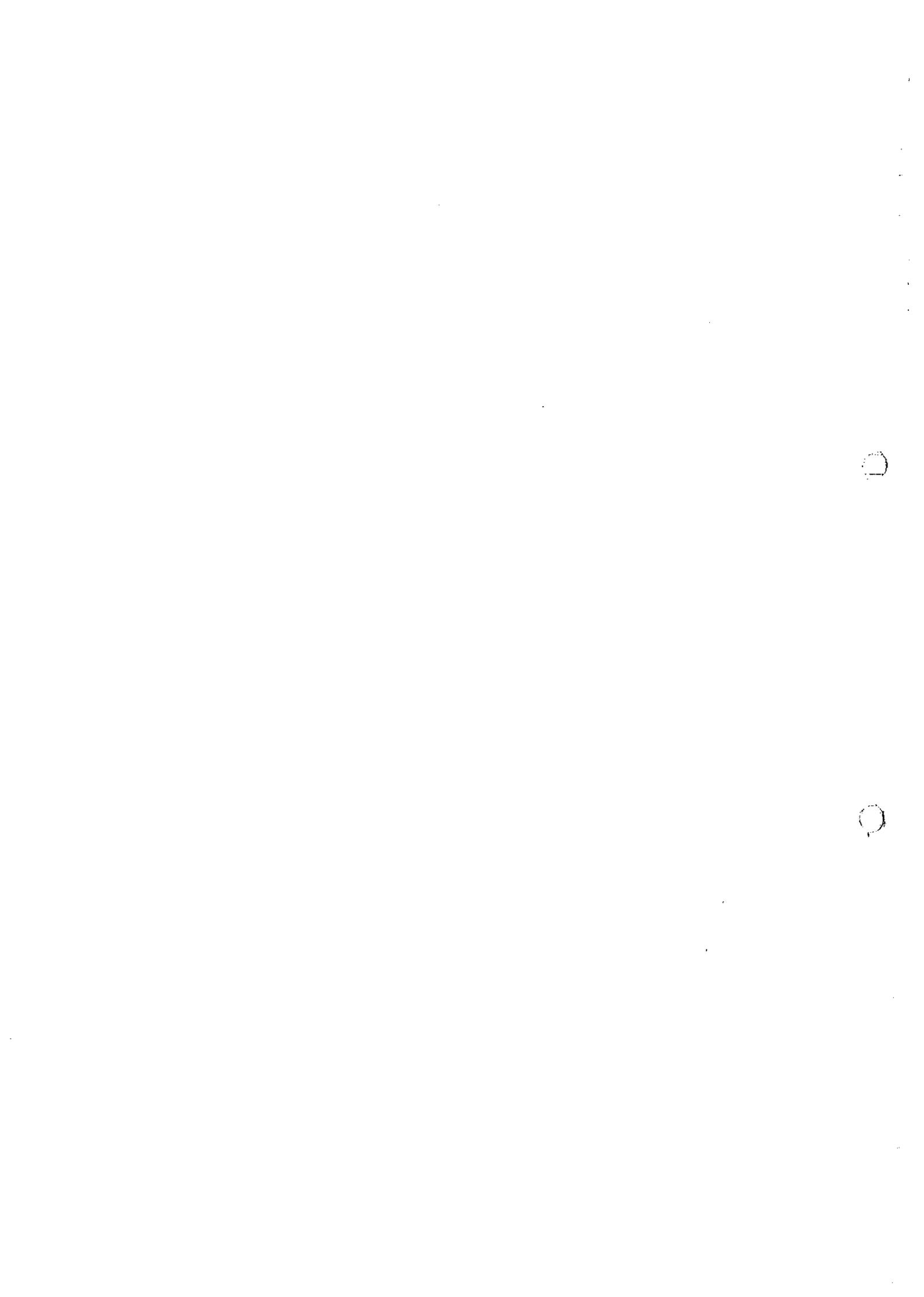
RECUSACIÓN Y EXCUSACIÓN

ARTÍCULO 17: Podrá recusarse al Instructor por alguna de las siguientes causas:

- a. Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado civil o segundo por afinidad con alguno de los involucrados o denunciantes.
- b. Ser o haber sido denunciado o acusado por un delito o falta disciplinaria por alguno de los involucrados o denunciantes.
- c. Ser o haber sido denunciante o acusador del que recusa.
- d. Tener interés directo o indirecto en el resultado del procedimiento disciplinario que se manifieste por parcialidad evidente en la investigación.
- e. Tener el Instructor, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o afines hasta el segundo pleito pendiente con el recusante.
- f. La amistad íntima con alguno de los involucrados o denunciantes, que se manifieste por frecuencia en el trato.
- g. Enemistad manifiesta o resentimiento por hechos graves y conocidos con involucrados o denunciantes.
- h. Ser o haber sido tutor o curador de involucrados o denunciantes.
- i. Tener comunidad de intereses con involucrados o denunciantes.
- j. Ser acreedor, deudor o fiador de involucrados o denunciantes.
- k. Haber recibido el Instructor de parte del imputado beneficio de importancia o después de iniciado el procedimiento, presentes o dádivas, aunque sea de poco valor.

El Instructor que se encuentre en alguna de las circunstancias precedentemente enumeradas deberá excusarse.

ARTÍCULO 18: La recusación no suspende el curso del procedimiento, salvo en lo que atañe a la declaración del sumariado, pudiendo designarse transitoriamente otro Instructor mientras se sustancia el correspondiente incidente.



ARTÍCULO 19: El incidente de recusación tramitará por cuerda separada, y aquélla deberá ser deducida en la primera presentación que haga el imputado, salvo que se trate de hechos sobrevinientes. En este último supuesto tendrá tres (3) días para efectuarla desde que tomó conocimiento de tales hechos. Si la recusación la formula el denunciante, éste deberá efectuarla dentro de los tres (3) días de haber conocido los hechos que dan motivo a la misma.

ARTÍCULO 20: Presentada la recusación, el Instructor recusado deberá producir informe escrito sobre las causales alegadas y remitir las actuaciones al Sr. Jefe de la Oficina de Control Judicial e Inspección en el plazo de tres (3) días.

ARTÍCULO 21: El recusante deberá ofrecer la prueba del impedimento o causal invocada en el mismo escrito en el que formula la recusación, la que será producida dentro de los cinco (5) días subsiguientes. Este término podrá ser prorrogado, por otro análogo, por el Sr. Jefe de la Oficina de Control Judicial e Inspección, con indicación de las razones que fundamentan la medida.

ARTÍCULO 22: El incidente de recusación será resuelto por el Sr. Jefe de la Oficina de Control Judicial e Inspección en el plazo de cinco (5) días de producida la prueba o de recepcionado el informe al que se refiere el artículo 20 en caso de que no exista prueba que deba sustanciarse, siendo su decisión irrecurrible. El plazo mencionado podrá ampliarse por otro de igual duración.

ARTÍCULO 23: La excusación deberá ser deducida inmediatamente de conocidas las causales alegadas, elevándose informe escrito sobre las mismas al Sr. Jefe de la Oficina de Control Judicial e Inspección. El incidente respectivo tramitará por cuerda separada.

Interpuesta la excusación, quedará suspendido el trámite del principal hasta el dictado de la resolución pertinente por el Sr. Jefe de la Oficina de Control Judicial e Inspección, que deberá producirse dentro de los cinco (5) días de deducida aquélla.

ARTÍCULO 24: Resuelta desfavorablemente la recusación o excusación, se devolverán las actuaciones al Instructor que entiende originalmente. Si, por el contrario, se hace lugar, en el mismo acto se procederá a la designación del nuevo Instructor o a la ratificación del designado transitoriamente.

CAPÍTULO V

DENUNCIA

CLASES

①

②